Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 16/12/2025 03:06:44 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

ALCANCE Nº 161 A LA GACETA Nº 236

Año CXLVII | San José, Costa Rica, martes 16 de diciembre del 2025 | 1704 páginas

ARESEP

Intendencia de Energía

RE-0073-IE-2025

Estudio Ordinario de oficio para la actualización del margen de operación y el rendimiento sobre la base tarifaria de RECOPE

ET-047-2025

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0073-IE-2025

SAN JOSÉ, A LAS 14:49 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

ESTUDIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARGEN DE OPERACIÓN Y EL RENDIMIENTO SOBRE LA BASE TARIFARIA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) A PARTIR DEL 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022 Y SU REFORMA.

ET-047-2025

RESULTANDO:

I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.° 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.° 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, a través de Recope.

III. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

IV. Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, resolvió el estudio tarifario ordinario a solicitud de parte, en la cual se le aprobó a Recope entre otras cosas la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 vigente. (Folio del 5261 al 5417 ET-024-2019).

V. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE.

VI. Que el 15 de diciembre de 2021, mediante la resolución RE-0078-IE-2021, la IE le rechazó Ad Portas a Recope el estudio tarifario ordinario de precios de los combustibles para el 2021 (folio del 4768 al 4784 ET-082-2021).

VII. Que el 26 de abril de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, estableció la *"Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final"*, la cual fue publicada en el Alcance Digital N.°87 a La Gaceta N.°82 del 5 de mayo de 2022.

VIII. Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022, la IE le realizó un estudio ordinario de oficio a Recope para la aplicación por primera vez de la metodología RE-0024-JD-2022, dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N°121 a La Gaceta N°112 del 16 de junio de 2022 (folio 339 al 425 ET-041-2022)

IX. Que el 21 de marzo de 2023, mediante la resolución RE-0028-IE-2023, publicada en el Alcance Digital N°50 a La Gaceta N°55 del 24 de marzo de 2023, la IE le realizó a Recope un estudio ordinario de oficio para acatar lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia referente a la convención colectiva, lo que conllevó a una actualización del margen de operación de la empresa. Dicho margen de operación es el que se encuentra vigente (folio del 238 al 298 ET-090-2022).

X. Que el 23 de octubre de 2024, mediante el oficio OF-1018-IE-2024, la Intendencia de Energía (IE) le comunicó a Recope la tramitación de un estudio ordinario de oficio para la actualización del margen de operación y a su vez le solicita remitir el nombre del enlace técnico designado para dicho fin. (folio 210)

XI. Que el 25 de octubre de 2024, mediante el oficio P-0669-2024, Recope brindó respuesta al oficio OF-1018-IE-2024. (folio 210)

XII. Que el 17 de febrero de 2025, mediante el oficio OF-0096-IE-2025, la IE le solicitó a Recope la información regulatoria necesaria para la tramitación del estudio ordinario de oficio, la misma con corte a diciembre 2024. (folio 202)

XIII. Que el 26 de febrero de 2025, mediante el oficio P-0087-2025, Recope solicitó una serie de aclaraciones a la IE. (folio 198)

XIV. Que el 31 de marzo de 2025, mediante el oficio P-0168-2025, Recope entregó parciamente la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0096-IE-2025. (folio 199)

XV. Que el 22 de abril de 2025, mediante el oficio P-0204-2025, Recope entregó parcialmente la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0096-IE-2025. (folio 200)

XVI. Que el 29 de abril de 2025, mediante el oficio P-0217-2025, Recope entregó parcialmente la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0096-IE-2025. (folio 201)

XVII. Que el 5 de mayo de 2025, mediante el oficio GAF-0322-2025, Recope entregó parcialmente la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0096-IE-2025. (folio 198)

XVIII. Que el 4 de junio de 2025, mediante el oficio OF-0850-IE-2025, la IE le solicitó a Recope la actualización de la información ya enviada a abril de 2025. (folio 210)

XIX. Que el 17 de junio de 2025, mediante el oficio P-0335-2025, Recope realizó la primera entrega parcial de la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0850-IE-2025 y además solicitaron una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de la información restante. (folio 203)

XX. Que el 19 de junio de 2025, mediante el oficio OF-0896-IE-2025, la IE le concedió a Recope la prórroga solicitada mediante el oficio P-0335-2025. (corre folio 203)

XXI. Que el 2 de julio de 2025, mediante el oficio OF-0926-IE-2025, la IE le solicitó a Recope indicar si la contemplaban la opción de excluir productos del pliego tarifario. (folio 210)

XXII. Que el 9 de julio de 2025, mediante el oficio OF-0944-IE-2025, la IE le solicitó a Recope la proyección de ventas para el 2026. (folio 210)

XXIII. Que el 10 de julio de 2025, mediante el oficio P-0372-2025, Recope realizó la segunda entrega parcial de la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0850-IE-2025. (folio 204)

XXIV. Que el 14 de julio de 2025, mediante el oficio P-0377-2025, Recope brindó respuesta al oficio OF-0850-IE-2025, remitió la documentación asociada al Plan para combatir el apoderamiento ilegal de combustibles y solicitó confidencialidad sobre el oficio de respuesta y la información aportada.

XXV. Que el 15 de julio de 2025, mediante el oficio P-0380-2025, Recope brindó respuesta al oficio OF-0926-IE-2025. (folio 210)

XXVI. Que el 16 de julio de 2025, mediante el oficio P-0382-2025, Recope realizó la tercera entrega parcial de la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0850-IE-2025 y además solicitaron una prórroga de 5 días hábiles para la entrega de la información del numeral 9. (folio 205, 206)

XXVII. Que el 16 de julio de 2025, mediante el oficio OF-0979-IE-2025, la IE le concedió a Recope la prórroga solicitada en el oficio P-0382-2025. (folio 205, 206)

XXVIII. Que el 16 de julio de 2025, mediante el oficio P-0385-2025, Recope realizó la cuarta entrega parcial de la información solicitada por la IE mediante el oficio OF-0850-IE-2025. ()

XXIX. Que el 23 de julio de 2025, mediante el oficio P-0398-2025, Recope solicitó nuevamente una prórroga de 3 días hábiles para la presentación del numeral 9 del oficio OF-0850-IE-2025. (folio 207)

XXX. Que el 23 de julio de 2025, mediante el oficio OF-1013-IE-2025, la IE le solicitó a Recope aclaraciones sobre las inversiones que fueron incluidas en el oficio P-0385-2025. (folio 210)

XXXI. Que el 28 de julio de 2025, mediante el oficio P-0403-2025, Recope brindó respuesta al oficio OF-0944-IE-2025. (folio 210)

XXXII. Que el 28 de julio de 2025, mediante el oficio OF-1023-IE-2025, la IE le concedió a Recope la prórroga solicitada mediante el oficio P-0398-2025. (folio 207)

XXXIII. Que el 28 de julio de 2025, mediante el oficio P-0406-2025, Recope solicitó nuevamente una prórroga de 10 días hábiles para la presentación del numeral 9 del oficio OF-0850-IE-2025. (folio 208)

XXXIV. Que el 31 de julio de 2025, mediante el oficio P-0414-2025, Recope brindó respuesta al oficio OF-1013-IE-2025. (folio 210)

XXXV. Que el 31 de julio de 2025, mediante el oficio OF-1031-IE-2025, la IE le concedió a Recope la prórroga solicitada mediante el oficio P-0406-2025. (folio 208)

XXXVI. Que el 4 de agosto de 2025, mediante el oficio OF-1034-IE-2025, la IE le solicitó a Recope una serie de aclaraciones sobre la información enviada mediante el oficio P-0385-2025 referentes a base tarifaria. (folio 210)

XXXVII. Que el 8 de agosto de 2025, mediante el oficio P-0435-2025, Recope brindó respuesta parcial al oficio OF-1034-IE-2025 y solicitó prórroga para la entrega del resto de la información. (folio 210)

XXXVIII. Que el 12 de agosto de 2025, mediante el oficio OF-1072-IE-2025, la IE le concedió a Recope la prórroga solicitada mediante el oficio P-0435-2025. (folio 210)

XXXIX. Que el 13 de agosto de 2025, mediante el oficio P-0442-2025, Recope realizó la entrega del numeral 9 del oficio OF-0850-IE-2025. (folio 209)

XL. Que el 26 de setiembre de 2026, mediante la resolución RE-0047-IE-2025, la IE le concedió a Recope la confidencialidad solicitada mediante el oficio P-0377-2025. (folio 22 al 40).

XLI. Que el 14 de octubre de 2025, mediante el informe IN-0121-IE-2025, la IE propuso de oficio la actualización del margen de operación y el rendimiento sobre la base tarifaria de Recope (folio 44 al 215)

XLII. Que el 14 de octubre de 2025, mediante el oficio OF-1307-IE-2025, la IE le solicitó a la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública (folio 216 al 226).

XLIII. Que el 20 de octubre de 2025, se publicó en el Alcance Nº 135 a la Gaceta Nº. 196 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 17 de noviembre de 2025 (folio 396 al 575).

XLIV. Que el 23 de octubre de 2025, se publicó en el diario de circulación nacional La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 17 de noviembre de 2025 (folio 576 al 579).

XLV. Que el 17 de noviembre de 2025, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.

XLVI. Que el 18 de noviembre de 2025, mediante el memorando ME-1194-DGAU-2025, DGAU incorporó al expediente administrativo el audio y video de la audiencia pública (folio 588 al 590).

XLVII. Que el 24 de noviembre de 2025, mediante el documento IN-0426-DGAU-2025, DGAU emitió el informe de posiciones (folio 591).

XLVIII. Que el 24 de noviembre de 2025, mediante el oficio AC-0170-DGAU-2025, DGAU emitió el acta de la audiencia pública (folio 592 al 610).

XLIX. Que el 5 de diciembre de 2025, mediante la resolución RE-0067-IE-2025, la IE fijó los precios de los combustibles vigentes al momento de emisión del presente informe. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N°157 a la Gaceta N°231 del 9 de diciembre de 2025 (folio del 184 al 251 ET-092-2025), los cuales son base para el presente estudio.

L. Que el 12 de diciembre de 2025, mediante el informe técnico IN-0159-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y recomendó entre otras cosas, la actualización del margen de operación y el rendimiento sobre la base tarifaria de RECOPE a partir del 2026.

LI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del informe técnico IN-0159-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. *METODOLOGÍA TARIFARIA*

La metodología RE-0024-JD-202 "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final" y su reforma, establece las fórmulas de cálculo para las fijaciones ordinarias de la siguiente manera:

(…)

5. FIJACIONES ORDINARIAS

Las fijaciones ordinarias de hidrocarburos modifican las variables de: margen de operación de Recope, rendimiento sobre la base tarifaria, liquidación ordinaria cuando corresponda e inclusión de nuevos productos, todas ellas están contenidas en la ecuación 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº. 7593. Las demás variables incluidas en la ecuación 2 se mantendrán constantes en el valor establecido en la última fijación extraordinaria que le corresponda.

Como se indicó anteriormente el rendimiento sobre la base tarifaria podrá ser modificado ordinaria y extraordinariamente dado que se le da a Recope la posibilidad de que solicite en las fijaciones tarifas un monto menor al máximo fijado en el rendimiento sobre la base tarifaria y realizar su transferencia expedita al precio en terminales de ventas y al consumidor final.

A continuación, se procede a detallar el mecanismo de cálculo y actualización de cada una de las variables que se ajustan por esta vía.

5.1 Determinación del margen de operación ($MO_{i,t}$)

Mediante el margen de operación ($MO_{i,t}$), se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer de los combustibles en las terminales de ventas y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que, en la actualidad se realiza la importación directa de los combustibles, ni los costos directamente relacionados con la adquisición de los combustibles, que forman parte de la variable $COA_{i,t}$.

Se incluirán dentro del margen, aquellos conceptos relacionados con las actividades logísticas de importación, almacenamiento, trasiego y distribución de productos, independientemente de la unidad gerencial en donde se originen. En cualquier caso, la información deberá ser acreditada y deberá elaborarse los reportes mediante los cuales se acredite.

Respecto a los costos relacionados con la actividad de suministro de combustibles en puertos y aeropuertos, es importante indicar que forman parte de los costos a incluir en los diferentes rubros del margen de operación, sin embargo, se deben identificar con facilidad y claridad en la información suministrada por Recope, de modo que la Aresep, pueda hacer un adecuado análisis específico de esta información. En caso de considerarlo necesario la Intendencia de Energía (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), podrá solicitar a Recope, toda la información que requiera para la aplicación tarifaria y su función de fiscalización, según lo establecido en los incisos c), d) y e) del artículo 14 de la Ley N°. 7593 y modificar los procedimientos internos (por ejemplo, los procedimientos relacionados con los subsidios) según corresponda y en apego a las reglas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia en el marco de la metodología tarifaria y la normativa vigente o la que la sustituya.

En relación con lo anterior, es importante indicar que, en la actualidad existe una metodología para el cálculo del margen de comercialización de estaciones aéreas para el aeropuerto Tobías Bolaños Palma, establecida mediante la resolución RRG-3803-2004 del 05 de agosto de 2004 publicada en La Gaceta N°02 del 15 de octubre de 2004, en esta resolución también se fijó dicho margen. Por tal motivo Recope deberá garantizar que los costos a incluir en la aplicación de esta metodología no estén siendo reconocidos en otro instrumento regulatorio, para lo cual deberá tener un detalle de costos y ventas que permita su adecuada verificación.

El margen de operación se debe calcular para cada combustible. Cuando los rubros de costo no puedan asociarse directamente con un combustible, el

monto del gasto que se debe asignar a ese producto se determinará por el parámetro de distribución de costos (Cost drivers) que mejor se ajuste al costo a distribuir. En caso de no contar con ese conductor, se considerará su participación en las ventas totales físicas de los 12 meses previos a la presentación del estudio tarifario ordinario.

Este margen absoluto generará los ingresos para cubrir el costo de operación necesario para el suministro oportuno del combustible y será tramitado de manera ordinaria, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N°. 7593 y su reglamento.

A continuación, se describe el procedimiento de estimación del margen de operación para cada tipo de combustible, el cual se basa en el análisis de los costos históricos, su temporalidad se indica en el siguiente detalle. Con ese propósito, la fórmula a emplear es:

$MO_{i,t} = (ATD_{i,t} + GA_{i,t} + GP_{i,t}) * (1 - EFI_t) + CD_{i,t} + DEP_{i,t} + CAJ_{i,t} + PET_{i,t} + OC_{i,t}$ *(Ecuación 29)*

Donde:

$MO_{i,t}$ = *Margen de operación de Recope por litro de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$ATD_{i,t}$ = *Costos de almacenamiento, trasiego y distribución por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$GA_{i,t}$ = *Costos y gastos de las gerencias de apoyo por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$GP_{i,t}$ = *Gastos pre-operativos por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

EFI_t = *Eficiencia esperada por la disminución de costos, en el ajuste tarifario "t".*

$CD_{i,t}$ = *Costos por demora por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$DEP_{i,t}$ = *Gastos por depreciación por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$CAJ_{i,t}$ = *Cargas ajenas por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$PET_{i,t}$ = *Pérdidas en tránsito por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$OC_{i,t}$ = *Otros costos y gastos no recurrentes, debidamente justificados y no incluidos en los rubros anteriores, necesarios para disponer del combustible en los planteles de distribución de Recope Gastos por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

i = *Tipos de combustibles.*

t = *Subíndice que representa cada fijación tarifaria. (…)*

(…)

5.4 Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria ($RSBT_{i,t}$).

El rendimiento sobre la base tarifaria ($RSBT_{i,t}$) se determina a partir de una tasa que refleje el costo del capital de Recope, con el objetivo de que cuente con los fondos necesarios para financiar las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar que el servicio público se preste en las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad que indica la Ley N°. 7593.

Se determina mediante la siguiente ecuación:

$$RSBT_{i,t} = \frac{R_t * (AFNOR_{i,t} + CT_{i,t})}{VAE_{i,t}} \quad \textit{(Ecuación 34)}$$

Donde:

$RSBT_{i,t}$ = *Rendimiento sobre la base tarifaria del combustible "i" para el ajuste tarifario "t".*

R_t = *Tasa de rédito para el desarrollo para el ajuste tarifario "t" (Ver detalle del cálculo en el apartado "Tasa de rédito para el desarrollo (R_t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS").*

$AFNOR_{i,t}$ = *Activo fijo neto de operación al costo revaluado del combustible "i" para el ajuste tarifario "t" (Ver detalle del cálculo en el apartado "Activo fijo neto en operación" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS").*

$CT_{i,t}$	=	*Capital de trabajo para el combustible "i", en el ajuste tarifario "t" (Ver detalle del cálculo en el apartado "Capital de trabajo ($CT_{i,t}$)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS").*
$VAE_{i,t}$	=	*Ventas totales estimadas en litros del combustible "i", para el ajuste tarifario "t". Si para algún "i"* $VAE_{i,t}$ *= 0;* $RSBT_{i,t}$ *= 0.*
i	=	*Tipos de combustibles.*
t	=	*Subíndice que representa cada fijación tarifaria. (…)*

III. *ANÁLISIS DEL ASUNTO*

1. Justificación del estudio tarifario de oficio.

a. Justificación legal

De conformidad con el artículo 3, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.° 7593), se entiende por servicio público aquel que, por su importancia para el desarrollo sostenible del país, es calificado como tal por la Asamblea Legislativa, a fin de someterlo a las regulaciones de dicha ley.

Entre las funciones primordiales de la Aresep se encuentran velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de los servicios públicos, así como fijar las tarifas de dichos servicios. En lo que interesa, el artículo 5 de la Ley 7593 dispone lo siguiente:

> *"[…] Articulo 5.- funciones:*
>
> *En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación optima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: … a) suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. […].*

Se extrae de lo anterior que, en los servicios públicos definidos por esa misma ley, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas y velará por el cumplimiento de las

normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de la misma ley. Dentro de esos servicios se incluye el suministro de energía eléctrica en sus distintas etapas, así como los demás servicios regulados por su marco especial.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 7593 reafirma estas competencias al establecer en lo conducente:

> *"[…] Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora*
>
> *Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:*
>
> ***a)** Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. (…).*
> ***d)** Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos."*
> *Lo subrayado no es del original. […]*

En este contexto, el ejercicio de la potestad tarifaria debe observar, como parámetro rector, el principio de servicio al costo definido en el artículo 3, inciso b) de la Ley 7593, conforme al cual las tarifas y precios de los servicios públicos deben contemplar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, permitir una retribución competitiva y garantizar el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de esa misma ley.

En cuanto a la potestad de fijación de tarifas y precios, cabe señalar que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593, se establece en lo que interesa:

> *[…] De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. […]*

Como se puede observar, el artículo 30 de la Ley 7593 prevé que, según las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con el artículo 3, inciso b). Los prestadores deben presentar al menos una vez al año un estudio ordinario; por su parte, la Autoridad Reguladora puede realizar de oficio modificaciones ordinarias y debe otorgarle audiencia conforme a derecho.

En armonía procedimental, el artículo 284 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.° 6227) establece que:

> *[…] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. […]*

La Procuraduría General de la República, en la Opinión Jurídica OJ-103-2001 (24 de julio de 2001), analizó el artículo 30 de la Ley 7593 y el 284 de la LGAP y señaló, en lo que interesa:

> *[…] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (…), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la Aresep puede realizar, de oficio, la fijación. […]*

En otras palabras, tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el 284 de la LGAP, no consagran una potestad discrecional de inicio, sino que definen modalidades de activación del procedimiento, a instancia de parte (derivada del derecho de petición) o de oficio, cuando exista habilitación legal expresa o razones de interés público lo exijan. De esta interpretación se desprende que, si bien el interesado puede solicitar la fijación ordinaria, no es indispensable dicha gestión, pues la Aresep puede realizarla de oficio.

De lo expuesto se colige que el inicio de un estudio ordinario de oficio para la actualización del margen de operación (MO) y del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT) se encuentra habilitado por los artículos 3, 5, 6 y 30 de la Ley 7593, el artículo 284 de la Ley 6227 y el criterio de la Procuraduría General (OJ-103-2001); corresponde a la Intendencia de Energía activarlo y sustanciarlo con sujeción al principio de servicio al costo, a los estudios técnicos y a las garantías de audiencia y debido proceso.

b. Contexto regulatorio y justificación técnica

En lo que respecta a la decisión tomada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en octubre de 2024, de comunicar a Recope sobre la planificación y tramitación de un estudio ordinario de oficio para la actualización de

su margen de operación, prevalecen dos aspectos estrechamente relacionados entre sí: por un lado, el tiempo transcurrido desde la última vez que se actualizó a solicitud de parte el margen de operación de Recope; y por otro lado, la identificación de una serie de cambios en el contexto regulatorio, tanto internacional como nacional, que inciden de manera directa e indirecta en la dinámica operativa de Recope y, como consecuencia, en las variables que de acuerdo con la metodología tarifaria que entró en vigor en mayo de 2022, determinan el margen de operación de cada uno de los productos terminados que importa y distribuye Recope para la atención de la demanda nacional.

En relación con la actualización del margen de operación de Recope, previo a la aprobación de la resolución RE-0024-JD-2022, por medio de la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora estableció la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final", se identifican tres antecedentes de interés:

- ✓ *La resolución RE-0048-IE-2019, de fecha 10 de julio de 2019, relacionada con la tramitación del estudio ordinario presentado por Recope para la actualización de su margen de operación. Esta petición, a solicitud de parte, que consta en el expediente ET-024-2019, condujo a la actualización de su margen de operación.*

- ✓ *La resolución RE-0078-IE-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, relacionada con la tramitación del estudio ordinario presentado por Recope para la actualización de su margen de operación. Esta petición, a solicitud de parte, que consta en el expediente ET-0082-2021, fue rechazada ad-portas por el incumplimiento de requisitos de admisibilidad.*

- ✓ *La resolución RE-0028-IE-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, relacionada con la tramitación del estudio ordinario presentado por Recope para la actualización de su margen de operación. Esta petición, a solicitud de parte, que consta en el expediente ET-036-2022, fue rechazada ad-portas por el incumplimiento de requisitos de admisibilidad.*

Lo anterior aconteció durante la Administración anterior de Recope (2018-2022), previo a la entrada en vigor de la metodología tarifaria vigente en mayo de 2022, la cual introdujo cambios sustantivos en el modelo utilizado para el cálculo del precio de los combustibles que importa y distribuye Recope por medio de sus terminales para la atención de la demanda nacional.

Además, posterior a la entrada en vigor de la metodología tarifaria aprobada por medio de la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance Digital N.°87 a La Gaceta N.°82 del 5 de mayo de 2022, sólo se identifican dos antecedentes de interés:

- ✓ *La resolución RE-0036-IE-2022, de fecha de fecha 15 de junio de 2022, relacionada con el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez*

de la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final", de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022. Esta gestión consta en el ET-041-2022.

- ✓ *La resolución RE-0028-IE-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, relacionada con la tramitación del estudio ordinario de oficio para Recope en acatamiento a lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante los votos 07998-2016 de 10 de junio de 2016, el 2017-11411 del 21 de julio de 2017, 2019-0009226 del 22 de mayo del 2019, 2020-001807 del 29 de enero de 2020, 2020-001809 del 29 de enero de 2020, 2021-00114949 del 30 de junio de 2021 y 2022-023908 del 12 de octubre de 2022, así como lo indicado en la resolución de Junta Directiva RE-0136-JD-2020 del 20 de agosto del 2020 y el oficio del Reguladora General OF-0365-RG-2022 del 10 de octubre de 2022, así como en el oficio de instrucción de apertura OF-0861-IE-2022. Por medio de este estudio ordinario, tramitado de oficio, se incluyeron ajustes relacionados específicamente con la exclusión de costos asociados a partidas de las convenciones colectivas que declaradas inconstitucionales.*

Lo anterior implica que desde el 2019, a nivel regulatorio, no se realiza un estudio ordinario para valorar y analizar, de manera integral, todas las variables que determinan el margen de operación de cada uno de los productos terminados que importa y distribuye Recope. Asimismo, que la actual Administración de Recope (2022-2026) no ha presentado ninguna petición a solicitud de parte para actualizar su margen de operación con base en la nueva metodología tarifaria.

Por otro lado, en lo que corresponde al contexto regulatorio, tanto a nivel internacional como nacional, se identifican una serie de hechos que, por su naturaleza y alcance, han transformado la estructura, dinámica y evolución de los mercados energéticos, incluido el sector hidrocarburos y, en específico, el mercado interno de los combustibles. A continuación, una breve referencia de los principales aspectos del contexto regulatorio que ejercen influencia directa e indirecta en la dinámica operativa de los prestadores autorizados para brindar el servicio público regulado de suministro de combustibles, a lo largo de la cadena de valor, incluido Recope:

1. *El posicionamiento, en la agenda multilateral, de la descarbonización y la transición energética, en respuesta a los desafíos de sostenibilidad económica, social, ambiental y de gobernanza política, producto de los efectos de la profundización de la variabilidad climática, tanto a nivel global, regional como local. Lo anterior ha incidido, a manera de ejemplo, en la transformación del marco legal y de formulación de las políticas públicas impulsadas por los sucesivos gobiernos para promover y orientar la estrategia de descarbonización y transición energética de Costa Rica. En este sentido, se advierte un proceso de cambio gradual, pero sistemático, en la estructura, dinámica y evolución de los mercados energéticos, tanto a nivel nacional como internacional, realidad a*

la que no escapa el mercado interno de los combustibles en Costa Rica, en donde Recope es un actor estratégico, como responsable por ley de gestionar y administrar la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para atender la demanda nacional como actividades que son monopolio del Estado costarricense.

2. *Relacionado con el punto anterior, específicamente sobre cambios en el contexto regulatorio derivados de la transformación del marco legal, a manera de ejemplo, destaca la promulgación de la Ley Nº 9518, Incentivos y promoción del transporte eléctrico, sus reformas y reglamentos, publicada en el Alcance Digital Nº 26 a La Gaceta Nº 22 del 6 de febrero de 2018; así como la Ley Nº 10086, Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos partir de fuentes renovables, sus reformas y reglamentos; publicada en el Alcance Digital Nº 3 a La Gaceta Nº 3 del 7 de enero de 2022. Estos dos instrumentos legales, entre otros, inciden de manera directa e indirecta en el ámbito de competencia y la dinámica operativa de los prestadores autorizados para el suministro del servicio público regulado relacionado con el suministro de combustibles a lo largo de toda la cadena de valor, incluido Recope.*

3. *De manera complementaria, a la par de la transformación del marco legal, también es posible identificar cambios en la formulación de las políticas públicas impulsadas por los sucesivos gobiernos. En la actualidad, como parte integral de la Agenda Sectorial de Energía, destacan, entre otros, los siguientes instrumentos: el Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030; el Plan Nacional de Transporte Electrico (PNTE) 2018-2039; el Plan Nacional de Descarbonización de la Economía (PNDE) 2018-2050; la Estrategia Nacional de Redes Eléctricas Inteligentes (ENREI) 2021-20231; así como el actual Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026.*

4. *Estos instrumentos de política pública, de manera directa e indirecta, inciden el funcionamiento de los mercados energéticos a nivel nacional. En el sector hidrocarburos, a manera de ejemplo, los cambios impulsados desde la política pública para promover la importación y distribución de gasolinas y diésel de mayor calidad, bajo estándares internacionales más altos, menor contenido de azufre, aditivos menos contaminantes, octanajes adecuados y procesos de refinación más limpios; son cambios que contribuyen no sólo a un mejor desempeño del parque automotor sino también a beneficios ambientales como emisiones menos contaminantes que contribuyen a mejorar la calidad del aire y la salud pública. En este mismo sentido, según lo dispuesto en el PNE 2015-2018 y el PNDIP 2022-2026, destaca la decisión de la política pública de implementar la distribución y comercialización de gasolinas mezcladas con etanol carburante. Así, estas dos referencias confirman que desde la política pública se registran cambios que inciden en la dinámica operativa de Recope.*

5. *El impacto socioeconómico de pandemia del COVID-19 es un hecho que contribuyó también a que se registraran cambios significativos en la estructura, dinámica y evolución de los mercados energéticos, que afectó a la mayoría de*

los sectores productivo y de manera especial al sector transporte, situación que también impactó a los prestadores del servicio público regulado de suministro de combustibles a lo largo de toda la cadena de valor, incluido a Recope. En este contexto de crisis sanitaria, a manera de ejemplo, se registra la aprobación de la Ley N° 10110, Reducción del impuesto único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria, publicado en el Alcance Digital A de La Gaceta N° 2 del 2 de enero de 2022; rebaja que se mantendrá vigente por seis años, plazo que vence hasta 1 de enero de 2028.

6. *Relacionado con el punto anterior, en los últimos años la demanda interna de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se ha consolidado como el combustible distribuido por Recope que registra las mayores tasas de crecimiento anual, con una clara tendencia al alza. Esta tendencia ha estado marcada principalmente por la evolución de los precios internacionales y reforzada por la rebaja en el impuesto único a los combustibles, así como la vigencia del subsidio dispuesto por medio del Decreto Ejecutivo 39437, Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica. Lo anterior tiene implicaciones en la logística operativa de Recope previendo, además, que la distribución del GLP se mantiene concentrada en la Terminal Moín.*

7. *En lo que respecta a la dinámica del mercado interno de los combustibles de mayor consumo, además de la tendencia de mayor consumo de GLP, tanto a nivel residencial como para la atención de las necesidades de los sectores industrial y comercial; se advierte que en el caso de las gasolinas, a partir del 2023 la demanda de gasolina superior supera la demanda de la gasolina regular, aspectos que inciden también en la logística operativa de cada una de estos combustibles, incluido el manejo de inventarios.*

8. *A partir de 2019, de acuerdo con los registros de Recope, la profundización del robo de combustibles del poliducto, como una actividad ilícita que se ha confirmado en la identificación de ilegales identificadas y, en este contexto, la definición por parte de Recope de estrategias que contemplan, no sólo el costo de reparar los daños causados a la infraestructura que sustenta el funcionamiento del poliducto, la asignación de tiempo y recursos para gestionar de manera preventiva por sus implicaciones económicas, sociales, ambientales y de seguridad nacional.*

9. *Relacionado con el punto anterior, destaca la aprobación de la Ley Nº 9852, Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, publicada en La Gaceta Nº 153 del 26 de enero de 2020. Este instrumento, en su artículo 1, señala que esta ley tiene por objeto "…sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante Recope, así como la introducción ilegal de combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, en el territorio nacional". Asimismo, por medio del artículo 18, establece expresamente que para cumplir los fines de esta ley "…le*

corresponderá a Recope dar trazabilidad, mediante el uso de marcadores u otros mecanismos técnicos que se desarrollen, a los combustibles que según la Ley 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), de 30 de julio de 1981, corresponden a su monopolio, sea que los Importe o retine, o bien, sean transportados o comercializados en el territorio nacional". El artículo 19, por su parte, refuerza esta disposición de trazabilidad, señalando que Recope "…será la encargada de determinar los mecanismos de trazabilidad, otros mecanismos técnicos y mareaje de los combustibles…".

10. *La necesidad de valorar las micro y macro inversiones planificadas y ejecutadas durante el período 2019-2025, así como aquellas que hayan sido capitalizadas y aún no estén debidamente incorporadas en la base tarifaria. En este mismo sentido, las micro y Macroinversiones planificadas a partir del 2026, en función de la dinámica, evolución y cambios que se han registrado en el mercado interno de los combustibles de mayor consumo en el país, necesarias para garantizar su expansión y continuidad en la prestación del servicio. En este sentido, destacan los hallazgos derivados de la fiscalización de procesos de infraestructura, operaciones, ventas e inversiones correspondiente a GLP en la Terminal de Moín de Recope.*

11. *Por último, a partir del 2022, entre otros, se identifican decisiones relacionadas con el cambio en la estrategia de importación de las gasolinas superior y regular, la negociación de una nueva convención colectiva, así como la adopción de una nueva estructura administrativa.*

En función de lo expuesto, la Autoridad Reguladora, entre sus objetivos, funciones y obligaciones establecidas por medio de la Ley Nº 7593, debe velar por el principio de servicio al costo y, en este sentido, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente, a nivel regulatorio adquiere relevancia la actualización del margen de operación que corresponde aplicar a cada uno de los combustibles que distribuye Recope.

Asimismo, es responsabilidad de la Autoridad Reguladora, velar por el cumplimiento de los criterios técnicos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad que sustentan la prestación óptima del servicio público regulado de suministro de combustibles que Recope distribuye en sus terminales; actividades en las cuales el desarrollo de inversiones oportunas, ajustadas a la estructura, dinámica y evolución del mercado interno de los combustibles, así como las particularidades de cada uno de los combustibles, adquiere especial relevancia para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

En este contexto, en virtud del tiempo transcurrido desde que se gestionó y aprobó el último estudio ordinario presentado a solicitud de parte (2019), así como los múltiples cambios identificados en el entorno regulatorio entre 2019-2025, la Autoridad Reguladora ha considerado necesario realizar, de oficio, una valoración y análisis integral de los ingresos, gastos, costos e inversiones que sustentan la prestación del servicio público que brinda Recope, para asegurar por un lado que

estén vinculados al servicio público, que estén debidamente justificados y no sean excesivos y desproporcionados; pero al mismo tiempo, que garanticen la expansión y continuidad de los servicios. Lo anterior teniendo en consideración la obligación de la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre prestadores, usuarios y consumidores.

2. ***Sobre la exclusión de productos del pliego tarifario de precios de Recope.***

El 2 de julio de 2025 mediante el oficio OF-0926-IE-2025 esta Intendencia le solicitó a Recope indicar "si dentro de sus proyecciones o decisiones actuales se contempla la exclusión de alguno de los productos que actualmente se encuentran dentro del pliego tarifario"

En respuesta a dicho oficio, Recope informó mediante la nota P-0380-2025 del 15 de julio de 2025 lo siguiente:

(…)

1) *Dentro de las proyecciones de la empresa, no se contempla la venta del producto Asfalto AC-10. La inclusión de dicho producto en el pliego tarifario se realizó a solicitud de la empresa China Harbour Engineering Company (CHEC), que ha estado a cargo de la ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional 32; no obstante, durante la fase de construcción nunca se vendió dicho producto, por lo que se solicita excluirlo del pliego tarifario.*

2) *Adicionalmente, con el fin de simplificar la denominación de los productos en el pliego tarifario, se solicita excluir el Jet Fuel A1 y utilizar un nombre genérico para el Jet Fuel A, como Jet Fuel. Esta solicitud se realiza para evitar interpretaciones incorrectas con respecto a la relación de precios de esos productos, dado que el precio del Jet Fuel A1 no tiene un costo de adquisición actualizado y, por tanto, en algunos momentos el precio de ese producto es inferior al precio fijado para el Jet Fuel A. (…)*

Relacionado con lo anterior, la IE una vez analizada la solicitud de Recope decide lo siguiente:

a. Exclusión del Asfalto AC-10

Esta Intendencia acoge la solicitud de exclusión del producto Asfalto AC-10 del pliego tarifario, toda vez que, según lo indicado, dicho producto se incluyó a solicitud de la empresa China Harbour Engineering Company (CHEC) para la ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional 32; sin embargo, no se realizó venta alguna durante el desarrollo del proyecto y no existe proyección de comercialización futura.

b. Exclusión del Jet Fuel A1 y utlización de un nombre genérico para el Jet Fuel A

La Intendencia considerando que:

- *Con base en la norma ASTM D 1655-00a, en el mercado internacional existen 3 tipos principales de combustible tipo Jet Fuel: Jet A, Jet A-1 y Jet B, los cuales representan distintas clasificaciones de kerosenos de aviación, según los requerimientos del usuario ante los parámetros de altitud, temperatura, y distancia del vuelo en el que pretende ser utilizado.*

- *Los combustibles de aviación deben cumplir con estrictas normas de seguridad y calidad para garantizar la seguridad del vuelo.*

- *Actualmente en el país existe autorización del MINAE para la comercialización de Jet A y Jet A-1 en el país, con base en el reglamento técnico centroamericano RTCA 75.01.13:04.*

- *El Jet A y el Jet A-1 representan dos clasificaciones de kerosenos de aviación, siendo el elemento de diferenciación entre estos dos combustibles el punto de congelamiento.*

- *La disminución del punto de congelación es un parámetro de calidad sensible, tomando en cuenta los factores de navegabilidad que afecta a las empresas que consumen el producto.*

- *Que según el documento GG-0365-2022 (ET-068-2022), Recope indicó que "debido a limitaciones en la capacidad de almacenamiento del Jet, no es posible vender dos calidades del producto (A y A-1), por lo que es necesario definirse por una de éstas. No obstante, la posibilidad de vender únicamente Jet A en el mercado nacional depende de que las líneas aéreas estén en la capacidad técnica de utilizarlo y que el Ministerio de Transporte autorizase el cambio."*

- *Que el MINAE en nota DM-650-2023, indicó: Por lo mencionado antes, y según lo indicado en la nota 4) del RTCA 75.01.13:04, Recope se encuentra autorizado para comercializar el Jet A, debiendo preverse la debida comunicación del cambio por parte de la Dirección General de Aviación Civil a las líneas aéreas, y claro está se encuentre fijada la tarifa respectiva y ello sea operativamente posible para Recope. La aplicación de esta nota 4 del RTCA citado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Aviación Civil, a los compradores de kerosene de aviación y a la Aresep.*

- *Tomando en cuenta lo anterior, según el estudio tarifario ET-096-2024, el Jet A se incluyó en el pliego tarifario como un nuevo producto, distinto del Jet A-1, con su propia especificación de calidad.*

- *Que la última importación al país de Jet A-1 se realizó en noviembre de 2024.*

Según la ley La Ley General de la Administración Pública, en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Siendo que el Jet A y el Jet A-1 son productos distintos, el omitir la especificación del tipo de Jet Fuel en el pliego tarifario admite una interpretación ambigua sobre la especificación de calidad del producto en venta, lo que puede llevar a razonamientos incorrectos del usuario que adquiere el producto, y generar actuaciones innecesariamente gravosas o perjudiciales.

Adicionalmente, dada la solicitud de Recope de retirar el Jet A-1 del pliego tarifario, no se justifica el argumento de que, en adelante, se generen interpretaciones incorrectas con la relación de precios de ambos productos debido a la desactualización del costo de adquisición del Jet A-1.

En este contexto, no es procedente que, bajo el argumento de simplificación del pliego tarifario, se indique la venta de Jet Fuel como un producto genérico, omitiendo la referencia necesaria para que el consumidor esté en capacidad de asociarla a una especificación de calidad normativa.

Por lo tanto, garantizando la racionalidad, justicia y objetividad de los actos administrativos, limitando la discrecionalidad de la administración y asegurando que sus actuaciones se ajusten a estándares racionales y objetivos, se admite parcialmente la petitoria como sigue:

- *Se acepta la exclusión el Jet Fue A-1 del pliego tarifario*
- *Se rechaza la solicitud de utilizar un nombre genérico de Jet Fuel para el Jet Fuel A.*

c. Exclusión del Asfalto AC30

En referencia a la exclusión del producto Asfalto AC 30, se indica lo siguiente:

El 12 de marzo de 2024, Recope presentó la solicitud tarifaria ordinaria para la inclusión del Asfalto PG-64-22 en el pliego tarifario mediante el oficio P-0104-2024. En esa gestión, la empresa explicó que el cambio respondía a la necesidad de adoptar un nuevo estándar internacional de desempeño para las mezclas

asfálticas, conforme al requerimiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes indicado en el oficio DM-2023-3761, y a los estudios técnicos desarrollados por el Lanamme UCR. Dichos estudios recomendaban sustituir los asfaltos clasificados por viscosidad (serie AC) por asfaltos de grado de desempeño (PG), mejor adaptados a las condiciones climáticas y de tránsito del país.

Asimismo, Recope reconoció que su infraestructura actual no le permite almacenar simultáneamente ambos tipos de asfalto, por lo que debía sustituir la comercialización del Asfalto AC-30 por el PG-64-22. De ahí que la solicitud no se limitara a incorporar un producto adicional, sino que, en los hechos, implicara un cambio estructural del pliego tarifario, pasando de un producto a otro.

Con fundamento en esa petición, la resolución RE-0041-IE-2024 tramitada bajo el expediente tarifario ET-020-2024, acogió la inclusión del Asfalto PG-64-22 y dispuso un proceso de transición para la exclusión paulatina del Asfalto AC-30. En sus Por Tantos IV y V, la IE instruyó a Recope a comunicar formalmente el inicio y la finalización de la transición, tanto al MOPT como a los compradores y a la Aresep, a fin de que, una vez completada, se procediera a extraer el Asfalto AC-30 del pliego tarifario. Mientras tanto, se permitió mantener temporalmente ambos productos, a efectos de agotar existencias y ajustar la operación a la nueva calidad.

El diseño de esta transición respondió a un principio de gradualidad y seguridad operativa, evitando una sustitución abrupta que comprometiera la continuidad del suministro o la calidad del producto. La medida también se justificó en el principio de transparencia tarifaria, pues la coexistencia prolongada de dos asfaltos con idéntica finalidad, uno descontinuado en el mercado y otro en proceso de introducción, podía generar confusión en la lectura del pliego y en la fiscalización de precios.

Sin embargo, tras la emisión de la RE-0041-IE-2024, citada, Recope interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, alegando que el Por Tanto V debía modificarse para eliminar la referencia a la exclusión del Asfalto AC-30, argumentando que en realidad no existían productos descontinuados y que la medida podría restringir su flexibilidad operativa. Como fundamento de ese planteamiento, la empresa citó el oficio P-0244-2024 del 16 de mayo de 2024.

La Intendencia analizó ese recurso en la resolución RE-0050-IE-2025, donde determinó que los argumentos de Recope no eran procedentes. En primer lugar, se constató que el oficio P-0244-2024 no se relaciona con asfaltos, sino con observaciones sobre otros productos (GLP y búnker) formuladas en un estudio extraordinario anterior; por tanto, no podía servir de fundamento para modificar lo dispuesto en la RE-0041-IE-2024. En segundo lugar, la propia solicitud de marzo de 2024 presentada por Recope constituye prueba documental de su voluntad de sustituir el Asfalto AC-30, no de mantenerlo, de modo que la revocatoria pretendía revertir lo que la empresa originalmente había promovido.

Adicionalmente, en la valoración de los hechos, esta Intendencia verificó que desde noviembre de 2024, Recope importa únicamente el Asfalto PG-64-22 y que a partir del 2 de enero de 2025 este es el único asfalto comercializado, según los anexos de compras y ventas remitidos. Los registros de contratación (CI-07-2024 para PG-64-22 y CI-05-2024 para AC-30) demuestran que los últimos envíos de AC-30 se realizaron entre mayo y julio de 2024, sin contratos vigentes posteriores. Esta evidencia confirma que la transición prevista en la RE-0041-IE-2024 se materializó en los hechos y que el Asfalto AC-30 ya no forma parte de la operación real de la empresa.

Sobre esta base, la RE-0050-IE-2025 rechazó por el fondo la revocatoria y confirmó la validez del Por Tanto V de la RE-0041-IE-2024. En su análisis, la Intendencia destacó que mantener en el pliego un producto descontinuado carece de sentido técnico y económico, y que la depuración del pliego es necesaria para garantizar la coherencia entre la operación efectiva y la estructura tarifaria. Además, la resolución subrayó que la metodología tarifaria vigente obliga a que los pliegos reflejen únicamente los productos en comercialización, a fin de preservar la trazabilidad y transparencia en los precios aprobados.

Por estas razones, la resolución RE-0050-IE-2025 declaró sin lugar el recurso de revocatoria de Recope. De esta manera, se confirmó que la ruta establecida en la RE-0041-IE-2024 sobre la inclusión del PG-64-22 y exclusión del AC-30, mantiene plena vigencia y debía concretarse formalmente en el estudio ordinario 2026, una vez constatada la sustitución definitiva.

En consecuencia, verificada la transición y respaldada por la información remitida, esta Intendencia dispone la exclusión del Asfalto AC-30 del pliego tarifario en el marco del presente estudio ordinario, por haber cesado su comercialización y existir sustitución plena por el Asfalto PG-64-22, conforme a lo dispuesto en las resoluciones RE-0041-IE-2024 y RE-0050-IE-2025.

.

3. Análisis de la información solicitada a Recope

Esta Intendencia en concordancia con lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022 y su reforma mediante la RE-0025-JD-2023, realizó una revisión exhaustiva de la información presentada por Recope con corte a abril 2025, la cual se utilizó para la proyección del periodo 2026.

A continuación, se desarrollan los siguientes apartados:

a. Parámetros económicos utilizados

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 17 de noviembre del año en curso, fecha donde se llevó a cabo la audiencia pública, tal y como se detalla a continuación:

Índice de Precios al Consumidor (IPC): se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 108,44 para octubre de 2025.

Por su parte, tal y como lo indica la metodología vigente en el apartado "Índice de actualización local" de la sección 3.1.1, se estimó el valor del IPC para los meses faltantes del 2025 (noviembre a diciembre), así como para el período 2026.

En relación con las estimaciones para el 2025 y 2026, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria-Octubre 2025[1]. En dicho documento el Banco Central estima un 0,90% de inflación para el 2026, mientras que para el 2025 se utilizó la mediana de las expectativas a 12 meses, dando como resultado un 1,30% de inflación.

Unido al párrafo anterior, el procedimiento seguido por la Intendencia de Energía para operativizar las estimaciones del IPC local para el 2025 y 2026, parten de la información real acumulada (octubre de 2025), agregando para los meses restantes (noviembre a diciembre de 2025 y enero a diciembre de 2026) la proporción de inflación restante, para completar la estimación indicada por el BCCR en su Informe de Política Monetaria-Octubre 2025. Para los meses faltantes se consideró el uso de promedios geométricos, bajo el supuesto de no linealidad del comportamiento del IPC mes a mes.

Por su parte, el BCCR ha adoptado en los últimos años una meta de inflación de mediano-largo plazo, medida a través del IPC del 3%. Esta información puede ser consultada en los distintos documentos de los "Programas Macroeconómicos", "Informes de Política Monetaria" y presentaciones de estos.

Así las cosas, el objetivo propuesto por el Banco Central con para el IPC es de un 3%, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.), esto quiere decir, que el Banco Central velará por el cumplimento de dicha meta de inflación y que para esto podría utilizar los instrumentos de política monetaria que disponga.

Bajo el contexto anterior, con una estimación realizada por el BCCR para el 2025 y 2026, donde se muestra un IPC bastante contenido, con una tendencia de

---

[1] Las proyecciones de inflación del BCCR de acuerdo con el Informe de Política Monetaria Octubre 2025. Recuperado de https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/Documento-IPM-Octubre-2025.pdf

variaciones interanuales y acumuladas del IPC con valores negativos o cercanos a cero.

No se omite mencionar que cualquier diferencia producto de estimaciones y/o proyecciones, sean a favor o en contra de la empresa distribuidora, podrían ser liquidados en estudios posteriores.

Cuadro N.° 1
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2023	2024	2025	2026
Enero	111,62	109,53	110,79	111,91
Febrero	110,66	109,41	110,77	111,99
Marzo	110,41	109,10	110,42	112,08
Abril	110,03	109,46	109,86	112,16
Mayo	109,91	109,55	109,42	112,24
Junio	109,74	109,71	109,47	112,33
Julio	109,54	109,57	108,91	112,41
Agosto	109,36	109,70	108,67	112,50
Setiembre	109,48	109,33	108,24	112,58
Octubre	109,71	108,85	108,44	112,66
Noviembre	109,46	109,36	110,12	112,75
Diciembre	109,47	110,39	111,83	112,83
Promedio Anual	**109,95**	**109,50**	**109,74**	**112,37**
Variación Anual (Dic.-Dic.)	**-1,76%**	**0,84%**	**1,30%**	**0,90%**
Variación Promedio Anual	**0,53%**	**-0,41%**	**0,23%**	**2,39%**

Nota 1: Datos estimados a partir de noviembre de 2025.
Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

Tipo de cambio de referencia estimado: El Banco Central en el 2015, por medio de la sesión 5677-2015, dispuso migrar de un régimen de bandas cambiarias a uno de flotación administrada, esto como parte de sus objetivos de brindar una mayor flexibilidad al mercado de divisas, es decir, que el precio cambiario sea determinado en lo fundamental por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).

Dadas estas condiciones, para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, la Intendencia de Energía considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a octubre de 2025 y son ₡500,19 para la compra y ₡506,00 para la venta.

Tipo de cambio del sector público no bancario estimado: se siguió la misma lógica del tipo de cambio de referencia, es decir, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores

de igual forma corresponden a octubre de 2025 y son ₡503,41 para la compra y ₡503,91 para la venta.

Otros indicadores: de acuerdo con la metodología vigente, otras variables son las siguientes:

- *Tcc: tipo de cambio de compra para el Sector Público No Bancario, calculado como la media aritmética de los 12 meses disponibles del año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria. El promedio para el año 2025 es de ₡505,16.*
- *Tcv_t: tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, calculado como la media aritmética de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación ordinaria. El promedio para el año 2025 es de ₡505,66.*
- *TC¢: Tipo de cambio para calcular margen de operación ordinario, sección 5.2 metodología vigente, establece el tipo de cambio (TC¢) a usar, será el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como una media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública. El tipo de cambio utilizado es ₡504,5169*

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- *IPC*
https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=2732

- *PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR Y REVISIÓN:*
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones

- *INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:*
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones

- *TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:*
https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tipos-de-cambio

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos.

b. Análisis del mercado

Mediante el oficio OF-0944-IE-2025 del 9 de julio de 2025, la Intendencia de Energía solicitó a Recope las proyecciones de ventas desglosadas por mes y producto para el periodo 2026, en unidades físicas (litros brutos/masa) y monetarias, con su respectiva hoja de cálculo y su justificación técnica del método empleado.

Recope responde a la solicitud anterior, el 28 de julio 2025, a través del oficio consecutivo P-0403-2025. A continuación, se presenta un resumen de la estimación realizada por Recope, una descripción de la estimación realizada por la IE y las justificaciones de las diferencias.

i. Ventas estimadas de Recope

Recope presenta la informe justificación de estimación de ventas 2026-2030 en el anexo 1 del oficio P-0403-2025. En este informe Recope para estimar la demanda de hidrocarburos que comercializa parte de la información real hasta el mes de mayo de 2025 y proyecta cifras hasta el año 2029.

La metodología utilizada por Recope para realizar las proyecciones emplea el análisis de series de tiempo, muy utilizado para evaluar el comportamiento de las ventas en las empresas, de acuerdo con Recope este método permite pronosticar que va a suceder en el futuro con base en el comportamiento histórico, lo que está sucediendo en el presente y que tiene la tendencia a comportarse de la misma manera en el futuro; o sea la variable analizada se explica a sí misma.
Recope aclara que las estimaciones para el periodo indicado se enmarcan en un análisis de corto plazo, utilizan el software de pronósticos denominado FORECAST PRO, el cual considera los datos históricos de demanda del período comprendido entre enero de 2014 hasta mayo 2025 (aclaran que las ventas de mayo son preliminares).

Recope cuenta con documentos normalizados a nivel interno para la elaboración de proyecciones, que en conjunto con el valor el valor pronosticado por FORECAST, permite a la Dirección Comercial establecer el valor proyectado bajo las condiciones del entorno en el momento que realizaron la proyección.

En su justificación Recope presenta un análisis de variables económicas como el producto interno bruto, efecto inflacionario, el desempleo, el índice de confianza del consumidor, sectores relevantes de consumo como el turismo, industria y comercio, importaciones y exportaciones.

Recope presenta el siguiente volumen de estimaciones anuales por producto para el año 2026:

Cuadro 1. Volumen de ventas proyectado por producto para el año 2026
Datos en millones de litros

Producto	Volumen
Gas. Super	864,9
Gas. Plus 91	605,6
Gas. Plus 91 pescadores	7,7
Diesel 50	1 390,6
Diesel 50 pescadores	20,4
Kerosene	3,9
Bunker	80,6
Bunker térmico ice 2	180,0
Pg 64-22	87,0
Die. Pesado	4,6
Emulsión rápida(crs-1)	11,0
Emulsión lenta(css-1)	0,4
LPG	514,9
Av-gas	1,6
Jet fuel	369,8
Total	**4 142,8**

Algunos de los principales aspectos resaltados por Recope en su estimación específica por producto son:

- *Las estimaciones de los productos de mayor participación relativa en las ventas de Recope (gasolinas, diésel, LPG y Jet fuel) fueron ajustados a criterio de experto.*
- *La Gasolina plus muestra una tendencia anual en las ventas constante, ya no está presentando incrementos en la demanda.*
- *El vehículo de combustión sigue siendo el de preferencia para el costarricense, sin embargo, el incremento en la flota eléctrica es sustancial.*
- *Se espera que la demanda de Diesel aumente en la medida que las políticas de económicas enfocadas al sector primario y secundario logren sus objetivos.*

ii. Ventas estimadas por la IE

Para obtener el dato de ventas de los combustibles limpios para el año 2026, la Intendencia de Energía utiliza los datos reales a partir del reporte estadístico que se genera con la información que Recope reporta mensualmente a la Aresep.

La Intendencia de Energía al momento de validar las estimaciones realizadas por Recope, cuenta con información real al mes de junio de 2026.

La IE procede a realizar una validación de las estimaciones realizadas por Recope, para esto utiliza la misma metodología empleada por Recope que se indicó en el punto anterior ("Ventas estimadas por Recope").

Después de replicar la metodología de Recope, adicionar herramientas de mejora y probar modelos de pronóstico paralelos, la Intendencia de Energía no encuentra diferencias relevantes y por lo tanto se recomienda aceptar las estimaciones presentadas por Recope.

De tal forma que la estimación de ventas por producto es la siguiente:

Cuadro N°2
Proyección de ventas estimadas por producto, 2026
Datos en millones de litros

Producto	*Volumen*
Gasolina RON 95	*864,9*
Gasolina RON 91	*605,6*
Gasolina RON 91 (pescadores)	*7,7*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*1 390,6*
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	*20,4*
Keroseno	*3,9*
Bunker	*80,6*
Bunker Térmico ICE 2	*180,0*
Asfalto PG-64-22	*87,0*
Diésel pesado o gasóleo	*4,6*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*11,0*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*0,4*
LPG	*514,9*
Av-Gas	*1,6*
Jet fuel A	*369,8*

c. Análisis de inversiones

Para realizar el análisis de adiciones sobre los proyectos de inversión realizados por Recope, se utiliza como referencia la información presentada a través de los

formularios de información establecidos en la Resolución RE-0070-IE-2020, específicamente la aplicación de los anexos 10, 11, 12 y 13; estos Anexos han sido entregados por Recope en los últimos 5 años (2020 al 2024, lo cual incluye las adiciones del 2025 y 2026). Aunado a lo anterior, también se utiliza la información presentada por Recope en respuesta a las consultas formuladas por esta Intendencia a través de los oficios OF-0850-IE-2025, OF-1077-IE-2025 y el proceso de oposición a través del informe IN-0121-IE-2025, el oficio P-0669-2025 con sus anexos: CARTA-MIDEPLAN-AINV-UIP-0214-2025 y CBCR-012345-2023-ING-00086, donde se solicitó por parte de esta Intendencia la justificación y respaldo de cada proyecto; y Recope donde responde y aporta la evidencia técnica que respalda la inclusión de los proyectos que requiere la empresa.

De manera complementaria se realizaron dos visitas a las Terminales de Recope para verificar el avance físico de los proyectos según la información brindada por la Refinadora Costarricense de Petróleo a través de los formularios supra citados. De lo cual se documentan dichas inspecciones a través de las minutas "Acta 18-25 / MI-0001- IE-2025" y "Acta 17-25 / MI-0002-IE-2025". Por su parte se indica que se sostuvo una reunión inicial en el Edificio Hernán Garrón donde se explicó la generalidad y alcance del portafolio de proyectos de Recope.

i. Sobre los proyectos de inversión aprobados para la inclusión en adiciones en la base tarifaria en el periodo 2025 hasta diciembre 2026:

A través del análisis de la información presentada por Recope sobre los proyectos que serán adicionados en la base tarifaria, se determina que, a través del presente estudio, las siguientes inversiones cumplen con las justificaciones técnicas para ser considerados en la base tarifaria.

A continuación, se enlistan los proyectos que serán capitalizados en diciembre del 2025:

<u>Proyectos en Terminal Moín:</u>

1. ***PI-Recope-1250-329_Calderas Pirotubulares Terminal Moín:*** *inversión catalogada como macro inversión. Registra como fecha de inicio el 06 de septiembre del 2022 y se proyecta la capitalización para el 31 de diciembre del 2025, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 3 497 684 276. La vida útil es de 30 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 10.1 el cual corresponde a "Calderas Moín". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable.*

   La justificación del proyecto brindada por Recope indica que, dada la disminución del consumo de vapor de la Terminal Moín, debido a la disminución de procesos producto del desmantelamiento de la antigua

refinadora, se requiere de equipos para la generación de vapor que se ajusten a los requerimientos reales de esta Terminal, sustituyendo las calderas acuatubulares por calderas pirotubulares de menor capacidad. Estas calderas están diseñadas para flujos y presiones moderadas, son más económicas en su mantenimiento, y un consumo de combustible menor por kilogramo de vapor producido, dando mayor confiabilidad de que a cargas bajas no existe el riesgo de afectar la integridad de los equipos. Adicionalmente estas calderas dan mayor versatilidad en el tipo de combustible que se pueda usar (LPG y búnker). Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable, de acuerdo con los trabajos que se requieren en relación con este proyecto.

Esta justificación supra citada se referencia en el anexo 12 y también se basa en lo explicado en la gira técnica. Con base en lo anterior, se considera que esta adición repondrá eventualmente a los activos asociados a las calderas acuatubulares existentes.

El detalle técnico del proyecto y su ejecución se encuentra en el anexo 11 de este informe

2. ***PI-Recope-1207-006_Excavadora:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 24 de noviembre del 2024 y se proyectó la capitalización para el 01 de diciembre del 2025, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 73 023 450. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de este activo fue con el código 1. el cual corresponde a "Todos los productos". Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

3. ***PI-Recope-1205-007_Suministro de transformadores:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra con fecha de inicio el 05 de agosto del 2024 y se proyecta la capitalización para el 30 de diciembre del 2025, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 71 452 160. La vida útil es de 20 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 1. el cual corresponde a "Todos los productos". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

<u>Proyectos en Terminal El Alto:</u>

4. ***PI-Recope-1207-006_Excavadora:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 24 de noviembre del 2024 y se proyectó la capitalización para el 01 de diciembre del 2025, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 73 023 450. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de este activo fue con el código 1. el cual corresponde a "Todos los productos". Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

Proyectos en Terminal La Garita

5. ***PI-Recope-1207-003_Manipulador Telescópico:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 24 de noviembre del 2024 y se proyecta la capitalización para el 01 de diciembre del 2025, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 70 598 300. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

6. ***PI-Recope-1205-006_Plataforma de elevación:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 24 de noviembre del 2024 y se proyectó la capitalización para el 01 de diciembre del 2025, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de₡ 54 792 773,04. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de este activo fue con el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

Recope presenta los siguientes proyectos que planea sean capitalizados durante el periodo de agosto a diciembre del 2026:

Proyectos en Terminal Moín:

1. ***PI-Recope-1250-558_Tanque almacenamiento Diesel YT-7314****: inversión catalogada como macro inversión. Registra como fecha de inicio el 25 de septiembre del 2013 y se proyecta la capitalización para el 01 de diciembre del 2026, Recope reportó que el monto total del proyecto es de ₡ 11 585 600 000, lo cual hubiese sido considerado como una adición a la base tarifaria. Sin embargo, producto del análisis realizado en el proceso de oposición al informe IN-0121-IE-2025, Recope propone realizar una capitalización parcial en función de la porción del tanque que será la útil y utilizable; de modo que la adicción a la base tarifaria resultó en un monto proyectado de ₡ 5 958 308 571, lo cual represente un 51,43% del monto inicial del proyecto según lo reportado por Recope.*

   La justificación del proyecto brindada por Recope indica que se requiere atender el aumento en la demanda de hidrocarburos que se está presentando en el país, por lo que es imprescindible para Recope crecer en su capacidad de almacenamiento en la Terminal Moín en respuesta a las necesidades nacionales según el incremento de los diferentes productos, específicamente gasolina súper, diésel y búnker.

   Este registro se refiere al último de los 3 tanques proyectados. Los dos previos fueron capitalizados el de gasolina super (16 000 m^3) el año 2022 y

el tanque de bunker (16 000 m^3) en el año 2024. Y el Tanque de diésel que Recope indica será capitalizado en el 2026 con una capacidad de almacenamiento total de 55 646 m^3.

Recope indica que el proyecto presenta un avance de las actividades constructivas de un 87% y un monto ejecutado de $19.992.539,13. Las obras pendientes para la puesta en operación del tanque, son:

- *Suministro e instalación de rociadores e hidrantes (para agua y espuma)*
- *Montaje e instalación de tuberías para producto y sistema contra incendio (agua y espuma).*
- *Conexión a sistema de espuma existente.*
- *Corte de rebalse en muro de dique existente.*
- *Sistema de medición de nivel y temperatura (SMAT).*
- *Sistema de iluminación.*
- *Instalación válvula MOV-1114.*
- *Sistema a tierra tanque y escaleras.*
- *Sistema de recuperación de drenados.*

En la visita de campo se constató el nivel de avance del proyecto, en la imagen N°1 se muestra el tanque en cuestión.

Imagen N°1
Tanque YT-7314
Anexo 12 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020.

Imagen 1. Fotografía del Tanque YT-7314.
Fuente: Anexo 12 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020.

A partir del Anexo 12 ya mencionado se desprende la estrategia que Recope indica para poder ejecutar y capitalizar este proyecto en el debido tiempo y cumpliendo la normativa costarricense vigente, como sigue:

"La solución técnica presentada por Recope consiste en utilizar el área de contención de los tanques YT-7313 y YT-7314 (ambos recipientes almacenarán diésel), el cual se encontrará separado por un muro, con una altura menor al de las paredes externas del dique, para que en caso de derrame el producto se traslade por efecto rebosado.

En reunión llevada a cabo el 27 de enero de 2025 en el Edificio Hernán Garrón, con Representantes del Benemérito Cuerdo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR), se expuso la posibilidad de concluir las obras necesarias para poner en operación el tanque YT-7314, sacando de servicio los pozos y tuberías comunicantes, construidas entre diques, utilizando únicamente el área de contención de los tanques YT-7314 y YT-7313, según se muestra en la siguiente imagen, en la cual se demarca en color rojo la zona de contención de derrame a habilitar:

Dicha configuración permitirá una capacidad de contención de 210 000bls; sin embargo, se acordó que se mantendría habilitado el tanque para un almacenamiento máximo de 180 000 bls.". Un mayor detalle técnico del proyecto y su ejecución se encuentra en el (ver anexo 11)

Imagen N°5
Tanques de diésel YT-7313 y YT-7314
capacidad de contención de 210 000 bls (33 387,3 m3).
Anexo 12 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020.

Imagen 2. Fotografía aérea de los tanques de diésel YT-7313 y YT-7314 con el dibujo del dique que Recope plantea realizar para brindarle una capacidad de contención de 210 000 bls (33 387,3 m3).
Fuente: Anexo 12 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020.

A través del informe IN-0121-IE-2025 se plantearon dudas razonables sobre el avance del proyecto en cuestión, principalmente porque el mismo no había sido reportado en los informes del 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a pesar de que el inicio de la ejecución del proyecto se remonta al año 2013. Y principalmente, se señaló la falta de respaldo en un documento formal con la inscripción del proyecto en MIDEPLAN y la evidencia de las reuniones técnicas para solventar la diferencia de criterios con lo indicado por el Cuerpo de Bomberos y demás entidades estatales.

Según se indicó en la respuesta a la oposición de Recope en la sección V Audiencia Pública. la empresa aporta evidencia suficiente por medio de los documentos: CARTA-MIDEPLAN-AINV-UIP-0214-2025 donde se el avance de la obra a través de la inscripción de una de las fases en MIDEPLAN y el documento CBCR-012345-2023-ING-00086, donde se evidencian las reuniones con el cuerpo de bomberos con la finalidad de encontrar una solución preventiva para cumplir la normativa de seguridad aplicable en el país.

Por tanto, la adición a la base tarifaria del proyecto "Tanque almacenamiento Diesel YT-7314 se proyecta en un monto de ₡ 5 958 308 571, el cual será capitalizado en la fecha estimada del 01 de diciembre del 2026. La vida útil

es de 40 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 2.4 el cual corresponde a "Diésel 50". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es razonable, sin embargo, deberán realizarse inspecciones se seguimiento y control por parte del equipo técnico de la Intendencia de Energía. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.

Con respecto al uso parcial del tanque de diésel 7314: Como Recope indica, y se muestra en la Imagen 1, este tanque fue diseñado y construido para un almacenamiento total de 350.000 barriles, pero Recope solamente utilizará el 51,43% de su capacidad total. Dadas las explicaciones expuestas por la empresa sobre la relevancia que implica el poder contar con mayor capacidad de almacenamiento para hacerle frente a la creciente demanda de diésel, es pertinente que Recope presente un plan de acción con la siguiente estructura: alcance, objetivo, justificación, hechos relevantes, un cronograma de proyecto donde se muestre las actividades y plazos para la ejecución de las mismas, las autorizaciones o vistos buenos de las instituciones que brindar los permisos (como Municipalidad, CFIA, Setena, entre otros), además debe aportarse el avance de la inscripción del proyecto con MIDEPLAN (con documentaciones que respalden dicho trámite). En cuanto Recope posea el visto bueno del diseño final para poner en uso el 100% del tanque, se deberán adjuntar todos los documentos que respalden el cumplimiento de toda la normativa nacional, incluida la de seguridad contra incendio y derrame de combustible. El documento deberá ser enviado en formato PDF y debidamente firmado por la gerencia responsable de concretar dicho plan de acción.

Las Fechas para presentar este plan y sus avances son:

- *Presentación del plan: 27 de febrero del 2026*
- *Avance #1: 31 de julio del 2026*
- *Avance #2: 30 de noviembre del 2026*

Este plan de acción deberá ser objetivo de fiscalizaciones en sitio y constantes por parte de esta Intendencia con la finalidad de evidenciar el avance de la empresa para poder concretar la utilización parcial y completa del tanque de diésel YT-7314. En caso de que Recope incurra en atrasos en la ejecución del cronograma y actividades, esta Intendencia extenderá la fiscalización y solicitará a Recope la información que se considere necesaria.

2. ***PI-Recope-1250-368_Sistema contra incendios Muelle Petrolero:*** *inversión catalogada como macro inversión. Registra una fecha de inicio el 01 de enero del 2023 y se proyecta la capitalización para el 01 de agosto del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 4 211 160 000. La vida útil es de 25 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 16.2 el cual corresponde a "Muelle 5.1".*

Según lo indicado por Recope en la justificación del proyecto, este es necesario para proteger las instalaciones portuarias y así asegurar la continuidad del servicio público, ya que por estas instalaciones se da la importación de combustibles para el abastecimiento nacional (gasolinas, diésel, jet A1, fuel oil, etc.)

El alcance de la obra a desarrollar en el presente concurso es el siguiente:

- *Desmantelamiento de tuberías y equipos de sistemas contra incendio existentes.*
- *Excavaciones y rellenos para instalación de tuberías para agua, espuma, cables eléctricos, drenajes.*
- *Suministro e instalación de tuberías, hidrantes, unidades proporcionadoras de concentrado de espuma, lanza aguas elevados y a nivel de piso, entre otros.*
- *Construcción de una edificación para ubicar el Departamento de Facturación de asfalto, cuarto de control y cuarto de almacenamiento y bombeo de espuma.*
- *Suministro e instalación del cableado de instrumentación, potencia y control.*
- *Suministro e instalación configuración y puesta en operación de sistemas automatizados de detección y control de equipos contra incendio.*
- *Recubrimiento para protección al fuego de infraestructura del proyecto indicada en planos.*
- *Obra eléctrica y de instrumentación y control.*

Durante la inspección técnica se evidenció que Recope posee un cronograma donde fue necesario incluir un amplio margen de atrasos debido a la previsión de posibles condiciones climáticas adversas y a las condiciones propias de operación del muelle. Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable.
Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.

3. ***PI-Recope-1205-001_Suministro e instalación de equipos en estaciones de bombeo:*** *inversión catalogada como macro inversión. Registra como fecha de inicio el 22 de mayo del 2025 y se proyecta la capitalización para el 01 de diciembre del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 1 756 160 000. La vida útil es de 15 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 4.1. el cual corresponde a "Estación de Bombeo Moín".*

   Recope justifica el proyecto indicando la necesidad de realizar un remozamiento de los arrancadores y variadores de velocidad, así como nuevos sistemas aire acondicionado de las Estaciones de Bombeo Moín, Siquirres y Turrialba, lo que permitirá la confiabilidad en la operación de

bombeo de combustibles en la principal línea de trasiego de la empresa, garantizando la seguridad y continuidad del servicio en las operaciones de bombeo en el poliducto por medio de equipos más eficientes que requieran un mínimo mantenimiento y una máxima calidad del servicio. Con esta contratación se actualizarán y mejorarán los equipos en las 3 subestaciones eléctricas ya que los equipos existentes no cuentan con las condiciones óptimas de operación, debido a que cumplieron con su vida útil. Este proyecto se encuentra incluido en el Plan de Inversiones Empresariales y Plan Operativo Institucional.

El alcance del proyecto incluye:

- *Suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación de 3 centros de control de motores en media tensión (CCM-MT 4.16KV) con sus respectivos interruptores, arrancadores suaves de estado sólido de acuerdo con los planos de cada subestación eléctrica de las Estaciones de Bombeo Limón, Siquirres y Turrialba.*
- *Suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación de 3 variadores de velocidad (VSD) de acuerdo con planos de cada subestación eléctrica de las Estaciones de Bombeo Limón, Siquirres y Turrialba.*
- *Suministro, instalación y puesta en marcha de 3 sistemas de aire acondicionado para de las Estaciones de Bombeo Limón, Siquirres y Turrialba.*

Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable, de acuerdo con los trabajos que se requieren en relación con este proyecto.

Esta justificación supra citada del anexo 12 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020 y en concordancia a lo explicado en la gira técnica sobre la mejora propuesta por Recope para mejorar al operativa en las estaciones de bombeo, se considera que esta adición repondrá eventualmente a los activos que cumplieron su vida útil en las estaciones de bombeo de Siquirres, Limón y Turrialba.

4. ***PI-Recope-1250-554_Reparación tanques techos flotantes****: inversión catalogada como micro inversión. Registra una fecha de inicio el 18 de octubre del 2016 y se proyecta la capitalización para el 30 de diciembre del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 339 740 000. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 8.1 el cual corresponde a "Almacenamiento Productos Limpios Moín".*

Recope justifica el proyecto indicando que requiere desarrollar proyectos de mejora y ampliación en la capacidad de almacenamiento de gasolinas de la Terminal Moín para garantizar el abastecimiento requerido.

La solución consiste en realizar las labores de limpieza de tanques, reemplazo parcial de anillos, soldadura, sandblasting, pintura de protección, sustitución de componentes periféricos, instalación o reemplazo de techos, a efectos de garantizar la vida útil de los mismos, la operación segura y ambientalmente controlada, de tal forma que no se den filtraciones o se controlen los procesos de corrosión.

Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable, de acuerdo con los trabajos que se requieren en relación con este proyecto.

Esta justificación supra citada del anexo 13 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020 y en concordancia a lo explicado en la gira técnica el proyecto se trata esencialmente sobre la sustitución de techos de los tanques YT-707 y YT-708 además de otras mejoras para los tanques en cuestión, por lo que se considera que esta adición repondrá eventualmente a los activos que serán remplazados.

Proyectos en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y Aeropuerto Internacional Juan Santa María:

5. ***PI-Recope-1207-003_Suministro camiones reabastecedores y camiones servidores hidrantes:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 09 de diciembre del 2024 y se proyecta la capitalización para el 01 de agosto del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 3 855 847 841. La vida útil es de 15 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 14.2 el cual corresponde a "Distribución Aeropuertos".*

   Recope justifica el proyecto en la necesidad de atención de las recomendaciones de la auditoría referentes al estudio AUI-04-3-21, donde realiza un plan plurianual para coadyuvar en el proceso de reposición de camiones reabastecedores y servidores de hidrantes, de tal forma que no se interrumpan los procesos necesarios para el funcionamiento de la empresa. Recope expende combustibles de aviación en los 4 aeropuertos internacionales del país, por lo cual, está obligada a mantener estándares internacionales, tanto en el almacenamiento como en la distribución del combustible. Esta responsabilidad promueve la obligación de ordenar el quehacer técnico de una manera que siga una estructura lógica de accionamiento y de control, por esta razón se utiliza como guía la norma ATA-103 "Standards for Jet Fuel Quality Control.

   El alcance de este proyecto incluye la adquisición de los siguientes equipos:

- *2 camiones reabastecedores de 37.85 m3 (10.000 galones) JET A-1 para el AIDO.*
- *2 camiones reabastecedores de 26.50 m3 (7000 galones) JET A-1 para el AIJS.*
- *2 camiones reabastecedores de 11.35 m3 (3000 galones) JET A-1 para el AIJS.*
- *1 camión reabastecedores de 11.35 m3 (3000 galones) AV-GAS para el AIJS.*
- *2 camiones servidores de hidrantes JET A-1 para el AIJS*

Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable, de acuerdo con los trabajos que se requieren en relación con este proyecto.

Esta justificación supra citada del anexo 13 sobre inversiones de la RE-0070-IE-2020 y en concordancia a lo explicado en la gira técnica sobre el cumplimiento de la normativa internacional, se considera que esta adición repondrá eventualmente a los activos asociados a los camiones reabastecedores y camiones servidores de hidrantes que actualmente se encuentran operando en los distintos aeropuertos.

<u>Proyectos en Edificio Hernán Garrón:</u>

6. ***PI-Recope-1206-004_Suministro e instalación de VideoWall:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra una fecha de inicio el 09 de noviembre del 2021 y se proyecta la capitalización para el 01 de agosto del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 212 640 000. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 1. el cual corresponde a "Todos los productos".*

   Recope justifica el proyecto considerando las recomendaciones del diagnóstico que propone las mejoras tecnológicas dentro del espacio actual del Centro de Monitoreo, lo cual es más conveniente económicamente y se podría cubrir oportunamente la implementación de la solución, por la urgencia en la sustitución de la tecnología y equipos actuales.

   Es importante mantener los equipos y sistemas operativos actualizados, con infraestructura robusta y apta para este tipo de soluciones de monitoreo 24x7, con soporte y garantía del fabricante que asegure la disponibilidad y actualización de las aplicaciones con el óptimo rendimiento y funcionalidad.

   En caso de que no se realice la adquisición de los equipos requeridos no se podría mejorar la infraestructura tecnológica del Centro de Monitoreo del Edificio Hernán Garrón, lo que incrementará la obsolescencia de los equipos actuales y las deficiencias en la operación al no contar con los recursos

disponibles para atender las necesidades de custodia de bienes y servicios en las áreas administrativas y operativas. Esto se traduce en un aumento del riesgo de hurto o robo en los sectores vulnerables del Edificio Hernán Garrón y de las terminales, dada la carencia y obsolescencia tecnológica actual. Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable, de acuerdo con los trabajos que se requieren en relación con este proyecto.

Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.

Proyectos en Terminal El Alto:

7. ***PI-Recope-1207-008_Retroexcavadora**: inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 24 de noviembre del 2024 y se proyecta la capitalización para el 01 de agosto del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 78 895 000. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

Proyectos en Terminal La Garita:

8. ***PI-Recope-1207-003_Vagoneta:** inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 24 de noviembre del 2024 y se proyecta la capitalización para el 01 de agosto del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 101 800 000. La vida útil es de 10 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

9. ***PI-Recope-1207-003_Camión arenero:** inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 01 de abril del 2025 y se proyecta la capitalización para el 31 de diciembre del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 93 605 100. La vida útil es de 5 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

10. ***PI-Recope-1205-006_Excavadora 8 toneladas:** inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 18 de agosto del 2025 y se proyecta la capitalización para el 31 de agosto del 2026, resultando en*

una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 55 990 000. La vida útil es de 7 años. El criterio de distribución de esta adición sigue el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.

11. ***PI-Recope-1207-002_2 vehículos mulas:*** *inversión catalogada como micro inversión. Registra como fecha de inicio el 19 de abril del 2024 y se proyecta la capitalización para el 31 de diciembre del 2026, resultando en una adición a la base tarifaria por un monto proyectado de ₡ 43 624 780. La vida útil es de 5 años. El criterio de distribución de este activo fue con el código 13.1 el cual corresponde a "Mantenimiento Región Pacífico". Se considera que el plazo de capitalización indicado por la empresa es realista y razonable. Recope indica que este activo no corresponde a la reposición de activos.*

De esta manera, debido al proceso de audiencia pública, Recope presentó oposición al informe IN-0121-IE-2025 y todos los proyectos solicitados por la empresa fueron aprobados como adición en la base tarifaria.

ii. Sobre la inspección de las inversiones a ser consideradas como adiciones para el periodo de julio 2025 a diciembre 2026:

El 12 de junio 2025, se sostuvo una reunión en el Edificio Hernán Garrón, donde se realizó una presentación de la cartera de proyectos de Recope. Además, se coordinaron 2 giras técnicas en las cuales se realizaron las presentaciones necesarias para abordar todos los proyectos que Recope pretende capitalizar en el 2025 y el 2026.

La primera gira técnica se realizó el 17 de junio del 2025 en el plantel de La Garita en Alajuela, según consta en el "Acta 17-25 / MI-0002-IE-2025" y la segunda gira técnica se realizó el 25 de junio del 2025 en el plantel de Moín en Limón, según consta en el "Acta 18-25 / MI-0001-IE-2025".

Ya que fue posible inspeccionar la totalidad de las inversiones con los equipos técnicos de Recope, no se requiere calcular adiciones ajustadas por el porcentaje de ejecución calculado.

iii. Sobre la capacidad de Ejecución respecto al reconocimiento del último estudio tarifario:

En el presente estudio tarifario, fue posible inspeccionar el 100% de los proyectos en construcción que se esperan capitalizar en diciembre del 2025 y en el año 2026. Con respecto a la compra de equipo que se esperan adicionar en la base tarifaria en el 2026, Recope proporciona los carteles técnicos sobre el proceso de contratación de compra de estos equipos (Camiones reabastecedores para aeropuertos, Retroexcavadoras, Vagonetas, Camión Arenero y excavadoras de 8 toneladas), por lo que se considera que Recope será capaz de capitalizar estos equipos en el plazo indicado.

Dado lo anterior, el cálculo de capacidad de ejecución no es determinante en los cálculos ni en el reconocimiento a las adiciones para el año 2025 y 2026.
A continuación, se presenta el análisis de la capacidad de ejecución de cada año con respecto al último reconocimiento de adiciones que corresponde a la fijación realizada a través del IN-0067-IE-2019 y la resolución RE-0048-IE-2019. Según el análisis de adiciones, del Informe y las hojas de cálculo de la Resolución supracitados, para el último estudio ordinario, la adición reconocida fue de un monto total de ₡52 012 753 378.

Con base en la información presentada por Recope sobre la capitalización de proyectos de inversión durante los años 2020 al 2024 se muestra en el siguiente cuadro un resumen del monto capitalizado y el porcentaje de ejecución respecto al último estudio tarifario ordinario realizado que corresponde a la aplicación del inciso 5.6.3 y utilizando la ecuación 44 de la metodología RE-0024-JD-2022:

$$EJE_{i,t} = \frac{\frac{980\,388\,436}{52\,012\,753\,378} + \frac{9\,713\,026\,382}{52\,012\,753\,378} + \frac{16\,379\,304\,482}{52\,012\,753\,378} + \frac{266\,440\,000}{52\,012\,753\,378} + \frac{13\,688\,730\,741}{52\,012\,753\,378}}{5}$$

$$EJE_{i,t} = 15{,}8\%$$

Cuadro N°. 3
resumen de montos capitalizados por Recope
desde el año 2020 hasta el 2024

Años	Adición Reconocida RE-0048-IE-2019	Montos en colones	Porcentaje de ejecución de proyectos respecto al 2019	Número de Proyectos ejecutados
2020	₡52 012 753 378	₡ 980 388 436	1,9%	1
2021	₡52 012 753 378	₡ 9 713 026 382	18,7%	5
2022	₡52 012 753 378	₡16 379 304 482	31,5%	10
2023	₡52 012 753 378	₡ 266 440 000	0,5%	2
2024	₡52 012 753 378	₡13 688 730 741	26,3%	7

Para calcular el porcentaje de ejecución promedio de la empresa se utilizará el promedio simple entre las adiciones reales totales desarrolladas por Recope en cada año y las adiciones reconocidas totales en tarifa, que en este caso se utilizará como base el ultimo reconocimiento tarifario aprobado, en este caso corresponde al dato del 2019.

iv. Sobre las Fiscalizaciones para la aplicación de liquidaciones ordinarias:

Dado que el presente estudio involucra el periodo 2026, en el cual Recope pretende adicionar a base tarifaria proyectos con una fase constructiva en marcha, como el "PI-Recope-1250-558_Tanque almacenamiento Diesel YT-7314", "PI-Recope-1250-368_Sistema contra incendios Muelle Petrolero", el "PI-Recope-1207-003_Suministro camiones reabastecedores y camiones servidores hidrantes" y el proyecto "PI-Recope-1205-001_Suministro e instalación de equipos en estaciones de bombeo".

El equipo técnico de la Intendencia de Energía deberá realizar fiscalizaciones periódicas antes que finalice el 2026 para identificar la viabilidad de la capitalización de los proyectos que fueron citados en el párrafo anterior. Y en caso de identificar atrasos en las fechas de capitalización o diferencias significativas en los montos reportados, será posible valorar la aplicación del apartado "5.9. Liquidación ordinaria (ALOi,t)" de la metodología RE-0024-JD-2022, lo cual habilita la posibilidad de considerar el reconocimiento en la tarifa por situaciones que tienen un impacto directo, derivado de fiscalizaciones realizadas por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio) y/o por el cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas, emitidas por los órganos competentes.

d. Análisis financiero

La metodología RE-0024-JD-2022 en el apartado "5. FIJACIONES ORDINARIAS" establece que "Las fijaciones ordinarias de hidrocarburos modifican las variables de: margen de operación de Recope, rendimiento sobre la base tarifaria, liquidación ordinaria cuando corresponda e inclusión de nuevos productos, todas ellas están contenidas en la ecuación 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº. 7593".

A continuación, se procederá a detallar el mecanismo de cálculo y actualización de cada uno de los rubros que componen las variables de margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria para el año 2026.

i. Determinación del margen de operación para el 2026 (MO).

Mediante el margen de operación (MO_(i,t)), se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer de los combustibles en las terminales de ventas y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que, en la actualidad se realiza la importación directa de los combustibles, ni los costos directamente relacionados con la adquisición de los combustibles, que forman parte de la variable COAi,t.

El margen de operación incluye todos los costos útiles y necesarios para prestar el servicio público de importación, almacenamiento, trasiego y comercialización en las terminales de venta. Con relación a los costos de puertos y aeropuertos, estos forman parte de los costos a incluir en los diferentes rubros del margen de operación, a excepción de aquellos que estén relacionados con una metodología regulatoria especifica[2], los cuales deberán poder ser identificados con claridad y precisión.

Toda la información necesaria para el cálculo del margen de operación parte de la información solicitada por la IE y aportada por Recope, para la aplicación tarifaria y su función de fiscalización, según lo establecido en los incisos c), d) y e) del artículo 14 de la Ley N°. 7593, así como en estricto apego a las reglas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia en el marco de la metodología tarifaria y la normativa vigente o la que la sustituya

Tal y como lo establece la metodología vigente, el margen de operación se debe calcular para cada combustible que se expende en terminales de venta, para lo cual

---

[2] Metodología para el cálculo de margen de comercialización de estaciones aéreas para el aeropuerto Tobías Bolaños Palma, establecida mediante la resolución RRG-3803-2004 del 05 de agosto de 2004 publicada en La Gaceta N°02 del 15 de octubre de 2004

se calculan los costos específicos de cada combustible y para aquellos a los cuales no les sea explícitamente identificables, se podrá hacer uso de conductores de costo (cost driver) que mejor reflejen la información por producto, y en caso de no contar tal herramienta, se podrá utilizar el conductor por participación en las ventas totales físicas de los 12 meses previos a la presentación del estudio tarifario.

La fórmula de cálculo del procedimiento de estimación del margen para cada tipo de combustible es:

$$MO_{i,t} = (ATD_{i,t} + GA_{i,t} + GP_{i,t}) * (1 - EFI_t) + CD_{i,t} + DEP_{i,t} + CAJ_{i,t} + PET_{i,t} + OC_{i,t}$$

Donde:

$MO_{i,t}$ = *Margen de operación de Recope por litro de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$ATD_{i,t}$ = *Costos de almacenamiento, trasiego y distribución por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$GA_{i,t}$ = *Costos y gastos de las gerencias de apoyo por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$GP_{i,t}$ = *Gastos pre-operativos por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

EFI_t = *Eficiencia esperada por la disminución de costos, en el ajuste tarifario "t".*

$CD_{i,t}$ = *Costos por demora por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$DEP_{i,t}$ = *Gastos por depreciación por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$CAJ_{i,t}$ = *Cargas ajenas por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$PET_{i,t}$ = *Pérdidas en tránsito por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

$OC_{i,t}$ = *Otros costos y gastos no recurrentes, debidamente justificados y no incluidos en los rubros anteriores, necesarios para disponer del combustible en los planteles de distribución de Recope Gastos por litro y tipo de combustible "i", en el ajuste tarifario "t".*

i = *Tipos de combustibles.*

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los costos operativos tarifarios incluidos en el margen de operación $MO_{i,t}$:

1. ***Costos de almacenamiento, trasiego y distribución por litro del combustible "i" (ATDi,t)***

Este componente comprende los costos y gastos asociados a las labores logísticas requeridas para el suministro de los combustibles: (a) logística de la compra e importación de combustibles, b) almacenamiento en las terminales de ventas y almacenamiento en las terminales marinas, c) trasiego de productos mediante poliductos y cisterna, y d) distribución en las terminales de ventas.

Estos rubros se obtienen de acuerdo con el modelo de costos de distribución elaborado por Recope y deberá ser concordante con los registros contables de la cuenta respectiva. Al respecto se parte de la información contable de mayo 2024 a diciembre 2024 y la información contable con cierre al mes de abril 2025.

De la información aportada por Recope mediante el oficio P-0385-2025 (corre agregado al expediente) asi como de lo solicitado en la reunión virtual sostenida entre los funcionarios de la IE y de Recope, con fecha del 10 de junio 2025; se calculó el costo de almacenamiento, trasiego y distribución para el año 2026.

Para tal cálculo se partio de la información acumulada de mayo 2024 a Abril 2025, tanto mediante el archivo de calculo "00. (15.07.2025) Modelo CTAD Recope 2025 (Ene a Abr 2025) sin TB.xls" aportado por Recope, asi como de la construccion de saldos mayo 24 a abril 25 realizado por la IE para la gerencia de operaciones, asi como del análisis de los costos indirectos aplicados en el proceso ATD. Una vez obtenidas las cifras base, se procede a realizar los ajustes por gastos no recurrentes y/o gastos no tarifarios, asi como eliminar de la base de gastos lo relacionado con los gastos de preinversion los cuales tienen una variable independiente dentro de la formula de cálculo de margen de operación.

De acuerdo a los análisis elaborados por Recope tanto al cierre del 2024 como al cierre del 2025, la gerencia de operaciones reporta para el año 2024 un crecimiento de 21.82% en el total de gastos en comparación con el año 2023. Dicho crecimiento se justifica particularmente por un aumento en las partidas de servicios personales, no personales y materiales y suministros. La diferencia más importante se da en la partida de servicios no personales, en la cuenta demora en embarques (5001030418 Demora Embarque de Producto Terminado), la cual debe ser descontada del total de la gerencia pues en la formula de cálculo del margen se encuentra como una variable separada. De igual manera se da un aumento en los

rubros de patentes de ¢8 487,00 millones en total, siendo las patentes de las municipalidades de limón, Alajuela y Liberia las que presentan los mayores aumentos para el cierre 2024. Ahora bien con respecto a la comparación de los periodos enero a abril 2024 versus 2025, la gerencia de operaciones registra una disminución en sus partidas. La gerencia de operaciones registra un gasto acumulado de mayo 24 a abril 25 de ¢42 146,51 millones, de los cuales se deben ajustar ¢17 033,60 correspondientes a:

Cuenta	***Ajuste***
Remuneraciones	*(¢318)*
Servicios no personales	*(¢15 903)*
Materiales y suministros	*(¢173)*
Transferencias corrientes	*¢51*
Ajuste planta emulsiones	*¢29*
Ajuste gastos ATB	*(¢147)*
Variable gastos preliminares	*(¢572)*
Total	*(¢17 034)*

Con relación a la partida de remuneraciones el ajuste se relaciona con el gasto presentado en la cuenta aporte fondo de ahorro relacionado con el retroactivo pagado, el cual no se reconoce en principio de acuerdo con la Ley 10246, por otro lado, en la publicación en la página web de Recope, en la sección blog de noticias del 28-03-2023 el Presidente Ejecutivo de Recope indicó que se eliminó dicho monto de la convención colectiva[3], tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen 3

[3] https://www.Recope.go.cr/costo-de-convencion-colectiva-de-Recope-se-reduce-un-65/

Beneficios eliminados

Muchos de los beneficios que contenía la convención colectiva han sido eliminados por la Sala Constitucional y la Asamblea Legislativa. A continuación algunos de ellos:

Beneficios eliminados	Descripción
Fondo de Ahorro	Aporte del 6,5% del costo de la planilla mensual al Fondo de Ahorro de los trabajadores.
Gastos administrativos del Fondo de Ahorro	Se asumía el 75% de los gastos de contabilidad, legales, auditorías y asuntos administrativos del Fondo de Ahorro.
Alimentación	Subsidio de hasta el 50% del costo de alimentación de sus trabajadores.
Actividades sociales	Cobertura económica de actividades sociales, sindicales, deportivas y culturales en beneficio de los trabajadores y su familia, incluía la fiesta de fin de año.
Vínculo matrimonial	Beneficio económico cuando se contraía matrimonio.
Nacimiento de hijos	Beneficio económico ante el nacimiento de cada hijo.
Medicamentos	Adquisición de medicamentos.
Implementos escolares	Beneficio adicional al salario escolar para la compra de útiles escolares.
Becas y cursos de capacitación	Se cubrían becas, cursos de capacitación y congresos de carácter sindical internacional.
Subsidio a los encargados de caja chica	Beneficio económico por administrar la caja chica.

Sin embargo tal y como manifesto Recope en su posición en la Audiencia Pública, mediante el oficio P-0669-2025, y que fue respaldada por la IE en el presente informe, se debe reconocer el gasto ordinario proyectado para el año 2026, perteneciente a la partida Aporte fondo ahorro de acuerdo con la convención vigente 2021-2024.

Ahora bien en la cuenta de servicios personales se deben ajustar de la base de cálculo, el gasto acumulado de la partida Demora Embarque de Producto Terminado, además de un ajuste relacionado con las patentes municipales, ambos por un total de ¢15 903,00 millones.

En la partida de materiales y suministros se ajustaron ¢173,00 millones relacionados con ¢119,75 millones de la cuenta Vales de comida, al respecto de acuerdo con el documento de Liquidación presupuestaria 2024 se indicó respecto a esta cuenta que "Mediante CIRCULAR GAF-0548-2024 del 26 de agosto de 2024, se comunica la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024. Por tal razón, a partir de esta fecha, no se pagará el servicio de alimentación regulado en el citado artículo. En virtud de lo anterior, este monto presupuestario no tuvo ejecución para el resto del año". Además, se ajustó un total de ¢53,14 relacionado con la cuenta 5002030401 Mat Eléctr Telef Cóm debido a que la justificación del aumento de esta cuenta se prueba con 4 documentos "5002030401 - Mat.Elec. - 1. Inversor, 5002030401 - Mat.Elec. - 2. LAGA,5002030401 - Mat.Elec. - 3. Baterías,5002030401 - Mat.Elec. - 3. Varios" , sin embargo, esos documentos hacen mención únicamente a ¢410,00 mil colones, mientras que la diferencia es por ¢37,00 millones.

En la cuenta de transferencias corrientes se debió hacer un ajuste neto de ¢51,00 millones, este monto consiste en la diferencia entre los gastos de la partida contables como provisiones, y las liquidaciones realizadas en el periodo, tal y como lo mostró Recope en el archivo "00. Prestaciones 2019-2025 15.07.2025 (May-Dic 24 Ene-Abr 25).xls" enviado mediante el oficio P-0385-2025.

*El ajuste de la planta de emulsiones realizado en el cálculo de costeo corresponde a ¢29,00 millones, y también se realizó un ajuste de los gastos de comercialización de combustible de aviación en el aeropuerto Tobías Bolaños Palma, debido a que esta actividad cuenta con su propia metodología de cálculo de margen como se indicó en líneas anteriores, el ajuste fue ¢147,00 millones. Por último, se realiza un ajuste general relacionado con la variable de gastos preliminares (**GP**i,t) de la sección III.3.d.3 de este informe, esta variable está presente individualmente como parte del cálculo del margen ordinario, pero al igual que la partida de demoras, debe ser excluida de la base de la gerencia de Operación. El monto excluido fue reportado por Recope mediante el oficio DME-0237-2025, por un total de ¢571,89 millones para el año base, ¢529,97 millones para el año 2025, y ¢671,68 millones para el año de fijación 2026 .*

Como parte del proceso de cambio sufrido con la metodología vigente, se reconocerán en la variable ATD los costos directos, así como los costos indirectos, estos últimos son los costos y gastos de otras gerencias aplicados en la gerencia de operación, estos gastos indirectos ascienden a ¢19 251,00 millones, cabe destacar que este monto contempla los ajustes por prestaciones legales de cada gerencia.

El total de gastos del año base para la gerencia de operaciones ajustado asciende a ¢61 397,60 millones, los que de acuerdo con la metodología se deben proyectar para el año de fijación, a dicho monto se le aplicó un ajuste por IPC estimada del año 2025, y a este resultado se le aplicó un ajuste por IPC estimado para 2026. El monto proyectado de gasto para la gerencia de operaciones para el año 2026 es de ¢46 086,28 millones, los cuales se deben distribuir por producto, utilizando para esto el modelo de cálculo empleado por Recope, ajustado por las ventas estimadas por la IE. El gasto relacionado con la partida aporte fondo de ahorro se proyectó de la siguiente manera:

a) *Se calculan las cifras de gasto de la cuenta "5000050501 Aporte Fdo De Ahorro", utilizando los saldos de los EEFF al mes de abril 2025, este saldo se divide entre 4 (los primeros 4 meses del año 2025) obteniendo el monto promedio mensual, el cual se multiplica por 12 esto para poder anualizar las cifras de esta cuenta (obteniendo un monto promedio anual con cierre a diciembre 2025), sin tomar en cuenta el saldo de la gerencia de operaciones. El monto obtenido es de ₡ 626,73 millones.*

b) *Al saldo del cálculo anterior se le aplica el componente de inflación del año 2025, para poder tener una base de proyección 2025 ajustada ya que solo se contaba con la base de EEFF al mes de abril 2025, el monto obtenido en este cálculo es ₡ 628,15*

c) *Para la proyección del año 2026, se utiliza la cifra estimada para 2025 y se aplica el índice estimado para el año 2026, obteniendo un monto proyectado de ₡ 643,17*

Cuadro N°. 4
Análisis de gastos de la Gerencia de Operación.

Descripción	***Total gastos 2024***	***Ajustes T***	***Total gastos T+1***	***Total gastos ajustados T+2***	***Participación***
Remuneraciones	*¢10 130,50*	*(¢318)*	*¢9 877,99*	*¢10 069,67*	*22,10%*
Servicios no personales	*¢26 708,03*	*(¢15 903)*	*¢10 877,20*	*¢11 088,26*	*24,33%*
Materiales y suministros	*¢5 487,81*	*(¢173)*	*¢5 350,54*	*¢5 454,36*	*11,97%*
Gastos aplicados (3)	*(¢499,23)*		*(¢502,58)*	*(¢512,33)*	*-1,12%*
Transferencias corrientes	*¢319,40*	*¢51*	*¢372,90*	*¢380,14*	*0,83%*
Costos indirectos	*¢19 251,06*		*¢19 380,08*	*¢19 756,14*	*43,35%*
Ajuste planta emulsiones		*¢29*	*¢29,04*	*¢29,60*	*0,06%*
Ajuste gastos ATB		*(¢147)*	*(¢148,19)*	*(¢151,07)*	*-0,33%*
Variable gastos preliminares		*(¢571,89)*	*(¢529,97)*	*(¢671,68)*	*-1,19%*
Aporte Fondo Ahorro 2026				*¢643,18*	*0,00%*
Total	***¢61 397,6***	***(¢17 033,6)***	***¢44 707,0***	***¢46 086,28***	***100%***

Tomando en cuenta el ajuste a realizar de las cifras aportadas por Recope repecto al modelo de costos de trasiego, almacenamiento y distribución, utilizando las ventas estimadas por la IE, se obtienen los siguientes montos por producto:

Cuadro N°. 5
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución
2026
(colones por litro)

Productos	Trasiego	Almacenamiento	Comercialización	Indirectos	Total
Gasolina RON 95	¢1,71	¢1,76	¢1,33	¢4,70	¢9,50
Gasolina RON 91	¢1,75	¢1,89	¢1,38	¢4,70	¢9,71
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	¢1,41	¢1,93	¢1,42	¢4,70	¢9,45
Diésel térmico	-	-	-	-	-
Keroseno	-	¢4,68	¢1,10	¢4,70	¢10,48
Bunker	-	¢22,34	¢2,46	¢4,70	¢29,50
Bunker Térmico ICE	-	-	-	-	-
Bunker Térmico ICE 2	-	¢0,13	¢0,48	¢4,70	¢5,30
IFO-380(3)	-	20,48	2,47	4,70	¢27,65
Asfalto PG-64-22	-	¢20,90	¢2,48	¢4,70	¢28,08
Diésel pesado o gasóleo	-	¢3,77	¢2,49	¢4,70	¢10,96
Emulsión asfáltica rápida (RR)	-	¢8,87	¢1,58	¢4,70	¢15,14
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-	¢8,87	¢1,58	¢4,70	¢15,14
LPG (70-30)	-	¢1,50	¢2,50	¢4,70	¢8,70
LPG (rico en propano)	-	-	-	-	-
Av-Gas	-	¢18,95	¢4,07	¢4,70	¢27,72
Jet fuel A	¢3,57	¢5,57	¢7,86	¢4,70	¢21,69
Nafta pesada	¢0,44	¢3,98	¢1,17	¢4,70	¢10,29

Fuente: Intendencia de Energía

Tomando en cuenta que para el 2026 no se estiman ventas para el IFO 380, ni nafta pesada, y que estos productos no presentan costos de trasiego, almacenamiento y distribución en el año base, se procede a calcular dicho costo basándose en la mezcla de búnker y gasóleo (90% - 10%) para el IFO, y de gasolina plus y Keroseno (25% - 75%) para nafta pesada.

2. Costos y gastos de las gerencias de apoyo ($GA_{i,t}$)

Las gerencias de apoyo son todas aquellas que no participan directamente en el proceso de trasiego, almacenamiento y distribución de combustibles, pero que sí ejercen influencia en procesos administrativos, de contratación y otros. Recope deberá separar de manera técnica, con fundamentos contables e ingenieriles, los costos y gastos (directos e indirectos) dedicados a las diferentes actividades, con

el único fin de separar los costos de la actividad de refinación de petróleo, de la base de cálculo de este componente, ya que dicha actividad no se considera para la asignación del margen de operación.

Para la estimación del gasto de las gerencias de apoyo para el año 2026, se utilizaron los archivos aportados por Recope mediante los oficios P-0168-2025, y P-0385-2025, así como las justificaciones de diferencias de gastos de los años 2024 y 2025 incorporados en los mismos oficios.

La metodología vigente sobre los gastos de las gerencias de apoyo señala:

> *"Para calcular este costo por combustible "i", Recope debe demostrar el porcentaje que estas gerencias de apoyo aplican en labores relacionadas estrictamente con el proceso de refinación, teniendo en cuenta que, aunque la planta refinadora no esté en funcionamiento actualmente, se están dando costos y gastos dentro de la misma y que estos no serán trasladados al proceso de distribución mediante los gastos aplicados.*
>
> *Este porcentaje de apoyo a la gerencia que se encargue del proceso de refinación se debe descontar para obtener el monto a aplicar al margen de operación (MOi,t). Vale destacar que si debido a cualquier cambio en el esquema jerárquico operativo de Recope, se prescinde de la gerencia que se encargue del proceso de refinación, pero no así de las unidades físicas correspondientes a esta actividad petroquímica, deberá la empresa regulada detallar las actividades correspondientes a este segmento de producción y la gerencia o gerencias a las cuales les fue reclasificada la operación de dichas actividades, así como los costos y gastos relacionados.*
>
> *Los gastos de las gerencias de apoyo deberán ser ajustados, es decir, se debe eliminar del base de cálculo, todos aquellos gastos que no sean recurrentes, que no cumplan con los criterios y principios establecidos en la Ley N°. 7593, y que los mismos no sean necesarios para la prestación del servicio público en cuestión. Lo anterior se realizará comparando los saldos de las cuentas de los últimos 24 meses, considerando que la información tiene que contener datos de los 12 meses anteriores a la presentación del estudio ordinario, siempre y cuando los últimos datos no superen cuatro meses de antigüedad.*
>
> *Para determinar el valor del gasto de las gerencias de apoyo por producto y por litro se podrá utilizar el criterio de asignación (driver) de costo que mejor se ajuste de acuerdo a la ciencia, la lógica y a la técnica, este parámetro de distribución de costos (Cost driver) deberá estar debidamente sustentando y justificado por el petente o por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), en el caso de ajustes ordinarios de oficio; obteniendo un monto por litro por combustible "i", o alícuota.*

El total de gasto de las gerencias de apoyo se obtiene al sumar los gastos ajustados totales de cada una de ellas, sin depreciación, ni los gastos de apoyo al proceso de refinación. Posteriormente se les aplica la inflación esperada para el periodo a tarifar, estimada a través de la proyección de la variación en el IPC calculada por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio); la proyección que se derive de estudios, presupuestos, contratos y planes con que cuente la empresa; o de las proyecciones e información publicada por el BCCR".

Para la estimación de esta variable se partió de la construcción elaborada por la IE de los saldos de gasto para el periodo de mayo 24 a abril 25, esto se realiza debido a que del año 2024 a 2025 se da un cambio en la estructura organizacional de Recope, sin embargo, partiendo de los mismos análisis interanuales que realiza Recope en sus EEFF se pudo correlacionar las cuentas y construir, con la nueva estructura, los saldos comparados entre el año 2024 y 2025. A continuación, se pueden observar la comparación de las dos estructuras.

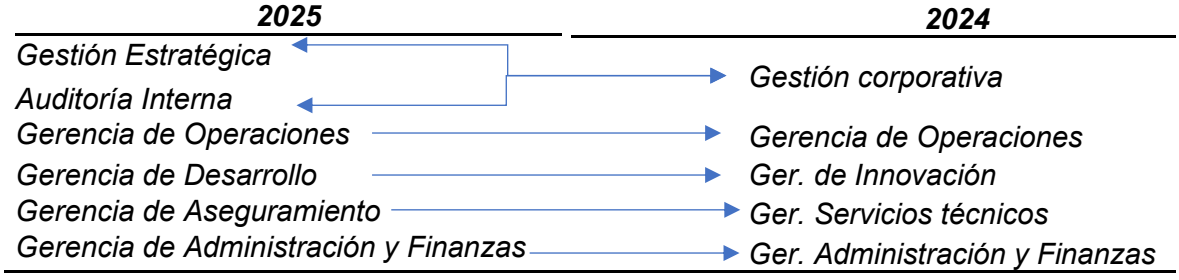

.

Partiendo de dicho análisis se presentan las cifras base del año 2024 (mayo 24 a junio 25).

Cuadro N°. 6
Gastos por gerencias de apoyo 2024-2025
(millones de colones)

Cuenta	Gestión Corporativa (s)	Ger. Servicios técnicos	Ger. de Innovación	Ger. Administración y Finanzas
Remuneraciones	*¢3 712,04*	*¢12 467,09*	*¢4 636,86*	*¢9 787,43*
Servicios no personales	*¢385,55*	*¢7 488,12*	*¢3 536,88*	*(¢3 937,75)*
Materiales y Suministros	*¢23,18*	*¢1 323,18*	*¢305,59*	*¢306,62*
Gastos aplicados	*¢0,00*	*(¢3,09)*	*¢0,00*	*¢0,00*
Transferencias corrientes	*¢1 703,86*	*¢329,32*	*¢88,17*	*(¢648,45)*
Totales	***¢5 824,64***	***¢21 604,63***	***¢8 567,51***	***¢5 507,85***
Gasto total base	***¢41 504,62***			

A continuación, se presenta el análisis de cada gerencia de apoyo, basándose en la estructura organizacional del cierre 2024:

2.1 Gestión Corporativa

La gerencia de Gestión Corporativa registró para el cierre a diciembre 2024 un aumento 24,4% con respecto al cierre 2023. Este aumento al cierre del 2024 se debe especialmente a un aumento en la cuenta indemnizaciones de la partida transferencias corrientes, la cual aumentó en ¢1 606,54 millones. Dicho aumento se justificó por Recope debido a pagos de extremos judiciales, principalmente a favor de la sentencia Dragados Hidráulicos.

Cuadro N°. 7
Gastos Gestion corporativa
2023-2024
(millones de colones)

Gestión Corporativa	2023	2024	Diferencia
Remuneraciones	*¢3 901,96*	*¢3 882,56*	*(¢19,40)*
Servicios no personales	*¢327,14*	*¢262,19*	*(¢64,94)*
Materiales y Suministros	*¢40,97*	*¢24,96*	*(¢16,00)*
Transferencias corrientes	*¢438,60*	*¢1 752,23*	*¢1 313,63*
Depreciaciones y Amortizaciones	*¢168,39*	*¢145,31*	*(¢23,09)*
Totales	***¢4 877,05***	***¢6 067,25***	***¢1 190,20***

Ahora bien, la metodología vigente establece que se deberán usar las cifras de los 12 meses anteriores a la presentación del estudio ordinarios, siempre y cuando los últimos datos no superen cuatro meses de antigüedad. Por tal motivo se solicitó mediante reunión del 02 de junio 2025, así como mediante el oficio OF-0850-IE-2025 del 04 de junio, la actualización al mes de abril 2025 de las cifras presentadas por Recope. Por tal motivo se debe utilizar la información acumulada de mayo 2024 a abril 2025, partiendo de la solicitud de información del oficio P-0385-2025, se recibe de Recope el análisis y justificaciones de las cifras al cierre de abril 2025. Aunque para el año 2025 se realizó una restructuración de los Estados Financieros acorde a la nueva estructura organizativa de Recope, mediante los mismos análisis en los EEFF de Recope, se pueden hacer las correlaciones entre las partidas 2025 y las partidas 2024, que componen las gerencias en ambas estructuras, permitiendo un análisis homogenizando los nombres de las gerencias. En este sentido para el mes de abril 2025 en comparación con el cierre de abril 2024, se registró una disminución general del gasto en ¢97,31 millones, sin tomar en cuenta el gasto por depreciación.

Cuadro N°. 8
Gastos por gerencias gestión corporativa
Abril 2024 – Abril 2025
(millones de colones)

Gestión Corporativa (s)	***Abril 2024***	***Abril 2025***	***Diferencia***
Remuneraciones	*¢1 399,76*	*¢1 229,24*	*(¢170,51)*
Servicios no personales	*¢29,92*	*¢153,28*	*¢123,36*
Materiales y Suministros	*¢6,79*	*¢5,00*	*(¢1,79)*
Transferencias corrientes	*¢72,62*	*¢24,25*	*(¢48,37)*
Gastos aplicados	*¢0,00*	*¢0,00*	*¢0,00*
Totales	***¢1 509,08***	***¢1 411,77***	***(¢97,31)***

Tal y como se indicó en líneas atrás, el periodo de estudio de la información será de mayo 24 a abril 2025, por lo que el monto de gasto de dicho periodo sin ajustar es de ¢5 824,64 millones.

Cuadro N°. 9
Gasto sin ajustar Mayo 2024 a Abril 2025
(millones de colones)

Gestión Corporativa (s)	***May 24-Abr25***
Remuneraciones	*¢3 712,04*
Servicios no personales	*¢385,55*
Materiales y Suministros	*¢23,18*
Transferencias corrientes	*¢1 703,86*
Gastos aplicados	*¢0,00*
	¢5 824,64

Tomando en cuenta las justificaciones presentadas para cada periodo, a continuación, se presentan los principales ajustes realizados a la base de cálculo:

I. *Servicios no personales: se ajusta la cuenta 5001080501-Man Rep Equip trasp, por -¢3,37 millones, debido a que mediante el oficio OF-0850 se solicitó el detalle de esta cuenta, y mediante el informe P-0385-25 no se detalla tal justificación. Recope mediante el oficio P-0385-2025 remite el documento "Informe Gastos No Recurrentes EOP2025 Todas las gerencias - Actualización Julio 2025" así como la hoja de cálculo "EOP 2025 Cuadros Gastos no recurrentes - Actualizado para Aresep - Julio 2025.xlsx"; mediante los cuales identifica los gastos no recurrentes 2023-2024 y 2025, que deben ser excluidos de la base de cálculo del margen de operación. Al respecto se ajustan los gastos no recurrentes de las cuentas 5001049901-Otros Servicios de Gestión y Apoyo por -¢0,66 millones, 5001080301-Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras por -¢4,03 millones, 5001040301-Servicios de Ingeniería y Arquitectura por -¢104,95, y 5001040201-Servicios Jurídicos -¢9,61 millones.*

II. *Materiales y suministros: se ajusta la cuenta 5002020303-Vales de Comida, en la Liquidación presupuestaria 2024, mediante CIRCULAR GAF-0548-2024 del 26 de agosto de 2024, se comunica la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024. Se indicó "Por tal razón, a partir de esta fecha, no se pagará el servicio de alimentación regulado en el citado artículo. En virtud de lo anterior, este monto presupuestario no tuvo ejecución para el resto del año", el ajuste realizado fue por -¢1,04 millones.*

III. *Transferencias corrientes: Recope mediante el oficio P-0385-2025 remite el documento "Informe Gastos No Recurrentes EOP2025 Todas las gerencias - Actualización Julio 2025" así como la hoja de cálculo "EOP 2025 Cuadros Gastos no recurrentes - Actualizado para Aresep - Julio 2025.xlsx"; mediante los cuales identifica los gastos no recurrentes 2023-2024 y 2025, que deben ser excluidos de la base de cálculo del margen de operación. Al respecto se ajustan los gastos no recurrentes de las cuentas 5006060101-Indemnizaciones por -¢1 667,83 millones.*

2.2 Gerencia Servicios Técnicos

Esta gerencia registró para el cierre a diciembre 2024 un aumento del 4,54% con respecto al cierre 2023. Este aumento al cierre del 2024 se da especialmente por un aumento en la cuenta de 5001080301-Mantenimiento de Instalaciones y otras obras de la partida servicios no personales, la cual aumentó en ¢2 406,85 millones, mientras que se dan disminuciones en las partidas de materiales y suministros y

transferencias corrientes por -¢395,37 millones y -¢1 454,52 millones. Dicho aumento se justificó por Recope debido mantenimiento de tanques en la Terminal Moín.

Cuadro N°. 10
Gastos gerencia servicios técnicos 2023-2024
(millones de colones)

Gerencia Serv. Técnicos	***2023***	***2024***	***Diferencia***
Remuneraciones	*¢12 871*	*¢13 423*	*¢551*
Servicios no personales	*¢5 566*	*¢7 818*	*¢2 252*
Materiales y Suministros	*¢1 628*	*¢1 233*	*-₡395*
Transferencias corrientes	*¢1 900*	*¢445*	*-₡1 455*
Depreciaciones y Amortizaciones	*¢4 015*	*¢4 239*	*¢224*
Gastos aplicados	*(¢6)*	*(¢5)*	*¢1*
Totales	***¢25 975***	***¢27 153***	***¢1 178***

Ahora bien, la metodología vigente establece que se deberán usar las cifras de los 12 meses anteriores a la presentación del estudio ordinario, siempre y cuando los últimos datos no superen cuatro meses de antigüedad. Por tal motivo se solicitó mediante reunión del 02 de junio 2025, así como mediante el oficio OF-0850-IE-2025 del 04 de junio, la actualización al mes de abril 2025 de las cifras presentadas por Recope. Ante tal situación se debe utilizar la información acumulada de mayo 2024 a abril 2025, partiendo de la solicitud de información del oficio P-0385-2025, se recibe de Recope el análisis y justificaciones de las cifras al cierre de abril 2025. Aunque para el año 2025 se realizó una restructuración de los Estados Financieros acorde a la nueva estructura organizativa de Recope, mediante los mismos análisis en los EEFF de Recope, se pueden hacer las correlaciones entre las partidas 2025 y las partidas 2024, que componen las gerencias en ambas estructuras, permitiendo un análisis homogenizando los nombres de las gerencias. En este sentido para el mes de abril 2025 en comparación con el cierre de abril 2024, se registró una disminución general del gasto en ¢1 309,53 millones, sin tomar en cuenta el gasto por depreciación.

Cuadro N°. 11
Gastos por gerencia servicios técnicos
Abril 2024 – Abril 2025
(millones de colones)

Ger. Servicios Técnicos	2024	2025	Diferencia
Remuneraciones	*¢4 761,84*	*¢3 806,42*	*(¢955,42)*
Servicios no personales	*¢2 101,92*	*¢1 771,56*	*(¢330,36)*
Materiales y Suministros	*¢271,14*	*¢361,50*	*¢90,36*
Transferencias corrientes	*¢283,72*	*¢167,72*	*(¢115,99)*
Gastos aplicados	*(¢1,89)*	*¢0,00*	*¢1,89*
Total	***¢7 416,73***	***¢6 107,20***	***(¢1 309,53)***

Tal y como se indicó en líneas atrás, el periodo de estudio de la información será de mayo 24 a abril 2025, por lo que el monto de gasto de dicho periodo sin ajustar es de ¢21 604,63 millones.

Cuadro N°. 12
Gasto sin ajustar Mayo 2024 a Abril 2025
(millones de colones)

Ger. Servicios Técnicos	May 24 - Abr25
Remuneraciones	*¢12 467,09*
Servicios no personales	*¢7 488,12*
Materiales y Suministros	*¢1 323,18*
Transferencias corrientes	*¢329,32*
Gastos aplicados	*(¢3,09)*
	¢21 604,63

Tomando en cuenta las justificaciones presentadas para cada periodo y para cada cuenta, a continuación, se presentan los principales ajustes realizados a la base de cálculo:

I. *Servicios no personales: se ajusta la cuenta 5001040101- Serv.Ciencias Salud, por -¢53,19 millones, pues tal y como se desprende de la justificación de Recope corresponde a Servicios especiales gestionados en 2023, gasto reflejado en 2024, no se indica en el informe solicitado la recurrencia de este gasto especial. Recope mediante el oficio P-0385-2025 remite el documento "Informe Gastos No Recurrentes EOP2025 Todas las gerencias - Actualización Julio 2025" así como la hoja de cálculo "EOP 2025 Cuadros Gastos no recurrentes - Actualizado para Aresep - Julio 2025.xlsx"; mediante los cuales identifica los gastos no recurrentes 2023-2024 y 2025, que deben ser excluidos de la base de cálculo del margen de operación. Al respecto se ajustan los gastos no recurrentes de las cuentas 5001040301Servicios de Ingeniería y Arquitectura por -¢12,14 millones, y 5001080301-Repuestos y Accesorios por -¢96,67 millones.*

II. *Materiales y suministros: se ajusta la cuenta 5002020303-Vales de Comida, en la Liquidación presupuestaria 2024, mediante CIRCULAR GAF-0548-2024 del 26 de agosto de 2024, se comunica la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024. Se indico "Por tal razón, a partir de esta fecha, no se pagará el servicio de alimentación regulado en el citado artículo. En virtud de lo anterior, este monto presupuestario no tuvo ejecución para el resto del año", el ajuste realizado fue por -¢81,84 millones. También se ajustó la cuenta 5002030601 Mat Prod Plástico por -¢6,66 millones, esta cuenta creció 27% más de enero a abril 2025 en comparación con todo el año 2024, incluso si se compara con las cifras acumuladas al mes de abril 2024 solamente, se muestra un crecimiento de 1 653%, puesto que no se realizó una justificación de su crecimiento para el 2025 se ajusta la diferencia al saldo de la cuenta.*

2.3 Gerencia de innovación.

Esta gerencia registró para el cierre a diciembre 2024 una disminución del gasto de 1,47% con respecto al cierre 2023.

Cuadro N°. 13
Gastos Gerencia de Innovación 2023-2024
(millones de colones)

Gerencia de Innovación	***2023***	***2024***	***Diferencia***
Remuneraciones	*¢3 757*	*¢3 837*	*¢81*
Servicios no personales	*¢3 441*	*¢3 891*	*¢450*
Materiales y Suministros	*¢243*	*¢291*	*¢48*
Transferencias corrientes	*¢394*	*¢87*	*-₡307*
Depreciaciones y Amortizaciones	*¢2 624*	*¢2 197*	*-₡426*
Totales	***¢10 459***	***¢10 305***	***-₡154***

Ahora bien, la metodología vigente establece que se deberán usar las cifras de los 12 meses anteriores a la presentación del estudio ordinarios, siempre y cuando los últimos datos no superen cuatro meses de antigüedad. Por tal motivo se solicitó mediante reunión del 02 de junio 2025, así como mediante el oficio OF-0850-IE-2025 del 04 de junio, la actualización al mes de abril 2025 de las cifras presentadas por Recope. Ante tal situación se debe utilizar la información acumulada de mayo 2024 a abril 2025, partiendo de la solicitud de información del oficio P-0385-2025, se recibe de Recope el análisis y justificaciones de las cifras al cierre de abril 2025. Aunque para el año 2025 se realizó una restructuración de los Estados Financieros acorde a la nueva estructura organizativa de Recope, mediante los mismos análisis en los EEFF de Recope, se pueden hacer las correlaciones entre las partidas 2025

y las partidas 2024, que componen las gerencias en ambas estructuras, permitiendo un análisis homogenizando los nombres de las gerencias. En este sentido para el mes de abril 2025 en comparación con el cierre de abril 2024, se registró un aumento general del gasto en ¢460,01 millones, sin tomar en cuenta el gasto por depreciación.

Cuadro N°. 14
Gastos por gerencia servicios técnicos
Abril 2024 – Abril 2025
(millones de colones)

Ger. de Innovación	2024	2025	Diferencia
Remuneraciones	¢1 352,68	¢2 152,12	¢799,44
Servicios no personales	¢1 168,13	¢813,69	(¢354,43)
Materiales y Suministros	¢39,18	¢53,44	¢14,26
Transferencias corrientes	¢64,80	¢65,55	¢0,75
Gastos aplicados	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Total	**¢2 624,79**	**¢3 084,80**	**¢460,01**

Tal y como se indicó en líneas atrás, el periodo de estudio de la información será de mayo 24 a abril 25, por lo que el monto de gasto de dicho periodo sin ajustar es de ¢8 567,51 millones.

Cuadro N°. 15
Gasto sin ajustar Mayo 2024 a Abril 2025
(millones de colones)

Ger. de Innovación	May 24 - Abr25
Remuneraciones	¢4 636,86
Servicios no personales	¢3 536,88
Materiales y Suministros	¢305,59
Transferencias corrientes	¢88,17
Gastos aplicados	¢0,00
	¢8 567,51

Tomando en cuenta las justificaciones presentadas para cada periodo y para cada cuenta, a continuación, se presentan los principales ajustes realizados a la base de cálculo:

I. *Servicios no personales: se ajusta la cuenta 5001030701 Serv tecnolog.Infor, por -¢47,99 millones, pues tal y como se desprende de la justificación de Recope De acuerdo con el documento GP-0112-2024, respecto a la factura 00100001010000001361, INFORME TÉCNICO PARA EL PAGO DE SERVICIOS, Suscripción de servicios de Map Track y Red*

CORS para la plataforma GIS SOLPE 2024000041 / CA20240049 NUMERO CONTRATACION 2024LE-000011- 0016700105 NUMERO SICOP 20240420431 PEDIDO 2024-001052 . Pago único, Entregable único. Las suscripciones a los servicios Maptrack y Red Cors, son por dos años, por lo que corresponde al año base hacer el ajuste que consiste en dividir el monto registrado entre 2, para no afectar la base de cálculo de proyección con el costo de 2 años.

Recope mediante el oficio P-0385-2025 remite el documento "Informe Gastos No Recurrentes EOP2025 Todas las gerencias - Actualización Julio 2025" así como la hoja de cálculo "EOP 2025 Cuadros Gastos no recurrentes - Actualizado para Aresep - Julio 2025.xlsx"; mediante los cuales identifica los gastos no recurrentes 2023-2024 y 2025, que deben ser excluidos de la base de cálculo del margen de operación. Al respecto se ajustan los gastos no recurrentes de las cuentas 5001050401 Servicios informáticos por -¢196,32 millones, y 5001049901 Otros Servicios de Gestión y Apoyo por -¢87,15 millones.

II. *Materiales y suministros: se ajusta la cuenta 5002020303-Vales de Comida, en la Liquidación presupuestaria 2024, mediante CIRCULAR GAF-0548-2024 del 26 de agosto de 2024, se comunica la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024. Se indicó "Por tal razón, a partir de esta fecha, no se pagará el servicio de alimentación regulado en el citado artículo. En virtud de lo anterior, este monto presupuestario no tuvo ejecución para el resto del año", el ajuste realizado fue por -¢4,39 millones. También se ajustó la cuenta 5002030601 Mat Prod Plástico por ¢0,14 millones, esta cuenta creció 757% más de enero a abril 2025 en comparación con todo el año 2024, incluso si se compara con las cifras acumuladas al mes de abril 2024 solamente, puesto que no se realizó una justificación de su crecimiento para el 2025 se ajusta la diferencia al saldo de la cuenta. De igual manera se ajusta la cuenta 5002990401 Textiles Vestuario por -¢5,59 millones, al respecto la justificación de este gasto indica : "El incremento que se refleja en el periodo 2024 en esta cuenta, ni siquiera corresponde al monto gastado en todo el período 2024 que fue de ¢6 430 038,78, por lo que siendo así no existió variación entre el año 2023 y el 2024.", Esta no es una justificación técnica para presentar al regulador de tarifas, tampoco se aportan los documentos. Por tal motivo, tomando en cuenta la justificación se ajusta tal cual se indica en el texto.*

Recope mediante el oficio P-0385-2025 remite el documento "Informe Gastos No Recurrentes EOP2025 Todas las gerencias - Actualización Julio 2025" así como la hoja de cálculo "EOP 2025 Cuadros Gastos no recurrentes - Actualizado para Aresep - Julio 2025.xlsx"; mediante los cuales identifica los gastos no recurrentes 2023-2024 y 2025, que deben ser excluidos de la base de cálculo del margen de operación, al respecto se ajustan los gastos no recurrentes de la 5002040201 Repuestos y Accesorios por -¢138,17 millones.

2.4 Gerencia de Administración y Finanzas.

Esta gerencia registró para el cierre a diciembre 2024 una disminución del gasto de 70,43% con respecto al cierre 2023.

Cuadro N°. 16
Gastos Gerencia de Adm. Y Finanzas 2023-2024
(millones de colones)

Gerencia de Administración y Finanzas	***2023***	***2024***	***Diferencia***
Remuneraciones	*¢4 660*	*¢9 377*	*¢4 717*
Servicios no personales	*¢5 123*	*-₡3 938*	*-₡9 061*
Materiales y Suministros	*¢285*	*¢318*	*¢34*
Transferencias corrientes	*¢8 271*	*-₡610*	*-₡8 881*
Depreciaciones y Amortizaciones	*¢418*	*¢400*	*-₡18*
Totales	***¢18 756***	***¢5 547***	***-₡13 209***

Ahora bien, la metodología vigente establece que se deberán usar las cifras de los 12 meses anteriores a la presentación del estudio ordinario, siempre y cuando los últimos datos no superen cuatro meses de antigüedad. Por tal motivo se solicitó mediante reunión del 02 de junio 2025, así como mediante el oficio OF-0850-IE-2025 del 04 de junio, la actualización al mes de abril 2025 de las cifras presentadas por Recope. Ante tal situación se debe utilizar la información acumulada de mayo 2024 a abril 2025, partiendo de la solicitud de información del oficio P-0385-2025, se recibe de Recope el análisis y justificaciones de las cifras al cierre de abril 2025. Aunque para el año 2025 se realizó una restructuración de los Estados Financieros acorde a la nueva estructura organizativa de Recope, mediante los mismos análisis en los EEFF de Recope, se pueden hacer las correlaciones entre las partidas 2025 y las partidas 2024, que componen las gerencias en ambas estructuras, permitiendo un análisis homogenizando los nombres de las gerencias. En este sentido para el mes de abril 2025 en comparación con el cierre de abril 2024, se registró un aumento general del gasto en ¢360,92 millones, sin tomar en cuenta el gasto por depreciación.

Cuadro N°. 17
Gastos Gerencia de Adm. Y Finanzas
Abril 2024 – Abril 2025
(millones de colones)

Ger. Administración y Finanzas	*2024*	*2025*	*Diferencia*
Remuneraciones	*¢1 566,57*	*¢1 976,97*	*¢410,40*
Servicios no personales	*¢1 577,25*	*¢1 577,43*	*¢0,18*
Materiales y Suministros	*¢90,41*	*¢78,90*	*(¢11,50)*
Transferencias corrientes	*¢108,48*	*¢70,33*	*(¢38,15)*
Gastos aplicados	*¢0,00*	*¢0,00*	*¢0,00*
	¢3 342,71	***¢3 703,63***	***¢360,92***

Tal y como se indicó en líneas atrás, el periodo de estudio de la información será de mayo 24 a abril 25, por lo que el monto de gasto de dicho periodo sin ajustar es de ¢5 507,85 millones.

Cuadro N°. 18
Gasto sin ajustar Mayo 2024 a Abril 2025
(millones de colones)

Ger. Administración y Finanzas	*May 24 - Abr25*
Remuneraciones	*¢9 787,43*
Servicios no personales	*(¢3 937,75)*
Materiales y Suministros	*¢306,62*
Transferencias corrientes	*(¢648,45)*
Gastos aplicados	*¢0,00*
	¢5 507,85

Tomando en cuenta las justificaciones presentadas para cada periodo y para cada cuenta, a continuación, se presentan los principales ajustes realizados a la base de cálculo:

I. *Servicios no personales: se ajusta la cuenta 5001060107-Seg Carga Hidrocarb, por -¢30,10 millones, pues tal y como se desprende de la justificación de Recope en la justificación "Informe Gastos de operación (Sin GOP) Ene-Abr 2025" se indica que esta cuenta debe estar en cero, y que se realizó un ajuste en junio, aunque a la fecha de revisión de la información la empresa no ha enviado sino los EEFF a Abril 2025. Se ajusta la cuenta 5001080101 Mant Edif, Loc terr por -¢39,79 millones, debido a que no se aportan comprobantes relacionados con la justificación aportada por Recope, en dicha justificación se indica el proceso de contratación 2024LD-00141-0016700104, este gasto con el poco nivel de detalle y la falta de*

comprobantes se relaciona con un gasto no recurrente. Se ajusta la cuenta 5001080501-Man Rep Equip trasp por -¢7,10 millones puesto que según la explicación del aumento dada por Recope, el aumento del gasto obedece a un traslape del gasto 2023 en el periodo 2024, por lo que no corresponde incluir dicho aumento en el año base. Se ajusta la cuenta 5001089901Mant Rep Otros Equip por -¢8,90 millones puesto que Corresponde a un gasto no tarifario y no está relacionado con el servicio público regulado. El polideportivo no corresponde a Infraestructura relacionada con el servicio público regulado. Se realiza un ajuste por Recope en las cuentas de patentes 5001090301 Patente Munic Limón, 5001090302 Patentes Mu Alajuela, 5001090303 Patente M Puntarenas, 5001090304 Patentes Mun Cartago, 5001090305 Patentes Muc Liberia 5001090306Patentes Mu Goicoech, por un total de ¢8 848,23 millones, este ajuste es coincidente con el ajuste realizado en la gerencia de operaciones para la variable ATD.

II. *Materiales y suministros: se ajusta la cuenta 5002020303-Vales de Comida, en la Liquidación presupuestaria 2024, mediante CIRCULAR GAF-0548-2024 del 26 de agosto de 2024, se comunica la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024. Se indico "Por tal razón, a partir de esta fecha, no se pagará el servicio de alimentación regulado en el citado artículo. En virtud de lo anterior, este monto presupuestario no tuvo ejecución para el resto del año", el ajuste realizado fue por -¢6,91 millones. También se ajustó la cuenta 5002030401 Mat Eléctr Telef Cóm por -¢2,82 millones, No se aporta justificación con comprobantes de los gastos indicados en el detalle del informe comparativo. Se ajusta lo relacionado al polideportivo.*

2.5 Ajustes generales gerencias de apoyo.

En las cuentas de gerencias de apoyo también se realizaron ajustes generales, derivados de la misma información aportada por Recope, al respecto se ajustó:

a) *Ajuste gasto por liquidaciones reales: respecto a este ajuste es importante destacar el aporte realizado por Recope, en aras de mostrar la información real perteneciente a las liquidaciones del periodo en análisis, para lo cual se realiza primero el ajuste a las provisiones contables, para después mostrar el dato real. El ajuste realizado a la base es por ¢82,49 millones, los cuales se obtienen del archivo "00. Prestaciones 2019-2025 15.07.2025 (May-Dic 24 Ene-Abr 25).xls" enviado como parte de la información del oficio P-0385-2025.*

b) *Ajuste cuenta 5000050501-Aporte Fondo De Ahorro: Este gasto no debe ser reconocido, en principio de acuerdo con la Ley 10246, por otro lado, en la publicación en la pagina web de Recope, en la seccion blog de noticias del 28-03-2023 el Presidente Ejecutivo de Recope indicó que se eliminó dicho*

monto de la convención[4], tal y como se aprecia de la siguiente imagen, el ajuste calculado fue por -¢5 156,00 millones. Es importante indicar que de acuerdo con el criterio expresado por Recope en su posición a la Audiencia Pública mediante el oficio P-0669-2025, este monto no debe ser reconocido por tratarse de gastos retroactivos, sin embargo, coincide la IE con que debe reconocerse el gasto ordinario proyectado para el año 2026:

Imagen 4

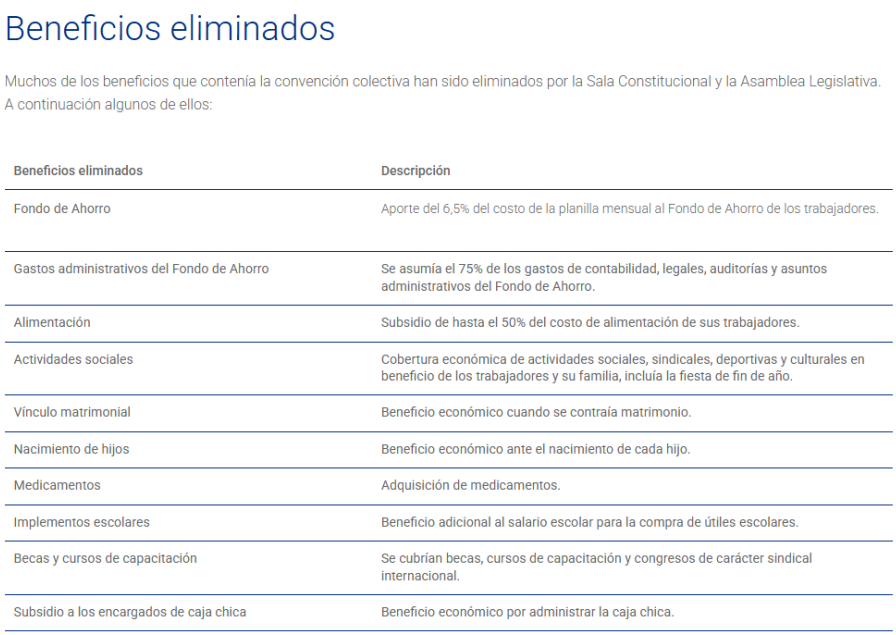

Beneficios eliminados

Muchos de los beneficios que contenía la convención colectiva han sido eliminados por la Sala Constitucional y la Asamblea Legislativa. A continuación algunos de ellos:

Beneficios eliminados	Descripción
Fondo de Ahorro	Aporte del 6,5% del costo de la planilla mensual al Fondo de Ahorro de los trabajadores.
Gastos administrativos del Fondo de Ahorro	Se asumía el 75% de los gastos de contabilidad, legales, auditorías y asuntos administrativos del Fondo de Ahorro.
Alimentación	Subsidio de hasta el 50% del costo de alimentación de sus trabajadores.
Actividades sociales	Cobertura económica de actividades sociales, sindicales, deportivas y culturales en beneficio de los trabajadores y su familia, incluía la fiesta de fin de año.
Vínculo matrimonial	Beneficio económico cuando se contraía matrimonio.
Nacimiento de hijos	Beneficio económico ante el nacimiento de cada hijo.
Medicamentos	Adquisición de medicamentos.
Implementos escolares	Beneficio adicional al salario escolar para la compra de útiles escolares.
Becas y cursos de capacitación	Se cubrían becas, cursos de capacitación y congresos de carácter sindical internacional.
Subsidio a los encargados de caja chica	Beneficio económico por administrar la caja chica.

c) *Gastos indirectos ATD: de acuerdo con la metodología vigente los costos indirectos son "Por su parte los costos y gastos indirectos serán aquellos relacionados con las actividades de soporte, que por su naturaleza están presentes en cada uno de los procesos", es decir del total de las gerencias de apoyo se debe al respecto Recope realizó todo un análisis mediante el archivo "00. (15.07.2025) Costos Directos e Indirectos y Apoyo 2024-2025.xlsx" para el cual se registra el monto de -¢19 227,79 millones, aunado a este dato, se debe sumar el ajuste por prestaciones legales a realizar en la parte de los costos indirectos por un monto de -¢23,27 millones tomando en el dato del archivo "00. Prestaciones 2019-2025 15.07.2025 (May-Dic 24 Ene-Abr 25).xlsx". El ajuste total aplicado a las gerencias de apoyo por motivo de costos y gastos indirectos al proceso ATD es de -¢19 251,06 millones.*

d) *Otros ingresos 2024: de acuerdo con la metodología vigente, se eliminaron las variables OIi,a, OIPi,a y el ajuste correspondiente AOIi,a, esta eliminación*

[4] https://www.Recope.go.cr/costo-de-convencion-colectiva-de-Recope-se-reduce-un-65/

estaba basada en la capacidad mostrada por Recope en la identificación de los gastos relacionados con la generación de otros ingresos, al respecto mediante el archivo "Modelo de Otros Ingresos y Gastos a Abril 2025.xlsx" así como en el informe "Informe Otros Ingresos a Abril 2025.pdf" se identificaron los otros ingresos, y por ende los gastos con que se originaron los otros ingresos, el monto calculado por Recope para el año base es de ¢319,60 millones.

Tomando en cuenta los datos anteriormente indicados tanto sobre la base de gastos de las gerencias de apoyo como de los ajustes generales realizados, el saldo del año base ajustado para las gerencias de apoyo es de ¢23 091,65 millones, como se muestra a continuación:

Cuadro N°. 19
Gastos gerencias de apoyo ajustados
Mayo 2024 – abril 2025
(millones de colones)

Gerencia	***2024 ajustado***
Gestión Corporativa (s)	*¢4 033*
Ger. Servicios técnicos	*¢21 354*
Ger. de Innovación	*¢8 088*
Ger. Administración y Finanzas	*¢14 260*
Total	***¢47 735***
Ajuste liquidaciones reales	*¢82*
Ajuste Aporte Fondo de ahorro	*(¢5 156)*
Indirectos ATD	*(¢19 251)*
Otros Ingresos 2024	*(¢320)*
2024 año base ajustado	***¢23 092***

De acuerdo con la metodología vigente para determinar "el valor del gasto de las gerencias de apoyo por producto y por litro se podrá utilizar el criterio de asignación (driver) de costo que mejor se ajuste de acuerdo a la ciencia, la lógica y a la técnica, este parámetro de distribución de costos (Cost driver) deberá estar debidamente sustentando y justificado por el petente o por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), en el caso de ajustes ordinarios de oficio; obteniendo un monto por litro por combustible "i", o alícuota.", de igual manera en la metodología se establece que para efectos de proyección se tome el total ajustado de las gerencias de apoyo y se debe aplicar "la inflación esperada para el periodo a tarifar, estimada a través de la proyección de la variación en el IPC calculada por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio); la proyección que se derive de estudios, presupuestos, contratos y planes con que cuente la empresa; o de las proyecciones e información publicada por el BCCR".

Para tal estimación (se estimará el año 2026) se tomó el año base 2024, se aplicó la inflación estimada para el año 2025, se ajustaron las cifras determinadas por Recope como gastos no recurrentes provistos para el año 2025 (aportadas mediante el oficio P-0385-2025), también se eliminaron de la base 2025 las liquidaciones del año 2024 y se proyectaron las cifras estimadas por Recope como provisión de liquidaciones 2025 (aportadas mediante el oficio P-0385-2025),

y esta nueva base ajustada 2025 será la base de proyección para el año de fijación 2026 una vez se aplique la inflación estimada para dicho año. Por último, para asignar el gasto por litro, se tomó la estimación 2025, se restaron las cifras de gastos no recurrentes reconocidos en 2025, se sumaron las nuevas cifras estimadas como no recurrentes para 2026, además como parte del análisis realizado a la oposición presentada por Recope se llega a la conclusión al respecto del gasto por Aporte al fondo de ahorro para 2026, que se debe mantener en el margen el reconocimiento del gasto ordinario al que hace mención la convención colectiva vigente 2021-2024 para el año 2026, el gasto ordinario a reconocer es por ¢1 466 millones. Este monto fue calculado de la siguiente manera:

a. *utilizando las cifras de gasto de la cuenta "5000050501 Aporte Fdo De Ahorro", de los saldos de los EEFF al mes de abril 2025, este saldo se divide entre 4 (los primeros 4 meses del año 2025) obteniendo el monto promedio mensual, el cual se multiplica por 12 esto para poder anualizar las cifras de esta cuenta(obteniendo un monto promedio anual con cierre a diciembre 2025), sin tomar en cuenta el saldo de la gerencia de operaciones. El monto obtenido es de ₡ 1 429,46 millones.*
b. *Al saldo del cálculo anterior se le aplica el componente de inflación del año 2025, para poder tener una base de proyección 2025 ajustada ya que solo se contaba con la base de EEFF al mes de abril 2025, el monto obtenido en este cálculo es ₡ 1 432,69*
c. *Para la proyección del año 2026, se utiliza la cifra estimada para 2025 y se aplica el índice estimado para el año 2026, obteniendo un monto proyectado de ₡1 466,96*

el producto se dividió entre las ventas estimadas, obteniendo como gastos estimados para las gerencias de apoyo para el año de fijación 2026 un total de ¢6,31 por litro, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N°. 20
Gasto gerencias de apoyo
Estimación 2026
(millones de colones)

2024 año base ajustado	***¢23 092***
IPC 2025	*0,23%*
Gasto estimado 2025	*¢23 144*
(+) Gastos no recurrentes 2025	*¢6 809*
(-) Ajuste liquidaciones 2024	*(¢82)*
(+)proyección. Liquidaciones 2025	*¢536*
Gasto estimado 2025 ajustado	***¢30 407***
2025 año base ajustado	***¢30 407***
IPC 2026	*2,39%*
Gasto estimado 2026	*¢31 134*
(-) Gastos no recurrentes 2025	*(¢6 809)*
(+) Gastos no recurrentes 2026	*¢339*
(+)Aporte Fondo Ahorro 2026	*¢1 467*
Gasto estimado 2026 ajustado	***¢26 131***
Ventas estimadas 2026	*4 142,84*
Gasto gerencias de apoyo 2026 por litro	*¢6,31*

3. Gastos pre-operativos ($GP_{i,t}$)

Se refiere a aquellos gastos en los que incurre la empresa con anterioridad a la ejecución de proyectos de inversión en activos productivos exclusivamente para el servicio público regulado, cuyo fin es analizar la viabilidad o no de los proyectos; de lo contrario serás costos capitalizables en cada proyecto de que se trate.

Para el cálculo de esta variable se partió de la información reportada por Recope mediante el oficio P-1068-2025 de 31 de marzo 2025, y específicamente en dicho oficio en el anexo 6, carpeta 6b, Recope adjunta el oficio DME-0119-2025. En este oficio Recope realiza el análisis de los gastos preoperativos para calcular la variable GPi,t de la metodología de cálculo de margen ordinario.

Posteriormente mediante el oficio OF-0850-IE-2025 del 04 de junio 2025 de la Intendencia de Energía, y mediante la reunión del 10 de junio 2025 con los funcionarios de Recope y la Intendencia, se solicitaron entre otras cosas "Respecto al oficio DME-0119-2025 le agradecemos indicarnos el estado de cada proyecto detallado, y los criterios para señalar como gastos preoperativos los indicados. De igual manera le agradecemos indicarnos el gasto real del año 2024, y hasta abril 2025, pues el cuadro presente en dicho oficio refiere a elementos presupuestarios

y no ha gasto real. Además, indicarnos los porcentajes que corresponden a cada combustible". En la reunión sostenida con personal de Recope se ahondó en la información solicitada en el oficio anteriormente indicado, además de solicitar los datos para el año 2025, y 2026, todos por proyecto y por producto. Haciendo eco de lo indicado anteriormente, Recope envió el oficio DME-0237-2025 de 18 de junio 2025, mediante el oficio P-0372-2025 anexo 1. En dicho oficio se hizo un detalle de los gastos de preinversión para los periodos mayo a diciembre 2024 (gasto real), enero a abril 2025 (gasto real), mayo a diciembre 2025 (proyección), Enero a diciembre 2026 (proyección).

Los valores suministrados por Recope fueron incorporados igualmente como ajuste en la variable ***ATD****i,t de la sección 1.1 de este informe, eliminándolos de las bases de cálculo de dicha variable e incorporándolos de manera diferenciada en la presente, para no duplicar el efecto total en el margen a fijar.*

A continuación, el detalle proporcionado por Recope por año mediante el oficio DME-0237-2025:

Detalle de Gastos del Presupuesto de Operaciones en colones
Periodo mayo a diciembre 2024
Dirección de Planificación

Descripción Cuenta Presupuestaria	Monto en colones
Remuneraciones	197 068 122,32
Tiempo Extraordinario Variable (con C.Sociales)	1 599 110,70
Servicios de tecnologías de información	46 844 079,35
Servicios de ingeniería y arquitectura	102 020 926,53
Transporte Dentro Del País	5 080,00
Viáticos Dentro Del País	2 800 300,00
Mantenimiento de Edificios, Locales y terrenos	2 516 826,04
Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	462 379,05
Vales de Comida	120 000,00
Útiles Y Materiales de Oficina Y Cómputo	416 000,01
TOTAL	**353 852 824,00**

Detalle de Gastos del Presupuesto de Operaciones en colones
Periodo enero a abril 2025
Dirección de Modernización Empresarial

Descripción Cuenta Presupuestaria	Monto en colones
Remuneraciones	175 490 744,80
Tiempo Extraordinario Variable (con C.Sociales)	1 968 385,27
Servicios de tecnologías de información	3 483 204,69
Servicios de ingeniería y arquitectura	35 147 719,16
Transporte Dentro Del País	1 743,59
Viáticos Dentro Del País	1 950 100,00
TOTAL	**218 041 897,51**

Detalle de Gastos proyectados del Presupuesto de Operaciones en colones
Periodo mayo a diciembre 2025
Dirección de Modernización Empresarial

Descripción Cuenta Presupuestaria	Monto en colones
Remuneraciones	350 981 489,60
Sustitución de personal	578 986,00
Tiempo Extraordinario Variable (con C.Sociales)	18 097 386,71
Servicios de tecnologías de información	4 324 380,00
Servicios de ingeniería y arquitectura	131 913 526,09
Servicios en ciencias económicas	8 874 000,00
Transporte Dentro Del País	84 151,41
Viáticos Dentro Del País	11 519 100,00
Mantenimiento edificio locales y terrenos	3 600 000,00
TOTAL	**529 973 019,81**

Detalle de Gastos proyectados del Presupuesto de Operaciones en colones
Periodo enero a diciembre 2026
Dirección de Modernización Empresarial

Descripción Cuenta Presupuestaria	Monto en colones
Remuneraciones	526 472 234,40
Sustitución de personal	133 453,00
Tiempo Extraordinario Variable (con C.Sociales)	10 473 753,39
Servicios de tecnologías de información	5 300 000,00
Servicios de ingeniería y arquitectura	81 250 000,00
Servicios en ciencias económicas	20 916 000,00
Transporte Dentro Del País	100 000,00
Viáticos Dentro Del País	16 722 100,00
Transporte en el Exterior	1 100 000,00
Viáticos en el Exterior	3 112 160,00
Mantenimiento edificio locales y terrenos	6 100 000,00
TOTAL	**671 679 700,79**

A su vez incorporó Recope en dicho oficio el detalle de distribución de costos de preinversión por proyecto, y por producto:

Costos de preinversión por proyecto y por producto para el periodo de mayo a diciembre del 2024

Nombre del estudio	Año	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de participación	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
1. Refracción o mejoramiento de la esfera 7710.	2024	4,49%	15.898.394	GLP	100,00%	15.898.394
2. Construcción de tanques de gasolina en la Terminal Barranca.	2024	60,93%	215.599.337	Gasolina RON91	47,00%	101.331.689
				Gasolina RON95	53,00%	114.267.649
3. Construcción de edificaciones para un Laboratorio de Aseguramiento de la Calidad, Cuarto Eléctrico Principal y Área Segura para la Infraestructura de Tecnología en la Terminal Barranca de RECOPE.	2024	7,53%	26.661.903	Av Gas	0,01%	2.666
				Diesel 50	39,14%	10.435.469
				Gasolina RON91	14,91%	3.975.290
				Gasolina RON95	17,03%	4.540.522
				Jet A-1	10,31%	2.748.842
				Bunker térmico ICE	18,60%	4.959.114
4. Etanol (Adecuación de la infraestructura de las Terminales El Alto, La Garita y Barranca como parte del programa de adición de etanol a las gasolinas a nivel nacional).	2024	27,04%	95.693.190	Gasolina RON91	44,00%	42.105.004
				Gasolina RON95	56,00%	53.588.186

Costos de preinversión por proyecto y por producto para el período de enero a abril 2025

Nombre del estudio	Año	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de Ventas	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
1. Etanol (Adecuación de la infraestructura de las Terminales El Alto, La Garita y Barranca como parte del programa de adición de etanol a las gasolinas a nivel nacional).	2025	11,12%	24.249.804	Gasolina RON91	44,00%	10.669.914
				Gasolina RON95	56,00%	13.579.890
2. Mejora en el sistema de despacho en la T. Moín.	2025	7,50%	16.348.932	GLP	100,00%	16.348.932
3. Construcción y adecuación de áreas seguras para la infraestructura tecnológica de la Dirección de Tecnología en las Terminales Moín, Siquirres, La Garita.	2025	5,36%	11.677.809	Asfalto (AC-30)	1,62%	189.181
				Asfalto PG-64-22	0,08%	9.342
				Av gas (100 LL)	0,03%	3.503
				Bunker C	2,39%	279.100
				Diesel 50	35,10%	4.098.911
				Emulsion asfaltica lenta (CRS-1)	0,04%	4.671
				Emulsion asfaltica rapida (CRS-1)	0,25%	29.195
				Gasoleo	0,13%	15.181
				Gasolina RON 91	16,95%	1.979.389
				Gasolina RON 95	21,22%	2.478.031
				GLP	12,82%	1.497.095

Nombre del estudio	Año	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de Ventas	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
				Jet A-fuel	9,27%	1.082.533
				Kerosene	0,10%	11.678
4. Ampliación de 50 kbbl de capacidad de almacenamiento de GLP, modernización de la 7710 y mejoras en el SCI en la Terminal de Moín.	2025	69,62%	151.811.515	GLP	100,00%	151.811.515
5. Nuevo sistema de generación de vapor. Calderas El Alto (sustitución de tanques y calderas).	2025	3,98%	8.674.944	Asfalto (AC-30)	3,00%	260.248
				Bunker C	23,00%	1.995.237
				Emulsion asfaltica lenta (crs-1)	10,00%	867.494
				Emulsion asfaltica rapida (crs-1)	64,00%	5.551.964
6. Construcción descarga Unificada al Río Arriaz de los Separadores de aguas oleaginosas API y PPIS en la Terminal El Alto.	2025	0,22%	474.309	Diesel 50	41,90%	198.735
				Gasolina RON 91	25,80%	122.372
				Gasolina RON 95	32,20%	152.727
				Kerosene	0,10%	474
7. Dique YT-7127 – Interconexión de Tuberías tanques de Gasolina.	2025	2,20%	16.519.946	Gasolina RON95	100,00%	4.804.584

Costos de preinversión por proyecto y por producto para el período de mayo a diciembre 2025

Nombre del estudio	Año	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de Ventas	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
1. Etanol (Adecuación de la infraestructura de las Terminales El Alto, La Garita y Barranca como parte del programa de adición de etanol a las gasolinas a nivel nacional).	2025	11,12%	58.941.617	Gasolina RON91	44,00%	10.669.914
				Gasolina RON95	56,00%	13.579.890
2. Mejora en el sistema de despacho en la T. Moín.	2025	7,50%	39.737.744	GLP	100,00%	39.737.744
3. Construcción y adecuación de áreas seguras para la infraestructura tecnológica de la Dirección de Tecnología en las Terminales Moín, Siquirres, La Garita.	2025	5,36%	28.384.103	Asfalto (AC-30)	1,62%	189.181
				Asfalto PG-64-22	0,08%	9.342
				Av gas (100 LL)	0,03%	3.503
				Bunker C	2,39%	279.100
				Diesel 50	35,10%	4.098.911
				Emulsion asfaltica lenta (CRS-1)	0,04%	4.671
				Emulsion asfaltica rapida (CRS-1)	0,25%	29.195
				Gasoleo	0,13%	15.181
				Gasolina RON 91	16,95%	1.979.389
				Gasolina RON 95	21,22%	2.478.031
				GLP	12,82%	1.497.095

Nombre del estudio	Año	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de Ventas	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
				Jet A-fuel	9,27%	1.082.533
				Kerosene	0,10%	11.678
4. Ampliación de 50 kbbl de capacidad de almacenamiento de GLP, modernización de la 7710 y mejoras en el SCI en la Terminal de Moín.	2025	69,62%	368.993.336	GLP	100,00%	368.993.336
5. Nuevo sistema de generación de vapor. Calderas El Alto (sustitución de tanques y calderas).	2025	3,98%	21.085.333	Asfalto (AC-30)	3,00%	260.248
				Bunker C	23,00%	1.995.237
				Emulsion asfaltica lenta (crs-1)	10,00%	867.494
				Emulsion asfaltica rapida (crs-1)	64,00%	5.551.964
6. Construcción descarga Unificada al Río Arriaz de los Separadores de aguas oleaginosas API y PPIS en la Terminal El Alto.	2025	0,22%	1.152.856	Diesel 50	41,90%	198.735
				Gasolina RON 91	25,80%	122.372
				Gasolina RON 95	32,20%	152.727
				Kerosene	0,10%	474
7. Dique YT-7127 – Interconexión de Tuberías tanques de Gasolina.	2025	2,20%	11.678.031	Gasolina RON95	100,00%	11.678.031

Costos de preinversión por proyecto y por producto para el período de enero a diciembre 2026

Nombre del estudio	Año de finalización	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de Ventas	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
1. Construcción y adecuación de áreas seguras para la infraestructura tecnológica de la Dirección de Tecnología en las Terminales Moín, Siquirres, La Garita.	2026	5,51%	37.038.223	Asfalto (AC-30)	1,62%	600.019
				Asfalto PG-64-22	0,08%	29.631
				Av gas (100 LL)	0,03%	11.111
				Bunker C	2,39%	885.214
				Diesel 50	35,10%	13.000.416
				Emulsion asfaltica lenta (CRS-1)	0,04%	14.815
				Emulsion asfaltica rapida (CRS-1)	0,25%	92.596
				Gasoleo	0,13%	48.150
				Gasolina RON 91	16,95%	6.277.979
				Gasolina RON 95	21,22%	7.859.511
				GLP	12,82%	4.748.300
				Jet A-fuel	9,27%	3.433.443
				Kerosene	0,10%	37.038
2. Ampliación de 50 kbbl de capacidad de almacenamiento de GLP, modernización de la 7710 y mejoras en el SCI en la Terminal de Moín.	2026	71,69%	481.496.899	GLP	100,00%	481.496.899

Nombre del estudio	Año de finalización	Porcentaje de Participación	Costos preoperativos por proyecto (colones)	Producto	Porcentaje de Ventas	Costos preoperativos por producto, por proyecto (colones)
3. Nuevo sistema de generación de vapor. Calderas El Alto (sustitución de tanques y calderas).	2026	14,34%	96.299.380	Asfalto (AC-30)	3,00%	2.888.981
				Bunker C	23,00%	22.148.857
				Emulsion asfaltica lenta (crs-1)	10,00%	9.629.938
				Emulsion asfaltica rapida (crs-1)	64,00%	61.631.603
4. Construcción descarga Unificada al Río Arriaz de los Separadores de aguas oleaginosas API y PPIS en la Terminal El Alto.	2026	0,52%	3.510.158	Diesel 50	41,90%	1.470.756
				Gasolina RON 91	25,80%	905.621
				Gasolina RON 95	32,20%	1.130.271
				Kerosene	0,10%	3.510
5. Dique YT-7127 – Interconexión de Tuberías tanques de Gasolina.	2026	7,94%	53.335.041	Gasolina RON95	100,00%	53.335.041

Tal y como indica la metodología, el resultado de estos costos debe expresarse en colones por litro para cada combustible, incorporando para tales fines los métodos de asignación que corresponda, tomando en cuenta que esta es la primera aplicación en el marco de un estudio ordinario, se utilizó el método de asignación directo entre proyecto y los combustibles afectados por ese proyecto.

Respecto a la proyección del año 2026, la siguiente es la distribución propuesta por Recope, y el correspondiente costo por litro tomando en cuenta la estimación de ventas para el periodo correspondiente, para el caso de los proyectos distribuidos al Asfalto AC-30, se correlacionan con el Asfalto PG-64 ya que no se estiman ventas para dicho producto en el año de fijación:

Cuadro N°. 21
Distribución de costos de proyectos por producto
(millones de colones)

Producto	***Gasto 2026***	***2026 %***
Gasolina RON 95	*¢62,32*	*9,28%*
Gasolina RON 91	*¢7,18*	*1,07%*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*¢14,47*	*2,15%*
Keroseno	*¢0,04*	*0,01%*
Bunker	*¢23,03*	*3,43%*
Asfalto PG-64-22	*¢3,52*	*0,52%*
Diésel pesado o gasóleo	*¢0,05*	*0,01%*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*¢61,72*	*9,19%*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*¢9,64*	*1,44%*
LPG (70-30)	*¢486,25*	*72,39 %*
Av-Gas	*¢0,01*	*0,00%*
Jet fuel A	*¢3,43*	*0,51%*
Total	***¢671, 68***	***100%***

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°. 22
Gastos pre-operativos por producto
2026
(colones por litro)

Producto	***Gasto 2026***	***Ventas estimadas 2026 (litros)***	***GP i, t 2026***
Gasolina RON 95	*¢62,32*	*864,90*	*¢0,0721*
Gasolina RON 91	*¢7,18*	*613,28*	*¢0,0117*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*¢14,47*	*1 410,95*	*¢0,0103*
Keroseno	*¢0,04*	*3,88*	*¢0,0104*
Bunker	*¢23,03*	*80,59*	*¢0,2858*
Bunker Térmico ICE 2	*-*	*180,00*	*-*
IFO 380	*-*	*-*	*0,258*
Asfalto PG-64-22	*¢3,52*	*87,01*	*¢0,0404*
Diésel pesado o gasóleo	*¢0,05*	*4,56*	*¢0,0106*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*¢61,72*	*10,96*	*¢5,6302*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*¢9,64*	*0,40*	*¢24,2655*
LPG (70-30)	*¢486,25*	*514,90*	*¢0,9443*
Av-Gas	*¢0,01*	*1,59*	*¢0,0070*
Jet fuel A	*¢3,43*	*369,82*	*¢0,0093*
Nafta pesada	*-*	*-*	*¢0,0108*
	¢671,68	***¢4 142,84***	

4.Gasto por depreciación ($DEP_{i,t}$)

De conformidad con lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se establece lo siguiente:

> *"El método de depreciación a utilizar es el de línea recta, con el porcentaje anual o vida útil establecido en la tabla de Métodos y Porcentajes de*

Depreciación, anexa al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°. 18445- H. El valor residual de los activos será el estimado por Recope. Si un activo especializado no figura en la citada tabla, Recope aportará la fundamentación del porcentaje anual de depreciación correspondiente, el cual deberá ser valorado y verificado por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio). Si el activo se revalúa o actualiza, la depreciación para fines contables y tarifarios, también debe hacerlo y presentarse por separado. Además, la estimación de la depreciación debe considerar el efecto de las exclusiones de activos que agotaron su valor depreciable o fueron retirados, para lo cual deberá presentar los auxiliares de activos, así como la incorporación de nuevos activos productivos. Para tales efectos en la sección de inversiones se trata este tema."

Respecto a la distribución del gasto por depreciación, la metodología indica lo siguiente:

> *"La depreciación total deberá calcularse en colones por producto. Para su cálculo se parte de los últimos saldos de los estados financieros, más los activos a capitalizar durante el o los años de fijación tarifaria de que se trate. Los activos relacionados con el proceso de refinación que sean exclusivos de dicho proceso serán excluidos de la base de cálculo, únicamente se incluirán aquellos activos que se utilicen para el proceso de almacenamiento y comercialización de combustibles terminados, por ejemplo, la proporción de tanques de almacenamiento para combustibles terminados."*

En el presente estudio se utilizan los saldos de los activos al costo y revaluados con corte a abril 2025, los auxiliares y reportes de activos aportados por Recope para el análisis del presente estudio, como se indicó en el apartado de Activo Fijo de Operación. El gasto por depreciación es calculado con base en los reportes entregados por Recope en el archivo "Anexo Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025" remitido mediante el oficio P-0435-2025 en respuesta al OF-1034-IE-2025.

Para el cálculo de la depreciación 2026, se debe partir del valor de los activos, en los cuales se determina un importe depreciable de acuerdo con las siguientes claves de amortización:

Tabla de claves de amortización (CH, CR y CA)

Códigos	Denominación
0000	Sin amortización y sin intereses
GWG	BPV 100 % amortización total
Z000	Sin Depreciación
Z001	Lineal resto vida útil / Avalúo
ZLI1	Depreciación Lineal-Valor Residual 10%
ZLIN	Depreciación Lineal
GWG	BPV 100 % amortización total La amortización de esta clave es al 100% del valor del activo sin valor residual, pertenece a la utilizada en la carga inicial de activos.

Este importe depreciable se divide entre la vida útil anual y/o mensual, obteniendo el gasto por depreciación.

Los activos fijos de Recope cuentan con dos valoraciones más a parte del costo histórico, siendo éstas el costo revaluado para algunos de ellos y el costo por avalúo. Siendo esto así se debería aplicar la misma lógica de cálculo para los tres tipos de depreciación.

Con respecto a la vida útil de los activos se estimaron las fechas de depreciación para no sobre depreciar un activo cuya vida útil expiró, así como no calcular un gasto más allá de la fecha en que estos se deprecian y de su importe depreciable, en el caso de los activos que se deprecian durante el año de fijación, considerar únicamente el gasto por los meses hasta alcanzar su vida útil.

Para el cálculo de la fecha de depreciación del valor al costo y revaluado, se suma a la fecha de capitalización los años de vida útil indicados por Recope, salvo para el caso de los activos sujetos al avalúo, para los cuales se aplica el mismo procedimiento indicado en el ET-024-2019 del primer avalúo realizado en el 2015. Por tanto, para el presente estudio la fecha inicial de cálculo de depreciación será la fecha en que se realizó el segundo avalúo (junio 2021), pues es a partir del momento en que se estima el valor de mercado del bien que se revaloriza el costo. De acuerdo con lo indicado anteriormente el gasto por depreciación estimado para el año 2026 es de:

Cuadro N°. 23
Gasto por depreciación 2026
(millones de colones)

Activo Fijo	***Monto***
Activo al Costo	*16 884,62*
Activo Revaluado	*0,12*
Activos de Avaluó	*7 547,26*
Total	***24 432,01***

Fuente: Intendencia de Energía

El gasto por depreciación anual de los activos al costo para el año 2026 ya incorpora el gasto calculado para las adiciones reconocidas para el mismo año por ¢ 769,83 millones, el cual se detalla en el cuadro 5.

Por otra parte, para el cálculo del gasto por depreciación de los activos sujetos a avalúo se estimó el gasto por depreciación mensual (lineal), con base en los auxiliares de activos reportados por Recope con corte a diciembre 2024, enero 2025 y abril 2025. A partir de dicha depreciación mensual con comportamiento lineal se realizó la proyección del gasto anual, considerando la fecha de depreciación de los activos, esto con el fin de no sobre depreciar un activo cuya vida útil ya expiró, o bien, el activo se deprecia en el año proyectado, de manera que el gasto refleje únicamente los meses hasta el momento en que se deprecia.

El gasto por depreciación por producto para el 2026 es el siguiente:

Cuadro N°. 24
Cálculo de depreciación por producto 2026
(colones por litro)

Producto	***Depreciación***
Gasolina RON 95	*6,53*
Gasolina RON 91	*6,57*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*5,06*
Diésel marino	*0,00*
Keroseno	*2,88*
Bunker	*12,04*
Bunker Térmico ICE 2	*2,35*
IFO 380	*0,00*
Asfalto PG-64-22	*9,42*
Diésel pesado o gasóleo	*14,35*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*6,04*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*4,22*
LPG (70-30)	*4,69*
LPG (rico en propano)	*0,00*
Av-Gas	*12,85*
Jet fuel A	*7,16*
Nafta pesada	*0,00*

Fuente: Intendencia de Energía

5. Cargas ajenas ($CAJ_{i,t}$)

En esta variable se consideran los pagos realizados a terceros establecidos por norma jurídica, tales como el canon de aviación civil, fondo de emergencia, y aportes al MINAE, entes técnicos relacionados con la actividad, etc. Con respecto a esta partida, Recope deberá justificar los gastos que la componen, respecto a su necesidad para prestar el servicio público regulado.

Las cargas ajenas se conocen también como transferencias externas y corresponde a recursos girados a favor de personas, empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales y del exterior, en las que puede mediar o no un servicio a cambio.

Tal y como lo establece la metodología se revisaron los datos de los 12 meses anteriores a la fecha de emisión del estudio ordinario (siempre y cuando los últimos datos no superen cuatro meses de antigüedad), para tal caso mediante los oficios P-0168-2025 (anexo 5), P-0335-2025 (Anexo 1).

Del análisis de la información de los años 2023 y 2024 se desprende un primer análisis:

Cuadro N°. 25
Comparativo gastos Cargas ajenas
2023-2024
(millones de colones)

Descripción	2023	2024	Dif
Canon por vertidos	¢2,39	¢3,36	41%
Canon aprovechamiento de aguas	¢70,51	¢65,43	-7%
Canon Aviación Civil	¢1 034,65	¢1 041,45	1%
Aporte Comisión Nac. Emerg. Ley 8488 Art.46	¢0,00	¢0,00	0%
Aportes C.C.S.S. Ley # 7983	¢0,00	¢6 994,71	6 995%
Aporte Gobiernos Locales en Producto	¢811,67	¢164,16	-80%
Banco Central de Costa Rica	¢16,29	¢23,62	45%
Asociación Cámaras Cost Emisores Títulos Valores	¢4,31	¢4,31	0%
Cuota ARPEL	¢63,52	¢17,57	-72%
OIL SPILL RESPONSE LIMITED (ORSL)	¢30,12	¢28,83	-4%
	2 033,46	**8 343,44**	**310%**

En este primer análisis se apreció como la cuenta de aporte C.C.S.S de acuerdo a la Ley 7983 es el rubro que más crecimiento experimento respecto al periodo 2023, éste fue explicado por Recope en el oficio C-0254-2025 ,al respecto se indicó "Con relación a la contribución que se realiza a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) según lo establecido en el artículo 78 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, esta contribución corresponde a un 15% calculado sobre la utilidad neta

de los EEFF Auditados de cada año y el monto determinado, corresponde a la contribución que se debe cancelar.". Con respecto a esta transferencia específicamente, en la Resolución RE-0048-IE-2019 publicada en el Alcance N°165 de La Gaceta N°135 del 18 de julio de 2019, se indicó:

> *[…] Para el caso del aporte a la CCSS según la Ley N.º 7983 art.78 reformada por la Ley N.º 9583 artículo único, se establece como "una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito" (Ley N.º 9583).*
>
> *Al respecto, es necesario señalar que la Autoridad Reguladora ya ha formulado algunos pronunciamientos desde el punto de vista tarifario, señalando de manera expresa que las instituciones autónomas reguladas tarifariamente, que participan en la prestación de servicios públicos regulados, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 7593, tienen como común denominador el hecho de que sus tarifas son determinadas con base al principio de servicio al costo, el cual se define como el:*
>
> *…principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (Ley N.º 7593 artículo 31).*
>
> *En la resolución RRG-8988-2008 del 23 de octubre de 2008 la Aresep resolvió respecto al pago de impuesto sobre la Renta que:*
>
> *I.Reiterar que el impuesto sobre la renta no deber ser reconocido dentro de la estructura de costos de los servicios públicos que ofrece Recope, regulados por la Autoridad Reguladora, tal y como fue señalado por la Junta Directiva de este Ente Regulador en el cuerdo 15-149-99 del 19 de agosto de 1999.*
>
> *II. Indicar a Recope que los posibles excedentes que se obtengan al final de un periodo contable producto de la prestación de servicios públicos regulados por esta Autoridad Reguladora, deben ser utilizados únicamente en la expansión del servicio, lo que incluye entre otros rubros: ejecución de planes de inversión, financiamiento de reservas para inventarios y pago del servicio de la deuda contraída para financiar los planes de inversión y cualquier otro necesario para la prestación adecuada del servicio público.*
>
> *III. Indicar a Recope que debe gestionar ante el ente competente, la devolución de los montos pagados en períodos anteriores por concepto de impuesto sobre la renta cuyo origen hayan sido las tarifas fijadas por la Autoridad Reguladora. Se establece como un requisito de admisibilidad de futuras solicitudes tarifarias el que Recope demuestre que ha hecho un esfuerzo claro y diligente*

para recuperar tales montos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 7593.

…Es importante considerar que permitir que Recope pague impuestos sobre la renta es equivalente a permitir que el usuario pague doblemente por los combustibles, pues el monto que originalmente paga el consumidor por el producto está destinado únicamente a cubrir los gastos e inversiones propios de la actividad productiva. Si destina parte de los recursos a otros fines (v.g. pago de impuesto), los recursos sobrantes no le permitirán cubrir los costos respectivos y deberán de incrementarse de nuevo los precios para realizar los gastos e inversiones previstos originalmente; (RRG-8988-2008 del 23 de octubre de 2008).

Es importante destacar que, al igual que en el caso que nos ocupa, el reconocimiento de un esquema de contribución parafiscal incrementaría el precio plantel, y por ende al consumidor final, todo para que "compense" de alguna manera el rubro de rédito para el desarrollo afectado con el pago de dichas contribuciones.

Ya en otras ocasiones Recope ha defendido la imposibilidad de generar "utilidades" como una empresa privada, al respecto en el estudio tarifario del 2018 Recope incluyó una sección tendiente a explicar la problemática que vivía respecto al cobro del impuesto sobre la renta, en relación con la Ley N.º 7722 de 9 de diciembre de 1997 Ley de Sujeción de Instituciones estatales al pago de Impuesto sobre la Renta, y en dicho estudio expresó

…el hecho generador de dicho impuesto en el caso de las instituciones y empresas públicas sería la producción de "excedentes", concepto que aunque no es técnicamente asimilable al de "utilidades" que generan las empresas privadas (pues la finalidad de una empresa pública como Recope, no es la generación de "utilidades" y la consecuente distribución de dividendos a sus accionistas, sino la realización de un servicio público que le ha sido encomendado por ley) (lo subrayado no corresponde con el original) (ET-081-2017).

Las erogaciones por fondos o reservas tienen carácter deducibles para efectos de la Ley N.º 7722, pero tienen como requisito fundamental que deban ser autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o leyes orgánicas respectivas . Cabe destacar que de acuerdo con el Dictamen C-277-2012 del 22 de noviembre de 2012, la Procuraduría General de la República se refiere a que la contribución del artículo 78 de la Ley N.º 7983 tiene un carácter parafiscal, al respecto señala:

En efecto, se trata de una obligación impuesta coactivamente por el Estado en ejercicio de su potestad de imperio. Por lo que reúne los requisitos indispensables para considerar que se está ante una imposición tributaria,

… Importa recordar que las contribuciones parafiscales son tributos y como tales, les resulta aplicable el régimen jurídico tributario (Dictamen C-277-2012 del 22 de noviembre de 2012, la Procuraduría General de la República).

En concordancia con lo anterior, se reitera que la Autoridad Reguladora para el caso concreto de Recope, no fija ni utilidades ni excedentes, considerando que con en base en el principio de servicio al costo y a su propia ley, fija reservas de inversión, fondos para el desarrollo o un rédito para el desarrollo, como en el caso de Recope que se denomina rentabilidad sobre la base tarifaria. Dicho concepto debe ser reinvertido en la prestación del servicio público regulado, es decir no se fija una utilidad desde el punto de vista técnico-contable; por tanto, no es de recibo la solicitud del reconocimiento de contribuciones parafiscales aplicables sobre la base de utilidades neta ni excedentes, por cuanto no es el fin de Recope, la producción de estos.[…]

Ahora bien, tal y como se indicó al inicio, el periodo comprendido de 12 meses de estudio de la información no debía tener más de 4 meses de antigüedad con respecto al inicio del acto de fijación, que para este caso lo constituye el presente informe, siendo así, se actualizaron las cifras a revisar partiendo de los datos de mayo 2024 hasta abril 2025, esta construcción se realizó partiendo de la información periódica financiera que Recope remite a la Aresep, de igual manera se debe proyectar el año 2025 a modo de año base para fijar el año 2026.

El detalle de los gastos a dicho periodo es:

Cuadro N°. 26
Año base mayo 24 – abril 25
(millones de colones)

Descripción	***2024 (May 24-Abr 25)***	***2025 estimado***
Canon por vertidos	*¢4,59*	*¢4,60*
Canon aprovechamiento de aguas	*¢81,86*	*¢82,04*
Canon Aviación Civil	*¢1 133,67*	*¢1 138,14*
Aporte Comisión Nac. Emerg. Ley 8488 Art.46	*¢0,00*	*¢0,00*
Aportes C.C.S.S. Ley # 7983	*¢5 397,44*	*¢0,00*
Aporte Gobiernos Locales en Producto	*¢138,36*	*¢138,67*
Banco Central de Costa Rica	*¢29,62*	*¢29,69*
Asociación Cámaras Cost Emisores Títulos Valores	*¢4,35*	*¢4,36*
Cuota ARPEL	*¢17,57*	*¢17,61*
OIL SPILL RESPONSE LIMITED (ORSL)	*¢28,83*	*¢28,89*
Total	***¢6 836,29***	***¢1 444,01***

Partiendo de estos saldos, se procedió a realizar la estimación para el año de fijación 2026, en primer lugar, para la construcción del año 2025 se eliminaron las cifras que no serán objeto de estimación ni reconocimiento, como es el caso de los aportes CNE Ley 8488 Art.46 y Aportes C.C.S.S. Ley # 7983, de acuerdo con el análisis realizado anteriormente. En segundo lugar, se utilizaron los índices de IPC estimados para el año 2025 y 2026 para proyectar las partidas al año de fijación, a excepción de la partida Canon de Aviación Civil, la cual se estima multiplicado la tarifa de distribución de combustible vigente de $0,0061 por litro [5] (colonizada utilizando el TC indicado en el apartado 5.2 de la RE-0024-JD-2022), por las ventas estimadas para el periodo de fijación. El gasto por cargas ajenas se distribuye de manera alícuota entre todos los productos de acuerdo con las ventas estimadas.
Las cargas ajenas estimadas para el año 2026 serán ¢0,36 por litro, como se muestran a continuación:

Cuadro N°. 27
Determinación Cargas Ajenas 2026
(millones de colones)

Descripción	***2025***
Canon por vertidos	*¢4,60*
Canon aprovechamiento de aguas	*¢82,04*
Canon Aviación Civil	*¢1 138,14*
Aporte Comisión Nac. Emerg. Ley 8488 Art.46	*¢0,00*
Aportes C.C.S.S. Ley # 7983	*¢0,00*
Aporte Gobiernos Locales en Producto	*¢138,67*
Banco Central de Costa Rica	*¢29,69*
Asociación Cámaras Cost Emisores Títulos Valores	*¢4,36*
Cuota ARPEL	*¢17,61*
OIL SPILL RESPONSE LIMITED (ORSL)	*¢28,89*
Total 2025	***¢1 444,01***
Total + IPC 2026	***¢1 478,55***
Litros estimados 2026	***4 142,84***
Gasto por cargas ajenas por litro	***¢0,36***

6. Costos por demora ($CD_{i,t}$)

En esta partida se incorporan los datos relacionados con los costos cobrados a Recope en el proceso de importación, atribuibles a condiciones de mal tiempo, o cualquier otro por razones de demora. Estas demoras deben estar debidamente registradas y justificadas, cabe destacar que se revisó que los costos por demora

[5] RE-0040-IT-2025, Alcance N° 87 a La Gaceta N° 130 de la fecha 15-07-2025

no estuviesen incluidos dentro del gasto de operación o de las gerencias de apoyo, a fin de no duplicar el registro y su reconocimiento tarifario.

Para calcular el dato para el año de fijación se partió del análisis de la información aportada por Recope, específicamente mediante el oficio CIN-0225-2025 Recope remitió la estimación para el año 2025. Partiendo de dicha estimación se realizó de parte la IE, la proyección para el 2026. A la estimación 2025 se le descontaron las estimaciones por Demora relacionadas con el Bunker Térmico ICE 2, al respecto según Recope en el oficio CIN-0426-2025 "Según el contrato de suministro entre Recope-ICE el tiempo en demora que el ICE debería reembolsar a Recope era el correspondiente a la toma de muestra y espera de los análisis de laboratorio hasta la aceptación del cargamento. De ahí en adelante el tiempo en demora lo paga Recope y lo recupera a través del estudio tarifario. Ese contrato finalizó en el 2024. En el nuevo contrato que comenzó a regir el 25 de marzo 2025 y el cual es por un período de cinco años, el total del costo por demora se traslada de Recope al ICE (excepto si la demora es ocasionada por Recope) para que este a su vez lo traslade al costo de la generación eléctrica. Esto basado en la respuesta recibida de Aresep sobre los costos por demora correspondientes a los embarques del ICE.", por lo anterior a la estimación 2025 aportada por Recope se le descontó la estimación de costos por demora para el bunker. Para estimar el dato 2026, se partió de las cifras 2025 en dólares, se multiplicó por el tipo de cambio utilizado para el estudio ordinario de acuerdo con el numeral 5.2 de la metodología vigente, y posteriormente se proyectó usando el índice de inflación externo IPC USA para el año 2026.

Para la asignación del costo por demora por litro para cada combustible, se partió del análisis de la información aportada por Recope tanto mediante los oficios CIN-0225-2025, CIN-0426-2025 y P-0385-2025, en el primer oficio se entregó la información de demoras 2023-2024, en el segundo oficio se entregó la información de estimación 2025, y en el tercero se entregó la información de demoras de mayo 2024 a abril 2025, no obstante lo anterior la información con corte a abril 2025 no viene con el detalle de embarques que si viene en la información 2023-2024, por lo que no fue posible utilizar la información más actualizada para realizar la asignación por producto. Ahora bien, la metodología vigente establece respecto a este costo que "El resultado de estos costos se expresa en colones por litro del combustible "i", se pueden incorporar distintos métodos de asignación de costos y gastos, se puede valorar un cambio en el mecanismo de asociación, en el momento en que se evidencien mejores resultados con respecto a la utilización de otros mecanismos, en tanto estos nuevos criterios de distribución de costo estén debidamente sustentados en criterios técnicos y lógicos, con amplia justificación por parte del proponente del nuevo modelo de asignación de costo.", sobre este punto es importante indicar que Aresep actuó conforme a la metodología, sin embargo la misma metodología establece que se pueden valorar cambios en los criterios de asignación, como el propuesto por Recope. La propuesta de Recope es de recibo por parte de la IE, toda vez que mediante la misma se resuelven de mejor manera las problemáticas de estas partidas, desde el punto de vista desde los distintos riesgos que naturalmente concentra el mercado de hidrocarburos y la misma dinámica de transporte marítimo en las condiciones ya conocidas en nuestro país.

Por lo anterior respecto a la distribución del costo por demora, el cálculo de esta partida se basará en un costo alícuota uniforme por producto, para lo cual se utilizará el total de ventas estimadas 2026.

Ahora bien, se utilizó la estimación 2025 de costos por Demora aportada por Recope mediante el oficio CIN-0426-2025 por un total de $15,00 millones, de los cuales se descontó lo relacionado con los reclamos de producto Bunker térmico ICE 2 como se indicó líneas arriba, para obtener un total neto estimado 2025 de $13,00 millones, como se muestra de la siguiente imagen:

El siguiente cuadro desglosa la estimación de los $15 millones para el presente año.

Monto real pagado hasta abril 2025	3 026 608,98	
Reclamos recibidos en proceso de análisis del 2023-2024-2025.	6 375 800,77	se toma el monto reclamado inicialmente, este monto puede bajar ya que no se ha llegado a un acuerdo final.
Estimación para el resto del año	3 600 000	Es probable que se reciba un monto mayor pues falta enfrentar el período de mal tiempo de junio, julio y diciembre, sin embargo, es lo que se estima que se pueda gestionar adicional a los casos pendientes.
Embarques ICE	2 000 000	hay un barco descargando, se estima alrededor de 29 días de demora en puerto Caldera a una tasa de $49 000 diarios. Se estima otro cargamento a finales de año para el cual se estima un monto de demora de $565 000 aprox.
Total	**15 002 409,75**	

La proyección 2026 en dólares y su distribución por producto quedó de la siguiente manera:

Cuadro N°. 28
Costos por demora y distribución por producto
Proyección 2026
(Colones)

Proyección Recope CIN-0426-2025	*$15 002 409,75*
Demoras Bunker Térmico ICE 2	*($2 000 000,00)*
Costos por Demora 2025 (dólares)	*$13 002 409,75*
IPC externo 2026	*2,37%*
Costos por Demora 2026 (dólares)	*$13 310 207,50*
Costos por Demora 2026 colones	*¢6 715 224 294,96*
Ventas estimadas 2026 (millones litros)	*4 142,84*
Costos por demora 2026, por litro, colones	*¢1,62*

7. Pérdidas en tránsito ($PET_{i,t}$)

Esta variable comprende los costos generados por la diferencia volumétrica entre las medidas en puerto de carga y el volumen descargado en puerto de destino, estas mediciones están a cargo de organismos de tercera parte específicamente en el buque cisterna que realiza el flete marítimo. Estas diferencias comúnmente pueden originarse por evaporación, adherencia a las paredes, diferencias por calibración de instrumentos, factores de corrección de los tanques de los buques cisterna, diferencias de temperatura, etc.

Tal y como lo establece la metodología, para su reconocimiento, se deberá disponer de un documento certificado técnicamente que considere los datos de importación de los 12 meses previos al inicio del estudio, siempre y cuando no se superen 4 meses de antigüedad en el corte de la información. Al respecto Recope en un primer momento mediante el oficio P-0168-2025 remitió el documento CIN-0225-2025 donde enlistan y detallan las pérdidas en tránsito. En dicho documento se certifica una diferencia volumétrica de -3 667 barriles totales.

Variaciones volumétricas por producto para el período enero – diciembre 2024						
Producto	**Volumen Moín (barriles)**	**Volumen facturado (barriles)**	**Volumen diferencial (barriles)**	**Porcentaje de pérdida (%)**	**Costo CIF $**	**Costo CIF / volumen**
Gasolina RON 91	3 971 765	3 972 897	-1132	-0,03%	366 748 354	92,31
Gasolina RON 95	5 010 583	5 008 033	2550	0,05%	488 425 227	97,53
Jet fuel	2 197 338	2 194 820	2517	0,11%	227 141 984	103,49
DIESEL 0.0015%S	9 043 141	9 048 387	-5246	-0,06%	907 785 906	100,33
LPG	2 983 384	2 984 250	-867	-0,03%	132 655 485	44,45
ASFALTO AC-30	346 197	347 626	-1429	-0,41%	27 451 392	78,97
ASFALTO PG	41 188	41 218	-30	-0,07%	3 032 688	73,58
FUEL OIL 3% S	642 923	642 923	0	0,00%	49 759 892	77,40
FUEL OIL 2 %	1 215 072	1 215 072	0	0,00%	101 351 311	83,41
AV-GAS	7 525	7 556	-31	-0,40%	1 408 359	186,40

Posteriormente Recope hizo la actualización de las cifras, puesto que se identificaron diferencias volumétricas entre el reporte de facturación Remitido mensualmente a la Aresep vía SIR versus el dato aportado para el estudio ordinario, lo que se informó mediante el oficio OF-0850-IE-2025. Respecto a esta solicitud de verificación Recope remitió el documento CIN-0426-2025 mediante el oficio P-0372-2025. Cabe destacar que en el oficio de respuesta de Recope no se actualizó el dato con corte al mes de abril 2025, sino que se mantuvo las cifras a diciembre 2024.

Variaciones volumétricas por producto para el período enero – diciembre 2024						
Producto	**Volumen Moín (barriles)**	**Volumen facturado (barriles)**	**Volumen diferencial (barriles)**	**Porcentaje de pérdida (%)**	**Costo CIF $**	**Costo CIF/Volumen**
Gasolina RON 91	3 971 765	3 972 897	-1132	-0,0285%	366 748 354	92,31
Gasolina RON 95	5 010 583	5 008 033	2550	0,0509%	488 425 227	97,53
Jet fuel A	2 197 338	2 194 820	2517	0,1147%	227 141 984	103,49
a uso automotriz de 50 ppn	9 043 141	9 048 387	-5246	-0,0580%	907 785 906	100,33
LPG (70-30)	2 982 970	2 983 896	-925	-0,0310%	132 655 485	44,46
ASFALTO AC-30	346 197	347 626	-1429	-0,4112%	27 451 392	78,97
ASFALTO PG	41 188	41 218	-30	-0,0729%	3 032 688	73,58
FUEL OIL 3% S	1 215 072	1 215 072	0	0,0000%	101 351 311	83,41
FUEL OIL 2 %	642 852	642 852	0	0,0000%	49 759 892	77,40
AV-GAS	7 527	7 547	-20	-0,2639%	1 408 359	186,60
MERCAPTANO	57	57	0	0,0000%	136 800	2400,00
Total	**25 458 635**	**25 462 407**		**0,01**		

Del análisis de los datos aportados por Recope y revisados por la IE, se calculan las cifras para la determinación de la variable PETi,t. De acuerdo con la ecuación 30 de la metodología vigente, se deben calcular el promedio ponderado del costo de adquisición por litro para cada combustible ($COAPi,t$) el cuál se calcula tomando en cuenta los mismos embarques empleados en el cálculo del porcentaje de pérdidas. Se utilizaron las hojas de "Determinación COA" de cada fijación de precios extraordinaria de enero 2024 a Enero 2025, que coinciden con los embarques usados por Recope para la determinación de las pérdidas

A continuación, se muestran la cantidad de embarques por mes, y por producto, de acuerdo con lo aportado por Recope:

Mes	Cantidad de embarques
01. Enero	13
02. Febrero	22
03. Marzo	20
04. Abril	18
05. Mayo	17
06. Junio	19
07. Julio	13
08. Agosto	16
09. Septiembre	16
10.Octubre	15
11. Noviembre	14
12. Diciembre	18
Total general	**201**

Producto	Cantidad de embarques
Asfalto	8
Asfalto PG-64-22	1
AV-GAS	12
Bunker	11
Bunker Térmico ICE 2	13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	38
GASOLINA RON 91	13
GASOLINA RON 95	16
Jet fuel A	34
LPG (70-30)	53
Total general	**201**

El cálculo de las pérdidas en tránsito para el periodo de análisis parte de la información aportada por Recope perteneciente al periodo 2024, y se estiman 2025 y con este el 2026, el cual es el periodo de fijación. Para tales efectos a las cifras base 2024 se le aplica el componente de inflación IPC 2026.

Cuadro N°. 29
Gasto pérdidas en tránsito
Proyección 2026

Producto	COAPi,t	PPETi,t	PETi,t 2025	PETi,t 2026
Gasolina RON 95	¢317,539	0,05%	(¢0,162)	(¢0,1656)
Gasolina RON 91	¢299,300	-0,03%	¢0,085	¢0,0874
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	¢331,644	-0,06%	¢0,192	¢0,1969
Bunker	¢274,330	0,00%	¢0,000	¢0,0000
Bunker Térmico ICE 2	¢251,952	0,00%	¢0,000	¢0,0000
Asfalto	¢259,030	-0,41%	¢1,065	¢1,0906
Asfalto PG-64-22	¢236,057	-0,07%	¢0,172	¢0,1761
LPG (70-30)	¢145,247	-0,03%	¢0,045	¢0,0461
Av-Gas	¢596,834	-0,26%	¢1,575	¢1,6129
Jet fuel A-1	¢329,651	0,11%	(¢0,378)	(¢0,3871)
Jet fuel A	¢329,651	0,11%	(¢0,378)	(¢0,3871)

Fuente: intendencia de Energía

Es importante acotar que para efectos del gasto por pérdidas del Asfalto AC-30 y Asfalto PG-64-22, a efectos del margen ordinario, se unen ambos productos.

8. Otros Costos ($OC_{i,t}$)

La metodología vigente establece la variable Otros Costos y/o gastos no recurrentes y no incluidos en los rubros anteriores, a fin de ser considerados en el estudio ordinario de que se trate. Al respecto no existe solicitud de Recope respecto al reconocimiento de rubros no recurrentes o no incluidos en las demás variables de la fórmula de margen ordinario.

Ahora bien, para el estudio tarifario ordinario anterior ET-024-2019, en esta variable, aunque correspondía a otra metodología mantenía el mismo espíritu, Recope solicitó el reconocimiento del monto estimado por concepto de robo de combustibles en las líneas de poliducto. Mediante la Resolución RE-0048-IE-2019 la IE una vez realizada la valoración de la prueba presentada en dicha oportunidad concluyó que "Por último, en lo que respecta al costo del producto robado, se reitera que esta Intendencia considera que constituye una pérdida no operativa. Sin embargo, teniendo en consideración que Recope revela por primera vez, en esta petición ordinaria, el costo asociado al robo de combustibles, situación que implicaría trasladar este costo a los usuarios, la IE considera necesario establecer un procedimiento que permita visibilizar y transparentar, ante los usuarios, las condiciones bajo las cuales se podría realizar el reconocimiento de ese costo." De la misma forma, en este estudio no se reconoce el costo, por robo de combustible, sin perjuicio de que se realice eventualmente la apertura de un estudio de fiscalización con el fin de valorar este tema a profundidad e identificar las oportunidades y necesidades de desarrollar un procedimiento que pudiera permitir la valoración de este tema específico.

Lo anterior se analiza en virtud de una solicitud realizada por Recope mediante el oficio P-377-2025 del 14 de julio de 2025 declarado confidencial mediante la resolución RE-0047-IE-2025 del 26 de setiembre de 2025.

9. Eficiencia en los costos operativos

Respecto a esta variable se trata de la eficiencia esperada por la disminución de costos, particularmente la metodología vigente refiere específicamente a los componentes de margen de operación (MOi,t): Costos de almacenamiento, trasiego y distribución (ATD); Costos de gerencias de apoyo (GAi,t) y Gastos preoperativos (GPi,t). Del análisis se debe estimar por parte de Recope (para la primera aplicación y hasta el cuarto año para las fijaciones tarifarias ordinarias), el porcentaje de eficiencia esperada en la disminución de costos, en el ajuste tarifario "t" (EFI_t), el cuál debe ser un valor porcentual que propicie una reducción en los costos.

Al respecto Recope presentó el oficio P-0442-2025, por medio del anexo 1 a dicho oficio remite el "informe Estimación del Factor de Eficiencia". En dicho informe, en lo que interesa, concluyó Recope que

[…]

1) *Logros en Eficiencia y Productividad:*

a) Reducción del Gasto Unitario: Recope ha logrado un aumento en la productividad y una reducción sostenida en el gasto unitario de las remuneraciones, el cual disminuyó de ₡14,56 por litro en 2012 a ₡9,82 en 2024. Esta mejora se ha alcanzado a pesar de eventos coyunturales como la pandemia y es el resultado de la aplicación de nuevas leyes, renegociaciones colectivas y la contención de la planilla.

b) Racionalización del Gasto: La Ley N°9635 y la Ley N°10159 han impactado de forma importante la gestión de la Empresa, haciendo que los cálculos para el pago de la planilla se ajusten al ordenamiento jurídico. El efecto de estas leyes ha sido la contención del crecimiento de las remuneraciones, especialmente en los incentivos salariales. Se suma la racionalización de los incentivos de la convención colectiva y la eliminación de gastos, como el pago del desarraigo.

2) *Desafíos Metodológicos del Factor de Eficiencia:*

a) Antinomia metodológica: no es coherente mezclar modelos metodológicos que buscan no solo incentivos distintos, sino que tienen supuestos y formas de cálculo muy disímiles.

b) Complejidad y Desventaja: El primer intento por estimar el Factor X ha demostrado la complejidad de su cálculo. Los resultados observados revelan que los gastos operativos, aunque han crecido por debajo de la inflación en el período 2014-2022, no responden directamente a la variación de precios.

c) Factores Exógenos y No Controlables: La aplicación de un Factor X sin correcciones, es compleja porque Recope enfrenta gastos que son de naturaleza externa e incontrolable. Estos incluyen costos relacionados con impuestos, seguros y reaseguros; los cuales no pueden ser ajustados a la baja mediante decisiones internas de la empresa.

d) Riesgos Extraordinarios: La Empresa debe incurrir en gastos extraordinarios para atender daños y reparaciones derivados del robo de combustibles y de ciberataques, que no son el resultado de la ineficiencia. Penalizar a Recope por estos costos, bajo la premisa de que debería ser más eficiente, sería injusto.

Aumento de Mantenimiento: El gasto en mantenimiento y reparación muestra una tendencia al alza, alcanzando su punto máximo en 2024. Esto es una condición indispensable para garantizar la seguridad y eficiencia, y se justifica por la antigüedad de la infraestructura, lo que requiere mayores inversiones para evitar fallas catastróficas. […]

Y por último hace Recope una reflexión importante respecto al factor x de la metodología, al respecto indica […] El modelo de Factor X no puede enfocarse en la reducción de costos sacrificando la calidad, la inversión o cambios abruptos en el entorno no controlado por la empresa es incompleto y arriesgado, por tanto, el impulso de la eficiencia no debe comprometer la calidad, la seguridad y la viabilidad a largo plazo de los servicios públicos esenciales como el de los combustibles.[…], también […]A pesar de nuestra rotunda oposición a la aplicación de un Factor X en las circunstancias establecidas, realizar cualquier cálculo de eficiencia debe ser matizado según lo indicado. Por lo tanto, se sugiere que cuando los datos históricos demuestran que una cuenta de gasto ha sido objeto de cambios normativos y decisiones administrativas que han resultado en una reducción sostenida de su gasto unitario, como es el caso de las remuneraciones y los servicios básicos, Recope pueda argumentar técnicamente que esa partida se encuentra cerca de su frontera de eficiencia. En estos casos, aplicar un Factor X tradicional podría ser un método que no coadyuve eficazmente a la justa fijación tarifaria y que, en su lugar, penalice al prestador por un nivel de eficiencia ya logrado.[…].

La conclusión a la que llega la empresa regulada respecto a esta variable es:

[…]

3) *Conclusión final*

a) Sostenibilidad y Eficiencia Alcanzada: La Empresa ya ha realizado un esfuerzo sostenido por operar eficientemente, como se evidencia en la reducción del gasto unitario por remuneraciones. La implementación de la Ley Marco de Empleo Público también apunta a que las remuneraciones en su conjunto tendrán una tendencia a la baja.

b) Inaplicabilidad del Factor X: En virtud de la mezcla de factores internos y externos que impactan los gastos de Recope, se considera que un Factor X aplicado sin considerar la naturaleza incontrolable y extraordinaria de muchos de sus costos no es un método que coadyuve eficazmente a una justa fijación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y del análisis integral realizado en el informe presentado, Recope propuso un factor X de 0%, pues consideró "que un Factor X de 0% sería lo correcto. Esto permitiría que los gastos de la empresa no crezcan por encima del crecimiento nominal de la economía, respetando las eficiencias ya logradas y

evitando penalizar a la Empresa por costos exógenos, mientras se prioriza la inversión y el mantenimiento necesario para garantizar la continuidad y seguridad de un servicio público esencial dentro de las limitaciones que impone la Regla Fiscal."

- ***Margen de operación***

El resumen de las variables consideradas en el margen de operación se muestra en el anexo 7 y el resultado para el 2026, incorporando todas las variables descritas, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°. 30
Margen de operación
distribución por producto y por litro
Proyección 2026
(Colones)

Producto	***MOi,t 2026***
Gasolina RON 95	*¢24,1548*
Gasolina RON 91	*¢24,5773*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*¢22,8611*
Diésel marino	*¢22,8611*
Keroseno	*¢21,5855*
Bunker	*¢50,1301*
Bunker Térmico ICE	*¢15,9175*
Bunker Térmico ICE 2	*¢15,9175*
IFO 380	*¢48,4774*
Asfalto PG-64-22	*¢47,1029*
Diésel pesado o gasóleo	*¢33,6032*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*¢35,0789*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*¢51,8914*
LPG (70-30)	*¢22,7611*
LPG (rico en propano)	*¢22,7611*
Av-Gas	*¢50,4028*
Jet fuel A	*¢36,6829*
Nafta pesada	*¢22,3335*

Respecto a los combustibles IFO-380 y Nafta Pesada, dado que no se cuenta con estimación de ventas para el año 2026, se propone calcular esta variable utilizando

la mezcla búnker y gasóleo (90% – 10%) y gasolina RON91 y Keroseno (25%-75%) respectivamente.

Para el caso del diésel marino, no se cuentan con datos para estimar la variable ni tampoco existe de parte de Recope alguna fundamentación para estimarlo, y en el caso del Jet Fuel se genera un solo margen para ambos productos Jet Fuel A y Jet Fuel A-1.

ii. Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT)

El rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t) se determina a partir de una tasa que refleje el costo del capital de Recope, con el objetivo de que cuente con los fondos necesarios para financiar las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar que el servicio público se preste en las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad que indica la Ley N°. 7593.

Se determina mediante la siguiente ecuación:

$$RSBT_{i,t} = \frac{R_t * (AFNOR_{i,t} + CT_{i,t})}{VAE_{i,t}} \quad \textit{(Ecuación 34)}$$

Donde:

$RSBT_{i,t}$	=	*Rendimiento sobre la base tarifaria del combustible "i" para el ajuste tarifario "t".*
R_t	=	*Tasa de rédito para el desarrollo para el ajuste tarifario "t" (Ver detalle del cálculo en el apartado "Tasa de rédito para el desarrollo (R_t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS").*
$AFNOR_{i,t}$	=	*Activo fijo neto de operación al costo revaluado del combustible "i" para el ajuste tarifario "t" (Ver detalle del cálculo en el apartado "Activo fijo neto en operación" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS").*
$CT_{i,t}$	=	*Capital de trabajo para el combustible "i", en el ajuste tarifario "t" (Ver detalle del cálculo en el apartado "Capital de trabajo ($CT_{i,t}$)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS").*
$VAE_{i,t}$	=	*Ventas totales estimadas en litros del combustible "i", para el ajuste tarifario "t". Si para algún "i" $VAE_{i,t}$= 0; $RSBT_{i,t}$ = 0.*
i	=	*Tipos de combustibles.*

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

A continuación, se detallan las variables incluidos en la determinación del rendimiento sobre la base tarifaria:

1. Activo fijo neto de operación al costo revaluado (AFNOR$_{i,t}$)

- ***Activo fijo neto en operación***

El activo fijo neto en operación al costo por tipo de combustible, se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. Según esta definición, no se considerarán activos que hayan sido retirados, estén deteriorados, no correspondan al giro del servicio regulado o se hayan contratado mediante la modalidad de arrendamiento.

- ***Activo fijo en operación al costo***

Para el cálculo del activo fijo en operación del presente estudio, se utilizaron las cifras expresadas en los estados financieros con corte a abril 2025 y los reportes entregados por Recope en el archivo "Anexo Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025" remitido mediante el oficio P-0435-2025 en respuesta al OF-1034-IE-2025.

Como lo indica la metodología, únicamente se deben tomar en cuenta activos que se encuentren efectivamente en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado, por lo que se excluyen las siguientes clases de activos:

Cuadro N°. 31
Exclusión de activos

Criterios excluidos	Costo Total	Depreciación Acumulada Total	Valor en Libros
EX-AC Exclusión Activos en curso (Clase 120800)	31 082,13	-	31 082,13
EX-ES Exclusión Activos estaciones de servicio (Clase 120900)	41,47	-	41,47
EX-FO Exclusión Activos fuera de operación (Clase 121100)	41 671,89	- 14 516,02	27 155,87
EX-CR Exclusión Activos restringidos			
352408 Alm Materia Prima Nuevo centro de costos 613301	271,67	- 48,86	222,81
352423 Equipo Planta Desuso) Nuevo centro de costos 613304	84,92	- 76,57	8,35
EX-AI Exclusión Activos incorporados (Clase 12080)	69,16	- 32,27	36,90
Activos no relacionados con el servicio público	1 550,65	- 802,97	747,68
Total Exluidos IE	**74 771,90**	**- 15 476,69**	**59 295,21**

Nota: cifras en millones de colones
Fuente: Intendencia de Energía

Además de los criterios de exclusión indicados por Recope, esta Intendencia procedió a revisar el auxiliar de activos excluyendo los no relacionados con el servicio público como, por ejemplo, bicicletas estacionarias, piscina, canchas, activos relacionados con el crudo y con el aeropuerto Tobías Bolaños, tal y como se detalló en el cuadro anterior.

El activo fijo en operación corresponde a la suma de los activos a abril 2025, más las capitalizaciones que se realizarán durante este mismo año, una vez actualizados los activos a diciembre 2025 se incorporaron las adiciones proyectadas en el año 2026, todas estas inversiones fueron inspeccionadas por el Área de inversiones de la IE, tal y como se detalla en la sección III.3.c. de este informe.

En cuanto a las adiciones reconocidas en el informe IN-0121-IE-2025, esta Intendencia ajustó el monto del Activo fijo al costo de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sección III.3.c de este informe.

Por lo anterior, el activo fijo en operación calculado para el 2026 pasó de ¢ 552 413,47 millones a ¢ 558 373,93 millones incluyendo las inversiones proyectadas a capitalizar durante ese año, al igual que las exclusiones de activos realizadas.

- ***Activo fijo en operación revaluado***

El activo fijo en operación revaluado para el 2026 es de ¢ 307 305,71 millones de conformidad con la información de los estados financieros con corte a abril 2025 y tomando en cuenta los ajustes por exclusiones. Este monto se conforma del costo revaluado y el costo por los avalúos realizados en el 2015 y 2021.

- ***Depreciación acumulada de activos al costo y depreciación acumulada revaluada (DR_a)***

Con base en la información del auxiliar de activos con corte a abril 2025 ajustado por las exclusiones realizadas por esta Intendencia, se calcula el gasto por depreciación para el año 2025, ajustando para este periodo el gasto como consecuencia de los activos que iban alcanzando su vida útil, de manera que la depreciación acumulada de los activos no superara el valor en libros del activo. Así mismo se realizó el mismo procedimiento para la determinación del gasto por depreciación para el año 2026. Esta depreciación acumulada se calcula tanto para los activos al costo, los activos revaluados y los activos con avalúo.

La depreciación acumulada total incorpora también el gasto por depreciación para los activos reconocidos como adiciones durante los años 2025 y 2026.

En cuanto al gasto por depreciación reconocido en el informe IN-0121-IE-2025, esta Intendencia recalculó el monto del gasto de acuerdo con lo referido en la respuesta al inciso "4e) gastos por depreciación" de la oposición.

Por lo anterior, la depreciación acumulada de activos para el año 2026 pasó de ¢ 365 842,18 millones a ¢ 365 350,57 millones, conformados por ¢ 250 289,23 millones correspondiente a los activos al costo y ¢ 115 061,33 millones de activos revaluados. El detalle del cálculo del gasto por depreciación se encuentra en la sección III.3.d.i.4. de este informe.

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR), se parte de los saldos de los estados financieros con corte a abril 2025, se suman las adiciones reconocidas durante los años 2025 y 2026, y finalmente se resta la depreciación acumulada calculada para estos periodos. El saldo de AFNOR resultante debe asignarse por producto siguiendo el procedimiento de distribución por ventas elaborado por Recope mediante la matriz de distribución denominada "Matriz Distribución 12m" actualizado con las ventas estimadas por el proceso de mercados para el 2026. Para tal distribución esta Intendencia mantiene los criterios de asignación indicados por Recope, los cuales determinan el porcentaje de asignación de los activos para cada producto.

Tomando en cuenta lo anterior, el activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR) ajustado para el año 2026 se muestra a continuación:

Cuadro N°. 32
Elementos del AFNOR 2026
(millones de colones)

	Activo Fijo		***Depreciación acumulada***	***Activo Fijo Neto***
Activo al Costo	*558 373,93*	*-*	*250 289,23*	*308 084,70*
Activo Revaluado	*2 839,13*	*-*	*2 797,76*	*41,37*
Activos de Avalúo	*304 466,58*	*-*	*112 263,57*	*192 203,00*
AFNOR	***865 679,64***	***-***	***365 350,56***	***500 329,07***

Fuente: Intendencia de Energía

De manera complementaria, la distribución del AFNOR por producto se detalla a continuación:

Cuadro N°. 33
AFNOR por producto 2026
(millones de colones)

Producto	***AFNOR***
Gasolina RON 95	*117 239,78*
Gasolina RON 91	*83 702,13*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*163 069,16*
Diésel marino	*0,00*
Keroseno	*248,56*
Bunker	*14 347,56*
Bunker Térmico ICE 2	*10 317,03*
IFO 380	*0,00*
Asfalto PG-64-22	*13 884,85*
Diésel pesado o gasóleo	*824,05*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*1 207,31*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*29,49*
LPG (70-30)	*54 307,74*
LPG (rico en propano)	*0,00*
Av-Gas	*180,38*
Jet fuel A	*40 971,02*
Nafta pesada	*0,00*
Total	***500 329,07***

Fuente: Intendencia de Energía

Dentro de los cambios importantes con respecto a la distribución por producto realizada en el ET-024-2019, se encuentra el cambio en la asignación del Asfalto AC-30 al Asfalto PG-64-22, esto debido a que este último lo sustituyó debido a diversos estudios sobre la calidad relacionados con aspectos de zonificación climática, volumen y velocidades de tránsito (ver apartado III.2.c. de este informe) Adicionalmente, a partir del año 2024 se cambió la calidad del Jet Fuel, pasando de Jet fuel A-1 a Jet fuel A.

- ***Adiciones***

En cuanto al monto de adiciones, esta Intendencia una vez analizada la oposición presentada por Recope ajustó el monto reconocido en el informe IN-0121-IE-2025 de acuerdo con lo referido en la respuesta al inciso "3) Análisis de Inversiones" y "5c) Sobre capitalizaciones", el nuevo monto de adiciones reconocidas se detalla en

el apartado III.3.c.i. "Sobre los proyectos de inversión aprobados para la inclusión en adiciones en la base tarifaria en el periodo 2025 hasta diciembre 2026" del presente informe, las cuales se resumen a continuación:

Cuadro N°. 34
Inversiones reconocidas 2025-2026
(millones de colones)

Tipo inversión	*Código*	*Descripción inversión / adición*	*Fecha de Capitalización (dd/mm/aaaa)*	*Valor total*
Macroinversión	*PI-Recope-1250-329*	*Calderas Pirotubulares en la Terminal Moín*	*31/12/2025*	*3 497,68*
Microinversión	*PI-Recope-1205-007*	*Suministro de transformadores*	*30/12/2025*	*71,45*
Microinversión	*PI-Recope-1207-003*	*Manipulador telescópico*	*01/12/2025*	*70,60*
Microinversión	*PI-Recope-1207-006*	*Excavadora*	*01/12/2025*	*147,61*
Microinversión	*PI-Recope-1205-006*	*Plataforma de elevación*	*01/12/2025*	*55,38*
Macroinversión	*PI-Recope-1250-368*	*Sistema contra incendios Muelle Petrolero Recope*	*01/08/2026*	*4 211,16*
Microinversión	*PI-Recope-1207-003*	*Suministro camiones reabastecedores y camiones servidores de hidrantes.*	*01/08/2026*	*3 855,85*
Macroinversión	*PI-Recope-1205-001*	*Suministro e instalación de equipos en estaciones de bombeo.*	*01/12/2026*	*1 756,16*
Microinversión	*PI-Recope-1250-554*	*Reparación de tanques techos flotantes*	*30/12/2026*	*339,74*
Microinversión	*PI-Recope-1206-004*	*Suministro e instalación de VideoWall*	*01/08/2026*	*212,64*
Microinversión	*PI-Recope-1207-003*	*Vagoneta*	*01/08/2026*	*101,80*
Microinversión	*PI-Recope-1207-003*	*Camión arenero*	*31/12/2026*	*93,61*
Microinversión	*PI-Recope-1207-008*	*Retroexcavadora*	*01/08/2026*	*78,90*
Microinversión	*PI-Recope-1205-006*	*Excavadora 8 toneladas*	*31/08/2026*	*55,99*
Macroinversión	*PI-Recope-1250-558*	*Tanque para almacenamiento de Diesel YT-7314*	*01/12/2026*	*5 958,31*
Microinversión	*PI-Recope-1207-002*	*2 vehículos mulas*	*31/12/2026*	*43,62*
			Total	***20 550,50***

Fuente: Intendencia de Energía

Sobre estas adiciones reconocidas se calculó el gasto por depreciación para el 2026, el cual se detalla a continuación:

Cuadro N°.35
Estimación del gasto por depreciación para los proyectos a capitalizar por Recope en el 2026 (millones de colones)

Código Proyecto	Proyecto	Vida útil	Depreciación 2026
Macroinversión	*Calderas Pirotubulares en la Terminal Moín*	*30*	*116,59*
Microinversión	*Suministro de transformadores*	*20*	*3,57*
Microinversión	*Manipulador telescópico*	*10*	*7,06*
Microinversión	*Excavadora*	*10*	*14,76*
Microinversión	*Plataforma de elevación*	*10*	*5,54*
Macroinversión	*Sistema contra incendios Muelle Petrolero Recope*	*25*	*56,15*
Microinversión	*Suministro camiones reabastecedores y camiones servidores de hidrantes.*	*15*	*85,69*
Macroinversión	*Suministro e instalación de equipos en estaciones de bombeo.*	*15*	*0,00*
Microinversión	*Reparación de tanques techos flotantes*	*10*	*0,00*
Microinversión	*Suministro e instalación de VideoWall*	*10*	*7,09*
Microinversión	*Vagoneta*	*10*	*3,39*
Microinversión	*Camión arenero*	*5*	*-*
Microinversión	*Retroexcavadora*	*10*	*2,63*
Microinversión	*Excavadora 8 toneladas*	*7*	*2,67*
Macroinversión	*Tanque para almacenamiento de Diesel YT-7314*	*40*	*0,00*
Microinversión	*2 vehículos mulas*	*5*	*0,00*
	Gasto por depreciación		***305,13***

Fuente: Intendencia de Energía

2. Tasa de rédito para el desarrollo (R_t)

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el ajuste tarifario del margen de operación.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la tasa R_t se obtiene mediante la aplicación del Costo Promedio Ponderado del Capital (Weighted Average Cost of Capital, WACC, por sus siglas en inglés), según la siguiente ecuación:

$$R_t = KD_t * (1 - TI_t) * \frac{VD_t}{VD_t + VCP_t} + KE_t * \frac{VCP_t}{VD_t + VCP_t} \quad (Ecuación\ 35)$$

En donde:

R_t = *Tasa de rédito para el desarrollo para el ajuste tarifario "t".*

KD_t = *Costo del endeudamiento para el ajuste tarifario "t" (ver sección "Costo del endeudamiento para el ajuste tarifario "t" (KD_t)").*

TI_t = *Tasa impositiva para el ajuste tarifario "t". Será determinada según lo indicado en el acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva de la Aresep.*

VD_t = *Valor de la deuda excluidos los aportes realizados al proceso de refinación para el ajuste tarifario "t". Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero excluidas las adquiridas para financiar la actividad de refinación. Se utiliza el dato consignado en los estados financieros, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Los estados financieros corresponderán a los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario siempre que los datos no excedan de 4 meses de antigüedad.*

VCP_t = *Valor del capital correspondiente a recursos propios o patrimonio excluidos los aportes realizados al proceso de refinación para el ajuste tarifario "t". Se utiliza el dato consignado en los estados financieros, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Los estados financieros corresponderán a los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario, siempre que los datos no excedan de 4 meses de antigüedad.*

KE_t = *Costo del capital propio para el ajuste tarifario "t" (ver apartado "Costo del capital propio (KEt)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS")*

t = *Subíndice que representa cada fijación tarifaria.*

Ahora bien, el costo del endeudamiento de Recope es el valor de las obligaciones de largo plazo con costo financiero, producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales. Se expresa mediante la siguiente ecuación:

$$KD_t = \frac{\sum_{w=1}^{Q} D_{w,t} * R_{w,t}}{\sum_{w}^{Q} D_{w,t}} \quad (Ecuación\ 36)$$

En donde:

KD_t = Costo del endeudamiento para el ajuste tarifario "t".

Dw,t = Monto de la deuda para la obligación con costo financiero "w" para el ajuste tarifario "t". Es el monto en colones de la obligación de largo plazo con costo financiero "w" (excluido lo relacionado con el proceso de refinación) formalizada mediante documentos oficiales. Este dato de cada préstamo asociado a cada uno de los pasivos de largo plazo con costo financiero se obtiene de los estados financieros con el correspondiente detalle, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Los estados financieros corresponderán a los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario, siempre que los datos no excedan de 4 meses de antigüedad.

$R_{w,t}$ = Tasa de interés en colones de la deuda "w" para el periodo "t". Es la tasa de interés en colones, de los pasivos de largo plazo con costo financiero, producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales. El dato de la tasa de interés se obtiene de los contratos con el acreedor de la deuda, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

Cuando la tasa de interés del endeudamiento se encuentre expresado en dólares se debe aplicar el procedimiento descrito en la ecuación 37 para obtener la equivalencia a colones y el resultado obtenido "Rw" se incorpora a este cálculo.

w = Cada obligación con costo financiero que se encuentra pendiente de pago al momento de la solicitud del estudio tarifario.

Q = Total de obligaciones de largo plazo con costo financiero que se encuentra pendiente de pago al momento de la solicitud del estudio tarifario.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

Para calcular la tasa colonizada de los endeudamientos que se encuentra en dólares se utiliza la teoría de la Paridad de Tipos de Interés Cubierta, la cual establece que la diferencia en los tipos de interés es igual al cambio futuro esperado del tipo de cambio, que se expresa en la siguiente ecuación:

$$R_w = TB\$_w * ED_t + (TB\$_w + ED_t) \quad (Ecuación\ 37)$$

En donde:

R_w = *Tasa colonizada para la deuda "w".*

$TB\$_w$ = *Tasa de interés en dólares de la deuda "w". Es la tasa de interés en dólares de los pasivos de largo plazo con costo financiero, producto de obligaciones formal izadas mediante documentos oficiales. El dato de la tasa de interés se obtiene de los contratos con el acreedor de la deuda, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.*

ED_t = *Tasa de la variación esperada (expectativa de mercado) del colón respecto al dólar para el ajuste tarifario "t". Se utiliza la información de las "Expectativas de mercado sobre variación cambiaria a 12 meses", publicada por el BCCR, o publicación que le sustituya. Se calcula como un promedio simple de los datos de los 12 meses que se consideren en los estados financieros que se incorporan en la solicitud tarifaria a la Aresep.*

w = *Cada obligación con costo financiero que se encuentra pendiente de pago al momento de la presentación del estudio tarifario.*

t = *Subíndice que representa cada fijación tarifaria.*

Una vez colonizada la tasa de interés del endeudamiento que se encuentre expresado en dólares "R_w" se debe incorporar en el cálculo de la ecuación 36

Por su parte, el costo del capital propio en dólares ($KE\$_t$) se obtiene mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM) según la siguiente fórmula:

$$KE\$_t = RF_t + \beta A_t * (PME_t) \quad (Ecuación\ 38)$$

En donde:

$KE\$_t$ = *Costo del capital propio, en dólares para el ajuste tarifario "t".*

RF_t = Tasa libre de riesgo para el ajuste tarifario "t". Supone una alternativa de inversión que no tiene riesgo para el inversionista. Tasa nominal de rendimiento diario de los bonos del Tesoro (a un plazo de 10 años) de los Estados Unidos de América (USA). Esta información se toma del Sitio Web del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (U.S. Department of the Treasury, por su nombre en inglés) y se calcula como el promedio simple de los datos de los 60 meses anteriores a la solicitud de fijación tarifaria.

βA_t = Beta apalancada para el ajuste tarifario "t". Es el coeficiente de riesgo sistémico de la industria. Es la co-varianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina "apalancada" ya que se ha ajustado para considerar que parte de la inversión se financia con deuda.

PME_t = Prima de riesgo de mercado para el ajuste tarifario "t". El coeficiente de prima por riesgo de mercado o rendimiento esperado del mercado se define como la diferencia entre el rendimiento esperado sobre el portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo. Dado que en Costa Rica el mercado de capitales no es un mercado profundo, para determinar esta prima de riesgo de mercado se utiliza una aproximación obtenida de la publicación que se realiza en el sitio web del profesor Aswath Damodaran denominada "Country Default Spreads and Risk Premiums". Se debe utilizar el dato para Estados Unidos correspondiente al "Total Equity Risk Premium" que no incluya volatilidad adicional. Se calcula como el promedio simple de los datos de los 60 meses anteriores a la presentación de la solicitud de fijación tarifaria a la Aresep.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

El coeficiente beta apalancada corresponde a un ajuste de la beta desapalancada a la parte de inversión que se financia con deuda y se obtiene según la siguiente ecuación:

$$\beta A_t = \beta D_t * \left[1 + (1 - TI_t) * \frac{VD_{\boldsymbol{t}}}{VCP_{\boldsymbol{t}}}\right] \quad (Ecuación\ 39)$$

En donde:

βA_t = Beta apalancada para el ajuste tarifario "t". Es el coeficiente de riesgo sistémico de la industria. Es la co-varianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina

"apalancada" ya que se ha ajustado para considerar que parte de la inversión se financia con deuda.

βD_t = *Beta desapalancado para el ajuste tarifario "t". El coeficiente que refleja el riesgo sistémico de la industria o Beta. Es la co-varianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado, usualmente se obtiene a través de un análisis de regresión partiendo de datos históricos de la relación entre los retornos de un conjunto de empresas de una industria específica y los retornos del mercado. Mide la volatilidad de los rendimientos de los activos financieros de un sector específico en el mercado accionario del país, en comparación con el resto del mercado.*

Dado que el mercado accionario en Costa Rica es poco profundo y que al ser Recope una empresa estatal no puede emitir acciones en la Bolsa de Valores y que además es un prestador de servicio público, se utiliza los datos del beta desapalancado "unlevered beta" del sector denominado "Utility (general)" y se calcula como el promedio simple de los datos de los 60 meses anteriores a la presentación de la solicitud de fijación tarifaria. Esta información se toma de la publicación que se realiza en el sitio web del profesor Aswath Damodaran. En caso de que el beta se publique de modo anual, se empleará la información de los últimos 5 datos más recientes, al momento del cálculo del promedio.

TI_t = *Tasa impositiva para el ajuste tarifario "t". Será determinada, según lo indicado en el acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva de la Aresep.*

VD_t = *Valor de la deuda excluidos los aportes realizados al proceso de refinación para el ajuste tarifario "t". Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero excluidas las adquiridas para financiar la actividad de refinación. Se utiliza el dato consignado en los estados financieros, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Los estados financieros corresponderán a los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario, siempre que los datos no excedan de 4 meses de antigüedad.*

VCP_t = *Valor del capital correspondiente a recursos propios o patrimonio excluidos los aportes realizados al proceso de refinación para el*

ajuste tarifario "t". Se utiliza el dato consignado en los estados financieros, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Los estados financieros corresponderán a los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario, siempre que los datos no excedan de 4 meses de antigüedad.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

Una vez obtenido el costo de capital propio en dólares se debe realizar la equivalencia a colones como se muestra en la siguiente ecuación:

$$KE_t = KE\$_t * ED_t + (KE\$_t + ED_t) \quad (Ecuación\ 40)$$

En donde:

KE_t = Costo de capital propio para el ajuste tarifario "t".

$KE\$_t$ = Costo de capital propio, en dólares para el ajuste tarifario "t" (ver ecuación 38).

ED_t = Tasa de la variación esperada (expectativa de mercado) del colón respecto al dólar para el ajuste tarifario "t". Se utiliza la información de las "Expectativas de mercado sobre variación cambiaria a 12 meses", publicada por el BCCR, o publicación que le sustituya. Se calcula como un promedio simple de los datos de los 12 meses que se consideren en los estados financieros que se incorporan en la solicitud tarifaria a la Aresep.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

Para mantener la consistencia que indica la metodología se utiliza el corte de la información a abril 2025, que es el valor observado más reciente de la mayoría de las variables, de la siguiente manera:

***Tasa libre de riesgo (RF_t):** es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años), la información se extrajo de la página de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la siguiente dirección: https://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15.*

Se empleó el promedio simple de los datos de los 60 meses anteriores a la solicitud de fijación tarifaria, con fecha de corte a abril 2025, correspondiente a ***2,91%.***

Cuadro N°. 36
Tasa libre de riesgo

PERIODO	*TASA BONO DEL TESORO (%)*
mayo-20	*0,67*
junio-20	*0,73*
julio-20	*0,62*
agosto-20	*0,65*
septiembre-20	*0,68*
octubre-20	*0,79*
noviembre-20	*0,87*
diciembre-20	*0,93*
enero-21	*1,08*
febrero-21	*1,26*
marzo-21	*1,61*
abril-21	*1,64*
mayo-21	*1,62*
junio-21	*1,52*
julio-21	*1,32*
agosto-21	*1,28*
septiembre-21	*1,37*
octubre-21	*1,58*
noviembre-21	*1,56*
diciembre-21	*1,47*
enero-22	*1,76*
febrero-22	*1,93*
marzo-22	*2,13*
abril-22	*2,75*
mayo-22	*2,90*
junio-22	*3,14*
julio-22	*2,90*
agosto-22	*2,90*
septiembre-22	*3,52*
octubre-22	*3,98*
noviembre-22	*3,89*
diciembre-22	*3,62*

enero-23	*3,53*
febrero-23	*3,75*
marzo-23	*3,66*
abril-23	*3,46*
mayo-23	*3,57*
junio-23	*3,75*
julio-23	*3,90*
agosto-23	*4,17*
septiembre-23	*4,38*
octubre-23	*4,80*
noviembre-23	*4,50*
diciembre-23	*4,02*
enero-24	*4,06*
febrero-24	*4,21*
marzo-24	*4,21*
abril-24	*4,54*
mayo-24	*4,48*
junio-24	*4,31*
julio-24	*4,25*
agosto-24	*3,87*
septiembre-24	*3,72*
octubre-24	*4,10*
noviembre-24	*4,36*
diciembre-24	*4,39*
enero-25	*4,63*
febrero-25	*4,45*
marzo-25	*4,28*
abril-25	*4,28*
PROMEDIO	***2,91***

Fuente: Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Beta desapalancada (βD_t): *se consideró el valor correspondiente al beta desapalancado (Unlevered beta) para la actividad de "Utility General". Como lo indica la metodología vigente, se considera el promedio simple de los datos de los 60 meses anteriores a la presentación de la solicitud de fijación tarifaria, sin embargo, en caso de que el beta se publique de modo anual, se empleará la información de los últimos 5 datos más recientes, al momento del cálculo del promedio.*

Esta información se tomó de los datos publicados por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de Nueva York en la dirección de Internet

"http://www.stern.nyu.edu/~adamodar". Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles a la solicitud de fijación tarifaria con fecha de corte a abril 2025, correspondiente a ***0,4160****.*

Cuadro N°. 37
Coeficiente beta desapalancada

Utility (General)	*BETA DESAPALANCADO*
05 enero 2025 (datos del 2024)	*0,2460*
05 enero 2024 (datos del 2023)	*0,3547*
05 enero 2023 (datos del 2022)	*0,4081*
05 enero 2022 (datos del 2021)	*0,5924*
05 enero 2021 (datos del 2020)	*0,4787*
PROMEDIO	***0,4160***

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Tasa impositiva (TI_t)*: es igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).*

Valor de la deuda (VD_t)*: se consideró un monto de ₡52 493,67 millones, correspondiente al saldo de las obligaciones de largo plazo con costo financiero según el último estado financiero disponible acumulado al 30 de abril de 2025 y 2024. Dichas deudas fueron reportadas por Recope en el archivo llamado "EEFF Abril 2025" y archivo de Excel "Datos deuda Recope", visibles el anexo 11 de este informe.*

Cuadro N°. 38
Valor de la Deuda al 30 de abril de 2025 y 2024
(Cifras en millones de colones)

PRÉSTAMO	*SALDO*
Serie A2 dólares Nemotécnico bra2$	*25 347,50*
Serie A4 dólares Nemotécnico bra4$	*20 278,00*
Serie A6 colones Nemotécnico bra6c	*5 667,00*
BNP Paribas & Société Générale	*1 201,17*
TOTAL	***52 493,67***

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Recope.

Esta Intendencia una vez analizada la oposición presentada por Recope ajustó el valor de la deuda (VD_t) indicado en el informe IN-0121-IE-2025 de acuerdo con lo señalado por Recope en el apartado "5a) Sobre el rédito para el desarrollo" de la Oposición P-0669-2025, en donde se modificó el saldo de la deuda BNP Paribas & Societé Générale de ₡1 601,56 millones a ₡1 201,17 millones. De esta forma, el monto total del valor de la deuda (VDt) se disminuyó a ₡52 493,67 millones.

Valor del capital propio o patrimonio (VCP_t): *se consideró un monto de ₡778 751,03 millones, correspondiente al valor del patrimonio del estado financiero disponible acumulado al 30 de abril de 2025 y 2024, tal y como lo establece la metodología vigente.*

Coeficiente beta apalancada (BA_t): *a partir de los datos anteriores, se obtiene una relación deuda y capital propio de* ***6,74%*** *con lo cual la beta apalancada corresponde a* ***0,4440****.*

Cabe mencionar que se presentó una leve disminución con respecto al valor del coeficiente beta apalancando (BA_t) presentado en el informe IN-0121-IE-2025 pasando de 0,04443 a 0,4440 debido a la reducción del valor de la deuda (VD_t) indicado anteriormente tal y como establece en la fórmula 39 de la metodología.

Prima por riesgo (PME_t): *se utilizó el promedio simple de los 60 meses anteriores a la presentación de la solicitud de fijación tarifaria publicados por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar, se utilizó el dato para Estados Unidos correspondiente al "Total Equity Risk Premiun" de la variable ERP (12m) y ERP (Covid Adjusted), con fecha de corte a abril 2025. El promedio obtenido es de* ***4,81%****.*

Cuadro N°.39
Prima por riesgo

PERIODO	*ERP (T12m)*	*ERP (Covid Adjusted)*
mayo-20		*5,39%*
junio-20		*5,35%*
julio-20		*5,23%*
agosto-20		*5,01%*
septiembre-20		*4,62%*
octubre-20		*4,97%*
noviembre-20		*5,02%*
diciembre-20		*4,73%*
enero-21		*4,72%*
febrero-21		*4,80%*
marzo-21		*4,56%*
abril-21		*4,26%*
mayo-21		*4,11%*
junio-21		*4,24%*
julio-21		*4,38%*
agosto-21		*4,38%*
septiembre-21		*4,70%*
octubre-21		*4,93%*
noviembre-21		*4,62%*
diciembre-21		*4,85%*
enero-22	*4,24%*	
febrero-22	*4,56%*	
marzo-22	*4,75%*	
abril-22	*4,73%*	
mayo-22	*5,14%*	
junio-22	*5,07%*	
julio-22	*6,01%*	
agosto-22	*5,42%*	
septiembre-22	*5,45%*	
octubre-22	*6,21%*	
noviembre-22	*5,48%*	
diciembre-22	*5,26%*	
enero-23	*5,94%*	
febrero-23	*5,54%*	
marzo-23	*5,58%*	
abril-23	*5,44%*	
mayo-23	*5,30%*	
junio-23	*5,25%*	

julio-23	*5,00%*	
agosto-23	*4,83%*	
septiembre-23	*4,90%*	
octubre-23	*4,84%*	
noviembre-23	*4,88%*	
diciembre-23	*4,53%*	
enero-24	*4,60%*	
febrero-24	*4,50%*	
marzo-24	*4,33%*	
abril-24	*4,23%*	
mayo-24	*4,40%*	
junio-24	*4,27%*	
julio-24	*4,12%*	
agosto-24	*4,12%*	
septiembre-24	*4,06%*	
octubre-24	*3,94%*	
noviembre-24	*4,31%*	
diciembre-24	*4,07%*	
enero-25	*4,33%*	
febrero-25	*4,27%*	
marzo-25	*4,35%*	
abril-25	*4,61%*	
PROMEDIO	***4,81%***	

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Con base en la información anterior, a partir del modelo CAPM y en estricto apego a la metodología vigente, el costo del capital propio en dólares ($KE\$_t$) corresponde a ***5,0399%****.*

Cuadro N°. 40
Costo del capital propio en dólares

$KE\$_t = RF_t + BA_t * (PME_t)$		
Donde:		
$KE\$_t$	*= Costo del capital propio en dólares*	
RF_t	*= Tasa libre de riesgo*	*2,91%*
BA_t	*= Beta apalancada*	*0,4440*
PME_t	*= Prima de riesgo*	*4,81%*
	$KE\$_t$ = **5,0399%**	

Fuente: Intendencia de Energía.

Es importante mencionar que se presentó una leve disminución con respecto al valor del costo del capital propio en dólares ($KE\$_t$) con respecto a lo presentado en el informe IN-0121-IE-2025 en donde pasó de 5,0410% a 5,0399% debido a los ajustes indicados anteriormente.

Tasa de variación esperada (ED_t): *se utilizó la información de las "Expectativas de mercado sobre variación cambiaria a 12 meses" publicada por el BCCR o publicación que le sustituya de la dirección de Internet "https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%205551". Se calculó como el promedio simple de los datos de los 12 meses que se consideren en los estados financieros que se incorporan en la solicitud tarifaria, con fecha de corte a abril 2025, dando un promedio de* ***3,52%.***

Cuadro N°. 41
Expectativa de mercado sobre variación cambiaria a 12 meses

PERIODO	A 12 meses (%)
Mayo/2024	3,72
Junio/2024	3,05
Julio/2024	2,90
Agosto/2024	3,02
Septiembre/2024	3,52
Octubre/2024	3,56
Noviembre/2024	3,77
Diciembre/2024	3,28
Enero/2025	4,02
Febrero/2025	3,87
Marzo/2025	3,72
Abril/2025	3,85
PROMEDIO	**3,52**

Fuente: Intendencia de Energía con datos de BCCR

*Una vez obtenido el costo de capital propio en dólares, se realiza la equivalencia a colones, tal y como lo establece la metodología vigente. El costo del capital propio en colones (KE_t) correspondiente a **8,7416%**.*

Cuadro N°. 42
Costo del capital propio en colones

$KE_t = KE\$_t * ED_t + (KE\$_t + ED_t)$		
Donde:		
KE_t	= Costo del capital propio en colones	
$KE\$_t$	= Costo del capital propio en dólares	5,0399%
ED_t	=Tasa de variación esperada	3,52%
	KE_t = 8,7416%	

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con los ajustes anteriores, el valor del costo del capital propio en colones (KE_t) pasó de 8,7427% indicado en el informe IN-0121-IE-2025 a 8,7416%.

La tasa de rédito para el desarrollo (R_t) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente de la siguiente manera:

***Costo del endeudamiento (KD_t):** el costo de endeudamiento calculado corresponde a **10,43%**, siendo el último período contable disponible acumulado a abril 2025 y 2024, tal y como lo establece la metodología vigente.*

Esta Intendencia ajustó el valor del costo de endeudamiento (KD_t) indicado en el informe IN-0121-IE-2025 de acuerdo con los señalado por Recope en el apartado "5b) Ajuste al costo del endeudamiento: financiamiento BNP Paribas & Société Générale" de la Oposición P-0669-2025, en donde se tomó el monto de la tasa de interés en dólares considerando la tasa de interés SOFR Term 6m de 4,25155% según el Chicago Mercantil Exchange (CME) de 6 meses, el valor del Credit Adjustment Spread (CAS) por 0,42826% y el Margen Fijo de 2,75%, totalizando una tasa de interés del 7,42981%.

Adicionalmente, esta Intendencia incluyó en dicha tasa lo correspondiente al 15% del impuesto de la renta de acuerdo con lo solicitado por Recope en el mismo apartado, determinando así un valor de 8,54428% para la tasa de interés en dólares de BNP Paribas & Société Générale.

De acuerdo con los ajustes anteriores, el valor del costo de endeudamiento (KD_t) pasó de 10,41% a 10,43%.

Con base en la información anterior, a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, la tasa de rédito para el desarrollo (R_t) corresponde a ***8,8480%****.*

Cuadro N°. 43
Tasa de rédito para el desarrollo
Cifras en millones de colones

$R_t = KD_t * (1-TI_t) * VD_t / (VD_t + VCP_t) + KE_t * VCP_t / (VD_t + VCP_t)$		
Donde:		
$R_t =$	*Tasa de rédito para el desarrollo/WACC*	
$KD_t =$	*Costo del endeudamiento*	*10,43%*
$KE_t =$	*Costo del capital propio / CAPM*	*8,7416%*
$VD_t =$	*Valor de la deuda*	*52 493,67*
$VCP_t =$	*Valor del capital propio*	*778 751,03*
$TI_t =$	*Tasa impositiva*	*0,00%*
	$R_t = 8,8480\%$	

Fuente: Intendencia de Energía.

Finalmente, el valor del costo promedio ponderado de capital (R_t) pasó de 8,8486% a 8,8480%.

3. Capital de trabajo (CTi,t)

El capital de trabajo (CTi,a) se obtiene mediante la ecuación 45 de la metodología vigente. Para el análisis del componente dv (días de ventas) se utilizó la información aportada por Recope al Sistema de Información Regulatoria SIR con motivo de la resolución RE-0070-IE-2020. Sin embargo, dada la afectación sufrida por Recope con motivo del hackeo al que fue objeto el año anterior, se han dado diferencias entre los reportes de noviembre y diciembre 2024, y algunos meses del 2025, con respecto a las ventas totales indicada en los Estados Financieros. El Anexo 4 de ventas mensuales del periodo de estudio fue actualizado por última vez el 28 de noviembre 2025. Es responsabilidad de Recope hacer las correcciones necesarias de dicho anexo en el SIR, no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, aún se mantienen errores y diferencias en los datos, incluso Recope en su oposición deja entrever que existe tal disparidad en la información de sus EEFF y los registros de ventas propios. Los días de venta calculados fueron :

Cuadro N°. 44
Días de venta en planteles por producto 2024

Producto	***Días de venta***
Gasolina RON 95	*282*
Gasolina RON 91	*290*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*291*
Keroseno	*204*
Bunker	*280*
Bunker Térmico ICE 2	*7*
Asfalto PG-64-22	*279*
Diésel pesado o gasóleo	*146*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*207*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*31*
LPG (70-30)	*279*
Av-Gas	*337*
Jet fuel A	*365*

Fuente: Información SIR Anexo 4

La variable VTP, ventas diarias promedio en litros se obtuvo de dividir la suma total de ventas en litros presente en los anexos 4 de la información subida al SIR de los meses de mayo 2024 a Abril 2025, entre los días de venta, los cuáles como se indicó anteriormente, fueron tomados de los datos del SIR.

Por su parte la variable PPA, que corresponde al valor promedio del inventario final calculado como la media aritmética simple de los valores del inventario final mensual en colones, divido entre la media aritmética simple de los saldos de inventario final mensual en litros, todo esto obtenido de los anexos 3A. de los Estados Financieros de los periodos de mayo 2024 a Abril 2025.

Y la variable DIP, días de inventario promedio real en los 12 meses anteriores a la presentación del estudio, es decir mayo 2024 a abril 2025. Esta variable se obtiene de la división de los días efectivos de venta entre, el producto de la división de las variables VTRP (ventas totales reales en colones para cada combustible en los 12 meses anteriores) entre INC (Promedio de los 12 meses anteriores a la presentación del estudio, del inventario final neto al costo que se muestra en el anexo 3A. de los EEFF).

Las variables anteriores constituyen la ecuación 45 de cálculo del capital de trabajo, la cual se calculó para el periodo 2026 en:

Cuadro N°. 45
Capital de trabajo 2026
(colones)

Producto	***VTPi,t***	***PPAi,t***	***DIPi,t***	***CTi,t***
Gasolina RON 95	*2 609 845,14*	*¢577,19*	*28,07*	*¢42 286 061 696,50*
Gasolina RON 91	*1 988 962,86*	*¢551,07*	*39,48*	*¢43 267 095 821,02*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*4 417 047,64*	*¢446,12*	*23,34*	*¢45 990 600 963,35*
Keroseno	*17 082,48*	*¢343,05*	*15,49*	*¢90 764 398,99*
Bunker	*280 549,71*	*¢272,25*	*61,00*	*¢4 658 897 046,99*
Bunker Térmico ICE 2	*16 510 570,52*	*¢301,48*	*0,11*	*¢565 966 473,43*
Asfalto PG-64-22	*228 500,49*	*¢300,95*	*27,02*	*¢1 858 043 480,22*
Diésel pesado o gasóleo	*29 845,82*	*¢332,32*	*20,46*	*¢202 928 874,73*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*42 173,34*	*¢269,97*	*8,40*	*¢95 652 267,59*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*25 867,54*	*¢267,84*	*5,10*	*¢35 348 464,47*
LPG (70-30)	*1 589 672,46*	*¢172,45*	*8,60*	*¢2 358 589 050,31*
Av-Gas	*3 503,85*	*¢860,69*	*60,70*	*¢183 051 552,29*
Jet fuel A	*947 852,17*	*¢335,17*	*34,75*	*¢11 040 273 918,95*
	Total			***¢152 633 274 008,84***

4. Ventas totales estimadas en litros ($VAE_{i,t}$*)*

La estimación de ventas por producto es la siguiente:

Cuadro N°. 46
Proyección de IE, ventas estimadas por producto, 2026
Datos en millones de litros

Producto	***Volumen***
Gasolina RON 95	*864,9*
Gasolina RON 91	*605,6*
Gasolina RON 91 (pescadores)	*7,7*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*1390,6*
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	*20,4*
Keroseno	*3,9*
Bunker	*80,6*
Bunker Térmico ICE 2	*180,0*
Asfalto PG-64-22	*87,0*
Diésel pesado o gasóleo	*4,6*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*11,0*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*0,4*
LPG	*514,9*
Av-Gas	*1,6*
Jet fuel A	*369,8*

Fuente: Intendencia de Energía

Para mayor detalle ver la sección III.3.b.ii. "Ventas estimadas por la IE" de este informe.

- ***Rendimiento sobre la base tarifaria***

Esta Intendencia ajustó el rendimiento sobre base tarifaria ($RSBT_t$) indicado en el informe IN-0121-IE-2025 de acuerdo con las modificaciones de las variables base tarifaria (AFNOR, CT) y la tasa de rendimiento aplicable que componen este cálculo, el cual se presenta por producto y litros para el 2026 tal y como sigue:

Cuadro N°. 47
Cálculo de la rentabilidad sobre la base tarifaria por producto
2026

(colones por litro)

Producto	*Rt*	*$AFNOR_{i,t}$ (millones)*	*$CT_{i,t}$ (millones)*	*$Rt*(AFNOR_{i,t} + CT_{i,t}$ (millones)*	*$VAE_{i,t}$ (millones litros)*	*RSBTi,t*
Gasolina RON 95	*8,85%*	*117 239,78*	*42 286,06*	*14 114,92*	*864,90*	*16,3197*
Gasolina RON 91	*8,85%*	*83 702,13*	*43 267,10*	*11 234,29*	*613,28*	*18,3183*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*8,85%*	*163 069,16*	*45 990,60*	*18 497,70*	*1 410,95*	*13,1101*
Diésel marino	*8,85%*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*13,1101*
Keroseno	*8,85%*	*248,56*	*90,76*	*30,02*	*3,88*	*7,7330*
Bunker	*8,85%*	*14 347,56*	*4 658,90*	*1 681,70*	*80,59*	*20,8670*
Bunker Térmico ICE	*8,85%*	*10 317,03*	*565,97*	*962,93*	*180,00*	*5,3496*
Bunker Térmico ICE 2	*8,85%*	*10 317,03*	*565,97*	*962,93*	*180,00*	*5,3496*
IFO 380	*8,85%*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*20,7742*
Asfalto PG-64-22	*8,85%*	*13 884,85*	*1 858,04*	*1 392,94*	*87,01*	*16,0081*
Diésel pesado o gasóleo	*8,85%*	*824,05*	*202,93*	*90,87*	*4,56*	*19,9391*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*8,85%*	*1 207,31*	*95,65*	*115,29*	*10,96*	*10,5158*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*8,85%*	*29,49*	*35,35*	*5,74*	*0,40*	*14,4333*
LPG (70-30)	*8,85%*	*54 307,74*	*2 358,59*	*5 013,86*	*514,90*	*9,7375*
LPG (rico en propano)	*8,85%*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*9,7375*
Av-Gas	*8,85%*	*180,38*	*183,05*	*32,16*	*1,59*	*20,2485*
Jet fuel A	*8,85%*	*40 971,02*	*11 040,27*	*4 601,98*	*369,82*	*12,4438*
Nafta pesada	*8,85%*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*10,3793*
Totales	***8,85%***	***500 329,07***	***152 633,27***	***57 774,39***	***4 142,84***	***13,9456***

Fuente: Intendencia de Energía

Como se observa en el cuadro anterior, la Rentabilidad sobre base tarifaria calculada como Rt x (AFNOR + CT) pasó de ¢ 58 237,80 millones a ¢57 774,39 millones, los cuales se distribuyen en colones por litro mediante las ventas estimadas por producto para el 2026 las cuales se ajustaron de 4 175,52 millones de litros a 4 142,84 millones por litro, obteniendo un rendimiento sobre base tarifaria (RSBT) de ¢ 13,9456 por litro.

Adicionalmente, en el caso de los productos como el diésel marino, se utiliza el mismo RSBT del diésel para uso automotriz, de igual forma en el caso del LPG (rico en propano) tiene el mismo rendimiento que el LPG (70-30). Para los productos IFO 380 y la nafta que corresponden a mezclas se calculan de acuerdo con los porcentajes de composición, el IFO 380 se asigna el 90% del búnker y 10% gasóleo y la nafta se compone del 25% de la gasolina RON 91 y 75% de Keroseno

No obstante lo anterior, Recope en la oposición presentada en la audiencia pública mediante el oficio P-0669-2025 específicamente en el punto "6) Ajuste al monto determinado de Rendimiento sobre la Base Tarifaria" indicó lo siguiente:

> *(…)La metodología tarifaria de Aresep (resolución RE-0024-JD-2022) otorga a Recope, según los numerales 5.8 y 4.2, la posibilidad de solicitar un monto menor para el Rendimiento sobre la Base Tarifaria (RSBT) al que resulta de la aplicación estricta de la fórmula.*
>
> *Esta solicitud es una decisión estratégica que se justifica técnicamente, no solo para aliviar la carga al consumidor final (principio de servicio al costo), sino también para reflejar la realidad financiera y operativa de la empresa, evitando que costos no ejecutados o efectos económicos externos impacten negativamente la tarifa. (…)*
>
> *(…) De esta forma, según se expondrá más adelante, Recope solicita que se apruebe un valor absoluto de rendimiento sobre la base tarifaria de ₡31 634 207 183. El valor unitario por producto se calculó utilizando la participación porcentual por producto de los valores absolutos calculados en apego estricto a la metodología tarifaria, según la información consignada en el cuadro N°51 del informe técnico IN-0121-IE-2025. Los*
> *valores absolutos se dividieron entre la estimación de ventas utilizada en el informe técnico; no obstante, de aceptar la IE la estimación de ventas que se presenta con el presente informe, se solicita recalcular los valores unitarios .En el cuadro N°51, se presentan los valores determinados por la IE en el informe técnico IN-0121-IE-2025 y los valores ajustados considerando el monto determinado por Recope, según se observa hay una reducción ponderada de ₡4,07 por litro, equivalente a ₡26 604 millones de colones.*

Cuadro N°03: RECOPE: RSBT ajustado 2026 solicitado y comparado con propuesta de Intendencia de Energía (colones por litro)

Producto	RSBT vigente	RSBT propuesto IN-0121-IE-2025	RSBT Ajustado propuesto	Diferencia entre propuestas RECOPE y ARESEP
Gasolina Súper	10,97	16,25	8,83	-7,42
Gasolina Plus 91	11,17	19,37	10,52	-8,85
Gasolina Plus 91 pescad.	-	-	-	-
Diésel 50	11,64	12,92	7,02	-5,90
Diésel 50 pescadores	-	-	-	-
Kerosene	10,27	7,88	4,28	-3,60
Búnker	13,45	21,19	11,57	-9,62
Búnker Térmico ICE 2	3,19	5,31	2,89	-2,42
Asfalto PG-64-22	16,20	16,21	8,81	7,40
Diésel pesado	6,07	20,23	10,99	-9,24
Emulsión asfáltica RR	13,78	10,55	5,73	-4,82
Emulsión asfáltica RL	3,65	14,40	7,82	-6,58
LPG	10,56	9,58	5,20	-4,38
LPG rico en propano	10,56	9,58	5,20	-4,38
Av-gas	30,22	21,65	11,76	-9,89
Jet fuel	14,07	12,18	6,62	-5,56
Nafta pesada	10,50	10,75	9,68	-1,07

(…)

La empresa en dicho punto desarrolló también las justificaciones técnicas para solicitar un monto menor para la rentabilidad sobre la base tarifaria del periodo.

En ese sentido, esta Intendencia una vez analizada la solicitud de Recope, las justificaciones técnicas aportadas y basados en la potestad que le otorga la metodología tarifaria a la empresa en los numerales 5.8 y 4.2 (la posibilidad de solicitar un monto menor para el Rendimiento sobre la Base Tarifaria al que resulta de la aplicación estricta de la fórmula), decidió acoger el rendimiento sobre base tarifaria así como la redistribución por producto en colones por litro de acuerdo a las nuevas ventas estimadas por la IE, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N°. 48
Rentabilidad sobre la base tarifaria por producto ajustada 2026
(colones por litro)

Producto	***Rt***	***$AFNOR_{i,t}$ (millones)***	***$CT_{i,t}$ (millones)***	***$Rt^{*}(AFNOR_{i,t} + CT_{i,t})$ (millones)***	***$VAE_{i,t}$ ajustadas (millones litros)***	***RSBTi,t Ajustado***
Gasolina RON 95				*₡8 249,15*	*864,90*	*₡9,5377*
Gasolina RON 91				*₡5 904,31*	*613,28*	*₡9,6274*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre				*₡9 904,84*	*1 410,95*	*₡7,0200*
Diésel marino				*₡0,00*	*0,00*	*₡7,0200*
Keroseno				*₡16,62*	*3,88*	*₡4,2800*
Bunker				*₡932,44*	*80,59*	*₡11,5700*
Bunker Térmico ICE				*₡0,00*	*0,00*	*₡2,8900*
Bunker Térmico ICE 2				*₡520,20*	*180,00*	*₡2,8900*
IFO 380				*₡0,00*	*0,00*	*₡11,5120*
Asfalto PG-64-22				*₡766,60*	*87,01*	*₡8,8100*
Diésel pesado o gasóleo				*₡50,08*	*4,56*	*₡10,9900*
Emulsión asfáltica rápida (RR)				*₡62,82*	*10,96*	*₡5,7300*
Emulsión asfáltica lenta (RL)				*₡3,11*	*0,40*	*₡7,8200*
LPG (70-30)				*₡2 757,55*	*514,90*	*₡5,3555*
LPG (rico en propano)				*₡0,00*	*0,00*	*₡5,3555*
Av-Gas				*₡18,68*	*1,59*	*₡11,7600*
Jet fuel A				*₡2 448,21*	*369,82*	*₡6,6200*
Nafta pesada				*₡0,00*	*0,00*	*₡5,6168*
Totales		***₡497 797,62***	***₡162 463,54***	***₡31 634,60***	***4 142,84***	***₡7,6360***

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante aclarar que en la oposición presentada por Recope únicamente se brindaron los montos totales de las variables que conforman la base tarifaria

(AFNOR y CT) y el valor del rendimiento total sobre base tarifaria, por lo que esta Intendencia se limitó a redistribuir el monto del rendimiento solicitado entre las nuevas ventas estimadas por la IE acogiendo la petición de Recope de solicitar un monto menor de rendimiento sobre base tarifaria de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.2 y 5.8 de la metodología tarifaria.

IV. *COMPARACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS VIGENTES Y LOS PROPUESTOS*

1. Margen de operación $(MO_{i,t})$

Cuadro N°. 49
Comparativo del margen de operación de Recope
2023 / 2026
(colones por litro)

Producto	*MOi,t 2023*	*MOi,t 2026*	*Diferencia absoluta*	*Diferencia porcentual*
Gasolina RON 95	*¢26,7299*	*¢24,1548*	*(¢2,5751)*	*-9,63%*
Gasolina RON 91	*¢26,5099*	*¢24,5773*	*(¢1,9326)*	*-7,29%*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*¢26,7799*	*¢22,8611*	*(¢3,9188)*	*-14,63%*
Diésel marino	*¢26,7799*	*¢22,8611*	*(¢3,9188)*	*-14,63%*
Keroseno	*¢25,1099*	*¢21,5855*	*(¢3,5243)*	*-14,04%*
Bunker	*¢50,1299*	*¢50,1301*	*¢0,0002*	*0,00%*
Bunker Térmico ICE 2	*¢14,8999*	*¢15,9175*	*¢1,0177*	*6,83%*
IFO 380	*¢42,0899*	*¢48,4774*	*¢6,3875*	*15,18%*
Asfalto PG-64-22	*¢58,8599*	*¢47,1029*	*(¢11,7570)*	*-19,97%*
Diésel pesado o gasóleo	*¢22,8799*	*¢33,6032*	*¢10,7233*	*46,87%*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*¢27,0099*	*¢35,0789*	*¢8,0690*	*29,87%*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*¢16,5599*	*¢51,8914*	*¢35,3315*	*213,36%*
LPG (70-30)	*¢21,9599*	*¢22,7611*	*¢0,8013*	*3,65%*
LPG (rico en propano)	*¢22,0899*	*¢22,7611*	*¢0,6713*	*3,04%*
Av-Gas	*¢52,3499*	*¢50,4028*	*(¢1,9471)*	*-3,72%*
Jet fuel A	*¢54,1299*	*¢36,6829*	*(¢17,4469)*	*-32,23%*
Nafta pesada	*¢17,6999*	*¢22,3335*	*¢4,6336*	*26,18%*

Fuente Intendencia de Energía

2. Rendimiento sobre la base tarifaria $(RSBT_{i,t})$

Cuadro N°. 50
Comparativo de rendimientos
sobre base tarifaria
2019/2026
(colones por litro)

Producto	RSTB 2019	RSTB 2026 ajustado	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
Gasolina RON 95	*10,97*	*9,54*	*-1,43*	*-13%*
Gasolina RON 91	*11,17*	*9,63*	*-1,54*	*-14%*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*11,64*	*7,02*	*-4,62*	*-40%*
Diésel marino	*11,64*	*7,02*	*-4,62*	*-40%*
Keroseno	*10,27*	*4,28*	*-5,99*	*-58%*
Bunker	*13,45*	*11,57*	*-1,88*	*-14%*
Bunker Térmico ICE 2	*3,19*	*2,89*	*-0,30*	*-9%*
IFO 380	*12,72*	*11,51*	*-1,21*	*-9%*
Asfalto PG-64-22	*16,2*	*8,81*	*-7,39*	*-46%*
Diésel pesado o gasóleo	*6,07*	*10,99*	*4,92*	*81%*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*13,78*	*5,73*	*-8,05*	*-58%*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*13,78*	*7,82*	*-5,96*	*-43%*
LPG (70-30)	*10,56*	*5,36*	*-5,20*	*-49%*
LPG (rico en propano)	*10,56*	*5,36*	*-5,20*	*-49%*
Av-Gas	*30,22*	*11,76*	*-18,46*	*-61%*
Jet fuel A	*14,07*	*6,62*	*-7,45*	*-53%*
Nafta pesada	*10,5*	*5,62*	*-4,88*	*-47%*

Fuente: Intendencia de Energía

[…]

VI. CONCLUSIONES:

1. *Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 17 de noviembre del año en curso.*

2. *Para el presente estudio tarifario se excluyó del pliego tarifario los siguientes productos: Asfalto AC-10, Jet Fuel A1 y Asfalto AC-30.*

3. *Después de replicar la metodología de Recope, adicionar herramientas de mejora y probar modelos de pronóstico paralelos, la Intendencia de Energía no encuentra diferencias relevantes y por lo tanto se acogen las estimaciones presentadas por Recope.*

4. *Recope presentó en total 16 proyectos de inversión para ser capitalizados, entre el periodo del segundo semestre del 2025 y el año 2026.*

5. *A partir de la información aportada por Recope en el oficio P-0669-2025, se posee con el suficiente respaldo para incluir, de manera parcial, como parte de las adiciones del 2026 el proyecto "PI-Recope-1250-558_Tanque almacenamiento Diesel YT-7314".*

6. *Se aprobará el total de proyecto presentados por Recope, en total son 16 proyectos de inversión para ser capitalizados en los periodos de interés para el presente estudio tarifario.*

7. *Para diciembre del 2025 proyecta capitalizar 5 líneas registradas como adiciones a la base tarifaria, mientras que para diciembre del 2026 se proyecta capitalizar 11 líneas registradas como adiciones a la base tarifaria.*

8. *De los proyectos presentados y aprobados para adición 4 son catalogados como Macro inversión.*

9. *De los proyectos presentados y aprobados para adición 12 son catalogadas como Micro inversión.*

10. *El promedio simple del porcentaje de ejecución de las adiciones capitalizadas reportadas por Recope en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respecto a las adiciones aprobadas en el último estudio tarifario del 2019 (RE-0048-IE-2019), es del 15,8%.*

11. *Se realizaron reuniones y giras técnicas en terminales de venta (La Garita y Moín), que permitieron abordar la explicación técnica sobre el estado de toda la cartera de proyectos que Recope proyecta que sean capitalizados en el periodo 2025 – 2026.*

12. *La sumatoria en unidades monetarias de colones costarricenses que se proyecta sean capitalizados por Recope y contemplados como adición a la base tarifaria en el mes de diciembre del año 2025 corresponden a ₡ 3 842 723 936.*

13. *La sumatoria en unidades monetarias de colones costarricenses que se proyecta sean capitalizados por Recope y contemplados como adición a la base tarifaria en el mes de agosto del año 2026 corresponde a ₡ 8 516 332 841 y al mes de diciembre del año 2026 corresponde a ₡ 8 191 438 451. En total se proyecta una adición de ₡ 16 707 771 292, para todo el año 2026.*

14. *Es pertinente que Recope presente a esta autoridad el plan de acción tal y como se indicó en el apartado de III.3.c.i sobre proyecto "PI-Recope-1250-558_Tanque almacenamiento Diesel YT-7314" para enfrentar los problemas técnicos que limitan la posibilidad de hacer uso de la capacidad total del tanque. Este plan Recope lo deberá presentar antes del 27 de febrero del 2026.*

15. *El equipo técnico de la Intendencia de Energía fiscalizará a Recope con forme a los presentado en el plan de acción para asegurar el correcto uso de los recursos asignados a el proyecto "PI-Recope-1250-558_Tanque almacenamiento Diesel YT-7314".*

16. *El margen de operación por tipo de combustible estimado para 2026 por producto es:*

Producto	***MOi,t 2026***
Gasolina RON 95	*¢24,1548*
Gasolina RON 91	*¢24,5773*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*¢22,8611*
Diésel marino	*¢22,8611*
Keroseno	*¢21,5855*
Bunker	*¢50,1301*
Bunker Térmico ICE	*¢15,9175*
Bunker Térmico ICE 2	*¢15,9175*
IFO 380	*¢48,4774*
Asfalto PG-64-22	*¢47,1029*
Diésel pesado o gasóleo	*¢33,6032*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*¢35,0789*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*¢51,8914*
LPG (70-30)	*¢22,7611*
LPG (rico en propano)	*¢22,7611*
Av-Gas	*¢50,4028*
Jet fuel A	*¢36,6829*
Nafta pesada	*¢22,3335*

17. *Para el 2026 se calculó un activo fijo por un monto de ¢865 679,64 millones con una depreciación acumulada de ¢365 350,56 millones y un activo fijo neto de ¢500 329,07 millones.*

18. *Esta Intendencia una vez analizada las justificaciones técnicas presentadas por Recope en la oposición y partiendo de la potestad que le conceda la metodología tarifaria a la empresa en los numerales "4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria" y "5.8 Rendimiento sobre la base tarifaria máximo a reconocer", acogió la solicitud y recalculó el rendimiento sobre la base tarifaria por producto considerando el monto solicitado por Recope distribuido con base en las nuevas ventas estimadas por la Intendencia (el monto del rendimiento sobre la base tarifaria difiere del propuesto por Recope en ¢0,39 millones por un tema de decimales)..*

El rendimiento sobre la base tarifaria calculado para 2026 por tipo de combustible es el siguiente:

Producto	***RSBTi,t 2026 ajustado***
Gasolina RON 95	*₡9,5377*
Gasolina RON 91	*₡9,6274*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*₡7,0200*
Diésel marino	*₡7,0200*
Keroseno	*₡4,2800*
Bunker	*₡11,5700*
Bunker Térmico ICE	*₡2,8900*
Bunker Térmico ICE 2	*₡2,8900*
IFO 380	*₡11,5120*
Asfalto PG-64-22	*₡8,8100*
Diésel pesado o gasóleo	*₡10,9900*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*₡5,7300*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*₡7,8200*
LPG (70-30)	*₡5,3555*
LPG (rico en propano)	*₡5,3555*
Av-Gas	*₡11,7600*
Jet fuel A	*₡6,6200*
Nafta pesada	*₡5,6168*

[…]

II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0159-IE-2025 citado, conviene extraer lo siguiente:

[…]

V. AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

Al respecto, de acuerdo con el informe IN-0426-DGAU-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), se recibió y se admitió una oposición relacionada con el estudio ordinario de oficio de Recope que se tramita bajo el expediente ET-047-2025:

1. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope).

Cédula de persona jurídica N° 3-101-007749, representada por la señora Karla Montero Víquez, cédula de identidad N° 1-0948-0363, en su condición de Presidenta, quién ostenta la representación judicial y extrajudicial

***Observaciones:** hace uso de la palabra en la audiencia pública la señora Karla Montero Víquez y debidamente autorizado el señor Luis Carlos Solera Salazar, cédula de identidad N° 1-0628-0886. Presenta escrito (visible a folio 583, 584, 585)*

***Notificaciones:** correo electrónico: RecopeAresep@Recope.go.cr*

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la repuesta a cada uno de los argumentos expuestos:

Argumento #1: Exclusión de productos del pliego tarifario.

La argumentación de Recope versa sobre dos aspectos:

a) Exclusión del Jet Fuel A1 y utilización de un nombre genérico para el Jet Fuel:

Punto 1.a.i

i. Aspectos operacionales y de flexibilidad (técnica y eficiencia). La adopción de una denominación genérica es necesaria para la gestión eficiente del suministro de combustibles de aviación:

- *Riesgo de suministro y continuidad del servicio: la metodología tarifaria exige garantizar la continuidad y oportunidad del servicio público. Recope ha indicado previamente que "no es posible vender dos calidades del producto (A y A-1)" debido a limitaciones de almacenamiento, y que se definió por el Jet Fuel A. Sin embargo, la logística global de combustibles de aviación es compleja. Mantener la flexibilidad para importar cualquier Jet Fuel tipo A (A o A-1) bajo un nombre genérico permite:*

  - Gestión de emergencias: responder a fallas de suministro de un tipo específico de Jet A, garantizando el abastecimiento a las líneas aéreas sin necesidad de un engorroso trámite tarifario extraordinario que ponga en riesgo la operación aeroportuaria.

  - Principio de sustituibilidad: dado que la restricción o situación de cuidado es pasar de Jet A-1 a Jet A, se debe reconocer que un cliente que consume Jet A tiene la capacidad técnica de consumir Jet A-1. El nombre genérico englobaría la categoría de kerosenos de aviación compatibles con los estándares nacionales vigentes (RTCA 75.01.13:04).

- *Eficiencia en el pliego tarifario: la metodología permite la modificación de los procedimientos internos en apego a los principios de conveniencia y técnica. La simplificación a un nombre genérico reduce la complejidad administrativa y de fiscalización, sin sacrificar la calidad, pues el control de especificaciones (punto de congelamiento) se realiza por normativa técnica (MINAE/DGAC).*

Respuesta

Al respecto a lo argumentado en el numeral anteriormente citado, acerca del "Riesgo de suministros y continuidad del servicio", se indica lo siguiente:

- *La Aresep ya reconoció y autorizó que Jet A y Jet A-1 son productos distintos con especificaciones diferenciadas: en el expediente ET-096-2023 consta que su incorporación al pliego tarifario no fue autorizado bajo la lógica de una mezcla o de un mismo producto, sino como productos de aviación regulados de manera diferenciada por la normativa internacional y nacional bajo la aplicación de la nota 4 de la norma RTCA 75.01.13:04, considerando que el Jet A tiene un punto de congelamiento máximo de -40 °C, mientras que el Jet A-1 lo tiene en -47 °C, siendo esa diferencia un parámetro crítico para la navegabilidad, reconocido en ASTM D1655.*

- *Recope no demuestra la gestión operativa que supuestamente requiere un nombre genérico, ni aclara si pretende mezclar productos: en su oposición Recope no explica qué acción concreta realizará ante una eventual falla de suministro de Jet A, no aclara si pretende mezclar Jet A con Jet A-1 dado que no puede almacenarlos de forma separada, y en consecuencia tampoco demuestra por qué el uso del nombre específico "Jet A" limita su continuidad operativa. Por el contrario, bajo el principio de sustituibilidad técnica, todo consumidor de Jet A puede utilizar Jet A-1 sin afectación técnica, pues este posee un límite más estricto de punto de congelamiento. Si Recope, por emergencia, importa Jet A-1 en vez de Jet A, el producto siempre cumplirá con el estándar mínimo exigido para Jet A, pero no al revés. Por tanto, mantener la denominación Jet A es plenamente transparente para los consumidores y permite conocer el estándar mínimo garantizado, elemento indispensable en seguridad de vuelo.*

- *La referencia de Jet A no limita en absoluto la continuidad del servicio ni la capacidad de Recope de adquirir Jet A-1 en condiciones de emergencia, pues dicho producto se encuentra autorizado y siempre cumple el estándar mínimo de Jet A. A nivel técnico, sí sería incorrecto permitir a Recope vender bajo una etiqueta genérica un producto cuya calidad mínima no pueda ser identificada por el consumidor, lo que es contrario a la técnica aeronáutica, a la normativa oficial vigente y a los principios de razonabilidad y seguridad del servicio público.*

- *Por su parte se aclara a Recope lo siguiente: sobre "aspectos operacionales y de flexibilidad" deben prevalecer los aspectos de seguridad de los clientes que utilicen este producto y de los usuarios de dichas empresas, en tanto que, como es sabido la diferencia de la calidad de ambos productos Jet A y Jet A1, está específicamente relacionada con un tema de seguridad: la temperatura a la cual se congela el producto, siendo esto determinante para que en el uso en una aeronave se pueda determinar la altitud de vuelo en que la utilización del combustible es seguro, o por el contrario, puede representar un verdadero riesgo para la tripulación. Con lo cual es completamente crítico que el cliente que consumirá keroseno de aviación en el país tenga conocimiento con precisión, de cual producto está consumiendo, si es propiamente Jet A 1 o Jet A, y de esta manera, su empresa tome las decisiones seguras con base el producto por el cual está pagando y está consumiendo.*

Así mismo, conforme a lo argumentado: "se debe reconocer que un cliente que consume Jet A tiene la capacidad técnica de consumir Jet A-1.", se indica que el argumento es omiso porque el concepto del uso seguro del producto no es la capacidad de consumir, si no ***las condiciones que se deben cumplir para que el consumo sea seguro****, ya que el uso de Jet A puede representar un riesgo de congelamiento en alturas de vuelo superiores al uso del Jet A1, debido a la diferenciación en la composición fisicoquímica de los componentes de estos productos, que permite ambos productos clasificarlos y denominarlos de manera diferente.*

Por su parte y en referencia a la "Eficiencia en el pliego tarifario" y lo que puedan tardar las gestiones para actualizar un precio o la inclusión de productos por el cambio de disponibilidad, se indica:

- *Los requisitos y procedimientos descritos en la metodología RE-0024-JD-2022 no sólo son formalismos administrativos, sino herramientas indispensables que buscan asegurar eficiencia, trazabilidad y legitimidad. Cada producto propuesto debe someterse a un análisis técnico-económico previo, estar debidamente documentado y sometido a Consulta Pública o Audiencia Pública según corresponda.*

  Además, este proceso regulatorio debe observar los principios de equidad, transparencia y sujeción a la normativa vigente, conforme lo dispuesto en los Considerandos Generales de la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022, por lo que permitir la actualización de precios o la inclusión discrecional de productos sin análisis formal podría generar distorsiones en el mercado y comprometer la estabilidad del sistema tarifario.

- *Tanto la Ley 7593 como la metodología tarifaria vigente, otorgan a esta Autoridad Reguladora la potestad de velar por la eficiencia, transparencia y coherencia del pliego tarifario, así como de requerir a Recope la información y actualizaciones necesarias para garantizar la correspondencia entre la oferta real de productos y la estructura tarifaria autorizada.*

  En ese marco, y en apego a los principios de eficiencia, claridad y transparencia en los procesos tarifarios, esta Intendencia considera oportuno la presentación de un pliego tarifario actualizado que refleje los productos efectivamente comercializados o cuya comercialización sea razonablemente previsible en el corto o mediano plazo, sin que ello

implique una limitación para valorar, en casos particulares o de interés público, la incorporación temporal de productos mediante los procedimientos establecidos.

Por último, y en relación con las limitaciones de almacenamiento a las que se refiere el mismo Recope en su argumento i. Aspectos operacionales y de flexibilidad (técnica y eficiencia), es necesario aclarar que se trata de un tema que es competencia directa de Recope como prestador, considerando que se trata de aspecto operativo que debe ser gestionado en función de las necesidades del mercado interno; de manera que es responsabilidad de la empresadesarrollar la infraestructura y la logística requerida para la disposición ambos productos a la venta, si así es requerido por el mercado.

Por lo anteriormente indicado, se recomienda rechazar el argumento.

Punto 1.a.ii

ii.Aspectos de conveniencia y transparencia económica (trato al consumidor).

El argumento de Recope se centra en el riesgo de confusión generada por la disparidad de precios de dos productos que ya no se importan en paralelo:

- *Inconveniente del precio histórico: mantener el Jet Fuel A-1 en el pliego tarifario (incluso si se excluye su uso, pero persiste como referencia) genera confusión al consumidor, ya que su precio, al no tener un costo de adquisición actualizado, podría ser inferior al precio fijado para el Jet Fuel A.*
- *Asegurar la transparencia: el consumidor de Jet Fuel opera en un mercado con alta sensibilidad al precio. La coexistencia de un precio desactualizado (Jet Fuel A 1) junto al precio real y vigente (Jet Fuel A) compromete la transparencia.*
- *Racionalidad de la decisión: la Aresep invoca la Ley General de la Administración Pública para no dictar actos contrarios a la lógica o la conveniencia. La conveniencia aquí radica en evitar que el consumidor se confunda con un precio histórico no actualizado y sin ninguna relación con el precio de mercado, lo cual no está apegado ni a la ciencia ni a la lógica establecida en la LGAP, asegurando que solo el producto activo y su costo real figuren en la tarifa. Un nombre genérico encapsularía la categoría aprobada (Jet A) mientras se elimina la fuente de distorsión (Jet A-1).*

Respuesta

En relación con lo argumentado por Recope, se indica que la Intendencia de Energía (IE) ha sido racional en busca de la transparencia económica para el usuario, de tal forma que, en cada acto tarifario de estudio extraordinario, en el apartado "III. Análisis Tarifario", punto 1 "Cálculo del costo de adquisición de los combustibles (COAi,t)" se muestran las compras realizadas por Recope en el periodo de estudio correspondiente. Asimismo, en dicho punto, posterior al cuadro 3 "Determinación del Costo de Adquisición (COA) por producto (en $/bbl y ₡/l)", con el fin de evitar confusiones al consumidor por la existencia de dos productos de Jet fuel en el pliego tarifario, se detalla de forma expresa lo siguiente:

> *[…]*
>
> *"Al momento de formalización de este informe Recope continúa importando el producto Jet Fuel A, el cual es sustituto del Jet Fuel A-1, de acuerdo con la solicitud tarifaria ordinaria presentada por Recope para la inclusión del Jet Fuel A, tramitada bajo el expediente ET-096-2023.*
>
> *La primera compra del producto Jet Fuel A, fue registrada por esta Intendencia en diciembre de 2024 y la última compra del producto Jet Fuel A-1, se registró en noviembre de 2024".*
>
> *[…]*

Además, Recope dentro de su argumento se refiere a lo siguiente:

> *[…]*
>
> *"La conveniencia aquí radica en evitar que el consumidor se confunda con un precio histórico no actualizado y sin ninguna relación con el precio de mercado, lo cual no está apegado ni a la ciencia ni a la lógica establecida en la LGAP,* ***asegurando que solo el producto activo y su costo real figuren en la tarifa*** *(…)".*
>
> *[…] (Lo resaltado es propio)*

Al respecto, la IE, en cumplimiento de lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente RE-0024-JD-2022, de acuerdo con la sección 3 "FIJACIONES EXTRAORDINARIAS", punto 3.1 "Actualización del costo de adquisición de los combustibles", utiliza como fuente de información para la determinación del costo de adquisición el informe de compras de combustible presentado por Recope que

contiene el detalle de costos de los productos importados dentro del periodo de estudio respectivo. En caso de no se cuente con información de ningún embarque, es decir, que Recope no haya realizado compra de algún producto, se mantiene la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente. De esta forma, un precio actualizado está en función de las compras que ejecute Recope. Para el caso del Jet Fuel A, producto activo y sustituto del Jet Fuel A-1, el cual su primera compra fue realizada en el mes de diciembre de 2024, su precio se ha mantenido actualizado, por lo cual, la IE ha asegurado que, para este producto activo, su costo real figure en la tarifa.

La IE ha sido transparente con el usuario en cada estudio extraordinario en donde no existe una compra de Recope asociada al producto Jet Fuel A-1, sin embargo, de conformidad con el Capítulo IV, sección 4.3.2 de la metodología tarifaria vigente RE-0024-JD-2022, se considera que mantener un listado desactualizado sí puede afectar la claridad, trazabilidad y precisión del mecanismo tarifario. Un pliego que contiene productos inactivos o sin respaldo documental actualizado, genera ambigüedad y debilita la correspondencia entre la realidad operativa y la estructura tarifaria vigente. El pliego tarifario debe reflejar únicamente los productos que Recope comercializa actualmente o prevé comercializar en el corto y mediano plazo. Esto busca garantizar transparencia, trazabilidad y precisión en la fijación de precios, evitando confusiones tanto para usuarios como para actores del mercado.

Sobre lo anterior, en el caso del Jet Fuel A-1, ésta ha sido un producto que no se importa desde diciembre de 2024, de modo que Recope durante el 2025 no ha presentado estimación de ventas de este producto a través del anexo 7. Ventas estimadas mensual. A la vez, la proyección de ventas para el 2026 presentada por esta empresa por medio del documento P-0403-2025 no registra estimaciones para el producto mencionado, asimismo, el contrato CI-09-2023 que incluye dicho producto, tiene como periodo de entrega de diciembre de 2023-noviembre de 2024 y actualmente no se registra ningún contrato más actualizado para la importación del Jet Fuel A-1.

Conforme al principio de transparencia previsto en la Ley 7593 y en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de Recope mantener actualizada la información técnica y operativa sobre su oferta de productos. La Intendencia, por su parte, puede y debe requerir la actualización del pliego tarifario cuando se evidencien inconsistencias entre la información publicada y la operación real de la empresa regulada, con el fin de garantizar que los instrumentos tarifarios reflejen de forma veraz y oportuna la actividad sujeta a regulación.

Por su parte, se recuerda que fue Recope, y no Aresep, quien en el P-0380-2025 solicitó eliminar el Jet Fuel A-1 del pliego, por lo que el argumento de "confusión"

carece de lógica y se contradice con sus propias actuaciones: Recope pidió explícitamente retirar el Jet Fuel A-1 del pliego tarifario debido a limitaciones operativas de almacenamiento, y la Intendencia aceptó esa solicitud en el estudio tarifario respectivo, quedando únicamente el Jet A como denominación vigente. En consecuencia, no existe posibilidad de confusión entre precios vigentes y precios desactualizados, porque ya no coexisten dos calidades en el pliego, justamente por solicitud de la propia empresa. Resulta jurídicamente improcedente y técnicamente incoherente que Recope reviva el argumento de la supuesta confusión cuando la IE ya resolvió el punto a favor de Recope al eliminar el Jet A-1.

Por su parte, el mantener "Jet Fuel A" en el pliego asegura transparencia, seguridad operacional y apego estricto al marco legal; un nombre genérico no lo hace. En concordancia con la ciencia, técnica y lógica, el pliego tarifario debe informar claramente al usuario cuál es la calidad mínima del producto que paga, según los productos efectivamente autorizados para su comercialización. Un nombre genérico no permite identificar si el producto cumple los límites máximos críticos de congelamiento, omitiendo la referencia necesaria para que el consumidor esté en capacidad de asociarla a una especificación de calidad normativa, lo que es contrario al principio de transparencia económica e incompatible con la seguridad de vuelo, al diluir la identificación del estándar mínimo garantizado.

De esta forma, se recomienda rechazar este argumento.

Punto 1.a.iii

iii. Criterios contradictorios. Según consta en la resolución RE-0084-IE-2024

> *"SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (Recope) PARA LA INCLUSIÓN DEL BÚNKER 1,73% S EN EL PLIEGO TARIFARIO" (expediente ET-080-2024), el ente Regulador resuelve en el Por Tanto I:*
>
> *"Rechazar, por razones de fondo, la solicitud tarifaria ordinaria planteada por Recope mediante el oficio P-0587-2024 de 16 de setiembre de 2024, para la inclusión en el pliego tarifario del producto búnker 1,73%S (búnker con 1,73% de contenido máximo de azufre), con base en lo dispuesto en la metodología RE-0024-JD-2022, toda vez que este no corresponde a un producto nuevo y, por ende, no requiere un tratamiento tarifario diferenciado." (Lo subrayado no es parte del original)*

Sin embargo, dicha solicitud tarifaria versa sobre un producto que pasó de un contenido de azufre de máximo 3% a uno con un contenido máximo de 1,73%. Es decir, al igual que el caso del Jet fuel, donde lo que cambia es el punto de congelamiento, en este caso sólo cambio el nivel de azufre y lo indicado por el Ente Regulador es que ese cambio no implica que deba tratarse como un producto nuevo por lo cual no requiere un tratamiento diferenciado.

Este actuar del Regulador, representa un trato contradictorio en la aplicación de un criterio que versa sobre una misma condición, por lo cual, el argumento de manejar en el pliego tarifario una sola categoría para Jet fuel, no debería recibir un tratamiento diferenciado, máxime cuando lo solicita pretende garantizar a Recope la posibilidad de un rápida respuesta ante un evento que limite el suministro de la calidad aprobada, aunado al hecho a lo lento que resulta, ante esas circunstancias, el proceso de incluir un producto en el pliego tarifario.

Un ejemplo claro de lo indicado es el mismo caso del Jet fuel, que para pasar de calidad A1 a A (expediente ET-096-2023), el proceso tarifario tomó 89 días desde el momento que se presentó la solicitud tarifaria (27 de octubre de 2023), hasta cuando salió publicada la resolución RE-0005-IE-2024, en el Alcance No.11 a La Gaceta No.13 del 24 de enero de 2024.

Respuesta

En referencia a lo argumentado por Recope, se indica que el caso del Búnker con un contenido de azufre de hasta 1,73% (Búnker 1,73% S) no es comparable con el tema de los productos de aviación Jet Fuel A / Jet Fuel A-1, por lo que ***no existe contradicción regulatoria alguna****. Recope alega que Aresep aplicó un criterio diferente en el caso del búnker con 1,73% de azufre, lo cual no es correcto. Al respecto, cabe recordar que para el caso acotado por Recope sobre la aplicación en el Búnker 1,73% S, tanto MINAE como esta Autoridad concluyeron que el Búnker 1,73% S, no era un producto nuevo, sino una variación en porcentajes de mezcla de productos ya en venta y dentro de un mismo estándar de calidad preexistente y, por ende, no requería un tratamiento tarifario diferenciado.*

En referencia a lo anterior, cabe recordar, que ante la solicitud de Recope de incorporar el Búnker 1,73% S como un producto nuevo, esta Intendencia mediante oficio OF-0984-IE-2024, solicitó a MINAE como ente rector, que realizara las valoraciones de las implicaciones regulatorias y tarifarias, de la solicitud de Recope. Por su parte, el MINAE mediante la nota DVME-130-2024 aclaró que el producto Búnker 1,73% no correspondía a un nuevo producto, sino que a la continuidad del producto con una restricción en el contenido de azufre:

[…]
"ejerciendo la rectoría que le compete a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°43184-S-MINAE, se aclara que el producto requerido a suministrar a partir del mes de febrero de 2025 continúa siendo el producto búnker, de lo cual se debe entender que tan solo tiene una restricción el contenido de azufre (un máximo de 1,73%); es decir, no es un producto nuevo.
Lo anterior implica que no se tendrían dos productos a la venta a nivel nacional, sino que correspondería a la continuidad del suministro del producto búnker, que ahora sería bajo en azufre, debiendo comprenderse este cambio como parte de los comportamientos propios de un combustible importado, el cual se adapta a las prácticas de mercados internacionales y que consecuentemente nuestro país debe adoptar".
[…] (Lo subrayado el propio)

Adicionalmente, MINAE indicó:

[…]
"En lo fundamental, se aclara que el bunker 1,73% de azufre es el mismo producto que se emplearían en los equipos como calderas y otros, que ya usan el actual combustible bunker, es decir que los equipos siguen empleando este combustible bunker, pero con ajustes en el contenido de azufre aplicable en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas".
[…] (Lo subrayado es propio)

Con base en lo anterior, esta Intendencia, en concordancia con lo señalado por el MINAE, determinó que el búnker con menor contenido de azufre no puede considerarse un producto nuevo para efectos tarifarios. Por el contrario, debe interpretarse como una mejora en un parámetro de calidad del Búnker tradicional, a la cual le resultan aplicables las mismas disposiciones de las políticas sectoriales.

Y por su parte, en el tema de los dos combustibles de aviación: Jet Fuel A y Jet Fuel A-1, es un caso regulatoriamente, tanto técnico como tarifariamente, contrario al caso del Búnker, ya que estos dos productos si son reconocidos como diferentes, al grado mismo que la norma internacional ASTM D1655 (normativa referente para la reglamentación nacional RTCA 75.01.13:04) los establece como productos distintos al establecerles especificaciones normativas distintas, especialmente en el parámetro crítico de punto de congelamiento.

Así mismo se recuerda que el país solo tiene norma obligatoria para Jet A-1, salvo aplicación de la nota 4 del RTCA autorizada posteriormente por el MINAE, y siempre para Jet A, no para fusiones genéricas. Es claro entonces que este caso no se trata de modificar una mezcla, sino de identificar claramente un producto con una especificación mínima distinta y oficializada por el ente rector. Siendo así, no existe contradicción cuando la metodología ya establece supuestos jurídicos y técnicos distintos que requieren tratamiento metodológico y tarifario diferenciado.

Por su parte, llama la atención que Recope considere cuestionar este tema cuando mediante el oficio OF-0983-IE-2024 se le solicitó que coordinara con MINAE para que realizara las valoraciones correspondientes a la aplicación del Búnker 1,73% S como un nuevo producto y Recope mediante la nota P-0665-2025 reconoció que sus funciones son claras: las de aplicar lo que estipulen tanto Minae como Aresep:

> *[…]*
> *"la calidad y las políticas públicas sectoriales son temas propios del ente rector, en este caso es el MINAE y que los aspectos tarifarios y de asesoría (conforme el numeral 22 del artículo 17 del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) de la Aresep) son definidos por la Aresep, y que a Recope le corresponde sólo el aplicar lo que ambos Entes estipulen según su materia, por lo cual o, en su efecto, remitir la información requerida para su aplicación a ambos entes, es a partir de la coordinación entre ambas instituciones, que se definen los parámetros que debe seguir Recope en su condición de ente regulado en el servicio que brinda".*
> *[…]*

Por su parte, en relación con lo indicado por Recope respecto al lento proceso para realizar la inclusión de un producto en el pliego tarifario, tal como indicó la IE en la respuesta al argumento i "Aspectos operacionales y de flexibilidad (técnica y eficiencia)", lo que puedan tardar las gestiones para actualizar un precio o la inclusión de productos por el cambio de disponibilidad, los requisitos y procedimientos descritos en la metodología RE-0024-JD-2022 no sólo son formalismos administrativos, sino herramientas indispensables que buscan asegurar eficiencia, trazabilidad y legitimidad. Cada producto propuesto debe someterse a un análisis técnico-económico previo, estar debidamente documentado y sometido a Consulta Pública o Audiencia Pública según corresponda.

Además, este proceso regulatorio debe observar los principios de equidad, transparencia y sujeción a la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en los Considerandos Generales de la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022, por lo que permitir la actualización de precios o la inclusión discrecional de productos sin análisis formal podría generar distorsiones en el mercado y comprometer la estabilidad del sistema tarifario.

Tanto la Ley 7593 como la metodología tarifaria vigente otorgan a esta Autoridad Reguladora la potestad de velar por la eficiencia, transparencia y coherencia del pliego tarifario, así como de requerir a Recope la información y actualizaciones necesarias para garantizar la correspondencia entre la oferta real de productos y la estructura tarifaria autorizada.

Recope expone como ejemplo, el caso de la inclusión del producto Jet Fuel A tramitado bajo el expediente ET-096-2023, en el cual dicho proceso tarifario, según la empresa, tomó 89 días desde el momento que se presentó la solicitud tarifaria (27 de octubre de 2023), hasta que fue publicada la resolución RE-0005-IE-2024, en el Alcance N°11 a La Gaceta N°13 del 24 de enero de 2024.

Sobre ello, la IE indica que, por medio de la RE-0005-IE-2024 del 16 de enero de 2024 se resolvió la "Solicitud tarifaria ordinaria de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) para la inclusión del Jet Fuel A en el pliego tarifario, de conformidad con lo establecido en la metodología RE-0024-JD-2022", de tal forma que, para el mes de enero de 2024 el producto se encontraba incluido en pliego tarifario para su importación, sin embargo, Recope realizó la primera compra de Jet Fuel A hasta 10 meses posterior a su inclusión dentro del pliego.

Asimismo, el acuerdo de adjudicación del concurso para la importación de este producto se dio en firme hasta el 17 de octubre de 2024, con base en el contrato CI-09-2024 con periodo de entrega de diciembre de 2024 a noviembre de 2025.

El espacio temporal importante que hubo entre la inclusión del producto en pliego tarifario y la importación por primera vez de este por parte de Recope, demuestra que no presentó afectación alguna relacionada con la necesidad de importación del producto. Además, tal como indicó el prestador en la solicitud de inclusión del Jet Fuel A, no disponen de la infraestructura necesaria para almacenar ambos productos, a la vez, actualmente no mantienen un contrato que se encuentre vigente para la importación de Jet Fuel A-1, de forma que, la necesidad de una rápida respuesta por un evento que limite el suministro de la calidad aprobada implicaría también una serie de gestiones y aspectos logísticos que requieren de planificación por parte de la empresa, dentro de estas: las gestiones correspondientes con Aresep, el tema de almacenamiento y la realización de los concursos para el establecimientos de los respectivos contratos de importación.

En conclusión:

- ✓ *La oposición de Recope carece de mérito técnico, jurídico y regulatorio considerando que Jet Fuel A y Jet Fuel A-1 son dos productos distintos, reconocidos por la normativa nacional e internacional; que la IE ya retiró Jet A-1 del pliego por solicitud de Recope, eliminando cualquier riesgo de confusión; que la empresa no justifica técnicamente la gestión operativa que supuestamente requiere un nombre genérico, ni aclara si pretende mezclar productos, ni demuestra un impedimento real para operar bajo la denominación Jet A. Estos elementos evidencian que la empresa no enfrenta un problema tarifario real, sino que busca obtener un margen amplio de discrecionalidad operativa bajo una etiqueta genérica que no corresponde a la naturaleza ni al régimen de calidad regulado.*
- ✓ *El caso del Búnker no aplica porque allí se modificaron mezclas dentro de un mismo producto bajo la misma norma de calidad, mientras que para los productos denominados Jet Fuel A, y Jet Fuel A1, se tratan de productos diferentes con estándares normativos distintos.*
- ✓ *Adoptar una denominación genérica carece de sustento técnico y jurídico, pues invisibiliza una diferencia objetiva en calidad mínima regulada, la cual es de vital importancia para la utilización del combustible de una manera segura, eliminando la referencia específica exigible para que el usuario pueda asociar claramente el producto con su estándar normativo.*
- ✓ *Mantener la denominación "Jet Fuel A" es lo único que garantiza transparencia, seguridad operativa y apego a la normativa de calidad fijada por el Poder Ejecutivo.*

Por todo lo anterior, se recomienda rechazar la oposición de Recope y mantener la denominación específica de Jet A en el pliego tarifario.

b) Exclusión del Asfalto AC30:

1.b) Exclusión del Asfalto AC30. Respecto a este producto, la situación es diferente con respecto al Jet Fuel o al Búnker, dado que el conjunto de componentes que generan diferencias de viscosidad, penetración, dureza y resistencia del producto lo hacen claramente distinto al Asfalto PG. La decisión de la Intendencia de Energía (IE) de excluir el Asfalto AC-30 se basa en la materialización de la transición operativa; no obstante, omite la función esencial

de Recope respecto al suministro de productos derivados de hidrocarburos y el interés público a largo plazo.

Argumento 1.b.i

i. Rigidez Tarifaria vs. Flexibilidad Operativa. La rigidez tarifaria impuesta por la metodología es contraria al interés público y al mandato legal de la empresa.

- *Mandato de continuidad y oportunidad: Recope tiene la responsabilidad legal (Ley N.º 6588 y Ley N.º 7356) de garantizar el abastecimiento estratégico y la continuidad del servicio público de suministro de combustibles. Los actos de la Autoridad Reguladora deben promover el suministro oportuno e impedir que procesos burocráticos sean contrarios al interés público.*
- *Contradicción con la misión esencial: mantener un producto en el pliego tarifario, incluso si su venta es temporalmente nula, es una medida de contingencia y flexibilidad. La exclusión permanente del AC-30 reduce la capacidad de Recope para reintroducirlo rápidamente si el nuevo estándar (PG-64-22) enfrenta problemas de suministro internacional, costo, o calidad que puedan surgir de la volatilidad del mercado.*
- *Precedente de Crisis: El contexto regulatorio ha estado marcado por la alta volatilidad de los mercados energéticos y eventos como la pandemia del COVID-19. Eliminar opciones del pliego tarifario en un entorno tan volátil es una decisión tácticamente arriesgada que privilegia la simplicidad administrativa sobre la seguridad energética nacional.*

Respuesta

Sobre lo argumentado, se le debe aclarar a Recope, que históricamente las propiedades de los productos derivados del petróleo sujetos a su monopolio han sufrido cambios en el contexto de los parámetros de calidad de estos. En todas estas ocasiones de manera histórica el pliego ha sido modificado en el entendido de que la actualización de los parámetros lo que busca es que se deje de consumir a nivel nacional productos que no cumplan con los nuevos estándares internacionales, así como objetivos de política pública que busca el país.

En ese sentido, argumentar que "eliminar opciones del pliego tarifario en un entorno tan volátil es una decisión tácticamente arriesgada que privilegia la

simplicidad administrativa sobre la seguridad energética nacional." aplicaría para todos los productos importados por su representada y por ende deberían de tenerse en el pliego segundas opciones con una calidad inferior y/o desactualizadas, para que, en caso de una crisis, Recope pueda explorar la vigencia aun de otros productos. Claro está, estas posibles opciones se verían totalmente condicionadas a que deban cumplir con la calidad establecida por la reglamentación técnica, RTCA, y por su parte, en condiciones de la variedad de productos, deberá adaptarse a la realidad operativa de Recope, que para el caso en cuestión han demostrado que no poseen la capacidad de vender dos asfaltos con diferencias en sus calidades, ya que solo cuenta con capacidad operativa (almacenamiento y venta) para expender un producto a la vez.

Cabe indicar que la argumentación de situaciones excepcionales no ha sido analizada y/o presentada por Recope, para la solicitud de inclusión de este ni de ningún otro producto.

Aunado a lo anterior cabe recordar que es el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), quien en tal caso, decide cuál es el producto asfáltico que se debe comercializar en el país, para el caso en cuestión, fue ese ente el que solicitó a Recope que realizara el cambio por sustitución del asfalto por grado de viscosidad y se comercializara entonces por grado de desempeño, tal como lo estableció en el oficio DM-2023-3761 del 13 de octubre de 2023:

> *[…]*
>
> *En atención a los cambios a nivel mundial y regional respecto a la clasificación asfaltos para la construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, así como en la necesidad de buscar mejoras en el desempeño y vidas útiles de las obras viales, me permito solicitar su colaboración para realizar las gestiones necesarias para la implementación de la normativa de clasificación de asfaltos por grado de desempeño (PG), para la adquisición y comercialización de asfaltos a nivel nacional,* ***en sustitución de la clasificación actual por viscosidad.***
>
> *[…] (Lo resaltado es propio)*

Lo cual a su vez fue citado por Recope en su solicitud de sustitución de productos en su informe denominado "Estudio Ordinario de precios para Nuevo Producto: Asfalto PG" del 23 de enero de 2024, en donde se indicó lo siguiente:

> *[…]*

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte solicita el cambio en la clasificación del producto asfalto, de clasificación por viscosidad (Asfalto AC) a clasificación por grado de desempeño (Asfalto PG) *amparado a las tendencias internacionales y a la existencia de diversos estudios que ha desarrollado en los últimos años el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (Lanamme UCR), entre los que se encuentran estudios de zonificación climática, volumen y velocidades del tránsito.*

[…] (Lo resaltado es propio)

Por su parte, en acotación a lo establecido por el MOPT, de los requerimientos de una nueva calidad de los productos asfalticos a nivel nacional, y en referencia a la limitante de la capacidad de la infraestructura de Recope de tener disponible varios productos a la venta, mediante oficio DM-2023-3761 y el informe de Recope citado anteriormente, el MOPT establece que lo requerido en nuestro país, no es tan solo migrar al asfalto PG 64-22 clasificado por grado de desempeño, sino que ante el posible escenario de tener otros productos, marca la pauta de que en vez de optar por retroceder a la decisión de tener también el producto por grado de viscosidad, con base en estudios realizados, se tenga más bien, una variedad de otros productos asfálticos clasificados por grado de desempeño PG 70-22 y/o PG 76-22:

[…]

Adicionalmente, si bien en el oficio DM-2023-3761 (Anexo 2) se indica que se requiere de forma mayoritaria un asfalto de grado PG 64-22. Para casos más específicos ***serían necesarios grados 70-22 y 76-22, los cuales podrían ser suplidos por Recope o modificados a nivel de planta de mezcla asfáltica, de acuerdo con los requerimientos específicos de los proyectos a ejecutarse.*** *Debe entenderse que los alcances de Recope y capacidad instalada está limitada a ofrecer una producto base, sobre el cual los clientes pueden trabajar y ajustar de acuerdo con sus necesidades específicas para el proyecto que están desarrollando, es decir, Recope venderá un asfalto grado PG- 64-22, sobre el cual el cliente puede ajustar y convertir en otros grados por medio modificaciones en sus propias plantas asfálticas, de acuerdo al diseño de mezcla que mejor se adapte las condiciones del proyecto.*

[…] (Lo resaltado es propio)

Con lo cual llama la atención que Recope, pese a la decisión del Ministerio de actualizar la calidad de los productos asfálticos a la clasificación por grado de desempeño, en vez de optar por otra diversidad de productos para la atención de los requerimientos nacionales, sea o no ante una situación de crisis, con base en la argumentación de la oposición presentada en el proceso de audiencia pública estaría optando eventualmente devolverse a una clasificación de grado de viscosidad, lo cual no solo es contrario a la decisión tomada por el Ministerio desde el año 2023, sino que a su vez estaría ignorando la disposición del MOPT de que ante la posibilidad de tener diferentes opciones de asfaltos que pueda suministrar Recope, esa empresa opte por la posibilidad de diversificar en productos por ***grado de desempeño*** *PG 70-22 y 76-22.*

Por su parte, y como se ha mencionado en la respuesta a argumentos anteriores, lo que puedan tardar las gestiones para actualizar un precio o la inclusión de productos por el cambio de disponibilidad, los requisitos y procedimientos descritos en la metodología RE-0024-JD-2022 no sólo son formalismos administrativos, sino herramientas indispensables que buscan asegurar eficiencia, trazabilidad y legitimidad. Cada producto propuesto debe someterse a un análisis técnico-económico previo, estar debidamente documentado y sometido a Consulta Pública o Audiencia Pública según corresponda.

Además, este proceso regulatorio debe observar los principios de equidad, transparencia y sujeción a la normativa vigente, conforme lo dispuesto en los Considerandos Generales de la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022, por lo que permitir la actualización de precios o la inclusión discrecional de productos sin análisis formal podría generar distorsiones en el mercado y comprometer la estabilidad del sistema tarifario.

Tanto la Ley 7593 como la metodología tarifaria vigente otorgan a esta Autoridad Reguladora la potestad de velar por la eficiencia, transparencia y coherencia del pliego tarifario, así como de requerir a Recope la información y actualizaciones necesarias para garantizar la correspondencia entre la oferta real de productos y la estructura tarifaria autorizada.

En ese marco, y en apego a los principios de eficiencia, claridad y transparencia en los procesos tarifarios, esta Intendencia considera oportuno la presentación de un pliego tarifario actualizado que refleje los productos efectivamente comercializados o cuya comercialización sea razonablemente previsible en el corto o mediano plazo, sin que ello implique una limitación para valorar, en casos particulares o de interés público, la incorporación temporal de productos mediante los procedimientos establecidos.

Por lo anterior, se recomienda rechazar el argumento.

Argumento 1.b.ii.

ii. El pliego tarifario como instrumento estratégico, no solo contable. La IE argumenta que mantener un producto descontinuado en el pliego carece de sentido técnico y económico y genera confusión en la fiscalización. No obstante, es opinión de Recope que el pliego es también un instrumento de política de abastecimiento.

- *Riesgo de suministro único (uniproducto): Al limitar el pliego a un único tipo de asfalto (PG-64-22), la IE crea una dependencia total de un estándar. Si por razones logísticas, contractuales, desastres naturales o por choques geopolíticos; el suministro del PG-64-22 se interrumpe o encarece de forma extrema, Recope no podrá recurrir inmediatamente a la opción históricamente conocida (AC-30) hasta que no se complete un nuevo y prolongado proceso tarifario.*
- *"Discrecionalidad" vs. Racionalidad Regulatoria: la IE rechaza mantener el AC-30 porque la transición ya se materializó en los hechos (importación nula de AC-30 desde noviembre de 2024). Recope debe insistir en que la solicitud de mantener el producto no busca revertir la transición, sino preservar la opción de regreso ante una contingencia. La solicitud busca la autorización regulatoria para mantener la flexibilidad de inventario sin generar una nueva actuación innecesariamente gravosa o perjudicial en caso de necesidad.*
- *Coexistencia temporal por interés superior: la IE permitió una transición gradual para agotar existencias y ajustar la operación. Argumentar que la coexistencia temporal del AC-30 en el pliego debe ser vista como una póliza de seguro regulatoria y no como una simple inconsistencia contable.*

Respuesta

Al respecto, se indica a Recope que la IE, en cumplimiento a la metodología tarifaria vigente RE-0024-JD-2022, de acuerdo con la sección 3 "FIJACIONES EXTRAORDINARIAS", punto 3.1 "Actualización del costo de adquisición de los combustibles", utiliza como fuente de información para la determinación del costo de adquisición el informe de compras de combustible presentado por Recope que contiene el detalle de costos de los productos importados dentro del periodo de estudio respectivo. En caso de no se cuente con información de ningún embarque, es decir, que Recope no haya realizado compra de algún producto, se mantiene la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se

encuentre vigente. De esta forma, un precio actualizado está en función de las compras que ejecute Recope. Para el caso del Asfalto PG-64-22, producto activo y sustituto del Asfalto AC, el cual su primera compra fue realizada en el mes de noviembre de 2024, su precio se ha mantenido actualizado, por lo cual, la IE ha asegurado que, para este producto activo, su costo real figure en la tarifa.

La IE ha sido transparente con el usuario en cada estudio extraordinario en donde no existe una compra de Recope asociada al producto Asfalto AC-30, sin embargo, de conformidad con el Capítulo IV, sección 4.3.2 de la metodología tarifaria vigente aprobada mediante resolución RE-0024-JD-2022, se considera que mantener un listado desactualizado puede afectar la claridad, trazabilidad y precisión del mecanismo tarifario.

Un pliego que contiene productos inactivos o sin respaldo documental actualizado genera ambigüedad y debilita la correspondencia entre la realidad operativa y la estructura tarifaria vigente. El pliego tarifario debe reflejar únicamente los productos que Recope comercializa actualmente o prevé comercializar en el corto y mediano plazo. Esto busca garantizar transparencia, trazabilidad y precisión en la fijación de precios, evitando confusiones tanto para usuarios como para actores del mercado.

Al respecto, en el caso del Asfalto AC-30, se advierte que se trata de un producto que no se importa desde diciembre de 2024 y Recope durante el 2025 no ha presentado estimación de ventas de este producto a través del anexo 7. Ventas estimadas mensual, a la vez, la proyección de ventas para el 2026 presentada por esta empresa por medio del documento P-0403-2025 no registran estimaciones para el producto mencionado. Asimismo, el contrato CI-05-2024 que incluye dicho producto, tiene como periodo de vigencia de mayo de 2024-julio de 2024 y actualmente no se registra ningún contrato más actualizado para la importación del Asfalto AC-30.

Es importante mencionar que Recope presentó la solicitud de inclusión del producto Asfalto PG-64-22 el 13 de marzo de 2024 y la IE por medio de la RE-0041-IE-2024 del 20 de mayo de 2024 resolvió la "Solicitud tarifaria ordinaria de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) para la inclusión del Asfalto PG-64-22 en el pliego tarifario, de conformidad con lo establecido en la metodología RE-0024-JD-2022" y publicada en el Alcance N°101 a La Gaceta N°3 del 30 de mayo de 2024.

De tal forma que, para el mes de junio de 2024 el producto se encontraba incluido en pliego tarifario para su importación, sin embargo, Recope realizó la primera compra de Asfalto PG-64-22 hasta 5 meses posterior a su inclusión dentro del pliego, asimismo, el acuerdo de adjudicación del concurso para la importación de

este producto se dio en firme hasta el 27 de noviembre de 2024, con base en el contrato CI-07-2024 con periodo de entrega de noviembre de 2024 a diciembre de 2025.

El espacio temporal importante que hubo entre la inclusión del producto en pliego tarifario y la importación por primera vez de este por parte de Recope, demuestra que no presentó afectación alguna relacionada con la necesidad de importación del producto. Además, tal como indicó el prestador en la solicitud de inclusión del Asfalto PG-64-22, no disponen de la infraestructura necesaria para almacenar ambos productos, a la vez, actualmente no mantienen un contrato que se encuentre vigente para la importación de Asfalto AC-30, de forma que, la necesidad de una rápida respuesta por un evento que limite el suministro, ya sean razones logísticas, contractuales, desastres naturales o por choques geopolíticos como indica Recope, implicaría también una serie de gestiones y aspectos logísticos que requieren de planificación por parte de la empresa, dentro de estas, las gestiones correspondientes con Aresep, el tema de almacenamiento y la realización de los concursos para el establecimientos de los respectivos contratos de importación.

En conclusión:

- ✓ *La oposición de Recope de eliminar el pliego la referencia del producto Asfalto AC 30 carece de sustento y de coherencia, ya que fue la misma empresa la que justificó la necesidad de incorporar el nuevo producto asfalto por grado desempeño PG 64-22, como una sustitución del producto por grado de viscosidad AC 30. Siendo que la sustitución del producto era consecuente no solo por su carencia en cuanto a infraestructura y su correspondiente logística de distribución, que tan solo permite tener a la venta un producto a la vez, sino que por la decisión del Ministerio de Obras Públicas y Transporte de actualizar el producto a estándares de calidad de grado de desempeño debido a "la necesidad de buscar mejoras en el desempeño y vidas útiles de las obras viales"*
- ✓ *La oposición de Recope está más orientada en revertir la decisión del Ministerio de transición asfaltos de grado de desempeño, ya que ante la nueva argumentación de "medidas de contingencias" indicada en el recurso, se obvia las posibilidades de optar por otros productos de grado de desempeño, mismos que hacían sido solicitados por el MOPT en su petitoria de transición.*
- ✓ *La presentación de un pliego tarifario actualizado que refleje los productos efectivamente comercializados o cuya comercialización sea*

razonablemente previsible en el corto o mediano plazo, es acorde los principios de eficiencia, claridad y transparencia en los procesos tarifarios. Lo cual no implica una limitación para valorar, en casos particulares o de interés público, la incorporación temporal de productos mediante los procedimientos establecidos.

- ✓ *La aplicación de metodologías regulatorias para la formulación de tarifas de los servicios públicos, como lo es la aplicación de la metodología RE-0024-JD-2022, no son llanos procesos burocráticos contrarios al interés público, corresponden más bien a herramientas que establecen los requisitos y procedimientos que mediante la documentación, demostración, el análisis técnico y económico, y haciendo uso de la Consulta Pública o Audiencia Pública como herramienta de interés público, se procure asegurar eficiencia, trazabilidad, transparencia y legitimidad.*

Por todo lo anterior, se recomienda rechazar el argumento.

Argumento #2: Análisis de mercado

Con respecto al análisis de mercado, Recope se opone a la proyección de ventas para el periodo 2026 realizado por Aresep. Entre los argumentos que presenta el oponente se encuentran:

a) ***El caso del GLP:*** *Recope argumenta que la proyección de Aresep que es 3% superior a la estimada por su Dirección Comercial podría estar sobreestimada por una desaceleración reciente de la demanda. Recope indica que la potencial sobrestimación podría provocar un riesgo operacional y logístico, además de que una sobreestimación en las ventas diluye el $MO_{i,t}$ resultando en un ingreso por litro menor para Recope, lo cual es perjudicial para el financiamiento de los gastos operativos (MO) y las inversiones (RSBT).*

Respuesta

Con respecto a la estimación de GLP, es importante aclarar que ésta se encuentra dentro de los escenarios probables de Recope, directamente se reconoce que "(…) si bien se encuentra estadísticamente dentro del límite máximo definido por Recope (con un 95% de probabilidad), podría estar

sobreestimado (…)". Es claro que la estimación de Aresep, que es 3% superior, no puede considerarse "per se" una sobreestimación.

Por otra parte, la justificación de la desaceleración reciente de la demanda presentada por Recope es menor y no se considera técnicamente suficiente para desacreditar la estimación de Aresep por encima de la propia.

En cuanto al argumento de riesgo operativo y logístico, considerando que el GLP es el producto de mayor crecimiento en los últimos años, resulta altamente preocupante lo señalado por Recope, al sugerir una inviabilidad logística inmediata para atender una venta anual de 530,3 millones de litros de GLP. Lo anterior considerando que dada la tendencia de crecimiento sostenido del consumo de GLP, es uno de los escenarios probables (reconocido por Recope) que el mercado alcance ese volumen entre 2026 y 2027.

Además, la diferencia señalada por Recope —15 millones de litros anuales— se considera despreciable ya que equivale menos de dos semanas de la demanda anual de Recope. En su argumento llamado inviabilidad logística inmediata, Recope interpreta que la estimación de Aresep equivale a un promedio mensual de 44,19 millones de litros, o 60 cisternas diarios. Sin embargo, utilizando la misma lógica, Recope en su estimación proyecta 59 cisternas diarios, es decir una diferencia entre estimaciones de un solo cisterna.

En otras palabras, Recope reconoce estar sosteniendo una operación muy cercana del punto máximo de capacidad de proceso y también, no estar preparado para asegurar, en el corto plazo, la prestación del servicio ante un incremento en la demanda, según se exige en el inciso i), artículo 14 de la Ley 7593.

Resulta cuestionable el criterio bajo el cual Recope estima una baja probabilidad de que ocurra un aumento sostenido en el promedio de cisternas atendidas diariamente, o que proyecte alcanzar apenas 60 cisternas diarias en diciembre de 2025. Los datos disponibles muestran lo contrario: en los últimos cuatro años la cantidad de cisternas diarias ha crecido entre 2 y 3 unidades por año, y en diciembre de 2024 se llegó a atender hasta 62 camiones en un solo día.

El informe IN-0068-IE-2024 "Informe de fiscalización de procesos de infraestructura, operaciones, ventas e inversiones correspondientes a GLP en Terminal Moín, Recope" ya había advertido a Recope que "es claro que los racks de carga están trabajando a un 80%- 85% de su capacidad máxima, por lo que cualquier problema en uno o ambos cargaderos o en la logística de ventas de Recope que ralentice o suspenda temporalmente la carga, o un pico de demanda, puede saturar rápidamente la capacidad operativa de Recope y provocar que

queden camiones sin cargar en la fila. (…) Como se mencionó anteriormente, no solo es importante que Recope pueda atender la totalidad de camiones por dia, si no la calidad de esta atención, dado que la espera de un camión en la fila incide directamente en los tiempos que esperan las envasadoras para recibir el producto y su capacidad para poder enviar viajes adicionales y aumentar sus inventarios. (…) En promedio, la cantidad de cisternas que cargan en Recope ha aumentado entre 2 y 3 unidades al dia por ano entre 2021 y 2024, lo que requiere aproximadamente 1 hora más de operación diaria en el cargadero cada año. (…) Es urgente que Recope cuente con racks adicionales de carga que disminuyan los tiempos de espera de las cisternas, de forma que el use de los transportes de GLP sea más eficiente y eso se traduzca en una mayor capacidad de las envasadoras de realizar suficientes viajes para mantener más altos sus inventarios a un costo menor."

En síntesis, es evidente que el riesgo operativo no proviene de una "sobreproyección" de la Aresep, sino de la deficiente planificación de Recope. El informe IN-0068-IE-2024 lo señala: "Recope ha fallado consistentemente en atender en tiempo y forma las crecientes necesidades de infraestructura de este combustible, y no ha mostrado una debida gestión para poder utilizar eficazmente la favorable ventana tarifaria creada por la política sectorial y tributaria sobre el GLP, lo que ha derivado en una deficiente ejecución de los recursos que le permitieran atender las inversiones en gas según las prioridades preestablecidas por el Plan de Energía en post de la seguridad energética, el desarrollo sostenible y los compromisos ambientales del país."

Pese a todo lo anterior, y aun cuando Recope reconoce su incapacidad operativa para manejar en el corto plazo la creciente demanda de GLP, no solicitó adiciones relacionadas a inversiones estratégicas en el combustible de GLP.

A pesar de lo anterior, Aresep, considera que la diferencia entre las estimaciones no es significativa, además de que el modelo resultante presenta estadísticas de bondad de ajuste similares a las que Recope muestra en su estimación, por tal razón, se recomienda ajustar la estimación de Aresep de tal forma que coincidan con las estimaciones de Recope. No obstante, se advierte que Recope como prestador es el responsable de planificar el desarrollo de las inversiones y la logística necesaria para atender la demanda de GLP que, como se indicó, es el combustible que ha registrado el mayor ritmo de crecimiento en los últimos años.

Por lo anterior, se recomienda acoger este argumento.

b) El caso de las gasolinas. *Recope objeta la distribución de ventas de gasolinas (Súper y Plus 91) proyectada por la IE para el periodo 2026, por considerar que se basa en una aceleración de tendencia no históricamente*

sustentada y por carecer de transparencia en las métricas de robustez estadística, lo cual genera un impacto financiero negativo en el Margen de Operación (MO).

Respuesta

Con respecto a la estimación de gasolinas, llama la atención la solicitud de Recope en exigir transparencia y justificación estadística, alegando que "La IE, no presenta evidencia explícita del cálculo de los coeficientes de variación o de otras métricas de error de pronóstico (como el MAPE o RMSE) en el informe para la audiencia", cuando Aresep en la página 37 del Informe IN-0121-IE-2025 presentó un cuadro comparativo con los principales estadísticos de interés al momento de validar modelos de proyección. Esta información que se puede ubicar con mayor detalle en las hojas de cálculo del Excel anexado al informe de audiencia pública.

A pesar de que en las referencias mencionadas se dispone con transparencia toda la información de estadísticas de bondad de ajuste de los modelos de estimación de Aresep, a continuación, se presenta la información dispuesta de forma comparativa para mayor claridad:

Comparativo modelo de estimación de Aresep y modelo de estimación de Recope, para la gasolina ***PLUS 91***

Estadística	***Estimación***		***Comparativo***
	Aresep	***Recope***	
R-cuadrado Aj.	*0.63*	*0.15*	*A favor de modelo de Aresep*
Ljung-Box	*26 P=0.9*	*22.9 P=0.81*	*A favor de modelo de Aresep*
Error de pronósitico	*22 892.5*	*32 988.4*	*A favor de modelo de Aresep*
MAPE	*5.36%*	*7.05%*	*A favor de modelo de Aresep*
RMSE	*22 331.9*	*32 758.5*	*A favor de modelo de Aresep*
MAD	*17 387.5*	*21 277.1*	*A favor de modelo de Aresep*

Comparativo modelo de estimación de Aresep y modelo de estimación de Recope, para la gasolina ***SUPER***

Estadística	***Estimación***		***Comparativo***
	Aresep	***Recope***	
R-cuadrado Aj.	*0.79*	*0.78*	*A favor de modelo de Aresep*
Ljung-Box	*33.4 P=0.98*	*18.6 P=0.58*	*A favor de modelo de Aresep*
Error de pronóstico	*26 891*	*30 692*	*A favor de modelo de Aresep*
MAPE	*5.24%*	*6.39%*	*A favor de modelo de Aresep*
RMSE	*26 454*	*30 262*	*A favor de modelo de Aresep*
MAD	*18 664*	*20 820*	*A favor de modelo de Aresep*

Con base en estos resultados Aresep afirmó y reafirma con justificación técnica, que, para ambas gasolinas, los modelos de estimación de Aresep son, a nivel técnico, más robustos que los presentados por Recope.

Por otra parte, Recope muestra gráficos del seguimiento que realiza entre el dato que estima mensualmente y el dato real y afirma que el comportamiento de lo estimado se mantiene en el umbral esperado (líneas verdes) muy cerca de la línea cero, que son las nulas diferencias.

Sin embargo, si se reinterpretan los gráficos presentados por Recope (Gráfico 1 y gráfico 3), se aprecia como en el último año calendario (noviembre 2024 a octubre 2025) el registro de las diferencias tiene una sola dirección, esto es contrario a un modelo de estimación más equilibrado (con diferencias superiores e inferiores).

En el caso de la gasolina plus 91 (gráfico 1) todas las diferencias son positivas, es decir superiores a la línea cero, lo que quiere decir una constante sobrestimación y de manera completamente inversa en el caso de la gasolina

super (gráfico 3) todas las diferencias del último año son negativas, inferiores a la línea cero, lo que conlleva a una constante subestimación.

Así las cosas, si se analiza exclusivamente el comportamiento individual de cada estimación mensual, como lo realiza Recope, se cae en la falacia de perder noción de la diferencia acumulada, que para la variable de interés (ventas) es de alta relevancia. En un modelo donde las diferencias están en direcciones diversas, algunas estimaciones superiores a cifra real y otras inferiores, la diferencia acumulada al final del periodo, generalmente tiende a disminuir. En modelos donde las diferencias siempre tienen la misma dirección, la diferencia acumulada al final del periodo inevitablemente tendera a crecer.

Las gráficas que muestra Recope, sobre su certeza mensual de estimaciones de gasolina super y plus 91, si bien tienen diferencias mensuales individualmente no significativas, según el propio Recope, todas las diferencias recientes tienden a un mismo sentido, sobreestimación en el caso de la Plus 91 y subestimación en el caso de la super. Lo anterior debe considerarse de mérito suficiente para que Recope considere revalorar técnicamente sus modelos de proyección.

La estimación del volumen de ventas total proyectado para las gasolinas entre lo que estima Recope y la IE resulta similar, valoración que reafirma Recope en su posición, y que la diferencia se presenta en composición o distribución entre gasolinas (super y regular). Además, la tendencia al distanciamiento acelerado entre productos, que Aresep emplea como relevante para su estimación, presenta mayor crecimiento en los últimos meses y por lo tanto complica su inclusión en modelos de estimación. Dado lo anterior, se recomienda aprobar las estimaciones de Recope.

En paralelo a lo anterior, se recomienda que la Intendencia de Energía, inicie un proceso de inspección a los modelos de proyección empleados por Recope, a fin de fortalecer los procesos tarifarios tanto de carácter ordinario como extraordinario.

Por lo anterior, se recomienda acoger este argumento.

Argumento #3: Inversiones

Sobre la exclusión del proyecto PI-Recope-1250-558

En la sección 3 del oficio P-0669-2025, Recope aportó los documentos (CARTA-MIDEPLAN-AINV-UIP-0214-2025 y CBCR-012345-2023-ING-00086) que respaldan un avance en el proyecto del tanque de diésel YT-7314, los cuales fueron señalados en el informe IN-0121-IE-2025.

A partir de estos documentos y de la necesidad operativa de la empresa, Recope mantiene una posición de que el proyecto sea considerado en la capitalización del periodo 2026. Adicionalmente, Recope propone considerar una capitalización parcial en función de la porción del tanque que será útil y utilizable; ya que la solución parcial de la empresa fue, comprometerse a utilizar únicamente el 51,43% de la capacidad del tanque.

Respuesta

A partir de la información aportada por Recope en el oficio P-0669-2025 y sus anexos: CARTA-MIDEPLAN-AINV-UIP-0214-2025.pdf y CBCR-012345-2023-ING-00086, es posible desprender que la empresa Recope ha avanzado en sus compromisos para obtener los permisos suficientes para tener el tanque útil y utilizable en el tiempo requerido.

De los anexos aportados en el oficio P-0669-2025 y con relación al tema del tanque de diésel, lo siguiente se desprende como lo más relevante en el avance de este proyecto:

- *CARTA-MIDEPLAN-AINV-UIP-0214-2025: Recope muestra avanzar en la adquisición de rociadores e hidrantes para tanque 7314 en la Terminal Moín de Recope, lo cual es uno de los ítems en los que la empresa se comprometió antes de poner en operación el tanque de diésel.*
- *CBCR-012345-2023-ING-00086: Se evidencian reuniones y discusiones técnicas relacionado a las gestiones que la gerencia de Recope ha llevado a cabo con el Cuerpo de Bomberos sobre el cumplimiento de la normativa para poner en operación el tanque de diésel.*

El reconocimiento de este proyecto se deberá realizar de manera parcial, a fin de que se reconozca un monto que esté en función de la porción del tanque que será útil y utilizable. De modo que se reconozca solamente el porcentaje de uso en capacidad nominal según el compromiso de Recope con las Autoridades. En ese sentido se recomienda reconocer un 51,43% del monto solicitado inicialmente por Recope, lo cual equivale a 5 958,3 millones de colones el cual se capitalizará el 01 de diciembre del 2025. El método de cálculo para el reconocimiento parcial se detalla a continuación:

Monto inicial solicitado por Recope: 11 585 600 000 colones

Reconocimiento del tanque: $= \frac{180\,000\ barriles}{350\,000\ barriles} = 51.43\%$

Monto por reconocer: $= 51.43\% \cdot 11\,585{,}6\ millones\ colones = \mathbf{5\,958{,}3\ millones\ colones}$

Por lo anterior, se concluye que Recope cumple con los insumos requeridos para que el proyecto "PI-Recope-1250-558: Tanque diésel 7314" deba ser reconocido en las adiciones a la base tarifaria el 01 de diciembre del 2026 por un monto de 5 958,3 millones de colones. Este reconocimiento es de tipo parcial al monto inicialmente solicitado, según la información disponible para el momento de elaboración del informe IN-0121-IE-2025.

Por lo tanto, dado que Recope presentó en el proceso de audiencia pública la información necesaria que respalda el avance del proyecto, se recomienda acoger este argumento y se incluye en las adiciones de la base de activos el proyecto "PI-Recope-1250-558: Tanque diésel 7314" por un monto de ¢5 958,3 millones de colones el cual representa el 51,43% del costo total de la inversión, el mismo debe ser capitalizado a partir del 01 de diciembre del 2026.

Argumento #4: Determinación del MOi,t

a) ***Costo por demoras:***

Respecto a los costos por Demora, Recope en su oficio de oposición indica (…) Recope objeta la propuesta de la Intendencia de Energía (IE) de distribuir los Costos por Demora basándose en la participación histórica de cada producto. Argumentamos que la naturaleza imprevisible y sistémica de las demoras hace que la asignación por producto individual genere un riesgo de pronóstico injustificado y una recuperación de costos incierta, lo que vulnera el equilibrio financiero de la empresa. (…)

Al respecto Recope enumera dos riesgos respecto al costo por demora, y en particular respecto a la propuesta de Aresep. El primero de ellos es la naturaleza "imprevisible de los costos por demora.", y en segundo lugar el riesgo de "pronóstico e injusticia en la distribución individualizada".

Respecto al primero de ellos, Recope aduce que los costos por demora son generados por eventos de riesgo no sistemático (imprevisible), incluyendo, pero no limitado a Factores climáticos como mal tiempo en puerto, Factores logísticos incontrolables: huelgas o falta de remolcadores, Factores operacionales externos: situaciones de inventario o la espera de análisis de laboratorio hasta la aceptación

del cargamento, estos al ser de naturaleza aleatoria e impredecible determinan la naturaleza fortuita en la afectación particular de cada producto.

El segundo riesgo indicado por Recope respecto al riesgo de pronóstico e injusticia en la distribución, encierra en sí mismos a criterio de Recope el riesgo financiero. Este riesgo surge desde su óptica al individualizar al costo, pues Recope asumiría el riesgo de pronóstico de que las demoras de 2026 sigan exactamente el mismo patrón que el periodo base (2023-2024), y específicamente el riesgo se materializaría si por ejemplo, "los embarques de Jet Fuel sufren retrasos mayores a los esperados por factores climáticos atípicos, el MO por Jet Fuel no cubrirá el costo real de las demoras, impactando negativamente la liquidez de la empresa.".

Recope propone como método de asignación, la distribución alícuota uniforme "Dada la imprevisibilidad inherente de los eventos que generan el costo por demora y el alto riesgo de pronóstico en la asignación individual, la metodología más coherente con el principio de servicio al costo es la aplicación de una alícuota uniforme. Este enfoque trata las demoras como un costo general de la función de importación, el cual debe ser sufragado de manera equitativa por todos los productos del servicio público.", para lo cual propone 2 opciones, en primer lugar propone distribuir el total estimado entre el total de ventas proyectadas, y la opción 2 propone distribuir el total estimado entre el total de ventas excluyendo las ventas de pescadores.

Respuesta

La metodología vigente establece en el apartado 5.1.6 respecto a este costo que "El resultado de estos costos se expresa en colones por litro del combustible "i", se pueden incorporar distintos métodos de asignación de costos y gastos, se puede valorar un cambio en el mecanismo de asociación, en el momento en que se evidencien mejores resultados con respecto a la utilización de otros mecanismos, en tanto estos nuevos criterios de distribución de costo estén debidamente sustentados en criterios técnicos y lógicos, con amplia justificación por parte del proponente del nuevo modelo de asignación de costo.",

Sobre este punto, es importante indicar que Aresep actuó conforme a la metodología, sin embargo, la misma metodología establece que se pueden valorar cambios en los criterios de asignación, como el propuesto por Recope. La propuesta de Recope es de recibo por parte de la IE, toda vez que mediante la misma se resuelven de mejor manera las problemáticas de estas partidas, desde el punto de vista de los distintos riesgos que naturalmente concentra el mercado

de hidrocarburos y la misma dinámica de transporte marítimo en las condiciones ya conocidas en nuestro país.

Por lo anterior se aconseja aceptar el argumento de Recope en lo que respecta a la distribución del costo por demora, sin embargo, para el cálculo de esta partida se basará en un costo alícuota uniforme por producto, para lo cual se utilizará el total de ventas estimadas 2026.

Como parte del análisis post audiencia pública, se deben actualizar las variables de parámetros económicos, tal y como se indicó en el oficio IN-0121-IE-2025, con atención del acuerdo de Junta Directiva AC-004-015-2004, y a la propia metodología vigente y sus reformas.

La proyección 2026 en dólares y su distribución por producto quedó de la siguiente manera:

Cuadro N°. 51
Distribución costos por demora por producto y proyección 2026

Producto	***2025***
Asfalto	*$44 873,29*
Bunker	*$497 998,71*
Bunker Térmico ICE 2	*$0,00*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*$7 411 666,00*
Gasolina RON 91	*$206 774,58*
Gasolina RON 95	*$2 989 869,26*
Jet fuel A	*$1 451 750,36*
LPG (70-30)	*$399 477,55*
Total Costos por Demora 2025 (dólares)	*$13 002 409,75*
IPC externo 2026	*2,37%*
Costos por Demora 2026 (dólares)	*$13 310 207,50*
Costos por Demora 2026 colones	*¢6 715 224 294,96*
Ventas estimadas 2026 (millones litros)	*4 142,84*
Costos por demora 2026, por litro, colones	*¢1,62*

1. Se utiliza TC de ₡ 504,5169

Por lo anterior se recomienda acoger este argumento.

b) Gastos de las gerencias de apoyo:

Respecto a este argumento, Recope apoyó lo actuado por la IE respecto a la reclasificación de patentes municipales, y a los costos por demora, el primero de ellos se reclasificó a la variable de Costos de almacenamiento, trasiego y distribución, y los costos por demora responden a una variable individualizada en la fórmula de margen de operación, la cual fue analizada en el argumente anterior.

No obstante, lo anterior, Recope refuta y se opone a la supuesta exclusión realizada en el gasto no recurrente para el año 2026 en la partida indemnizaciones por ¢10 millones de colones. Recope aduce respecto a lo indicado, que se constituyó un trato discriminatorio y que la misma Aresep contradijo el principio del servicio al costo y los mismos principios regulatorios por ella promulgados.

Recope ahonda más en el análisis y eleva el tono de la posición al indicar que "si Aresep aplica el servicio al costo para incluir sus indemnizaciones (costos no recurrentes o extraordinarios) en el canon, garantizando así su continuidad, debe aplicar el mismo criterio a Recope en la determinación de su Margen de Operación, ya que ambos entes se rigen por el mismo principio legal (Ley N°7593)." Además de esta cuenta que Recope aduce no fue reconocida, indica que no fue reconocida por parte de Aresep un monto de ¢329,44 millones.

Por último, Recope solicita el reconocimiento "de los ₡339,44 millones de gastos no recurrentes correspondientes al periodo 2026, los cuales están debidamente justificados en el informe citado."

Respuesta

En relación con lo indicado, es importante indicarle a Recope que la IE no excluyó de la base de gastos el monto por indemnizaciones indicado en su posición, como se puede apreciar del archivo "Cálculo de margen IE 2026.xlsx" en el anexo 12.2 del expediente tarifario, específicamente en la hoja GAi,t, se puede apreciar en la celda C30 el monto de gastos no recurrentes reconocido para el periodo t+2 (2026). Nótese que lo que realizó la IE fue reversar el monto de gasto reconocido para el periodo t+1 (¢6,809 millones), y reconocer la estimación realizada por Recope por un total de ¢339,44, por eso aparece un monto negativo de ¢6 469,78 millones, tal y como se aprecia de la siguiente imagen, tomada del archivo en cuestión y haciendo una simple formula de suma.

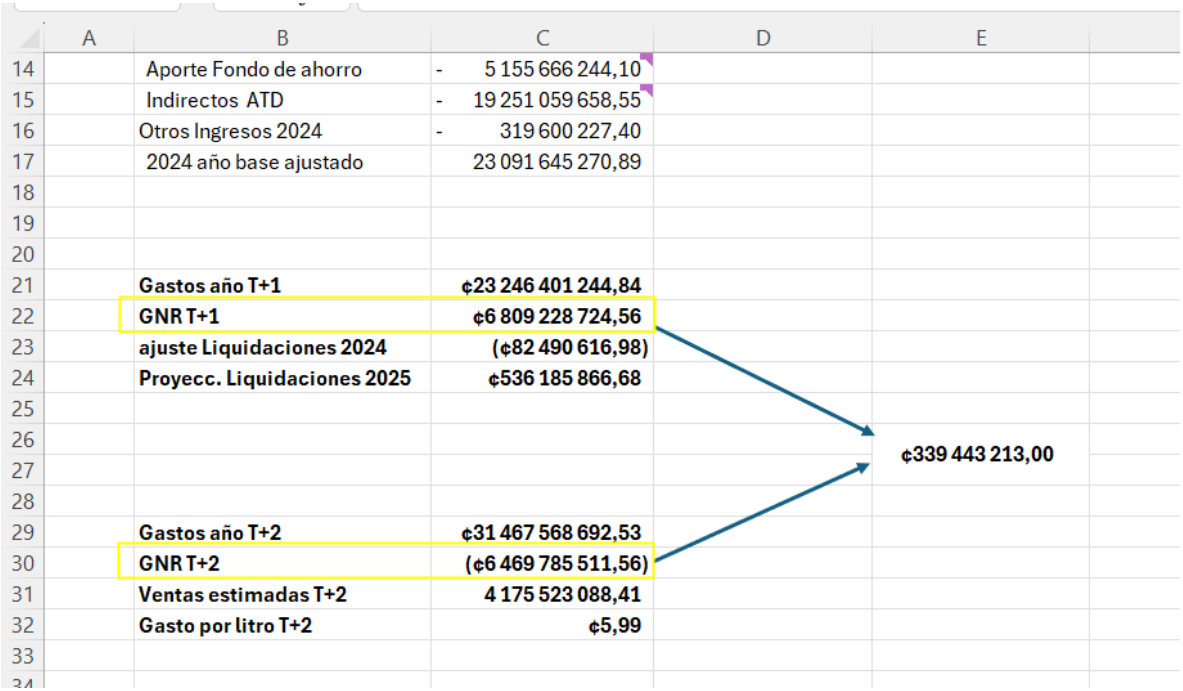

Por último, es importante enfatizar que la IE no realiza tratos discriminatorios entre sus regulados, el solo hecho de haber realizado el estudio oficio cuando Recope tiene varios años de no solicitarlo por su cuenta, así como el haber solicitado gran cantidad de información, y el haber realizado ingentes esfuerzos de reunión y aclaración de información, demuestran claramente que no existe tal trato desigual.

Por lo anterior se recomienda rechazar el argumento.

c) Gastos obligatorios resultados del voto de la Sala Constitucional "Expediente N° 22-021909-0007-CO Sala Constitucional:

En el marco del estudio ordinario del margen de operación de Recope, la IE, en el informe técnico IN-0121-IE-2025 del 14 de octubre de 2025, sometido a audiencia pública el 17 de noviembre de 2025, aplicó inicialmente la Ley N° 10246, denominada "Ley de eliminación del aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores" en sentido literal y excluyó, de la base de costos reconocidos, el gasto asociado al aporte patronal al Fondo de Ahorro, tanto en su componente retroactivo, deuda acumulada entre mayo 2022 y diciembre 2024, como en el componente ordinario proyectado para 2026.

En concreto, en la depuración de los gastos de las gerencias de apoyo para el año base mayo 2024–abril 2025, se eliminó el monto de ₡5 156 millones correspondiente a la cuenta "aporte fondo de ahorro", sobre la base de que ese rubro ya no debía ser reconocido de conformidad con la Ley N° 10246 y con la propia línea tradicional de la IE respecto de gastos considerados no tarifarios.

Respuesta:

La Ley N.° 8847, "Ley que otorga personalidad jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope)", del 28 de julio de 2010, contenía en su artículo 3 una referencia expresa a que el patrimonio del Fondo se integraba por el aporte personal de las personas trabajadoras y el pago que hace la empresa en cumplimiento del contrato colectivo de trabajo, además de los bienes propios de su giro normal y otros derechos que adquiriera. Es decir, la ley reconocía formalmente la existencia del aporte patronal pactado en la Convención Colectiva, siendo la vigente actualmente la Convención 2021-2024.

En el año 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la mencionada Ley N° 10246 y reformó el artículo 3 de la Ley N° 8847, eliminando la mención expresa al pago que hace la empresa al Fondo. El nuevo texto indica que el patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.

Al retomarse el contexto de la audiencia pública en la que se conoció el informe IN-0121-IE-2025, Recope presentó una oposición, en la que introduce una distinción relevante para el análisis. Por un lado, reconoce que el monto de aproximadamente ₡4 788 millones, correspondientes al pago retroactivo de la deuda acumulada con el Fondo durante el periodo mayo 2022–diciembre 2024, debe considerarse un gasto no recurrente y, por tanto, no corresponde incorporarlo en la base de costos del año 2026. La propia empresa acepta que tal monto ya fue sufragado en cumplimiento de las resoluciones de la Sala Constitucional y que no se proyecta como cargo permanente para el periodo tarifario.

Por otro lado, Recope señala que, además de ese componente retroactivo, existe un gasto ordinario previsto para el año 2026 por concepto de aporte al Fondo de Ahorro y Préstamo, el cual asciende a la suma de ₡1 879 millones. Este monto se encuentra incorporado en el presupuesto ordinario de la empresa para el ejercicio 2026 y deriva directamente de la aplicación de la Convención colectiva vigente 2021-2024 y de la fuerza vinculante erga omnes de la interpretación constitucional contenida en la sentencia de la Sala Constitucional N° 2024-

015642 dictada el 5 de junio de 2024. Recope argumenta que, desde la perspectiva jurídica, el aporte ordinario al Fondo constituye un gasto obligatorio, cierto y legalmente exigible mientras subsista la convención colectiva y no haya sido sustituida. Añade que la negativa de la IE a reconocerlo en tarifa vulnera el principio de servicio al costo y el equilibrio financiero del prestador, pues lo obliga a asumir, con cargo a recursos no tarifarios, un compromiso salarial de fuente convencional que, conforme a la jurisprudencia de la Sala, debiera estar cubierto mediante la tarifa, en ausencia de otra fuente permanente.

En apoyo de esa tesis, Recope invoca directamente la parte dispositiva de la mencionada sentencia N°2024-015642, según la cual la acción de inconstitucionalidad contra la Ley N°10246 se declara sin lugar "siempre y cuando" se interprete que la reforma legal no afecta la Convención Colectiva vigente a la fecha de entrada en vigor de la ley.

De esa condición, la empresa extrae que la obligación de aportar al Fondo subsiste durante todo el período de vigencia de la convención colectiva actual y que la interpretación constitucional es obligatoria para todos los órganos del Estado, incluida la Aresep y su Intendencia de Energía. Sostiene que, frente a un aporte patronal que descansa en una convención homologada y que ha sido expresamente salvaguardado por la Sala, la IE no puede excluirlo de la tarifa y dejar sin fuente real de financiamiento un beneficio laboral reconocido.

Al examinar el expediente a la luz de la oposición de Recope y de la sentencia N° 2024-015642, resulta claro que el marco jurídico aplicable no es el mismo que el existente cuando la IE elaboró el informe IN-0121-IE-2025. En aquel momento, la IE aplicó la Ley N° 10246 considerando que había eliminado la fuente legal del aporte patronal al Fondo y que, en consecuencia, tanto los pagos retroactivos como el aporte proyectado para el 2026 debían ser excluidos de la base de costos tarifaria. La decisión se apoyó en la lectura literal de la ley y en la línea clásica de interpretar de manera restrictiva los gastos que no se reputan necesarios para la prestación del servicio, en aplicación del principio de servicio al costo y del artículo 32 de la Ley 7593.

Sin embargo, la incorporación a la discusión de lo dispuesto en el voto N° 2024-015642, introduce un elemento que no puede ignorarse y es que la Sala Constitucional no sólo reafirma el carácter de derecho humano de la negociación colectiva y la fuerza de ley de las convenciones colectivas, sino que, condiciona la validez constitucional de la Ley N° 10246 a que no se entienda que ésta afecta la convención colectiva vigente al momento de su entrada en vigencia.

Dicha Convención Colectiva 2021–2024, regula en su artículo 125 el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía, disponiendo que el Fondo

tiene personería jurídica propia otorgada por Ley N° 8847 y establece la participación obligatoria del personal y fija la estructura de aportes con un 6,5% de la planilla mensual a cargo de la empresa y un 5% a cargo de las personas trabajadoras, con devolución anual del 4% de esos aportes. Además, dispone que el Fondo estará sujeto al menos a una auditoría externa anual, que la Junta Administrativa determinará la sede, el porcentaje de excedentes a distribuir y que corresponde a esa Junta actualizar la normativa interna.

En la práctica, eso significa que, mientras no exista una nueva convención homologada que modifique el artículo 125, Recope sigue obligada a realizar el aporte patronal según los términos allí previstos. La Ley N° 10246 ya no reconoce ese aporte como fuente legal en el texto de la Ley N° 8847, pero tampoco lo prohíbe ni lo deroga en su dimensión convencional.

En paralelo, la jurisprudencia derivada de la sentencia N° 2016-7998 del 10 de junio del 2016, sigue siendo plenamente aplicable en lo que interesa, en el sentido de que la Aresep, en el ejercicio de su potestad tarifaria, no puede vaciar de contenido económico beneficios establecidos por una convención colectiva que se encuentra vigente y debidamente homologada, si la entidad no tiene otra fuente de financiamiento permanente para esas erogaciones. La Sala Constitucional fue tajante al señalar que la Autoridad Reguladora no es competente para desaplicar una convención colectiva mediante un acto administrativo y que la exclusión de esos rubros de la tarifa, sin otra fuente de ingresos, constituye una injerencia externa indebida que rompe el equilibrio en la relación patrono-trabajador y vulnera el derecho a la convención colectiva.

Adicionalmente, se recuerda que posteriormente, mediante la sentencia N° 2019-009226 del 22 de mayo del 2019, la Sala Constitucional volvió sobre el tema del Fondo de Ahorro de Recope al analizar acciones de inconstitucionalidad contra varias cláusulas de la convención colectiva que se encontraba vigente en ese momento, especialmente el artículo 137 referente al Fondo.

En esa resolución, la Sala reiteró que los fondos de ahorro y préstamo son mecanismos legítimos de solidaridad y parte esencial del derecho a la negociación colectiva. No obstante, fijó un límite claro al declarar inconstitucional y anular el inciso g) de esa norma en la parte que obligaba a Recope a asumir un 75% de los salarios del personal administrativo, contabilidad, asesoría legal y auditoría interna del Fondo. Consideró que esa obligación de financiar indefinidamente gastos administrativos ajenos a la operación de la empresa constituía un "ejercicio abusivo de fondos públicos", recordando que los recursos de Recope provienen de tarifas pagadas por los consumidores y, por ende, están sujetos a criterios de razonabilidad y proporcionalidad en su uso.

Si se entrelazan todas las líneas jurisprudenciales mencionadas, el resultado es coherente, por un lado, el legislador no puede, vía Ley N° 10246, suprimir los efectos de la Convención Colectiva 2021-2024 vigente sobre el aporte patronal al Fondo; por otro, la Aresep no puede, por vía de una resolución tarifaria, impedir que ese compromiso derivado de la convención colectiva tenga un soporte económico real mientras no exista otra fuente cierta. Ello no significa que, cualquier beneficio dentro de una convención colectiva deba ser automáticamente reconocido en tarifa sin análisis regulatorio al respecto; pero en el caso específico del aporte al Fondo de Ahorro, la propia Sala ha validado la constitucionalidad de los fondos de ahorro y capitalización como mecanismos de solidaridad y ha limitado únicamente aquellos extremos que impliquen un uso abusivo de los fondos públicos, como ocurrió con el financiamiento indefinido del 75% de ciertos salarios administrativos.

En el caso concreto del aporte patronal del 6,5% de la planilla al Fondo, una vez depurado el componente retroactivo ya pagado y no recurrente, lo que queda para el periodo 2026 es un gasto ordinario, estrictamente vinculado a la convención colectiva vigente y presupuestado por la empresa como una obligación laboral más. No se ha acreditado la existencia de otra fuente de ingresos con la cual Recope pueda financiar ese aporte de forma sistemática y permanente. De hecho, históricamente, los beneficios convencionales de Recope, incluidos los del Fondo, han sido financiados con los ingresos derivados de la tarifa de combustibles, como la propia Sala reconoció en el Voto N° 2016-7998.

En ese contexto, excluir de nuevo el aporte de la base tarifaria, ahora bajo el argumento de la aplicación de la Ley N° 10246, equivaldría, en los hechos, a reproducir la misma situación que la Sala ya consideró inconstitucional en el año 2016, vaciando de contenido económico un derecho derivado de una convención colectiva mediante el ejercicio de la potestad tarifaria.

Al respecto, es necesario preciar e insistir en que esta conclusión no significa ignorar el artículo 32 de la Ley N° 7593 ni el principio de servicio al costo. Antes bien, reafirma que, dentro de los "costos necesarios" para la prestación del servicio, se encuentran aquellos que derivan de obligaciones laborales derivados de una convención colectiva vigente que el propio ordenamiento, constitucional y convencional internacional, reconoce como manifestaciones del derecho a la negociación colectiva.

La Sala ha sido clara en que las convenciones colectivas no pueden concertarse en condiciones menos favorables para las personas trabajadoras que las contenidas en la legislación laboral, y que el legislador no puede disponer del contenido esencial de ese derecho humano. En este caso, la razonabilidad del

aporte patronal del 6,5% no se afirma de manera abstracta, deriva del hecho de que la Sala Constitucional ha examinado este Fondo en múltiples ocasiones (2019-009226, 2023-014857 y 2024-015642) sin cuestionar la proporcionalidad de ese aporte, aun cuando sí declaró abusivas otras cargas, como el antiguo 75% de salarios administrativos, cuando consideró que resultaban irrazonables. Además, la sentencia 7998-2016 demuestra que la Sala evalúa la razonabilidad no por el porcentaje pactado, sino por su incidencia tarifaria real, la cual históricamente ha sido marginal según los propios datos analizados por el Tribunal. En estas condiciones, el reconocimiento tarifario del aporte durante la vigencia de la convención colectiva no sólo es compatible con el servicio al costo, sino exigible desde la perspectiva del respeto a los derechos fundamentales.

A la luz de todo lo anterior, la IE considera que la oposición de Recope resulta fundada en la parte que se refiere al reconocimiento del aporte patronal ordinario al Fondo de Ahorro y Préstamo correspondiente al año 2026, por la suma de ₡1 879 millones.

Lo anterior por cuanto, en primer lugar, el aporte al Fondo tiene fundamento en una Convención Colectiva de Trabajo debidamente homologada, que conserva su vigencia mientras no haya sido sustituida por una nueva. La Sala Constitucional ha reiterado que estas convenciones tienen fuerza de ley profesional y que sus beneficios, durante su vigencia, no pueden ser vaciados de contenido económico por actos administrativos de órganos de la Administración.

En segundo lugar, la Ley N° 10246, interpretada conforme a la sentencia N° 2024-015642, no deroga ni prohíbe el aporte patronal establecido en la Convención Colectiva 2021-2024 vigente, sino que se limita a eliminar su reconocimiento expreso como fuente de patrimonio en la Ley N° 8847. La constitucionalidad de esa ley depende, precisamente, de que no se la utilice para afectar la convención colectiva vigente al momento de su promulgación, de lo contrario, la reforma resultaría contraria al artículo 62 de la Constitución y a los compromisos internacionales en materia de negociación colectiva.

En tercer lugar, la exclusión del aporte patronal de la tarifa, en un contexto donde no existe otra fuente permanente de financiamiento, produciría el mismo efecto que la Sala censuró mediante el voto N° 2016-7998, es decir, dejar sin sustento económico real un conjunto de beneficios convencionales, trasladando de facto a los trabajadores el costo de una decisión adoptada por un órgano administrativo sin competencia para desaplicar cláusulas de una convención. La IE no puede, sin incurrir en desviación de poder, utilizar el artículo 32 de la Ley 7593 para eliminar del costo del servicio un rubro que el ordenamiento jurídico, en su dimensión constitucional y convencional, ha reconocido como válido y obligatorio.

En cuarto lugar, la sentencia N° 2019-009226 reafirma que el Fondo de Ahorro es un mecanismo legítimo de solidaridad protegido por la negociación colectiva, limitando únicamente el inciso g) del artículo 137, que obligaba a Recope a financiar el 75% del personal administrativo del Fondo por considerarlo un uso abusivo de fondos públicos. Esa declaración de inconstitucionalidad no afecta la validez ni la obligatoriedad del aporte patronal previsto en la convención, el cual se mantiene como un beneficio legítimo y exigible mientras la convención esté vigente.

En quinto lugar, Recope ha distinguido correctamente entre el gasto retroactivo ya pagado, que asciende aproximadamente a ₡4 788 millones (datos calculados por Recope en apariencia de enero a diciembre 2024) y que corresponde a un ajuste puntual derivado de la necesidad de ponerse al día con el Fondo, y el gasto ordinario proyectado para el año 2026, por ₡1 879 millones. El primero es un gasto no recurrente, que no debe incorporarse en la base de costos del periodo de fijación; el segundo, en cambio, es un pago ordinario, anual y previsible, asociado a la operación regular de la empresa y respaldado por una obligación convencional vigente. Sobre este punto es importante indicar que lo indicado por Recope como retroactivo, no coincide con las cifras calculadas por la IE, toda vez que la IE utiliza la base de estimación de costos de Mayo 2024 a Abril 2025, mientras que en apariencia (puesto que no indicado otra cosa Recope) Recope utiliza el saldo de la cuenta al mes de diciembre 2024).

En sexto lugar, el principio de servicio al costo no se ve vulnerado por la inclusión del aporte ordinario al Fondo, siempre que se mantenga dentro de los márgenes de razonabilidad y proporcionalidad. Por el contrario, dado que se trata de un coste laboral convencional que la empresa está obligada a asumir, su reconocimiento tarifario resulta necesario para garantizar el equilibrio financiero del prestador y la continuidad del servicio. Obligar a la empresa a financiar ese compromiso con fuentes distintas a la tarifa, en ausencia de otras partidas permanentes, implicaría trasladar indebidamente al prestador el peso de una decisión que el ordenamiento jurídico ha validado como ejercicio legítimo del derecho a la negociación colectiva.

Por estas razones, y tomando en cuenta la jurisprudencia constitucional consolidada a partir de las sentencias N° 2016-007998 N°, 2019-009226 y N° 2024-015642, la IE acoge la argumentación jurídica de Recope y procede a incorporar el recalculo en la estimación del margen de operación para el año 2026.

Ahora bien, Recope no indica de donde toma las cifras incorporadas en su oficio de posición, por lo que, aunque se acoge el argumento antes estudiado, se debe realizar un cálculo acorde en su base de información a las demás cifras del

margen de operación. Con base en la información de mayo 2024 – abril 2025, se mantiene la exclusión en la base de gasto de ₡5 155,66 millones para las gerencias de apoyo, mientras que para el cálculo del gasto proyectado para el año 2026 se realiza el siguiente cálculo:

d) *Se calculan las cifras de gasto de la cuenta "5000050501 Aporte Fdo De Ahorro", utilizando los saldos de los EEFF al mes de abril 2025, este saldo se divide entre 4 (los primeros 4 meses del año 2025) obteniendo el monto promedio mensual, el cual se multiplica por 12 esto para poder anualizar las cifras de esta cuenta(obteniendo un monto promedio anual con cierre a diciembre 2025), sin tomar en cuenta el saldo de la gerencia de operaciones. El monto obtenido es de ₡ 1 429,46 millones.*

e) *Al saldo del cálculo anterior se le aplica el componente de inflación del año 2025, para poder tener una base de proyección 2025 ajustada ya que solo se contaba con la base de EEFF al mes de abril 2025, el monto obtenido en este cálculo es ₡ 1 432,69*

f) *Para la proyección del año 2026, se utiliza la cifra estimada para 2025 y se aplica el índice estimado para el año 2026, obteniendo un monto proyectado de ₡1 466,96*

Por otro lado, este mismo ajuste debe realizarse en la variable ATDi, relacionado con la gerencia de operaciones, en dicha variable se ajustó un total ¢318,27 los cuales se restaron de la base de cálculo 2024-2025, para el año de proyección esta variable se debe calcular de la siguiente manera:

a) *Se calculan las cifras de gasto de la cuenta "5000050501 Aporte Fdo De Ahorro", utilizando los saldos de los EEFF al mes de abril 2025, este saldo se divide entre 4 (los primeros 4 meses del año 2025) obteniendo el monto promedio mensual, el cual se multiplica por 12 esto para poder anualizar las cifras de esta cuenta (obteniendo un monto promedio anual con cierre a diciembre 2025), sin tomar en cuenta el saldo de la gerencia de operaciones. El monto obtenido es de ₡ 626,73 millones.*

b) *Al saldo del cálculo anterior se le aplica el componente de inflación del año 2025, para poder tener una base de proyección 2025 ajustada ya que solo se contaba con la base de EEFF al mes de abril 2025, el monto obtenido en este cálculo es ₡ 628,15*

c) *Para la proyección del año 2026, se utiliza la cifra estimada para 2025 y se aplica el índice estimado para el año 2026, obteniendo un monto proyectado de ₡ 643,17*

Por último, el monto final proyectado por concepto de aporte al fondo de ahorro de acuerdo con el análisis realizado, para el año 2026 es de ₡2 110,14, los cuales se encuentran reconocidos en las variables ATDi,t y GAi,t.

d) Gastos no recurrentes del año 2026 no incluidos

Solicita Recope el mismo reconocimiento que ya fue respondido mediante la respuesta al argumento 4.b.

e) Gastos de depreciación

La empresa señaló que identificó que no se asignó un costo por depreciación a los productos IFO 380, Diésel Marino y LGP rico en propano según los mismos ponderadores para definir el COA.

Además, revisó el cálculo relacionado con la depreciación correspondiente a las adiciones de activos para el año 2026, en donde se estimó un monto anual en lugar de los meses a depreciar según fecha de capitalización de activo.

Adicionalmente, se identificó la exclusión de algunos proyectos en los que tampoco se determinó que no aporta depreciación.

Se solicita la revisión de los cálculos de la depreciación a nivel general y por producto según los criterios de distribución establecidos.

Respuesta

Para la determinación de los costos por depreciación para los productos de IFO 380, Diésel Marino y LPG rico en propano, no se les asignó gasto por depreciación debido a que en el archivo llamado "Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025" en la hoja "Matriz Distribución 12m", Recope al no asignar un "Criterio" a estos productos, no es posible distribuir un monto de AFNOR ni depreciación. Por lo tanto, esta Intendencia no asignó depreciación a estos productos en el cálculo de AFNOR y depreciación debido a que en el auxiliar de activos no hay criterio que permita realizar dicha asignación. Por lo anterior no lleva razón Recope en este argumento.

En relación con el cálculo por gasto de depreciación, en donde se registró un valor anual para ciertas adiciones reportadas para el año 2026, esta Intendencia revisó y ajustó el cálculo del gasto de depreciación por los meses

correspondientes según fecha de capitalización tal y como se muestra para las siguientes adiciones de la hoja "Adiciones 2026" del archivo "Calculo AFNOR y Depreciación por producto Recope 2026 Final – Oposición - " :

Adiciones 2026

Código	Descripción inversión / adición	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha de Capitalización (dd/mm/aaaa)	Valor depreciable al costo	Depreciación al costo 2026
PI-RECOPE-1250-368	Sistema contra incendios Muelle Petrolero RECOPE	01/01/2023	01/08/2026	4 211 160 000,00	56 148 800,00
PI-RECOPE-1207-003	Suministro camiones reabastecedores y camiones servidores de hidrantes.	09/12/2024	01/08/2026	3 855 847 840,54	85 685 507,57
PI-RECOPE-1207-003	Vagoneta	24/11/2024	01/08/2026	101 800 000,00	3 393 333,33
PI-RECOPE-1207-003	Camión arenero	01/04/2025	31/12/2026	93 605 100,00	-
PI-RECOPE-1207-008	Retroexcavadora	24/11/2024	01/08/2026	78 895 000,00	2 629 833,33
PI-RECOPE-1205-006	Excavadora 8 toneladas	18/08/2025	31/08/2026	55 990 000,00	2 666 190,48

Adicionalmente, en el caso de los proyectos excluidos por esta Intendencia se realizó primeramente debido a que se identificó que estos activos ya se encontraban incluidos dentro de la base de activos con corte abril 2025 del archivo "Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025", por lo que no fueron reconocidos como inversiones.

Ahora bien, dado que estos activos se encontraban dentro del auxiliar mencionado con fecha de capitalización a marzo 2025, esta Intendencia no reconoció dichos activos como adición debido a que formaban parte de la base de activos, tal y como se muestra a continuación:

Activos excluidos del auxiliar corte abril 2025

Activo fijo	Clase	Centro Costo Nuevo	Gerencia	Denominación del activo fijo	Fecha Capit	Costo Histórico	Depreciación Costo Histórico Acum
120500010858-0	120500	812202	Gerencia de Aseguramiento	PLATAFORMA DE ELEVACIÓN	11/3/2025	54 792 773,04	-342 454,83
120500010860-0	120500	812303	Gerencia de Aseguramiento	EXCAVADORA	11/3/2025	73 023 450,00	-273 837,94
120500010859-0	120500	812400	Gerencia de Aseguramiento	EXCAVADORA	11/3/2025	73 023 455,04	-273 837,96
120702001223-0	120702	812203	Gerencia de Aseguramiento	MULA	4/3/2025	21 812 390,00	-181 769,92
120702001224-0	120702	812204	Gerencia de Aseguramiento	MULA	4/3/2025	21 812 390,00	-181 769,92
						244 464 458,08 -	1 253 670,57

De acuerdo con lo solicitado por Recope, esta Intendencia procedió a reconocer estos activos como adiciones según se detalla en el apartado "III.3.c.i" del presente informe. Por otra parte, se calculó el gasto por depreciación por los meses correspondientes de acuerdo con la fecha de capitalización indicada en el archivo "Adiciones_Inversiones Recope 2025 y 2026.V6 ".

Por lo anterior se recomienda acoger este argumento.

f) Pérdidas en tránsito

Solicita Recope que de acuerdo con el reporte CIN-0225-2025, se sigan los signos correctamente respecto de las diferencias volumétricas, al respecto indica "Cada porcentaje que está ahí expresado aparece negativo si el volumen facturado es mayor que el volumen recibido. Y el porcentaje aparece positivo si el volumen facturado es menor al volumen recibido. Quiere decir que si el porcentaje expresado en el CIN-0225-2025 aparece positivo, es porque se recibió más producto que el pagado, y por lo tanto no es una pérdida, sino una ganancia.". Por lo anterior, se solicita modificar el signo de la variable PET en la sumatoria del Margen de Operación (MO) para garantizar que las pérdidas sumen al costo y las ganancias resten, reflejando así el principio de servicio al costo.

Respuesta

Lleva razón Recope, se ajusta el signo de la variable PETi,t.

g) Cargas Ajenas

Este argumento expone que la IE excluyó del margen de operación dos contribuciones establecidas por ley, el aporte del quince por ciento (15%) a favor de la CCSS (artículo 78 de la Ley N.°7983, reformado por la Ley N.°9583) y la contribución del tres por ciento (3%) a la CNE (artículo 46 de la Ley N.°8488).
A juicio de Recope, por tratarse de obligaciones legales, estas erogaciones deberían integrarse en la tarifa, de modo que su exclusión vulneraría los principios de legalidad, servicio al costo y equilibrio financiero.

Respuesta:

Para analizar este argumento es necesario partir del marco tarifario vigente, en particular del funcionamiento del margen de operación (MO) conforme a la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022. Dicho rubro reconoce únicamente "los costos y gastos necesarios para disponer de los combustibles en las terminales de ventas", es decir, aquellos que guardan una conexión causal directa con la logística regulada, almacenamiento, trasiego, distribución, personal operativo, depreciación, pérdidas en tránsito y cargas ajenas estrictamente vinculadas a la operación. El diseño metodológico responde al principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, que exige que las tarifas incorporen únicamente los costos necesarios e indispensables para la prestación eficiente del servicio.

Desde esta perspectiva, la cuestión no es si Recope debe pagar o no las contribuciones parafiscales, pues, en tanto sea un sujeto pasivo del tributo, su

cumplimiento es obligatorio, sino si tales pagos constituyen costos necesarios del servicio regulado. El hecho de que una obligación nazca en una ley, no la transforma automáticamente en costo tarifario. El artículo 32 de la Ley 7593 ordena excluir de la tarifa los gastos "innecesarios o ajenos a la prestación del servicio público", aun cuando sean erogaciones legítimamente contraídas.

La contribución del artículo 78 de la Ley 7983 y la del artículo 46 de la Ley 8488 no guardan relación alguna con el proceso de importación, almacenamiento, trasiego o distribución del combustible. No afectan volúmenes, continuidad, seguridad ni calidad del suministro. Son cargas parafiscales cuyo hecho generador, tal como lo determinó la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-277-2012 del 22 de noviembre de 2012, es la obtención de utilidades netas por parte de empresas públicas, con destino al financiamiento de regímenes de seguridad social o prevención de emergencias. Su naturaleza es eminentemente tributaria y se ubica fuera del ámbito operativo regulado por la Autoridad Reguladora.

La PGR ha sostenido, además, en el Dictamen C-329-2011 del 22 de diciembre de 2011, que la sola existencia de una obligación legal no la convierte en un costo tarifario; ello solo ocurre cuando el legislador la integra expresamente dentro del concepto del servicio regulado o cuando la erogación es inherentemente necesaria para su prestación. Esta lógica, aplicada por la Procuraduría en distintos expedientes, excluye del margen de operación cualquier tributo cuya finalidad sea ajena a la actividad regulada.

Por su parte, a jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, sentencia N° 125-2012-VI de 27 de junio de 2012, refuerza esta interpretación. El Tribunal aclaró que el régimen previsto en la Ley N° 7722 "Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al Pago de Impuesto sobre la Renta", no habilita el traslado automático de tributos hacia las tarifas reguladas, pues la existencia de una obligación tributaria no constituye por sí misma un costo necesario para la prestación del servicio.

Los considerandos V, VI y VII de dicha sentencia son explícitos al señalar que la legalidad del gasto no determina su naturaleza tarifaria, y que la deducibilidad fiscal exige demostrar necesidad, pertinencia y utilidad respecto de la actividad gravada. Por analogía, estos mismos criterios delimitan el traslado tarifario en el marco de la Ley 7593. Asimismo, el Tribunal enfatizó que las resoluciones de la Aresep no son vinculantes para la Administración Tributaria, lo cual confirma la separación entre esfera tarifaria y esfera fiscal.

A ello se suma una prohibición expresa contenida en el artículo 2 inciso 1 de la Ley 7593, según el cual, salvo tratándose de tributos establecidos por ley, las

tarifas, precios y tasas de los servicios públicos no pueden incluir componentes destinados al financiamiento de gastos o inversiones en entes públicos o privados distintos del prestador del servicio. Esta norma impide destinar recursos tarifarios a la CCSS, a la CNE o a cualquier otro ente externo, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario, lo cual no ocurre en los tributos analizados. Esta regla se articula con los artículos 3, 31 y 32 de la misma ley, que circunscriben la tarifa a los costos necesarios, inherentes e indispensables para la prestación del servicio regulado.

Bajo este marco normativo, técnico y jurisprudencial, la exclusión de las contribuciones parafiscales realizada en el informe IN-0121-IE-2025 no puede considerarse arbitraria. La tarifa no está diseñada para financiar obligaciones fiscales generales del prestador. Permitir el traslado implicaría utilizar precios regulados como mecanismo indirecto de recaudación, lo que desnaturalizaría el principio de servicio al costo y rompería la prohibición expresa del artículo 2 inciso 1 de la Ley 7593.

A ello se suma un elemento fáctico relevante que Recope omite, y es que la empresa sí ha pagado estas contribuciones en varios ejercicios recientes -2021, 2022 y 2024- aun cuando el margen vigente no las contemplaba, y en esos mismos años reportó utilidades antes del impuesto. Esto demuestra que la exclusión tarifaria no ha comprometido su equilibrio financiero o el cumplimiento de tales obligaciones, desvirtuando su alegato de afectación. El equilibrio protegido por el artículo 31 de la Ley 7593 es el de la actividad regulada, no el de la totalidad de obligaciones legales que recaen sobre el prestador. El pago de un tributo externo al servicio público no obliga a la Autoridad Reguladora a trasladarlo al usuario.

En definitiva, el argumento de Recope descansa en la confusión entre la obligatoriedad del tributo y su naturaleza tarifaria. La legislación sectorial ha mantenido una separación bien definida entre ambas dimensiones. Las contribuciones parafiscales aquí analizadas no han sido integradas por ley al concepto del servicio público de combustibles, no inciden en la operación regulada y su hecho generador es ajeno al proceso técnico tarifario. Por ello, su exclusión, tal como lo realizó el informe IN-0121-IE-2025, no solo es jurídicamente correcta, sino necesaria para preservar la coherencia del modelo tarifario costarricense y evitar el uso impropio de la tarifa como instrumento de financiamiento fiscal.

A la luz del análisis jurídico, técnico, normativo y jurisprudencial desarrollado, la solicitud de Recope para reconocer en la tarifa las cargas ajenas asociadas a la CCSS y a la CNE resulta improcedente.

Estas contribuciones, reguladas en el artículo 78 de la Ley 7983 y el artículo 46 de la Ley 8488, constituyen obligaciones tributarias de carácter parafiscal, cuyo hecho generador está vinculado a la existencia de utilidades netas y cuya finalidad es financiar regímenes de seguridad social y la atención de emergencias nacionales. Tales cargas no forman parte de la cadena operativa del suministro regulado, no se integran al concepto de "costo necesario" definido por los artículos 3, 31 y 32 de la Ley 7593 y no han sido incorporadas por ley al ámbito del servicio público de combustibles.

Permitir su traslado tarifario implicaría utilizar el precio regulado como un mecanismo de recaudación fiscal indirecta, lo cual contraviene dos prohibiciones expresas del legislador, el primero contenido en el artículo 2 inciso 1) de la Ley 7593, que impide incluir en las tarifas componentes destinados a financiar gastos o inversiones en entes distintos del prestador, salvo tratándose de tributos expresamente diseñados por ley para ese fin, circunstancia que no concurre en el presente caso; y el segundo contenido en el artículo 2 inciso 1) de la Ley 7722, que prohíbe trasladar al usuario el pago del impuesto sobre la renta u otras cargas fiscales mediante tarifas o precios de servicios públicos.

Adicionalmente, el hecho de que Recope haya cumplido con estas obligaciones en diversos ejercicios recientes sin reconocimiento tarifario y sin afectación de su equilibrio financiero demuestra que su pago no es inherente ni indispensable para la prestación del servicio, por lo que no puede ser financiado mediante la tarifa regulada.

En consecuencia, no procede reconocer en el margen de operación las cargas ajenas asociadas a la CCSS y la CNE, por tratarse de obligaciones fiscales autónomas del prestador, ajenas al servicio regulado y carentes de habilitación normativa para su traslado al usuario.

Por lo anterior, se recomienda rechazar el argumento.

Argumento #5: Determinación de la rentabilidad sobre la base tarifaria

a) Sobre el rédito de desarrollo:

La empresa indica que en el archivo "Prima de Riesgo de Mercado Mensual para Recope.xlsx" se encuentra la información para el cálculo de la variable prima de riesgo llamada Equity Premiun Risk o ERP tomado de la página web de Aswath Damoradan de la Universidad de Nueva York, en donde para el periodo de referencia del estudio, se consideró desde mayo 2020 a diciembre 2021 la información de la variable ERP (Covid Adjusted) y luego considera la información de la variable ERP (T12m).

En cuanto al saldo de la deuda BNP Paribas & Societé Générale, la empresa indicó que en el informe IN-0121-IE-2025 el cuadro número 42, se detalla un valor de ₡1 601,55 millones como saldo deudor correspondiente a la suma de "Documentos por Pagar" por ₡400 388 755 más la cuenta "Bancarios Largo Plazo" por ₡1 201 166 940. En la página 119 de la metodología define la variable $D_{w,t}$ "Es el monto en colones de la obligación de largo plazo con costo financiero "w" (excluido lo relacionado con el proceso de refinación) formalizada mediante documentos oficiales. Este dato de cada préstamo asociado a cada uno de los pasivos de largo plazo con costo financiero se obtiene de los estados financieros con el correspondiente detalle…".

Recope solicita que se debe utilizar la información de la variable ERP(T12m) para el todo el periodo de referencia de 60 meses considerando mayo de 2020 a abril 2025, donde la forma técnica se ajusta al cálculo metodológico y en cuanto al saldo deudor de la deuda BNP Paribas & Societé Générale debe considerarse lo correspondiente al largo plazo.

Respuesta

La metodología establece que para determinar el valor de la prima de riesgo se utilizará como referencia la variable Total Equity Risk Premium o ERP tomando como referencia el promedio simple de los datos de los 60 meses anteriores a la presentación de la solicitud de fijación tarifaria.

*En este caso, se consideró la variable de ERP (Covid Adjusted) calculada por Damoradan para el periodo mayo 2020 a diciembre 2021 bajo el criterio establecido en la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022 específicamente en el apartado 5.5.3 "Costo del capital (KEt)" fórmula 38, en donde se define la variable PMEt la cual especifica que: "Se debe utilizar el dato para Estados Unidos correspondiente al "Total Equity Risk Premium" **que no incluya volatilidad adicional**", el subrayado no es del original.*

De esta forma, Damoradan calcula una prima de riesgo ajustada reduciendo los efectos de volatilidad causados por ciertos factores, entre ellos, la crisis del Covid-19 en cuanto indicadores de prima de riesgo; de igual forma, Recope indicó que el aumento de las tasas de interés por parte de los bancos centrales debido a ciertos factores, entre ellos, efectos inflacionarios post-Covid-19 causó un incremento en los índices de referencia financieros.

Por lo tanto, el Covid-19 repercutió en diversos indicadores tal y como mencionó Recope acerca de los índices financieros en tasas de interés, así como en otros indicadores financieros como la prima de riesgo, la cual el mismo Damoradan estimó en sus indicadores. Por lo anterior se recomienda no acoger en este punto.

Por otra parte, esta Intendencia ajustó el monto de la variable Dw,t correspondiente al saldo de la deuda de BNP Paribas & Societé Générale en ₡1 201 166 940 de acuerdo con lo establecido en la metodología de considerar solamente los pasivos de largo plazo con costo financiero, los cuales se obtienen de los estados financieros correspondientes a los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario, siempre que los datos no excedan los 4 meses de antigüedad. Por lo anterior, se recomienda acoger este punto.

Por lo anterior, se recomienda acoger parcialmente este argumento en cuanto a reconocer el saldo de la deuda de largo plazo de ₡1 201 166 940

b) Ajuste al costo del endeudamiento: financiamiento BNP Paribas & Societé Générale

La Refinadora expuso en la oposición las aclaraciones técnicas y contractuales con respecto a la conformación de la tasa de interés del financiamiento BNP Paribas & Société Générale:

- *La tasa de interés para este crédito está conformada por tres componentes que son CME Term SOFR 6 M (4,25155%), Margen Fijo de 2,75% y Credit Adjustment Spread (CAS 0,42826%) de acuerdo con la Segunda Enmienda al Contrato de Crédito adjuntada en el anexo 3 de la Oposición.*
- *La referencia para la tasa de interés es la publicada por el Chicago Mercantile Exchange (CME), el mercado de cobertura más grande del mundo y en donde su valor de 6 meses es una tasa prospectiva (forward-looking) para operaciones de crédito de largo plazo, la tasa contractual correcta debió ser 4,25155%. Por otra parte, la IE tomó como referencia la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFT) de meses publicada por el Banco Central de Costa Rica con referencia al 26 de febrero de 2025 cuyo valor fue 4,70225%*
- *En el cálculo de la tasa de interés del crédito se debe considerar el CAS como un ajuste implementado a nivel bancario para equiparar financieramente las tasas CME Term SOFR con las anteriores tasas LIBOR.*
- *La empresa explica que se debe ajustar al método de cálculo de la tasa de interés, primero aplicando un promedio ponderado de las tasas de interés indicando que para la fecha de emisión del informe IN-0121-IE-2025 se dispone de las dos tasas CME Term SOFR 6M descritas en el siguiente cuadro:*

Pago de Intereses	Saldo Deudor (USD)	Tasa Base (CME Term SOFR 6M)	Tasa Neta (Base + 2.75% + CAS)
Ago. 2025 (Factura CIBBOCICA320250022)	3.159.197,39	4,27042% (publicada 25 de febrero)	7,440420%
Feb. 2026 (Próximo Pago)	2.369.398,09	4,04203%	7,220290%
Tasa Neta Anual Ponderada			**7,346079%**

Luego, se debe incluir dentro del pago de intereses el 15% correspondiente al impuesto de la renta de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Impuesto de la Renta, el cual debe considerarse a los pagos hacia bancos comerciales internacionales.

Recope solicita ajustar el método de cálculo del costo de endeudamiento del crédito BNP Paribas & Société Générale junto con la inclusión del 15% del impuesto de la renta en el costo final, de una tasa ponderada de 7,346079% a 8,44799%.

Respuesta

Esta Intendencia mediante correo electrónico del 27 de junio del presente año realizó la siguiente consulta al Sr. Luis Sosa (designado por Recope como enlace técnico para este estudio tarifario) solicitando la siguiente información:

"(…)
El motivo del presente correo es para solicitar una aclaración de información referente al tema del Rédito contenido en el Anexo 3 de la nota técnica TE-0341-2025.

En el archivo de Excel llamado "Datos deuda Recope", para la información del préstamo "BNP Paribas & Société Générale", no se registró dato en la columna "Tasa de interés", sin embargo, en la columna "Tasa Total Vigente" se indicó "CME Term SOFR 6m + 2,75%", podría por favor indicar el valor de la tasa de CME Term SOFR 6m utilizada para el pago de la amortización de la fecha 26 de febrero."

La respuesta brindada por el Sr. Sosa el 1 de julio del 2025 mediante correo electrónico fue la siguiente:

> *"Buenas tardes Sr. Mena, en atención a lo solicitado se indica que, con respecto a tasa de interés del pago a BNP Paribas el 26/02/2025, se informa que la misma fue de 7.93301%, conformada por la tasa SOFR del 22/08/2024 de 4.75475 más el Credit Adjustment spread de 0.42826, más el margen de aplicación de 2.75%".*

Ahora bien, en la presente oposición, Recope realiza la siguiente aclaración en cuanto a la tasa de interés:

> *"(…)*
> *El error conceptual genera una diferencia en el cálculo del rédito. Por ejemplo, el 26 de febrero de 2025, la tasa utilizada por la IE fue de 4,70225%, mientras que la tasa contractual correcta (CME Term SOFR 6M) fue de 4,25155%, una diferencia de aproximadamente 45 puntos base que debe ser corregida".*

Por lo tanto, esta Intendencia ajustó el monto de la tasa de interés en dólares para el financiamiento BNP Paribas & Société Générale con la tasa descrita en la presente oposición, la cual corresponde a la tasa de interés SOFR Term 6m de 4,25155% según el Chicago Mercantil Exchange (CME) de 6 meses, el segundo rubro conformado por el Credit Adjustment Spread (CAS) conformado por 0,42826% y el Margen Fijo de 2,75%, totalizando una tasa de interés del 7,42981%. Por lo anterior se recomienda acoger este punto.

En cuanto a la solicitud de aplicar un promedio ponderado de las tasas de interés reconociendo las dos tasas CME Term SOFR 6M en donde incorpora el segundo pago semestral (Feb. 2026, próximo pago) del financiamiento BNP Paribas & Société Générale, dada la emisión del informe de la IE en octubre del presente año, esta Intendencia bajo estricto apego de la metodología, no lo considera debido a que la información del estudio tarifario corresponde al corte de abril 2025 y siguiendo la fórmula 40 para colonizar la tasa de interés en dólares ($TB\$_w$) debe considerar la tasa de variación esperada (ED_t), la cual utiliza la información de la Expectativa de mercado sobre variación cambiaria a 12 meses publicada por el BCCR o publicación que lo sustituya, donde señala que se calcula como el promedio simple de los datos de los 12 meses que se consideren en los estados financieros incorporados en la solicitud tarifaria de la Aresep.

En este caso, el corte de la información del estudio tarifario corresponde a abril 2025, por lo tanto, esta Intendencia no consideró la información de la tasa de interés correspondiente al segundo pago semestral y al cálculo del promedio ponderado. Por lo anterior se recomienda rechazar este punto.

Por otra parte, en cuanto a la inclusión del rubro del impuesto sobre la renta del 15% en la tasa de interés en dólares ($TB\$_w$), es importante mencionar que en la

respuesta brindada por Recope mediante correo electrónico acerca del monto de la tasa de interés no mencionó o se refirió respecto a este rubro. La Ley 7092 del Impuesto sobre la Renta, artículo 59 inciso h) indica:

(…)

> *Por intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%) del monto pagado o acreditado, salvo que hayan tributado en el impuesto sobre rentas del capital".*

Dado lo anterior, esta Intendencia incorporó el rubro del impuesto de la renta en la tasa de interés en dólares ($TB\$_w$), dando como resultado 8,54428%. Por lo anterior se recomienda acoger este punto.

Al considerar los ajustes en las variables anteriores, el cálculo del costo de endeudamiento (KD_t) pasó de 10,41% a 10,43%.

Por lo anterior, se recomienda acoger parcialmente este argumento en cuanto a la tasa de interés de 7,42981%.y la inclusión del impuesto de la renta con una tasa de interés final de 8,54428%.

c) Sobre las capitalizaciones

Recope indica en su oposición que en lo que respecta a las inversiones que se capitalizarían entre 2025 y 2026 debe indicarse que mediante oficio P-0385-2025 en respuesta al oficio de dicha Intendencia OF-0850-IE-2025, se remitieron los formularios de inversión ajustados de acuerdo con lo presentado y discutido durante las giras técnicas realizadas en junio pasado. En la sección 4., menciona la solicitud de reconocer proporcionalmente la capitalización del tanque 7314, excluido totalmente por la Intendencia de Energía en el IN-0121-IE-2025.

Respuesta

Se le indica a la empresa que lleva razón en este argumento y se recomienda acogerlo, por lo tanto, esta Intendencia procede a realizar el ajuste respectivo en la inversión.

d) Estimación del Activo Fijo Neto Operativo Revaluado ($AFNORi,t$).

Recope señaló que realizaron una revisión del archivo electrónico "Cálculo AFNOR y Depreciación por producto Recope 2026 Final" con base a la información contable el Auxiliar de Activos abril 2025 señalando que la IE "creó dos nuevas categorías de exclusiones" llamadas Activos que no corresponden al Servicio Público (EX-NSP ARP) por ₡1 550,65 millones al costo total y Activos en Centros de Costos Restringidos (EX-CR-ARP) por ₡339,64 millones al costo total, ambas exclusiones impactan en el cálculo AFNOR por producto de Recope, principalmente en la Gasolina Súper (-13,2%), Gasolina Plus (+18,5%), Diésel 50 (5,4%) y Av-gas (473,8%).

La empresa solicita ajustar los valores de las dos exclusiones en el cálculo del AFNOR para el 2026, así como, la inclusión de la capitalización parcial del tanque 7314.

Respuesta

Es importante aclarar que la Intendencia no creó nuevas categorías de exclusiones, se identificó que Recope en el archivo "Base Registros de Activos a Diciembre 2024" disponible en el anexo 6, subcarpeta 6.c de la respuesta P-0168-2025 al oficio OF-0096-IE-2025 con corte de la información auxiliares a diciembre 2024, Recope indicó los siguientes criterios de exclusión:

Esta detalla los activos exluidos según los siguientes criterios:
1. EX-AC Exclusión Activos en curso (Clase 120800)
2. EX-ES Exclusión Activos estaciones de servicio (Clase 120900)
3. EX-FO Exclusión Activos fuera de operación (Clase 121100)
4. EX-CR Exclusión Activos restringidos (352408 Alm Materia Prima y 352423 Equipo Planta Desuso)
5. EX-AI Exclusión Activos incorporados (Clase 12080)

El criterio "4. EX-CR Exclusión Activos restringidos (352408 Alm Materia Prima y 352423 Equipo Planta Desuso)", el criterio se compone de los activos del Centro Costos 2024 el "352408" de "Identificado como Materia Prima" y "352423" denominado "Equipo Planta Desuso".

En el caso del centro de costos "352408", el detalle de la exclusión realizada por Recope en el auxiliar diciembre 2024 por Clase y Centro Costos 2024 totaliza en ₡271,67 millones de costo total, tal y se muestra a continuación:

Activo fijo	Clase	Centro Costo 2024	Gerencia	Denominación del activo fijo	Fecha Capit	Costo Total	Depreciación Acumulada Total	Valor en Libros	Criterio
120499000371-0	120499	352408	Gerencia Operaciones	CIMENTACIÓN CARGADERO BIODIESEL	1/6/2016	214 631 679,24	- 35 606 632,18	179 025 047,06	EX-CR
120499000372-0	120499	352408	Gerencia Operaciones	BARRERAS DE TANQUE COLORANTES	1/6/2016	26 570 032,91	- 7 146 615,29	19 423 417,62	EX-CR
120499000373-0	120499	352408	Gerencia Operaciones	CIMENTACIÓN TANQUE 719	1/6/2016	30 471 346,49	- 4 225 803,04	26 245 543,45	EX-CR

Sin embargo, en la hoja Aux Abr 25 Exclusiones reportada en el "Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025" no detalló esta exclusión y se identificaron estos activos en la hoja "Aux Abr 25 Base Tarifaria" en la Clase "120499" con un nuevo Centro Costos 2024 "613301"; por lo que, en la actualización del archivo con la información con corte a abril 2025, no realizó la exclusión de estos activos tal y como sí realizó en el auxiliar a diciembre 2024.

Por otro lado, en el caso del Centro Costo 2024 "352423" el detalle de la exclusión realizada por Recope en el auxiliar diciembre 2024 en el archivo "Base Registros de Activos a Diciembre 2024" en donde totaliza ₡84,92 millones de costo total, tal y se muestra a continuación:

Etiquetas de fila	Suma de Costo Total
120612	21 407 573,41
120606	6 316 289,24
120602	2 908 388,26
120604	3 518 738,28
120611	14 148 673,72
120702	36 625 118,13
Total general	**84 924 781,04**

Sin embargo, en el archivo "Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025" se identificó un cambió en el Centro Costos 2024 de estos activos por el número "613304", los cuales se encuentran incluidos en la pestaña "Aux Abr 25 Base Tarifaria", por lo que se verificó que no se realizó la exclusión indicada anteriormente como sí se realizó en la base de activos con corte diciembre 2024.

Debido a lo anterior, esta Intendencia excluyó los activos descritos anteriormente para un total de ₡339,64 millones de costo total manteniendo el mismo criterio de exclusión de Recope. El detalle de esta exclusión se encuentra en el archivo llamado "Justificación de Exclusiones" disponible en el anexo 11.

Para la categoría denominada "EX-NSP-ARP" de activos no relacionados con el servicio público, en el apartado 5.6 de Activo fijo neto en operación de la metodología define:

> *"(…)*
> *Se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. Según esta definición, no se considerarán activos que hayan sido retirados, estén deteriorados,* ***no correspondan al giro del servicio regulado*** *o se hayan contratado mediante la modalidad de arrendamiento".*

De acuerdo con lo establecido en la metodología, esta Intendencia excluyó los activos que no corresponden al servicio regulado, los cuales totalizan un valor de ₡1 550,65 millones de costo total, tal y como se muestran a continuación algunos ejemplos:

Activos no relacionados con el servicio regulado:

Activo fijo	Clase	Centro Costo Nuevo	Denominación del activo fijo	Costo Total	Depreciación Acumulada Total	Valor en Libros
120499000449-0	120499	613316	CASETA (VESTIDORES POR LA PISCINA)	18 845 491,21	- 18 845 491,20	0,01
120499000187-0	120499	611100	CAJERO ELECTRONICO POLIDEPORTIVO	1 516 034,10	- 812 066,12	703 967,98
120499000190-0	120499	611100	PISCINA POLIDEPORTIVO	10 681 574,99	- 3 610 465,49	7 071 109,50
120499000169-0	120499	611100	GIMNASIO POLIDEPORTIVO	213 438 658,35	- 52 366 229,18	161 072 429,17
120382000015-0	120382	611100	CANCHA DE SOFTBOL	14 008 754,08	- 6 025 382,08	7 983 372,00
120382000030-0	120382	613446	CANCHA DE FUTBOL/ZONA VERDE	9 201 900,01	-	9 201 900,01
120382000003-0	120382	613416	CANCHA DE FUTBOL	20 061 719,76	- 6 874 392,00	13 187 327,76
120382000002-0	120382	613207	CANCHA DE FUTBOL	23 137 952,00	- 8 627 987,83	14 509 964,17
120382000031-0	120382	613432	CANCHA DE FUTBOL/ZONA VERDE	20 282 827,99	-	20 282 827,99
120382000014-0	120382	611100	CANCHA DE FUTBOL	35 868 497,71	- 9 438 754,29	26 429 743,42
120499000184-0	120499	611100	VESTIDORES Y BAÑOS CANCHA DE FUTBOL	43 963 135,61	- 40 653 675,42	3 309 460,19
120409000002-0	120409	613416	PARQUEADERO CANCHA DE FUTBOL	140 148 127,51	- 61 758 194,08	78 389 933,43
120499000182-0	120499	611100	ESTRUCTURA METALICA CANCHA DE TENIS	331 841 144,22	- 168 404 806,23	163 436 337,99
120608000266-0	120608	613400	Bicicleta estacionaria	254 995,00	- 91 373,21	163 621,79
120304001185-0	120304	613306	COBERTIZO BOMBAS RECUPERACION DE CRUDO	34 217 969,51	- 34 217 969,51	-
120304000451-4	120304	613306	COBERTIZO BOMBA RECUPERACION CRUDO TAN	15 023 011,81	- 6 817 563,42	8 205 448,39
120401000061-0	120401	613528	OFICINAS ADMINISTRATIVAS TOBIAS BOLAÑOS	35 230 221,90	- 6 081 072,76	29 149 149,14

Por lo tanto, esta Intendencia no ajustó los valores de AFNOR para el 2026 en relación los criterios de exclusión mencionados por Recope. Por lo anterior, se recomienda rechazar este punto.

Para el caso de la capitalización parcial del tanque 7314, esta Intendencia consideró en el AFNOR 2026 como adición parcial por un valor de ₡5 958,31 millones al costo, de acuerdo con lo indicado en el apartado "3) Análisis de Inversiones" y "5c) Sobre capitalizaciones" de esta oposición. Por lo anterior, se recomienda acoger este punto.

Por lo anterior, se recomienda acoger parcialmente este argumento en cuanto a la capitalización parcial del tanque de diésel.

e) Sobre el capital de trabajo

Indica Recope que las cifras utilizadas por la IE para el cálculo del capital de trabajo, parten de las cifras que dicha empresa incorporó al SIR mediante el anexo 4, pero que dichas cifras provienen de momentos en donde existían problemas informáticos producto del hackeo que recibieron. Al respecto indica:

"El cálculo de esta variable se ve afectada por el ataque cibernético sufrido por Recope el 27 de noviembre de 2024 y que tiene que ver con las estadísticas de ventas diarias de combustibles por producto, especialmente las realizadas en aeropuertos antes del restablecimiento de los sistemas informáticos de ventas, que en este caso llevó a la Intendencia de Energía a emplear la información remitida por Recope en el Anexo 4 según Resolución RE-0070-IE-2020 (según consta en el archivo electrónico "Cálculo de CT.xlsx" y no las estadísticas provistas por Recope y que habían sido generadas por la Dirección Comercial). Recope entiende la necesidad de obtener la variable $DIP_{i,t}$ sin embargo, resulta relevante señalar que durante buena parte del año 2025 la empresa ha realizado un esfuerzo por conciliar las estadísticas de ventas mediante una revisión pormenorizada llevada a cabo por el Departamento de Contabilidad.

Al utilizarse las estadísticas revisadas más actualizadas para las ventas diarias de Recope entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025 se genera un valor levemente inferior al calculado por la Intendencia de Energía de ₡162 463 536 821,88 versus ₡164 282 614 136,95, una diferencia que se manifiesta en la Gasolina Súper (-1,52%), en la Plus 91 (+1,16%), Diésel (-0,82%), Asfalto PG-64-22 (-0,05%), Av-Gas (-20,08%) y Jet A (-13,9%), promediando -1,12%, las diferencias se generan por las diferencias en las ventas utilizadas. Se solicita acoger las nuevas estadísticas de ventas diarias de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 y realizar los ajustes correspondientes en el cálculo del Capital de Trabajo."

Respuesta

Al respecto, Recope no indica de dónde toma las cifras, cuáles son las bases de datos compartidas con Aresep para realizar estos cálculos, ni tampoco incorpora una hoja de cálculo donde se observen tales cálculos, partiendo del hecho de que esta variable no se calcula únicamente con las ventas reales del periodo, indica además que durante el 2025 ha elaborado actualizaciones a la información de ventas. Lo cierto del caso es que mediante los oficios P-0386-2025, P-0461-2025, y P-0500-2025 se han solicitado prórrogas para la presentación de la información que va desde agosto 2025 hasta noviembre 2025 en el caso del último oficio. Llama la atención además que Recope no procure, en esta ocasión, a diferencia de otros estudios tarifarios, enviar toda la información que acompaña y que sustenta sus oposiciones, pues siendo que ostentan el conocimiento y manejo de la industria, se supondría que, en afán de aclarar el estudio realizado por la IE, enviarían la información para tal fin.

Con fecha 28 de noviembre de los corrientes Recope remitió mediante el sistema SIR los anexos A4 pendientes (Enero 25, Febrero 25, Noviembre 24, Diciembre

24), esta nueva información actualiza el total de ventas reales del periodo mayo 2024 – abril 2025, esta nueva información permite hacer un recalculo del capital de trabajo pasando de ₡164 282 614 136,95, a ¢152 633 274 008,84. Es importante acotar que existe una diferencia bastante notable entre las cifras presentes en EEFF de Recope y las cifras reportadas en los anexos 4 en los periodos indicados respecto a los totales de ventas, Recope es consciente de tal diferencia lo cual plasma en su posición y es validado por la IE en el presente acto.

Se recomienda acoger parcialmente el argumento en cuanto a la actualización del cálculo del capital de trabajo, no así del dato final indicado por Recope, pues partiendo de las cifras actualizadas por la empresa indicadas en el párrafo anterior, se obtiene un capital de trabajo final de ¢152 633 274 008,84.

f) Sobre a matriz de distribución utilizada

Señala Recope que la empresa mediante el oficio P-0385-2025 en respuesta al oficio OF-0850-IE-2025, Anexo II envió el archivo "Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025.xslx", en donde la hoja llamada "Matriz Distribución 12m" brindó los distintos porcentajes de distribución tanto para todos los productos como para cada producto por terminal con base en las ventas Mayo 2024-Abril 2025, sin embargo, la IE utilizó las ventas proyectadas para el 2026 pero Recope indica que en la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022 señala "El activo fijo neto de operación al costo revaluado por tipo de combustible "i", será el dato consignado en los estados financieros y sus respectivos auxiliares de los 12 meses anteriores a la presentación de la fijación tarifaria, siempre y cuando no tengan más de cuatro meses de antigüedad…"

Recope solicitó utilizar como base de los criterios de distribución de la matriz y utilizar la información de las ventas reales de los últimos meses anteriores al corte de estudio ordinario de oficio.

Respuesta

De acuerdo con lo solicitado por Recope, esta Intendencia mantuvo los criterios de asignación de los diferentes productos establecidos en la matriz disponible del archivo "Auxiliar de Activos Fijos Abril 2025 y Matriz 15.07.2025.xslx" así como la determinación de los valores en la distribución por producto elaborado por Recope; no obstante, la Intendencia mantuvo el criterio de usar los valores de las ventas proyectadas tal y como se realizó en el ET-081-2018 con la RIE-030-2018 donde estableció lo siguiente:

"El activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR), se calcula partiendo de los saldos citados anteriormente, los cuales se deben asignar por combustible siguiendo el procedimiento de distribución por ventas elaborado por Recope y actualizado con las ventas estimadas para el 2018".

Adicionalmente, en el ET-024-2019 con la RE-0048-IE-2019 se estableció lo siguiente:

"El activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR), se calcula partiendo de los saldos citados anteriormente, los cuales deben asignarse por combustible siguiendo el procedimiento de distribución por ventas elaborado por Recope y actualizado con las ventas estimadas para el 2019".

Por lo tanto, esta Intendencia mantuvo el criterio de usar las ventas proyectadas para el 2026 tal y como lo ha utilizado en los últimos estudios tarifarios.

Por lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

Argumento #6: Ajuste al monto determinado de Rendimiento sobre la Base Tarifaria

En relación con este asunto, la empresa indica que la metodología tarifaria RE-0024-IE-2022, le otorga a Recope según lo dispuesto en los numerales 5.8 y 4.2, la posibilidad de solicitar un monto menor para rendimiento sobre base tarifaria con base a la aplicación estricta de su fórmula.

Los numerales citados anteriormente son los siguientes:

5.8 Rendimiento sobre la base tarifaria máximo a reconocer

"Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria, en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, ***el monto total o unitario del Rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t) se considerará como un máximo a reconocer en cada fijación ordinaria o extraordinaria y para cada tipo de producto****, dependiendo del cumplimiento del plan de inversiones de Recope y la situación financiera de la empresa.*

Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, ***Recope deberá solicitar que se le reconozca un monto igual o menor al Rendimiento sobre la base tarifaria calculado según el procedimiento anteriormente señalado****, según los criterios definidos en el apartado "Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS" de esta metodología". Lo resaltado no es del original.*

4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria

"Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado "Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS" ***se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible****.*

Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que ***se le reconozca un monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario****, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.*

Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, ***Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado "Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS" de esta metodología****. Para determinar el monto menor a solicitar por Recope se debe tomar en cuenta especialmente:*

- *La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.*
- *Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.*
- *El apalancamiento de su plan de inversiones.*
- *Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.*
- *Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.*
- *La gestión comercial de la empresa.*

- *Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.*
- *La situación financiera general de la empresa.*
- *La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.*

La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.

> *En cada fijación ordinaria,* ***Recope podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente****. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la Aresep e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma,* ***el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias****.*
>
> *En cada nueva fijación extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la Aresep, en la fijación tarifaria en trámite". Lo resaltado no es del original.*

Al respecto, una vez considerados ambos numerales, la empresa señala que la solicitud es una decisión estratégica justificada técnicamente en aliviar la carga al consumidor final, así como, reflejar la realidad financiera y operativa de la empresa, evitando así que costos no ejecutados, efectos económicos externos impacten negativamente en la tarifa. Entre las justificaciones técnicas que expone para solicitar un monto menor para RSBT del periodo están las siguientes:

a) Impacto de la tasa de interés global en el costo de la deuda (Kd).

El aumento de las tasas de interés por parte de los bancos centrales debido a situaciones externas (alta inflación post-COVID-19, invasión a Ucrania y la crisis de logística), incrementó los índices financieros el SOFR, el cual es sujeto Recope el costo de la deuda (KDt). Al aumentar la variable KDt automáticamente el RSBT aumentará, causando una mayor tarifa al consumidor.

Recope solicita la reducción del RSBT final para mitigar el traslado del shock económico internacional al consumidor. Esta medida es una acción de responsabilidad social que "desacopla" temporalmente el aumento del costo de endeudamiento.

b) Reducción de la deuda financiera y estructura de capital

La empresa ha venido aplicando un programa de amortización de deuda con respecto a las emisiones del Programa A de valores estandarizados. A pesar de que el Costo de los Recursos Propios (KEt) es intrínsicamente superior al Costo de la deuda después de impuestos, la mejora en la salud financiera de la empresa (menor apalancamiento) resulta en un WACC más alto y por ende un RSBT mayor.

Recope solicita un monto menor de RSBT calculado para evitar que la mejora en su perfil de riesgo (menor dependencia de deuda) se traduzca en un cargo tarifario excesivo, por lo que se pide una reducción que reconozca la eficiencia en la gestión de la deuda sin penalizar al consumidor.

c) Impacto de la Regla Fiscal en la ejecución de inversiones (AFNOR)

Con la implementación de la Regla Fiscal durante los años 2022 y 2023 limitaron la ejecución real del Programa de Inversiones. Si la Regla Fiscal impidió la ejecución de proyectos, el AFNOR real es inferior a la proyección o base a utilizar en los cálculos de la IE.

Recope solicita la reducción del RSB para alinearlo con base a los activos reales (AFNOR), de esta forma, se busca evitar que el usuario final pague el rendimiento de activos que aún no han sido incorporados en operación del sistema.

d) Concentración de esfuerzos y rezago de estudios de preinversión

La concentración crítica de los recursos de planificación y desarrollo en proyectos estratégicos y complejos (como el Proyecto de la Terminal Pacífico) provocó un rezago en la ejecución de estudios de preinversión para otros proyectos de menor envergadura.

Por lo anterior, los costos asociados a estos estudios de preinversión, los cuales están destinados a financiar nuevos proyectos, no fueron ejecutados o se su subejecutaron en el período reduciendo así la necesidad de financiamiento a corto plazo.

Recope solicita reducir el monto del RSBT para reflejar el estado actual de los proyectos en la fase de preinversión planificados, demostrando que la necesidad de capital para el período es menor a la calculada teóricamente, en virtud de la priorización operativa realizada por la empresa.

e) Uso Eficiente y Planificado del RSBT (Fondos Restringidos)

La empresa ha realizado un gestión financiera prudente y planificada mediante el uso de recursos provenientes del RSBT para crear Cuentas de Efectivo de Uso Restringido e Inversiones en el Ministerio de Hacienda, como resultado de esta gestión, se canalizó recursos del Fondo de Amortización de Bonos para el pago del principal de las emisiones del Programa A de valores estandarizados y se conformó el Fondo de Efectivo Restringido para el proyecto de Reposición de Almacenamiento en la Terminal de Barranca, en donde estos recursos se han aplicado al principal de la deuda.

Recope solicita el reconocimiento de la gestión proactiva mediante una reducción del RSBT como premio a la eficiencia al autogeneración de recursos de inversión, reduciendo el costo y riesgo de la empresa traslade a la tarifa.

Expuestos los argumentos técnicos y bajo el principio de responsabilidad social, Recope describe los siguientes criterios para solicitar un monto menor del RSBT:

i. ***Criterio ejecución**: ajustar la base de cálculo (AFNOR) del RSBT para reflejar únicamente el valor de los activos reales puestos en servicio, en donde no considere proyecciones de inversión que no se ejecutaron o retrasaron producto de la Regla Fiscal.*
ii. ***Criterio social/mitigación**: establecer una reducción específica al RSBT final para amortiguar el impacto del incremento del Kd derivado del alza global de las tasas de interés, en donde Recope aboga por la "voluntad de proteger la estabilidad tarifaria del consumidor frente a choques macroeconómicos exógenos.*
iii. ***Criterio eficiencia**: ante el aumento en el WACC por la reducción del peso de la deuda, se solicita una reducción del RSBT que neutralice el efecto de este aumento, asegurando que la mejora en la salud financiera de Recope no se traduzca en un sobrecosto para la tarifa.*
iv. ***Criterio de priorización**: considerar la subejecución de los costos de preinversión como una disminución temporal de la necesidad de financiamiento, reflejando así necesidad de continuar con esfuerzos de planificación futura de proyectos.*
v. ***Incentivo financiación interna**: descontar el efecto del financiamiento propio generado pro los Fondos de Efectivo Restringido y el FAB sobre la necesidad de nuevo capital.*

En este contexto, Recope desarrolla las justificaciones técnicas para solicitar un monto menor para el RSBT del periodo y bajo el principio de responsabilidad social, se solicita:

"(…)

Se apruebe un valor absoluto de rendimiento sobre la base tarifaria de ₡31 634 207 183. El valor unitario por producto se calculó utilizando la participación porcentual por producto de los valores absolutos calculados en apego estricto a la metodología tarifaria, según la información consignada en el cuadro N°51 del informe técnico IN-0121-IE-2025. Los valores absolutos se dividieron entre la estimación de ventas utilizada en el informe técnico; no obstante, de aceptar la IE la estimación de ventas que se presenta con el presente informe, se solicita recalcular los valores unitarios".

Respuesta

Esta Intendencia una vez analizada las justificaciones técnicas presentadas por Recope en la oposición y partiendo de la potestad que le conceda la metodología tarifaria a la empresa en los numerales "4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria" y "5.8 Rendimiento sobre la base tarifaria máximo a reconocer", acogió la solicitud y recalculó el rendimiento sobre la base por producto considerando el monto solicitado por Recope distribuido con base en las nuevas ventas estimadas por la Intendencia.

En este contexto, partiendo del monto del rendimiento sobre base tarifaria total (¢31 634,21 millones) indicado por Recope en la oposición y los rendimientos sobre base tarifaria por producto en colones por litro (a dos decimales), columna $RSBT_{i,t}$ en la oposición, esta Intendencia primero estimó el rendimiento de base tarifaria por producto, columna $R_t * (AFNOR_{i,t} + CT_{i,t})$ realizando el siguiente despeje de la ecuación 34 según la metodología:

$$RSBT_{i,t} = \frac{R_t * \left(AFNOR_{i,t} + CT_{i,t}\right)}{VAE_{i,t}}$$

$$RSBT_{i,t} * VAE_{i,t} = R_t * \left(AFNOR_{i,t} + CT_{i,t}\right)$$

De esta forma, se determinaron los valores de rendimiento de base tarifaria para cada producto, de esta forma el valor total de rendimiento de base tarifaria es de ¢31 634,60 millones; no obstante, este valor difiere del calculado por Recope en ¢0,39 millones tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N°52
Estimación del rendimiento de
base tarifaria por producto

Producto	***R_t*(AFNOR$_{i,t}$ + CT$_{i,t}$) (millones)***	***VAE$_{i,t}$ (millones litros)***	***RSBT$_{i,t}$ (colones litro)***
Gasolina RON 95	*₡8 249,15*	*934,22*	*₡8,83*

Gasolina RON 91	*₡5 904,31*	*561,25*	*₡10,52*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*₡9 904,84*	*1 410,95*	*₡7,02*
Diésel marino	*₡0,00*	*0,00*	*₡7,02*
Keroseno	*₡16,62*	*3,88*	*₡4,28*
Bunker	*₡932,44*	*80,59*	*₡11,57*
Bunker Térmico ICE 2	*₡520,20*	*180,00*	*₡2,89*
IFO 380	*₡0,00*	*0,00*	*₡11,51*
Asfalto PG-64-22	*₡766,60*	*87,01*	*₡8,81*
Diésel pesado o gasóleo	*₡50,08*	*4,56*	*₡10,99*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*₡62,82*	*10,96*	*₡5,73*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*₡3,11*	*0,40*	*₡7,82*
LPG (70-30)	*₡2 757,55*	*530,30*	*₡5,20*
LPG (rico en propano)	*₡0,00*	*0,00*	*₡5,20*
Av-Gas	*₡18,68*	*1,59*	*₡11,76*
Jet fuel A-1	*₡2 448,21*	*369,82*	*₡6,62*
Nafta pesada	*₡0,00*	*0,00*	*₡5,84*
	₡31 634,60	***4 175,52***	***₡7,5762***

Fuente: Intendencia de Energía

A partir de estos rendimientos por productos estimados, se recalcularon los rendimientos sobre base tarifaria unitarios por producto en colones por litro, columna $RSBT_{i,t,}$ ajustado, dividiéndolos entre las nuevas ventas estimadas, columna $VAE_{i,t}$ ajustadas, de acuerdo con lo solicitado en el apartado "2) Análisis de Mercado" de esta oposición y con lo establecido en la metodología.

Seguidamente se detalla el cálculo de los rendimientos sobre base tarifaria por producto en colones por litro:

Cuadro N°53
Estimación del rendimiento de base tarifaria por producto

Tipo Combustible	***R_t*(AFNOR$_{i,t}$ + CT$_{i,t}$) (millones)***	***$VAE_{i,t}$ ajustadas (millones litros)***	***$RSBT_{i,t}$ ajustado (colones litro)***
Gasolina RON 95	*₡8 249,15*	*864,90*	*₡9,5377*
Gasolina RON 91	*₡5 904,31*	*613,28*	*₡9,6274*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*₡9 904,84*	*1 410,95*	*₡7,0200*
Diésel marino	*₡0,00*	*0,00*	*₡7,0200*
Keroseno	*₡16,62*	*3,88*	*₡4,2800*
Bunker	*₡932,44*	*80,59*	*₡11,5700*

Bunker Térmico ICE 2	*₡520,20*	*180,00*	*₡2,8900*
IFO 380	*₡0,00*	*0,00*	*₡11,5120*
Asfalto PG-64-22	*₡766,60*	*87,01*	*₡8,8100*
Diésel pesado o gasóleo	*₡50,08*	*4,56*	*₡10,9900*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*₡62,82*	*10,96*	*₡5,7300*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*₡3,11*	*0,40*	*₡7,8200*
LPG (70-30)	*₡2 757,55*	*514,90*	*₡5,3555*
LPG (rico en propano)	*₡0,00*	*0,00*	*₡5,3555*
Av-Gas	*₡18,68*	*1,59*	*₡11,7600*
Jet fuel A-1	*₡2 448,21*	*369,82*	*₡6,6200*
Nafta pesada	*₡0,00*	*0,00*	*₡5,6168*
	₡31 634,60	***4 142,8431***	***₡7,6360***

Fuente: Intendencia de Energía

Por lo anterior, se recomienda acoger este argumento.

[…]

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, la actualización del margen de operación y el rendimiento sobre la base tarifaria de RECOPE a partir del 2026, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar el siguiente margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria de Recope a partir del 1 de enero de 2026 de la siguiente manera:

- El margen de operación estimado y con vigencia a partir del 1 de enero de 2026, por producto y por litro, es el siguiente:

Producto	MOi,t 2026
Gasolina RON 95	¢24,1548
Gasolina RON 91	¢24,5773

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	¢22,8611
Diésel marino	¢22,8611
Keroseno	¢21,5855
Bunker	¢50,1301
Bunker Térmico ICE	¢15,9175
Bunker Térmico ICE 2	¢15,9175
IFO 380	¢48,4774
Asfalto PG-64-22	¢47,1029
Diésel pesado o gasóleo	¢33,6032
Emulsión asfáltica rápida (RR)	¢35,0789
Emulsión asfáltica lenta (RL)	¢51,8914
LPG (70-30)	¢22,7611
LPG (rico en propano)	¢22,7611
Av-Gas	¢50,4028
Jet fuel A	¢36,6829
Nafta pesada	¢22,3335

- El rendimiento sobre la base tarifaria estimado y con vigencia a partir del 1 de enero de 2026, por producto y por litro, es la siguiente:

Producto	RSBTi,t 2026 ajustado
Gasolina RON 95	₡9,5377
Gasolina RON 91	₡9,6274
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	₡7,0200
Diésel marino	₡7,0200
Keroseno	₡4,2800
Bunker	₡11,5700
Bunker Térmico ICE	₡2,8900
Bunker Térmico ICE 2	₡2,8900
IFO 380	₡11,5120
Asfalto PG-64-22	₡8,8100
Diésel pesado o gasóleo	₡10,9900
Emulsión asfáltica rápida (RR)	₡5,7300
Emulsión asfáltica lenta (RL)	₡7,8200
LPG (70-30)	₡5,3555

LPG (rico en propano)	₡5,3555
Av-Gas	₡11,7600
Jet fuel A	₡6,6200
Nafta pesada	₡5,6168

II. Fijar como reserva de inversión de acuerdo con la Ley Nº 7722, *Ley de sujeción de Instituciones Estatales al pago del impuesto sobre la Renta*, para el 2026 un monto de ¢ 31 634,60 millones.

III. Fijados el margen de operación y el rendimiento sobre la base tarifaria, se fijan a partir del 1 de enero de 2026, los siguientes precios:

a. Precios en planteles de abasto:

Precios plantel Recope

(₡/litro)

Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	298,04	567,79
Gasolina RON 91 (1)	303,17	560,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	325,00	477,50
Diésel marino	889,94	1 042,44
Keroseno (1)	338,78	412,28
Búnker (2)	238,42	263,42
Búnker Térmico ICE (1)	272,44	297,44
Búnker Térmico ICE 2 (1)	261,39	286,39
IFO 380 (2)	580,70	580,70
Diésel pesado o gasoleo (2)	312,78	363,28
Av-Gas (1)	599,69	857,19
Jet fuel A (1)	348,82	503,32
Nafta Pesada (1)	280,30	317,55

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios en planteles de abasto por masa:

Precios plantel Recope por masa
(₡/kg)

Productos	Precio con impuesto por litro (2)	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker (1)	263,42	980,33	268,71
Búnker Térmico ICE (1)	297,44	929,22	320,10
Búnker Térmico ICE 2 (1)	286,39	961,10	297,98
Asfalto PG-64-22 (1)	331,67	1 026,50	323,11
Emulsión asfáltica rápida (1)	226,38	1 010,25	224,08
Emulsión asfáltica lenta (1)	245,91	1 016,50	241,92
LPG (mezcla 70-30)	127,20	531,20	239,45
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva (1)
(₡/litro)

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	261,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	302,63

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo*:*

Precios consumidor final en estaciones de servicio (₡/litro)

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte[3]	Precio con IVA/transporte[4]
Gasolina RON 95 [1]	637,25	1,66	639,00
Gasolina RON 91 [1]	630,12	1,66	632,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre [1]	546,95	1,66	549,00
Keroseno [1]	481,73	1,66	483,00
Av-Gas [2]	874,46	-	874,00
Jet fuel A [2]	520,58	-	521,00

[1] El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,7730/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

[2] El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,2654/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

[3] Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

[4] Redondeado al colón más próximo.

e. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final- por litro:*

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (₡/litro)

Producto	Precio con impuesto [1]
Gasolina RON 95	571,54
Gasolina RON 91	564,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	481,24
Keroseno	416,02
Bunker	267,17
Diésel pesado o gasóleo	367,02
Nafta pesada	321,29

[1] Incluye un margen total de ₡3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

f. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final- por kilo:*

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo al consumidor final
(₡/kg)

Producto	Precio con impuesto [1]
Bunker	272,53
Asfalto PG-64-22	326,76
Emulsión asfáltica rápida (RR)	227,79
Emulsión asfáltica lenta (RL)	245,61

[1] Incluye un margen total de ₡3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

g. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

Precio de Gas Licuado de Petróleo por tipo de envase y cadena de distribución
-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos *-por litro-*	187,06	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 599,00	2 126,00	2 731,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 194,00	4 246,00	5 457,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 993,00	5 309,00	6 823,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 592,00	7 435,00	9 554,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 388,00	8 493,00	10 914,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 187,00	9 556,00	12 279,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 585,00	12 744,00	16 376,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 973,00	21 237,00	27 290,00
Estación de servicio mixta *(por litro)* (5)		(*)	244,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡61,645/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2025 del 06 de marzo de 2025 (ET-016-2025) publicada en el Alcance 37 a la Gaceta 51 del 17 de marzo de 2025.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡70,885/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2025 del 06 de marzo de 2025 (ET-016-2025) publicada en el Alcance 37 a la Gaceta 51 del 17 de marzo de 2025.

(5) Incluye los márgenes de envasador de 59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021

h. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

Precio de Gas Licuado de Petróleo rico en propano por tipo de envase y cadena de distribución

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único– **(1)**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador (2)	**distribuidor de cilindros (3)**	**comercializador de cilindros (4)**
Tanques fijos *-por litro-*	333,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 986,00	3 537,00	4 171,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 964,00	7 066,00	8 333,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 457,00	8 835,00	10 419,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 443,00	12 372,00	14 590,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 929,00	14 132,00	16 666,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 422,00	15 901,00	18 752,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 900,00	21 206,00	25 008,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 829,00	35 339,00	41 674,00
Estación de servicio mixta*-por litro-* **(5)**		(*)	390,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡61,645/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2025 del 06 de marzo de 2025 (ET-016-2025) publicada en el Alcance 37 a la Gaceta 51 del 17 de marzo de 2025.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡70,885/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2025 del 06 de marzo de 2025 (ET-016-2025) publicada en el Alcance 37 a la Gaceta 51 del 17 de marzo de 2025.

(5) Incluye los márgenes de envasador de 59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021

i. Para los productos IFO-380, Av-gas y Jet Fuel A que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para Jet Fuel A, Av-gas y IFO 380 sin impuesto

Producto	(₡/litro)	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A	314,15	383,48
Av-gas	566,11	633,27
IFO 380	565,39	596,02
Tipo de cambio	*₡503,09*	

Fuente: Intendencia de Energía

Rangos de variación de los precios de venta para Jet Fuel A, Av-gas y IFO 380 con impuesto

Producto	(₡/litro)	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A	468,65	537,98
Av-gas	823,61	890,77
IFO 380	565,39	596,02
Tipo de cambio	*₡503,09*	

Fuente: Intendencia de Energía

IV. Señalar como respuesta a la oposición interpuesta en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a la participante por sus aportes.

V. Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2026.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0159-IE-2025 del 12 de diciembre de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—(IN202501022410).

ANEXOS

Anexo No. 1:
Precios al consumidor final en plantel de Recope
(₡/litro)

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0067-IE-2025 ET-092-IE-2025	Propuesto	RE-0067-IE-2025 ET-092-IE-2025	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 [1]	301,76	298,04	571,51	567,79	-3,71	-0,65%
Gasolina RON 91 [1]	306,35	303,17	563,85	560,67	-3,18	-0,56%
Gasolina RON 91 pescadores [1 y 3]	260,90	261,45	260,90	261,45	0,55	0,21%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	333,24	325,00	485,74	477,50	-8,24	-1,70%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) [1 y 3]	302,57	302,63	302,57	302,63	0,07	0,02%
Diésel marino	898,48	889,94	1050,98	1 042,44	-8,54	-0,81%
Keroseno [1]	348,00	338,78	421,50	412,28	-9,22	-2,19%
Búnker [2]	238,42	238,42	263,42	263,42	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE [2]	272,44	272,44	297,44	297,44	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE 2 [2]	261,39	261,39	286,39	286,39	0,00	0,00%
IFO 380 [2]	575,59	580,70	575,59	580,70	5,11	0,89%
Diésel pesado [2]	296,84	312,78	347,34	363,28	15,94	4,59%
Av-gas [1]	619,80	599,69	877,30	857,19	-20,11	-2,29%
Jet fuel A [1]	373,73	348,82	528,23	503,32	-24,91	-4,72%
Nafta pesada [1]	280,55	280,30	317,80	317,55	-0,25	-0,08%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo No. 2:

Precios comercializador sin punto fijo (₡/litro)

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0067-IE-2025 ET-092-IE-2025	Con ajuste [1]	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	575,25	571,54	-3,71	-0,65%
Gasolina RON 91	567,59	564,41	-3,18	-0,56%
Diésel para uso auto	489,49	481,24	-8,24	-1,68%
Keroseno	425,24	416,02	-9,22	-2,17%
Bunker	267,17	267,17	0,00	0,00%
Diésel pesado o gas	351,08	367,02	15,94	4,54%
Nafta pesada	321,54	321,29	-0,25	-0,08%

[1] *Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.*

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Anexo No. 3:
Descuento máximo de Gas Licuado de Petróleo
(Mezcla 70/30)
Por tipo de envase y cadena de
Distribución (incluye impuesto único)
(en colones por cilindro)

Tipos de envase		Envasador		Distribuidor		Comercializador	
		Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	511,61	66,51	526,86	68,49	605,84	78,76
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	1 022,09	132,87	1 052,57	136,83	1 210,34	157,34
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	1 277,89	166,13	1 316,00	171,08	1 513,26	196,72
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	1 789,50	232,64	1 842,87	239,57	2 119,09	275,48
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	2 044,18	265,74	2 105,14	273,67	2 420,68	314,69
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	2 299,99	299,00	2 368,57	307,91	2 723,60	354,07
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	3 067,40	398,76	3 158,87	410,65	3 632,35	472,21
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	5 111,58	664,51	5 264,00	684,32	6 053,03	786,89

Anexo No. 4:
Precios al consumidor final en plantel de Recope
(₡/kg)

Productos	Precio con Impuesto RE-0067-IE-2025 ET-092-IE-2025	Con ajuste	Variación con impuesto Absoluta	Porcentual
Búnker [1]	268,71	268,71	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE [1]	320,10	320,10	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE 2 [1]	297,98	297,98	0,00	0,00%
Asfalto PG-64-22 [1]	341,78	323,11	-18,67	-5,46%
Emulsión asfáltica rápida RR [1]	224,08	224,08	0,00	0,00%
Emulsión asfáltica lenta RL [1]	213,03	241,92	28,89	13,56%
LPG -mezcla 70-30 [2]	239,45	239,45	0,00	0,00%
LPG -rico en propano [2]	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo No. 5:

Precios comercializador sin punto fijo

-colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0067-IE-2025 ET-092-IE-2025	Con ajuste [1]	Absoluta	Porcentual
Bunker	272,53	272,53	0,00	0,00%
Asfalto PG-64-22	345,43	326,76	-18,67	-5,40%
Emulsión asfáltica rá	227,79	227,79	0,00	0,00%
Emulsión asfáltica lei	216,71	245,61	28,89	13,33%

[1] Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5

Anexo No. 6:
Proyección de IE, ventas estimadas por producto, 2026
Datos en millones de litros

Producto	Volumen
Gasolina RON 95	864,9
Gasolina RON 91	605,6
Gasolina RON 91 (pescadores)	7,7
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	1390,6
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	20,4
Keroseno	3,9
Bunker	80,6
Bunker Térmico ICE 2	180,0
Asfalto PG-64-22	87,0
Diésel pesado o gasóleo	4,6
Emulsión asfáltica rápida (RR)	11,0
Emulsión asfáltica lenta (RL)	0,4
LPG	514,9
Av-Gas	1,6
Jet fuel A	369,8

Anexo No. 7:
Detalle de cálculo del margen de operación por variable
Año 2026
(colones por litro)

Producto	MO i,t	ATDi,t	GAi,t	GPi,t	EFIt	CDi,t	DEPi,t	CAJi,t	PETi,t	OCi,t
Gasolina RON 95	¢24,1548	¢9,4965	¢6,3076	¢0,0721	¢0,0000	¢1,6209	¢6,4664	¢0,3569	(¢0,1656)	-
Gasolina RON 91	¢24,5773	¢9,7079	¢6,3076	¢0,0117	¢0,0000	¢1,6209	¢6,4849	¢0,3569	¢0,0874	-
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	¢22,8611	¢9,4491	¢6,3076	¢0,0103	¢0,0000	¢1,6209	¢4,9194	¢0,3569	¢0,1969	-
Diésel marino	¢22,8611	¢9,4491	¢6,3076	¢0,0103	¢0,0000	¢1,6209	¢4,9194	¢0,3569	¢0,1969	-
Keroseno	¢21,5855	¢10,4804	¢6,3076	¢0,0104	¢0,0000	¢1,6209	¢2,8093	¢0,3569	¢0,0000	-
Bunker	¢50,1301	¢29,5034	¢6,3076	¢0,2858	¢0,0000	¢1,6209	¢12,0555	¢0,3569	¢0,0000	-
Bunker Térmico ICE	¢15,9175	¢5,3016	¢6,3076	¢0,0000	¢0,0000	¢1,6209	¢2,3305	¢0,3569	¢0,0000	-
Bunker Térmico ICE 2	¢15,9175	¢5,3016	¢6,3076	¢0,0000	¢0,0000	¢1,6209	¢2,3305	¢0,3569	¢0,0000	-
IFO 380	¢48,4774	¢27,6489	¢6,3076	¢0,2583	¢0,0000	¢1,6209	¢12,2848	¢0,3569	¢0,0000	-
Asfalto PG-64-22	¢47,1029	¢28,0785	¢6,3076	¢0,0404	¢0,0000	¢1,6209	¢9,4319	¢0,3569	¢1,2667	-
Diésel pesado o gasóleo	¢33,6032	¢10,9586	¢6,3076	¢0,0106	¢0,0000	¢1,6209	¢14,3486	¢0,3569	¢0,0000	-
Emulsión asfáltica rápida (RR)	¢35,0789	¢15,1444	¢6,3076	¢5,6302	¢0,0000	¢1,6209	¢6,0189	¢0,3569	¢0,0000	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	¢51,8914	¢15,1444	¢6,3076	¢24,2655	¢0,0000	¢1,6209	¢4,1961	¢0,3569	¢0,0000	-
LPG (70-30)	¢22,7611	¢8,7048	¢6,3076	¢0,9443	¢0,0000	¢1,6209	¢4,7805	¢0,3569	¢0,0461	-
LPG (rico en propano)	¢22,7611	¢8,7048	¢6,3076	¢0,9443	¢0,0000	¢1,6209	¢4,7805	¢0,3569	¢0,0461	-
Av-Gas	¢50,4028	¢27,7216	¢6,3076	¢0,0070	¢0,0000	¢1,6209	¢12,7759	¢0,3569	¢1,6129	-
Jet fuel A	¢36,6829	¢21,6939	¢6,3076	¢0,0093	¢0,0000	¢1,6209	¢7,0815	¢0,3569	(¢0,3871)	-
Nafta pesada	¢22,3335	¢10,2873	¢6,3076	¢0,0108	¢0,0000	¢1,6209	¢3,7282	¢0,3569	¢0,0218	-

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 8:
Cálculo de la rentabilidad sobre la base tarifaria por producto
Año 2026
(colones por litro)

Producto	Rt	$AFNOR_{i,t}$ (millones)	$CT_{i,t}$ (millones)	$Rt^{*}(AFNOR_{i,t} + CT_{i,t})$ (millones)	$VAE_{i,t}$ (millones litros)	RSBTi,t
Gasolina RON 95				₡8 249,15	864,90	₡9,54
Gasolina RON 91				₡5 904,31	613,28	₡9,63
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre				₡9 904,84	1 410,95	₡7,02
Diésel marino				₡0,00	0,00	₡7,02
Keroseno				₡16,62	3,88	₡4,28
Bunker				₡932,44	80,59	₡11,57
Bunker Térmico ICE				₡0,00	0,00	₡2,89
Bunker Térmico ICE 2				₡520,20	180,00	₡2,89
IFO 380				₡0,00	0,00	₡11,51
Asfalto PG-64-22				₡766,60	87,01	₡8,81
Diésel pesado o gasóleo				₡50,08	4,56	₡10,99
Emulsión asfáltica rápida (RR)				₡62,82	10,96	₡5,73
Emulsión asfáltica lenta (RL)				₡3,11	0,40	₡7,82
LPG (70-30)				₡2 757,55	514,90	₡5,36
LPG (rico en propano)				₡0,00	0,00	₡5,36
Av-Gas				₡18,68	1,59	₡11,76
Jet fuel A				₡2 448,21	369,82	₡6,62
Nafta pesada				₡0,00	0,00	₡5,62
Totales		**₡497 797,62**	**₡162 463,54**	**₡31 634,60**	**4 142,84**	**₡7,64**

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 9:
Tasa de rédito para el desarrollo
Año 2026

RECOPE

TASA DE RÉDITO PARA EL DESARROLLO

MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC
RE-0024-JD-2022

Donde:

KE_t	=	Costo del capital propio / CAPM	
RF_t	=	Tasa libre de riesgo	2,91%
PME_t	=	Prima de riesgo	4,81%
BA_t	=	Beta apalancada	0,4440
$KE\$_t$	=	Costo de capital propio, en dólares	5,0399%
ED_t	=	Tasa de Variación esperada del colón/dólar	3,52%

KE_t = 8,7416%

$$R_t = KD_t * (1-TI_t) * [VD_t /(VD_t + VCP_t)] + Ket * [VCPt/(VD_t + VCP_t)]$$

Donde:

R_t	=	Tasa de rédito para el desarrollo / WACC	
KD_t	=	Costo del endeudamiento	10,43%
KE_t	=	Costo del capital propio / CAPM	8,7416%
			¢ millones
VD_t	=	Valor de la deuda	52 493,67
VCP_t	=	Valor del capital propio	778 751,03
TI_t	=	Tasa impositiva	0,00%

R_t = 8,8480%

Anexo No. 10:

Cálculos de la IE Zip

Anexo No. 11:

Excel de justificación del argumento #5.d zip